RAMO: ESCRITURA JUDICIAL

UNIDAD I

ESCRITO JUDICIAL DEL TRIBUNAL Y LAS HABILIDADES EN SU ELABORACIÓN

CLASE 01

1. HABILIDADES EN LA COMUNICACIÓN ESCRITA

El hombre, por su naturaleza, requiere relacionarse con otras personas para poder desarrollarse y satisfacer sus necesidades. Por esto es que, vive en comunidad de modo de poder hacer frente de mejor modo a sus necesidades, de alimentación, salud, justicia, espirituales, entre otras. Ahora bien, toda asociación humana supone necesariamente, que los individuos que la componen se comuniquen ente ellos para organizarse.

Lo expuesto anteriormente, se aplica a toda las actividades humanas, incluidas dentro de ellas, la Administración de Justicia. Ésta, que se desarrolla por medio del proceso de comunicación, requiere una interacción entre diversos agentes, principalmente entre el juez y las partes. Así, las partes expondrán ante el juez las pretensiones o expectativas que quieran sean satisfechas por la sentencia del juez, presentar pruebas y valorarlas. Por otro lado el juez, deberá comunicar cuáles son las distintas etapas del juicio según se vayan produciendo, y deberá decidir si darle favor con su sentencia al demandante o al demandado, de acuerdo a quien corresponda el derecho.

Cada país, por medio de la ley regula la forma en que deban comunicarse las partes con el juez, o viceversa, y cómo pueden comunicarse las partes entre sí en el curso de un juicio. Generalmente, se emplean dos sistemas diversos dentro de un juicio. El primero de ellos corresponde a la escrituración, vale decir, que los actos realizados por las partes y por el tribunal, deben realizarse todo por escrito, formándose así un expediente. El segundo, corresponde a un sistema de oralidad, es decir, las partes y el tribunal se comunicarán de forma verbal. Sin perjuicio de esto, en este caso generalmente, el tribunal deja una constancia por escrito de lo realizado o comunicado.

En ambos casos cobra especial relevancia, lo que se refiere a la comunicación escrita, tanto para que ambas partes den a conocer sus pretensiones y peticiones al Tribunal, como para que éste último señala cuáles son sus decisiones y exigencias realizadas a las partes. En Chile, la gran mayoría de los litigios, se substancian o desarrollan mediante la escrituración.

En el presente curso, corresponde analizar y estudiar una habilidad indispensable al momento de estar ante instancias judiciales como es la Escritura Judicial, con ésta se logrará que el Tribunal entienda lo que se expresa, así como también lograr convencer a éste a las peticiones concretas.

En primer término, se debe atender a conocimientos generales sobre la comunicación escrita, y en base a este marco teórico, analizar la forma de comunicación que existe en juicio, atendiendo a la naturaleza de este discurso, tipo de lenguaje, habilidades específicas que se deben desarrollar, entre otras consideraciones.

1.1. La Comunicación y Sus Factores

Al hablar de comunicación se debe tener en cuenta que se trata de una interacción social, es decir, la relación existente entre dos o más personas.

La Comunicación puede definirse como el proceso, donde se transmite información entre un emisor y un receptor. Entendiéndose como proceso un "conjunto de las fases sucesivas de un fenómeno natural o de una operación artificial", este conjunto de fases sucesivas está encaminado a transmitir una determinada información.

En este proceso comunicativo intervienen necesariamente ciertos elementos o factores, así se encuentran:

- El Emisor: éste, corresponde a la fuente u origen de donde precede lo que se quiere comunicar, vale decir, el emisor da origen al proceso con la información que se pretende comunicar.

- El Mensaje: éste, es el contenido del mensaje que pretende comunicar el emisor, es decir, la información.

- El Código: es el sistema de señales o signos que se utilizan para transmitir un mensaje. Ejemplo de códigos pueden ser; el idioma español, el sistema braile, la señalética de tránsito, código morse, entre otros.

- El Canal de Comunicación: éste consiste en el medio material o físico por el cuál el emisor transmite su mensaje. Así se puede ejemplificar con, la máquinas de escribir, computador, el teléfono, la propia voz del emisor, etc.

- El Contexto: éste corresponde a dos caracteres. En primer lugar, el contexto situacional, el cual se refiere al entorno en que se realiza la comunicación, no se corresponde al mensaje en sí, sino que se relaciona indirectamente con éste. Por otro lado se encuentra el contexto temático, es decir, el referido al tema en torno al cual se relaciona la comunicación.

Como se verá posteriormente, cada uno de estos factores es determinante al momento de lograr una comunicación eficaz. En una relación comunicativa en el Tribunal puede observarse la siguiente interacción de factores.

Figura Nº 1: Ejemplo de los Factores de la Comunicación que Intervienen en el Proceso Comunicativo en un Tribunal de Justicia

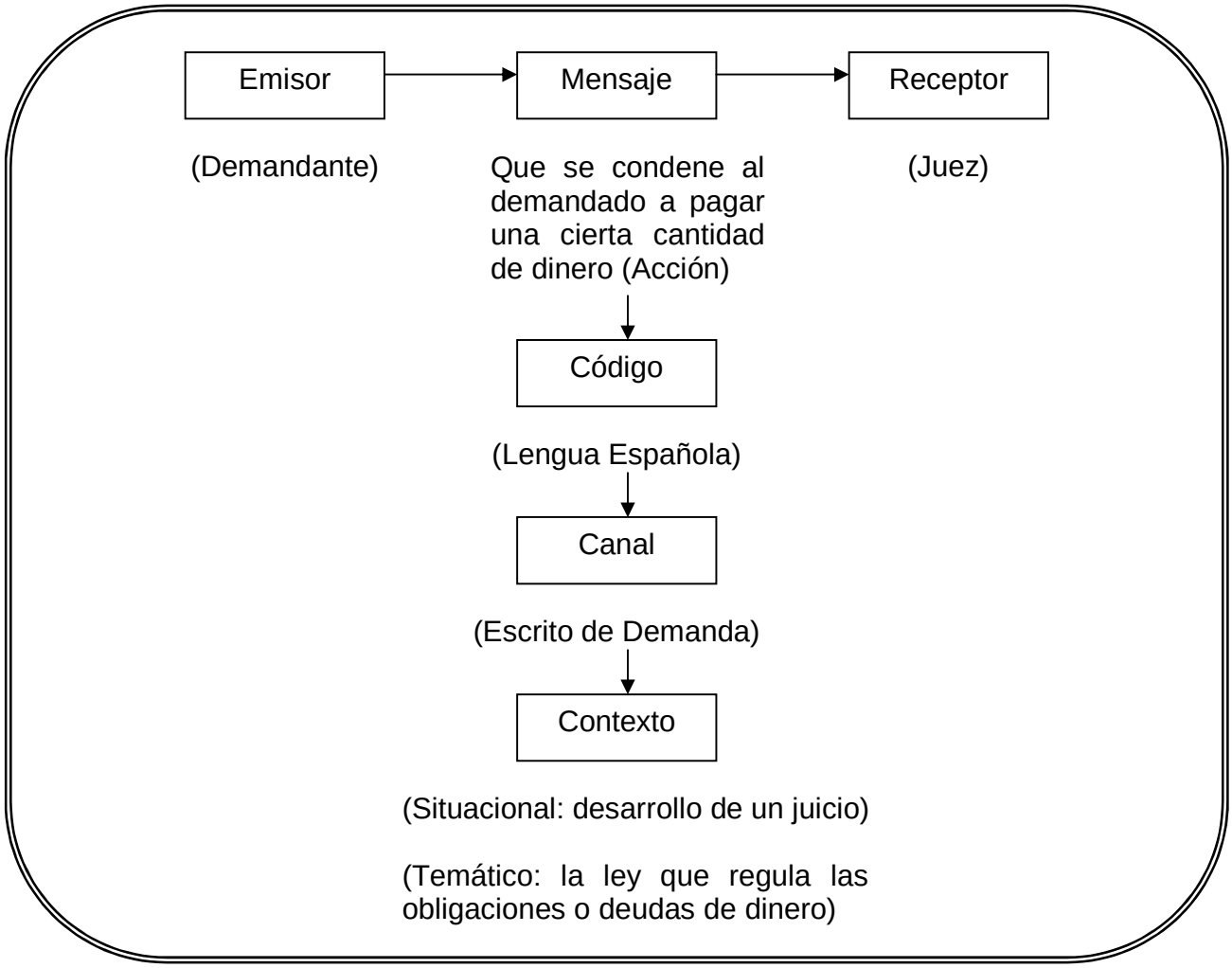

- Otras Variables de la Comunicación

Además de existir factores o elementos de la comunicación que determinan directamente un proceso comunicativo, existen además, ciertas variables que determinan el desarrollo de este proceso. Entre ellas se encuentran las que se describen a continuación:

a) Niveles del Habla

Toda relación comunicativa, se puede desarrollar en diversos niveles de la lengua o habla. Los diversos niveles del habla se componen:

1) Nivel culto: este nivel del habla se caracteriza por un vocabulario, amplio, preciso y con una adecuada construcción de oraciones y pronunciación.

2) Nivel común: se caracteriza por un vocabulario cotidiano y más simple, de carácter coloquial y estándar.

3) Nivel popular: se caracteriza por un vocabulario restringido y de uso generalizado en la comunidad, condicionado por el escaso conocimiento cultural, por la utilización incorrecta del significado de ciertas palabras y por la conjugación incorrecta de formas verbales.

4) Nivel vulgar o marginal: se caracteriza por un escasísimo vocabulario.

> Respecto a la escrituración judicial, la forma de comunicación con el Tribunal o la realizada por éste, para comunicarse con las partes, siempre se realizará en el nivel culto.

Sumado a las características de un vocabulario amplio y preciso se debe reafirmar que en el caso de la escritura judicial se trata de un vocabulario de términos técnicos. Esto se refiere a que, para poder entender cabalmente el significado y alcance de ciertas palabras se requiere tener ciertos estudios o experiencia específica, como lo tiene un abogado, un técnico jurídico, o ciertos funcionarios del poder judicial. Esto se justifica producto de la naturaleza de la actividad jurisdiccional, es decir, la administración de justicia, que se concreta dentro del juicio es una tarea que requiere necesariamente que sus actuaciones tengan un carácter formal, ritual y solemne.

Excepcionalmente, se puede apreciar en juicio, la presencia de un nivel común en las declaraciones prestadas por testigos, las cuales son escrituradas por un funcionario del Tribunal, expresando de manera fiel, lo dicho por el testigo.

b) Relación Simétrica o Asimétrica

Dentro de un proceso comunicativo pueden encontrarse diferencias de jerarquía entre los interlocutores que participan en ella, es decir, emisor y receptor. Así, la jerarquía determina la comunicación entre estos agentes, dependiendo de la relación que existe entre ellas, la cual puede ser:

- Simétrica: esta relación se produce entre hablantes que cumplen un mismo rol o tienen un mismo nivel jerárquico.

Ejemplo

Un ejemplo de relación simétrica se produce en la comunicación que surge entre compañeros de estudio, entre hermanos o entre personas que tienen una misma profesión.

- Asimétrica: esta relación se produce entre dos agentes que tienen un nivel distinto de jerarquía o cumplen un rol distinto.

Ejemplo

Un ejemplo de relación asimétrica se produce en la comunicación que surge entre un jefe y su subordinado, entre un profesor y el alumno, o entre el presidente de la República y un ministro.

En el caso de la comunicación judicial (incluso dentro de la escritura judicial) se produce una clara relación asimétrica entre los diversos agentes que participan. No debe olvidarse que el juez es una autoridad pública, cuya labor es administrar justicia, siendo sus decisiones obligatorias para las partes que litigan[1] ante él. Es por esto que existe en el juez una mayor jerarquía que sobre las partes, ya sean las personas que sean los que tiene el conflicto, así como de sus abogados, técnicos jurídicos y demás apoderados que los representen en juicio.

c) Tipo de Emisor

Al momento de realizar el mensaje, el emisor puede adoptar diversas posiciones respecto a su identidad, así se puede encontrar:

- Un emisor presente, que generalmente se comunica en primera persona: en este caso en el mensaje, el receptor se identifica como una persona determinada, mientras se desarrolla el mensaje se va convirtiendo ésta en el sujeto activo del mensaje emitido.

Ejemplo

Si una de las partes señala, “Juan Pérez en representación de la demandante… ruego a su señoría acoger la demanda”

[1] *Litigar*: disputar en juicio sobre una cosa.

- Un emisor presente que se comunique en segunda persona, o tercera persona: en este caso el emisor no es el sujeto determinado, sino que quien se encuentra determinado es el o los destinatarios del mensaje.

Ejemplo

El acto por el cual el juez llama a las partes a conocer cuál es su sentencia: "cítese las partes a oír sentencia".

- Un emisor ausente: es decir, aquél que se presenta como una entidad abstracta carente de individualidad, sin identificarse. Con esto se logra mantener un mayor grado de imparcialidad y objetividad. Éste es el caso en que se encuentran las decisiones tomadas por el juez, quien generalmente, se muestra con un carácter ausente.

Ejemplo

Un ejemplo de emisor ausente es la forma en que el juez concede una petición de una de las partes, señalando: "cómo se pide". También, bajo este tipo de emisor, se encuentran elaborados los reglamentos, decretos y leyes, como se muestra a continuación a través de un extracto del Código de Procedimiento Civil, libro segundo del Juicio Ordinario, título I, de la Demanda:

- Art. 253 (250): Todo juicio ordinario comenzará por demanda del actor, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título IV de este Libro.

- Art. 254 (251). La demanda debe contener:
  1) La designación del tribunal ante quien se entabla.
  2) El nombre, domicilio y profesión u oficio del demandante y de las personas que lo representen, y la naturaleza de la representación.
  3) El nombre, domicilio y profesión u oficio del demandado.
  4) La exposición clara de los hechos y fundamentos de derecho en que se apoya; y
  5) La enunciación precisa y clara, consignada en la conclusión de las peticiones que se sometan al fallo del tribunal.

De lo mencionado anteriormente, se puede observar que las partes se comunican como un receptor presente que se comunica en primera persona. En cambio el juez, por regla general, se mantiene como un emisor ausente, y en el caso de impartir órdenes a otros, pasa a ser un receptor presente que se comunica en segunda persona.

Realice ejercicio nº 1 y 2

CLASE 02

1.2. Formas de Organización del Discurso

Anteriormente, se señaló que la escrituración, en Chile, era el principal modo de comunicación entre las partes y el juez, y viceversa. Razón por la cual se torna importante el analizar los diversos tipos de discursos escritos, en especial el argumentativo, ya que éstos son utilizados para poder comunicarse con el Tribunal.

A continuación, se dan a conocer las principales formas de organizar un discurso en el área jurídica, siendo éstas la descripción, la narración, la exposición, la argumentación, como también la redacción y ortografía utilizada:

- Descripción

Describir, significa delimitar fijando cada uno de los detalles de una cosa o hecho. La descripción puede obedecer a dos formas de delimitación. Así, existe:

a) La Descripción Objetiva: la cual tiene este carácter cuando se refleja con exactitud la realidad. Esta realidad queda reflejada detallando antecedentes que puedan ser constatados por cualquier persona.

b) La Descripción Subjetiva: ésta consiste en detalles interpretados por la propia individualidad del observador, la que no será necesariamente compartida por el resto de las personas. Pueden expresarse así, ideas y sentimientos.

> Dentro de la escritura judicial, como proceso comunicativo, debe predominar un carácter objetivo. La comunicación entre las partes deben ser siempre abordada desde un carácter objetivo, de manera que toda persona pueda concordar con lo que está señalando una de las partes.

Existen ciertas actuaciones que deben ser sumamente descriptivas, así por ejemplo, si dentro de un juicio debe individualizarse un vehículo motorizado, se deberá señalar el tipo de vehículo, marca, año, color, número de motor, chasis, etc. Otro ejemplo, es que al momento de señalar un inmueble, debe individualizar su inscripción en el conservador de bienes raíces respectivo, su ubicación, y sus limites o deslindes, además el plano que lo grafica.

- Narración

Narrar, consiste en contar o relatar ciertos hechos que suceden a personas determinadas en un tiempo y lugar específico.

La narración puede tener tanto un carácter realista, es decir, de situaciones y circunstancias que existieron y se produjeron. Como también un carácter fantástico, al relatar hechos que en verdad no han ocurrido o no podrían existir en la realidad. Este último tipo corresponde a manifestaciones artísticas, vinculadas con la literatura, en sus diversas expresiones, lírica, narrativa o dramática, pero que no guardan relación en absoluto con la escritura judicial.

Otro punto que cobra interés en el presente análisis, es el de la posición que debe tomar el narrador para relatar los hechos acontecidos. En general, pueden distinguirse variados tipos de narrador, los cuales se muestran en la tabla siguiente:

Tabla Nº 1: El Narrador y su Clasificación

Tipo de Narrador	Sub-Clasificación
Narrador que forma parte de la Historia	- Narrador Protagonista: en este caso se exponen los hechos en primera persona, los hechos ocurridos lo afectan y tienen, por regla general, un carácter subjetivo. - Narrador Testigo: es aquel que narra los hechos en primera persona, pero teniendo un rol secundario, donde los hechos sólo pueden afectarlo de forma indirecta.
Narrador que no forma parte de la Historia	- Narrador Omnisciente: es aquel que conoce absolutamente todo lo que ha ocurrido en todos sus aspectos, operando como una especie de Dios. Este tipo de narrador actúa principalmente dentro de la literatura. - Narrador Objetivo: este narrador no aspira a conocer todos los aspectos de los hechos, pero sí a presentarlos de forma clara y objetiva.

Es importante señalar, que al momento de narrar los hechos ante el Tribunal, esto debe realizarse de la forma más clara y precisa posible, tratando de seguir una sucesión cronológica simple, es decir, pasado – presente – futuro. Otra opción es señalar un hecho y luego sus consecuencias.

Concluyendo se puede observar que dentro de la escritura judicial, se deben considerar los siguientes aspectos:

- La narración debe ser realista.

- Respecto de la posición del narrador, por regla general, debe ser un narrador objetivo. Ante esto hay ciertas excepciones que se verán más adelante, así respecto de la demanda se expondrá ésta como narrador protagonista, pero sin perder por ello objetividad.

- Respecto del orden de los hechos, es conveniente que sea siguiendo un orden cronológico simple.

A su vez, es muy importante que dentro de la escritura judicial, se omitan todo tipo de calificativos de carácter personal, es decir, aquellos que no producen efectos jurídicos.

Ejemplo

En vez de decir: “el demandado dejó de cumplir las obligaciones del contrato por tratarse de una persona perezosa, irresponsable, poco seria, dedicada más a los placeres mundanos que al cumplimiento de sus deberes”, será siempre mejor decir “el demandado dejó de cumplir las obligaciones del contrato por negligencia”.

Una exposición, que tenga mayores caracteres de objetividad siempre será más persuasiva ante el juez.

- Exposición

Éste consiste en el discurso por el cual el emisor pretende instruir o informar al receptor sobre algún tema en particular. Tiene un carácter más amplio que la narración, ya que no se refiere necesariamente a hechos ocurridos, sino que también se puede referir a investigación, noticias, avances tecnológicos, la interpretación de ciertas normas, entre otras materias.

Toda exposición se caracteriza por lo siguiente:

a) Contiene una explicación, es decir, debe contener información que proporcione al receptor, sobre la naturaleza del mensaje y sus circunstancias. Aquí corresponde señalar la materia que trata, pudiendo ser política, científica o jurídica.

b) Objetividad, debe exponerse dicha información desde una perspectiva eminentemente objetiva, de modo que el mensaje pueda ser comprendido por la generalidad de las personas, bajo un prisma racional.

- Argumentación

Argumentar consiste en dar razones para defender o atacar una determinada idea, con la finalidad de convencer a alguien sobre alguna cosa.

La argumentación, está presente en todo tema de carácter contingente, es decir, en cualquier tema en que puedan existir más de un punto de vista, ejemplo, política, economía, historia, religión, derecho y otros temas sociales. En todo litigio siempre existirá un tema contingente, por el cual dos partes disputan sus derechos para obtener una decisión favorable del juez.

Es por lo mencionado que la argumentación es el tipo de discurso escrito de mayor relevancia para la habilidad de escritura judicial, ya que está encaminada a persuadir o convencer al juez, de modo de obtener una resolución favorable por parte de éste en el juicio.

La argumentación como forma de organización del discurso presenta las siguientes características:

- El emisor manifiesta una posición (idea o tesis), determinada frente algún tema.

- Existe necesariamente una confrontación entre el emisor y otra persona, la cual puede ser el receptor o un tercero. En el caso de un juicio el receptor será el juez y la contraparte será un receptor secundario.

- El objeto de la argumentación es un tema que admita controversia, es decir, que admita distintos puntos de vista. Ejemplo, que dos personas digan ser herederos de un tercero, en circunstancias que sólo uno de ellos puede serlo.

- La finalidad de la argumentación es convencer a otro de que la idea expuesta debe ser respaldada o adherida. Lo que se busca es obtener convencer al juez de que la parte a la cual se representa tiene la razón.

Así como existen ciertas características que distinguen una argumentación, la estructura de todo discurso argumentativo, también se compone de ciertos elementos esenciales, los cuales son descritos a continuación:

1) Tesis (o idea): ésta es la posición u opinión que se trata de defender, encaminada a lograr aceptación por parte del receptor. Propiamente, en lo que respecta a la escritura judicial como habilidad, no es conveniente terminológicamente hablar de opinión, sino más bien de posición o pretensión. En general, la tesis o idea que se defiende puede encontrarse de forma implícita en el discurso, es decir, no se encuentra dicha expresamente, sino que puede extraerse del contexto. Dentro del ámbito judicial, se recomienda que la tesis, siempre se encuentre de manera explícita, es decir, expresada directamente de manera

clara y concisa. Como se dijo anteriormente, esta tesis siempre será, por su naturaleza controvertida, es decir, susceptible de que existan otros puntos de vista diversos.

2) Base o Premisa: ésta corresponde a un argumento, es decir, un razonamiento dirigido a apoyar o destruir una determinada tesis, basado siempre en hechos. Este argumento puede ser de naturaleza diversa, tanto afectivo como racional, existiendo en cada uno de ellos, diversos tipos. Las premisas o bases influyen directamente, en el éxito o fracaso de la tesis expuesta, por eso, si los argumentos no son claros, ni suficientemente desarrollados, la tesis pierde fuerza.

3) Garantías: éstas corresponden a razonamientos que permiten vincular o relacionar las premisas (argumentos o ideas basados en un hecho) con la tesis. Las garantías se mueven dentro de ideas y opiniones, mientras que las premisas corresponden a hechos.

4) Respaldos: corresponden a ideas o cifras que permiten dar fundamento a las garantías expuestas.

Para entender de forma más clara lo explicado, a continuación se grafica un ejemplo de argumentación según sus elementos:

Figura Nº 2: Ejemplo de Argumentación Según sus Elementos

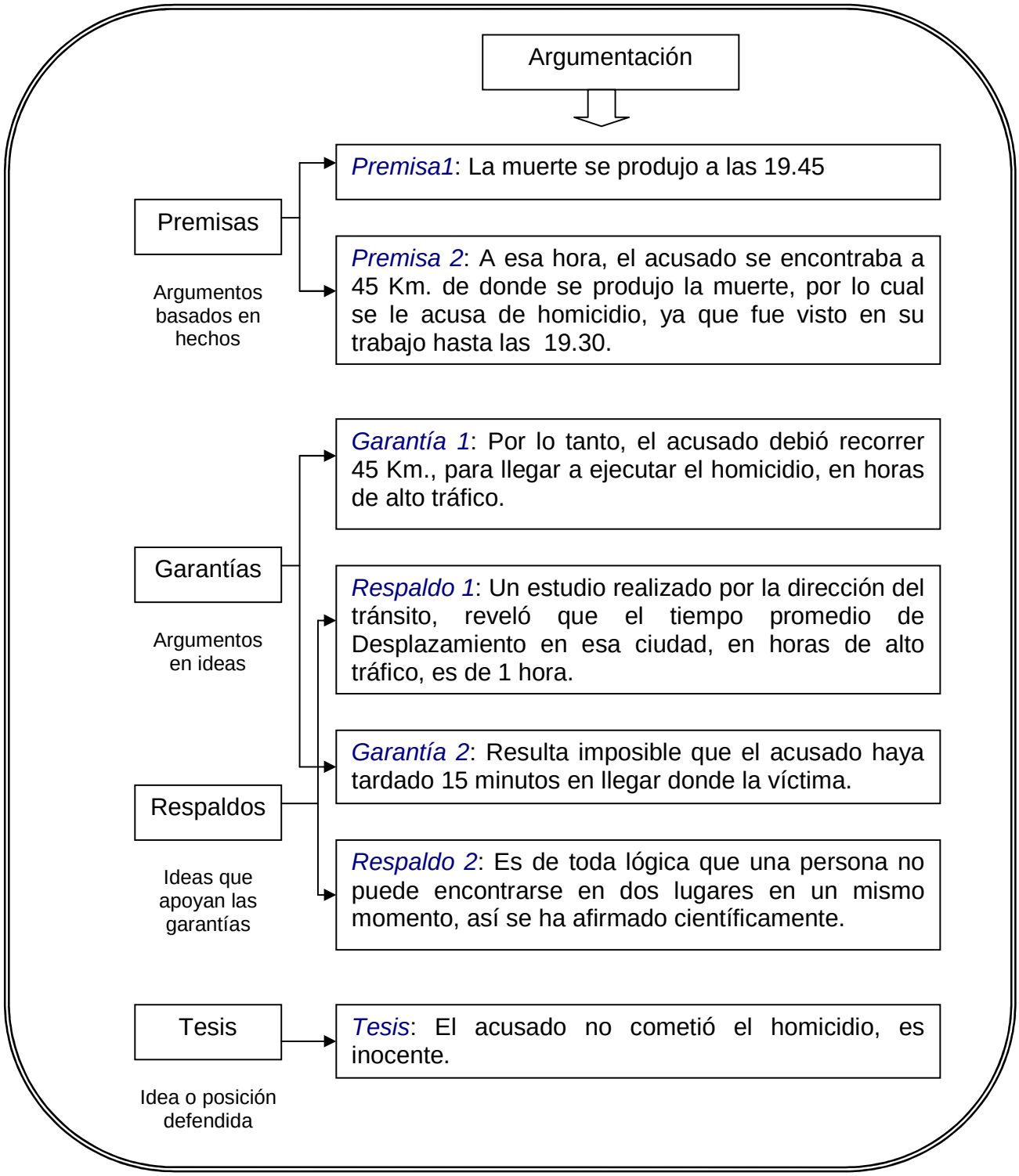

Una vez analizados los elementos que componen la argumentación en el área jurídica, corresponde ahora analizar los dos grupos de argumentos existentes y las tipos de falacias a utilizar en el proceso jurídico.

Realice ejercicio nº 3 y 4

CLASE 03

- Los Argumentos y su Agrupación

En este tipo de discurso, cobra especial importancia, lo relativo a los argumentos y las falacias.

El argumento es definido como todo "razonamiento que se emplea para probar o demostrar una proposición, o bien para convencer a alguien de aquello que se afirma o se niega"[2]. Constituyéndose en un instrumento esencial para persuadir al receptor de que se adhiera a la tesis que se expone.

Existen diversos grupos de argumentos, y se clasifican según la herramienta que se utiliza para persuadir al emisor, logrando el apoyo o adhesión a la tesis expuesta, así los argumentos pueden clasificarse en:

a) Argumentos Lógico – Racionales: en este grupo de argumentos, la herramienta utilizada para persuadir consiste en el empleo de un análisis racional, es decir, se basa en información objetiva. Éstos, a su vez se clasifican como lo muestra la tabla siguiente:

[2] Diccionario de la Real Academia de la Lengua. Vigésimo tercera edición.

Tabla Nº 2: Clasificación de los Argumentos Lógico – Racionales

Tipo de Argumento	Descripción
Razonamiento por Analogía[3]	- Este razonamiento, busca aplicar una afirmación comprobada a una situación distinta, es decir, se deduce de una afirmación la misma conclusión a una situación diversa. - Este razonamiento tiene una importante aplicación dentro del Derecho, incluso se utiliza el adagio[4] "ante una misma razón, se aplica la misma disposición", esto se refiere al caso en que no exista una norma que regule una situación, donde puede aplicarse otra disposición, cuando hay circunstancias similares. - La analogía comprende todas las ramas del Derecho Privado (como en Derecho Civil y Comercial), no siendo aplicable en las ramas de Derecho Público (como Derecho Constitucional y Penal).
Razonamiento por Generalización	Este argumento consiste en elaborar una regla general a partir de casos particulares, esta regla general elaborada se aplica luego, en otro caso particular. Ejemplo: se observa que el demandado ha engañado a doce personas, con un negocio de quesos. Entonces se argumenta que en el caso particular en juicio, también ha engañado al demandante en el negocio de quesos.
Razonamiento por Causa	Se establece un nexo causal entre diversos hechos que buscan fundamentar una tesis.
Uso de criterio de Autoridad	Se apoya la tesis empleada con la opinión de personas sumamente calificadas en el tema en cuestión, que se les denomina autoridad.

[3] *Analogía*: se define como una relación de semejanza ante cosas distintas.
[4] *Adagio*: sentencia breve de inspiración culta o popular y de contenido moral o doctrinal.

b) Argumentos Emotivo – Afectivos: en este grupo de argumentos, la herramienta utilizada para persuadir, consiste en el empleo de sentimientos, es decir, en un efecto subjetivo que se produce en el receptor. Éstos se clasifican, a su vez en:

Tabla Nº 3: Clasificación de los Argumentos Emotivo – Afectivos

Tipo de Argumento	Descripción
Argumentos Afectivos	Se dirigen en torno al sentimiento del receptor, buscando provocar en él una reacción de simpatía o rechazo, basándose en temores y anhelos.
Argumentos de Fama	Se cita la opinión de una persona conocida o famosa para dar mayor fuerza a la tesis.
Argumento de Mayoría o de Masas	Éste consiste en sustentar la verdad de acuerdo a la mayoría, es decir, señalar que la mayoría siempre está en lo cierto.
Uso del Prejuicio	Consiste en afirmar una tesis basándose en prejuicios. Por ejemplo, el acusado fue condenado antes por otro delito, por lo tanto se debe presumir como culpable.

En conclusión, dentro de la escritura judicial, y en general dentro del marco de un litigio o demanda, siempre debe preferirse una argumentación racional, evitando utilizar argumentos afectivos o emotivos, dado tanto por su poca efectividad, como porque con ésto, pierden fuerza los argumentos racionales.

- Las Falacias en la Argumentación

La Falacia es definida como razonamientos erróneos o falsos, provocados voluntaria o involuntariamente, destinados a obtener apoyo a una tesis y su posterior adhesión por parte del receptor.

La falacia por tratarse de un razonamiento erróneo, hace correr el riesgo a quien la utiliza de que su argumento no sirva y que adicionalmente, produzca desconfianza en el receptor.

No todo receptor puede detectar que se está empleando una falacia, pero en el marco de un litigio, es altamente probable que el juez o la contraparte, debidamente representada, puedan detectarlas.

Las falacias por tratarse de razonamientos erróneos son fácilmente rebatibles. Una herramienta vital al momento de estar frente a un discurso argumentativo, es la de poder detectar las falacias, tanto al momento de elaborar una argumentación, como al momento de estar frente a la argumentación de la contraparte.

Las falacias pueden ser agrupadas en dos grupos, los cuales son descritos a continuación:

a) Falacias que apelan a los sentimientos: en este grupo se encuentran las falacias que se describen en la tabla siguiente:

Tabla Nº 4: Clasificación de las Falacias que Apelan a los Sentimientos

Tipo de Falacia	Descripción
Apelación al hombre o ad hominem	Consiste en atacar alguna circunstancia personal de la persona con la cual se disputa tratando de desacreditar su opinión. Ejemplo, "Ud, no puede opinar sobre el divorcio, ya que nunca ha estado casado". Se evidencia sin problema, que esta circunstancia no influye en lo absoluto en el argumentador. Podrá contestársele al emisor por medio del absurdo ¿qué opina Ud de la pena de muerte?, en realidad no podría Ud. opinar ya que nunca ha estado muerto.
Apelación a la Autoridad	Se produce cuando se cita como autoridad en una materia a una persona que no tiene ese carácter en el asunto. Por ejemplo: promocionar automóviles por la opinión de un tenista.
Apelación a los Sentimientos	Se produce cuando se trata de conmover al receptor, mediante presión afectiva. Ejemplo, si su señoría condena a mi representado, lo más probable es que se quite la vida.

b) Falacias que proceden de un razonamiento falso: en este grupo de falacias se encuentra los siguientes tipos:

Tabla Nº 5: Clasificación de las Falacias que Proceden de un Razonamiento Falso

Tipo de Falacia	Descripción
Causa Falsa	Consiste en equivocar la causa de un acontecimiento.
Atribuir una regla general para una excepción	Consiste en atribuirle la aplicación de una regla general a una de las excepciones.
Apelación a la Ignorancia	Consiste en la idea de defender una tesis, basándose en que nadie a podido probar su existencia o su inexistencia. Ejemplo: "Dios no existe porque nadie ha podido probar que existe", el sentido contrario podría argumentarse "Dios existe porque nadie ha podido probar que no existe". Debe tenerse cuidado, en el plano judicial. Porque la ley señala respecto de las causas criminales, que el procesado o acusado se presume culpable, y en materia civil se señala que corresponde probar la existencia de un derecho a quien lo alega. Entonces, toda sentencia dictada en juicio está destinada a cambiar una situación jurídica, por lo tanto, para que se produzca el cambio de la situación jurídica anterior debe probarse su existencia.

Es por lo analizado anteriormente que, al momento de presentar una argumentación, existen una serie de recomendaciones prácticas que deben ser consideradas, las cuales son expuestas en la siguiente figura:

Figura Nº 3: Recomendaciones Prácticas sobre la Argumentación

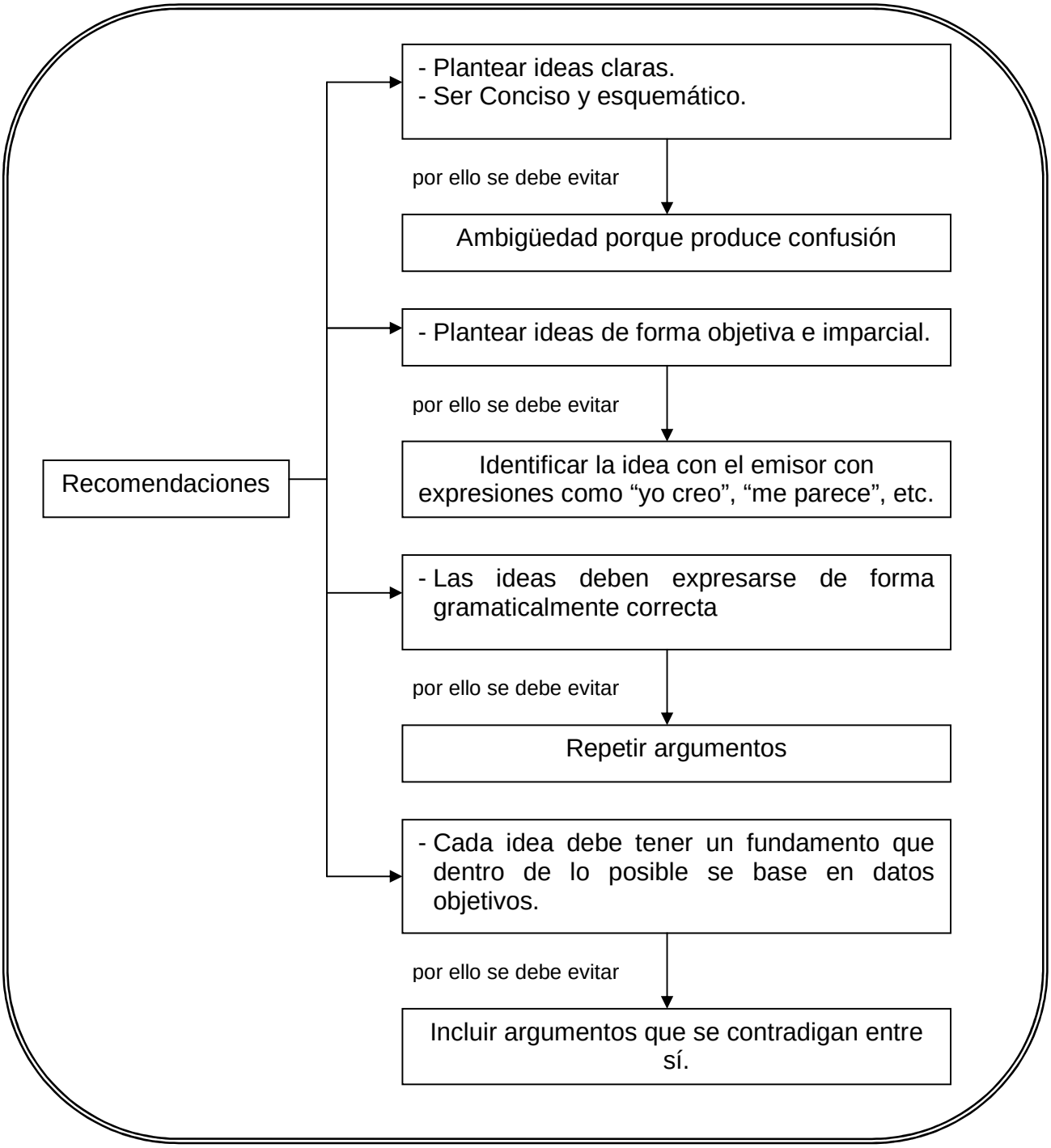

No se debe perder de vista que al momento de elaborar la argumentación, pueden darse dos fórmulas distintas, éstas son:

1) Argumentación secuencial: se compone de una idea o tesis y un conjunto de argumentos, que la apoyan.

2) Argumentación dialéctica: este tipo de argumentación presenta un conjunto de argumentos y contra argumentos, que entran en pugna, prevaleciendo aquellos argumentos más fuertes. Su nombre viene de una interrelación dialéctica la cual, puede observarse en la siguiente figura.

Figura Nº 4: Relación Dialéctica de las Ideas

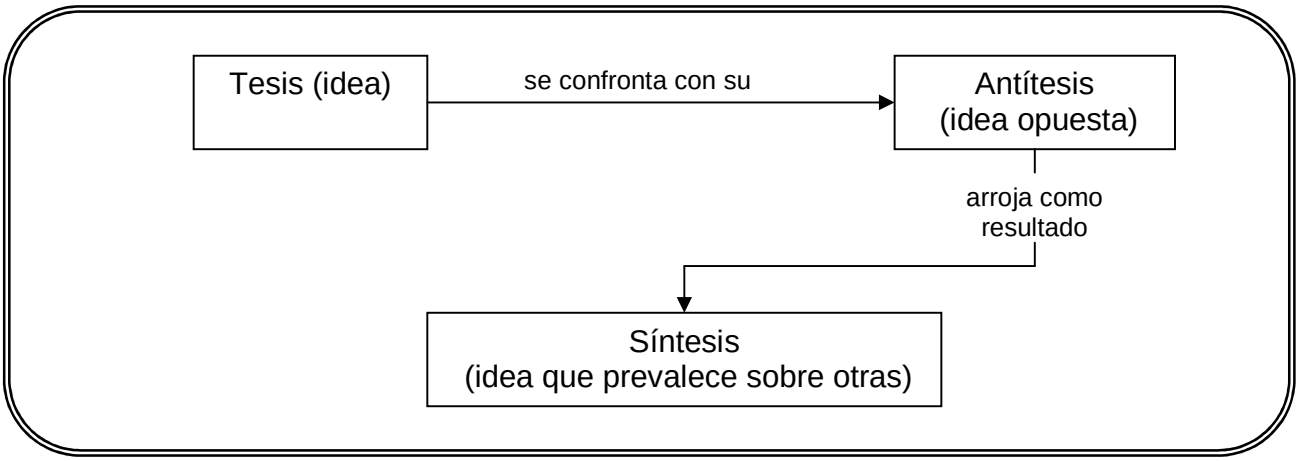

En relación a la figura anterior, cabe mencionar que, dentro de la secuencia dialéctica puede prevalecer tanto la tesis como la antítesis, según lo requiera el emisor. Dentro de un litigio o demanda, este tipo de argumentación es utilizada principalmente por quienes representan a la parte demandada, al momento de contestar la demanda, ya que permite tanto destruir los argumentos de la contraparte como presentar los propios. En este caso, como se verá más adelante, prevalecerá la antítesis.

En síntesis, la escritura judicial, utilizará principalmente la argumentación dentro del juicio, la cual debe estar conformada no sólo por una tesis, sino también por sus bases, respaldos y garantías. Además, deberá estar formulada de forma clara y precisa; establecida bajo una visión imparcial y objetiva.

Respecto de los argumentos, deben preferirse aquellos de carácter racional, procurando evitar incluir argumentos de carácter afectivo. Es altamente recomendable revisar los argumentos empleados, tratando de prever falacias, esto también deberá realizarse con los escritos presentados por la contraparte.

Se sugiere, que al momento de dar respuesta o contestar algún escrito presentado por la contraparte, se utilice la argumentación dialéctica.

Realice ejercicio nº 5 al 7

CLASE 04

1.3. Redacción y Ortografía

A lo visto en los puntos anteriores, es importante añadir lo que dice relación con las reglas de redacción y ortografía, ya que si faltan estas reglas, el mensaje que se pretende comunicar podría ser confuso, dando lugar a dudas en el receptor, el juez. Es por esto que rápidamente serán recordadas ciertas reglas básicas.

Respecto a la ortografía, se debe tener en cuenta, las reglas relativas sobre puntuación, acentuación y el uso de ciertas letras. En estas últimas, pueden utilizarse siempre las herramientas incluidas dentro de los procesadores de texto en toda computadora. Ahora bien, cabe precisar que dentro de la habilidad de la escritura judicial, y en general, dentro del Derecho como ciencia, existen ciertas palabras de carácter técnico, las cuales no están reconocidas en dichos procesadores de texto, razón por la cual siempre será conveniente hacer una revisión. Lo mismo ocurre con las reglas ortográficas de acentuación. La situación, que reviste mayor dificultad, son las reglas sobre puntuación, las cuales serán analizadas rápidamente, a continuación.

Los signos de puntuación son signos gráficos que se incluyen en los escritos para marcar las pausas necesarias que le den el sentido y el significado adecuado a lo que se pretende comunicar. Entre los principales se encuentran; la coma (,), el punto y coma (;), el punto (.), los dos puntos (:), puntos suspensivos (…), la raya (-) y las comillas (“).

Los usos de los signos de puntuación, mencionados anteriormente, son expuestos a continuación, en las siguientes tablas:

Tabla Nº 6: Principales Usos de las Reglas de Puntuación

Se utiliza	En los siguientes casos	Ejemplo
Coma	Para separar dos o más palabras que sean de la misma clase, o formen enumeración.	Dinero, intereses, costas y otros frutos.
	Para separar dos miembros independientes de una oración, haya o no conjunción.	Los herederos exigieron sus derechos, los acreedores reclamaban, y los legatarios no fueron informados.
	Para limitar una aclaración o ampliación que se inserta en una oración.	Como su señoría, en el curso de este juicio, decidirá.
	Las locuciones conjuntivas o adverbiales, sea cual sea su posición, van precedidas y seguidas de coma.	Ruego a su señoría, que condene al demandado a pagar la suma de $100, sin perjuicio de que estime una cantidad distinta.
	El vocativo se escribe seguido de coma si va al principio de la frase.	Conteste ud, señor Pérez, la siguiente pregunta.
Punto y coma	Para separar los diferentes miembros de una oración larga en la que ya hay una o más comas.	Se le exigió el dinero, se le pidió que dejara la casa; sin embargo, el deudor no hizo nada.
	Antes de las conjunciones o locuciones conjuntivas mas, pero, aunque, no obstante, y cuando las oraciones son largas.	Se ha tratado de ubicar al deudor en diversas oportunidades; no obstante él se encontraba desaparecido.
Punto seguido	Separa oraciones dentro de un mismo párrafo.	

Tabla Nº 7: Principales Usos de las Reglas de Puntuación

Se utiliza	En los siguientes casos	Ejemplo
Punto Aparte	Señala el final de un párrafo.	
Punto Final	Señala el final de un texto o escrito.	
Dos Puntos	En los saludos de las cartas y después de las palabras expone, suplica, declara, etc.	Estimado señor: el motivo de la presente carta.
	Antes de empezar una enumeración.	Los hechos ocurridos son los siguientes:
	Antes de una cita textual.	El artículo 1545 prescribe: "todo contrato legalmente…..".
Comillas	En los diálogos, detrás de los verbos dijo, preguntó, contestó y sus sinónimos.	El testigo declaró: "……..
	Cuando se quiere resaltar alguna palabra o se usa una palabra que no pertenece a la lengua española.	La palabra "usucapion" significa dentro del derecho romano….
	Al principio y al final de las frases que reproducen textualmente lo que ha dicho un personaje.	El testigo declaró "no conozco al acusado, nunca lo he visto".

Realice ejercicio nº 8 y 9

CLASE 05

2. COMUNICACIÓN EN JUICIO

En el punto anterior, se analizó la comunicación entre el Tribunal y las partes desde un punto de vista general, tratando de enmarcar la naturaleza de este tipo de comunicación y sus características fundamentales. Además, se estudiaron ciertas habilidades generales del lenguaje, muy útiles al momento de comunicar un mensaje, más precisamente al momento de comunicar una determinada petición ante el Tribunal. A continuación, corresponde analizar la comunicación que se produce entre las partes y el juez, atendiendo a las normas que regulan esta relación.

Se ha señalado que existen en todo procedimiento, diversos principios que organizan la forma en que debe desenvolverse el litigio o demanda. Así, respecto de la forma cómo deberán comunicarse las partes con el Tribunal y entre sí, existen dos principios, estos son:

- El Principio de Escrituración: éste es aquel que determina que la comunicación entre el juez y cada parte, y entre las partes, se realiza de forma escrita, es decir, cada actuación que se presente o realice, debe siempre constar por escrito. De este modo, dentro del juicio, este conjunto de presentaciones escritas forma un cuaderno denominado expediente. En expediente debe ser lo suficientemente completo como para que toda persona que no haya tenido contacto anterior con el litigio, pueda saber en qué estado se encuentra y lo que ha ocurrido.

- Principio de Oralidad: éste determina que la comunicación entre las partes y el juez, y entre las primeras, se realiza de forma verbal, es decir, de viva voz. Ahora bien, de todos modos se debe dejar constancia de lo realizado en juicio. Al respecto, existen distintas posibilidades, la ocupada por regla general, es la protocolización, la cual consiste en que el Tribunal, debe dejar constancia escrita de lo obrado oralmente, generalmente se hace por medio de un acta. En ciertos casos, como ocurre en el proceso penal, se deja constancia de las audiencias que se realizan mediante un registro de audio.

En la práctica, no es posible encontrar un sistema que sea absolutamente oral o absolutamente escrito, por lo tanto, para determinar si un procedimiento es oral u escrito, se debe atender a cuál tiene mayor predominancia.

En Chile, existen procedimientos tanto con un carácter oral como escrito, y como se observó, ninguno se extiende en términos absolutos. Así, en materia civil, el procedimiento es general y supletorio, es decir, sus normas se aplican a todo juicio que la ley no le señale un procedimiento específico, el juicio ordinario de mayor cuantía es esencialmente escrito, pero dentro de éste hay una serie de actuaciones que se realizan en forma oral, así por ejemplo, en el campo probatorio los testigos declaran oralmente, lo mismo ocurre con la confesión judicial de una de las partes, en ambos casos se levanta un acta, la cual se agrega al expediente. También en materia civil, en los procedimientos de menor y mínima cuantía se permiten actuaciones orales y lo mismo ocurre en leyes especiales como las relativas al juicio sumario en que incluso se permite que la demanda se pueda presentar

oralmente. En materia de Familia, por ejemplo, así como en materia procesal penal, los litigios se desarrollan de forma oral.

2.1. Actos Jurídicos Procesales

Toda actuación en juicio, ya sea de una de las partes o del juez, realizada en la forma prescrita por la ley va a producir efectos jurídicos. Este tipo de actos recibe el nombre de Acto Jurídico Procesal.

> Se define Acto Jurídico Procesal, como "el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción y aun de terceros ligados al proceso, susceptibles de crear, modificar o extinguir efectos procesales".

- Requisitos que debe cumplir un Acto Jurídico Procesal

Para que estos actos jurídicos procesales, produzcan sus efectos, deben concurrir con una serie de requisitos., los cuales son descritos a continuación:

- Se debe manifestar la Voluntad, es decir, el Tribunal o una de las partes debe expresar alguna decisión o petición. Como se señaló, esta voluntad puede expresarse ya sea por escrito, por ejemplo, con la presentación de un escrito de demanda o la dictación de una sentencia. También, puede ser manifestada de forma oral, como es el caso de la declaración de testigos o la confesión judicial hecha por una de las partes.

- Debe ser seria, realizándose con la intención de producir efectos jurídicos.

- Debe verificarse la existencia de un proceso que se ve afectado por el acto, ya que esto determina el carácter procesal del acto. Excepcionalmente, existen ciertos actos jurídicos procesales que se dan fuera del proceso y lo afectan. Un ejemplo, es la transacción como la convención a la que llegan las partes, fuera del Tribunal, para poner fin a un litigio en curso o un litigio eventual.

- Características de un Acto Jurídico Procesal

Además de lo ya mencionado, los actos jurídicos procesales, revisten una serie de características importantes en el análisis, éstas son:

1) Son solemnes: los actos jurídicos procesales están sujetos a ciertas formalidades en todos o en algunos de sus aspectos, que de no cumplirse, no producen efectos.

Ejemplo

El Artículo 254 del Código de Procedimiento Civil, señala las menciones que debe contener el escrito de la demanda, si ésta no cumple dichas menciones no se seguirá adelante la tramitación del juicio, mientras esto no sea corregido.

Otro ejemplo, es que la sentencia que debe ser dictada por el juez (la cual se realiza por escrito), debe cumplir con ciertos requisitos establecidos en la ley (Artículo 170, Código de Procedimiento Civil).

2) Son unilaterales: esta es la regla general, es por ello que los actos jurídicos procesales, se clasifican si se origina en una de las partes, en el juez, o en un tercero o los realiza una sola parte. Excepcionalmente, hay actos jurídicos procesales bilaterales. Cabe destacar que pese a ser unilaterales pueden ser realizados por una o más personas:

   a. Si es realizada por una persona se denominan, unipersonales.

   b. Si son realizadas por dos o más personas se denominan, pluripersonales; como ocurre en el caso de un Tribunal colegiado, un ejemplo de ello es la sentencia dictada por una sala de la Corte de Apelaciones, la cual es dictada por 3 miembros.

3) Son independientes o autónomos: cada acto jurídico procesal es independiente, sin perjuicio que la globalidad de estos actos forme en conjunto el proceso.

4) Son Ordenadas: lo que quiere decir que existe una secuencia establecida por la ley. Ésta implica una oportunidad para realizarlos y, por tanto, si no se llevan a cabo en la oportunidad que señala la ley, precluye (se extingue) el derecho a efectuarlos.

5) La autonomía de la voluntad se encuentra restringida: la mayoría de las normas procesales son de orden público, sólo puede hacerse lo que esté permitido por la ley, y en la forma que lo establece ésta.

- Clasificación de los Actos Jurídicos Procesales

Existen diversas clasificaciones de los actos jurídicos procesales, pero dentro del interés del presente curso, interesa analizar estos actos dependiendo de quién los realiza, ya que con ello se podrá saber la naturaleza y finalidad que tienen. Así se encuentran:

a) Actos Jurídicos Procesales provenientes del Tribunal o juez: éstos, son aquellos realizados por el Tribunal, es decir, por él o los jueces que lo componen. Se encuentran dentro de este grupo, también, los actos del Tribunal efectuados por funcionarios judiciales por orden del juez (como es el caso del receptor judicial que actúa fuera del Tribunal como ministro de fe, un notario, etc.).

Dentro de esta agrupación, se hace necesario precisar que este tipo de actos jurídicos procesales, se subdivide a su vez de la forma como lo muestra la tabla siguiente:

Tabla Nº 8: Clasificación de los Actos Procesales provenientes del Tribunal o Juez

Tipo de Acto Jurídico Procesal	Descripción
De Decisión	Son aquellos pronunciamientos sobre lo discutido en el pleito o sobre sus cuestiones accesorias. Constituyéndose en el acto principal de decisión la sentencia definitiva.
De Ordenación	Son aquellos que, no pronunciándose sobre controversias, hacen avanzar al proceso dando curso progresivo al juicio. Son netamente de tramitación.
De Comunicación	Son actos que tienen por objeto dar conocimiento a las personas, de las actuaciones de proceso. Se comunican a las partes e inclusive a los terceros los actos jurídicos procesales. Ejemplo, la notificación, generalmente realizada por receptores judiciales.
De Documentación o Protocolización	Aquellos que ordenan poner por escrito o convertir en documentos actuaciones judiciales, o bien ordenan tener como acompañados determinados documentos. Ejemplo, las declaraciones realizadas por los testigos, y en general cualquier audiencia (cualquier actuación que se realice con las partes o terceros en el Tribunal) debe reducirse a un acta, constando por escrito.

b) Actos Jurídicos Procesales provenientes de las partes: estos son aquellos realizados por una de las partes, y pueden clasificarse en aquellos de postulación o de causación, como lo muestran las tablas siguientes:

Tabla Nº 9: Clasificación de los Actos Procesales provenientes de las Partes

Acto Jurídico Procesal	Sub - Clasificación
De Postulación[5]	Actos de Petición: tienen por objeto obtener un pronunciamiento del Tribunal, o sea, una reacción del órgano judicial logrando la adhesión a éste de una tesis o pretensión. Donde se pide al Tribunal un acto jurídico procesal de decisión. El principal es la demanda, que tiene como objeto el lograr un acto de decisión, en este caso, la sentencia definitiva.
	Actos de Afirmación: aquellos en que las partes comunican al Tribunal determinados hechos conocidos y que, de alguna manera, van a permitir a éste pronunciarse al respecto del acto e petición. Ejemplo: se informa que el abogado cambia de domicilio, o que un contador auditor tiene ciertos libros relevantes para la decisión principal.
	Actos de Prueba: tienen por objeto constatar lo señalado en la petición, es decir, aquellos en que existen medios de prueba para acreditar que lo solicitado en la pretensión o tesis, es cierto. Entre estos se pueden encontrar: actos de proposición de prueba, (donde se ofrecen las pruebas al Tribunal, por ejemplo, testigos), actos de producción de pruebas (con éstos se realiza materialmente la prueba, es decir, se rinde la prueba. por ejemplo, la declaración de los testigos); actos de valoración de la prueba (donde se examina la prueba presentada por las partes). En general, en el juicio ordinario de mayor cuantía hay un período de observación de prueba, en que las partes pueden indicar al juez el razonamiento que éste ha de utilizar para valorar la prueba.

[5] *Acto Jurídico Procesal de Postulación*: éstos tienen por objeto obtener algo del Tribunal, existen diversos tipos de estos actos, y su naturaleza, como se vio en el primer punto de esta unidad, es la de un discurso argumentativo.

Tabla Nº 10: Clasificación de los Actos Procesales provenientes de las Partes

Acto Jurídico Procesal	Sub - Clasificación
De Causación[6]	Declaración Unilateral de Voluntad: acto jurídico procesal en que una parte manifiesta su voluntad, y esta manifestación produce efectos en el proceso. Por ejemplo, si el demandante renuncia de la demanda (nace un derecho para la contraparte).
	Participación de Conocimiento: ésta, consiste en una comunicación que se realiza al Tribunal de un hecho que va a producir efectos procesales, sin tener relación con la postulación o pretensión (tesis) de la parte. Este es el caso, por ejemplo, de comunicar al Tribunal que una determinada parte ha cambiado de domicilio.
	Participación de voluntad: por medio de este acto, se comunica la intención de hacer algo. Por ejemplo, una parte solicita el nombramiento de un determinado perito y la otra comunica que no tiene inconveniente en que dicho especialista realice la diligencia.
	Negocios o convenios judiciales: son los actos efectuados de común acuerdo por las partes del proceso y que lo afectan. Ejemplo: la transacción, el avenimiento, cuyos acuerdos pueden operar como si se tratara de una sentencia definitiva.

c) Actos Jurídicos Procesales provenientes de terceros extraños al juicio: estos actos son realizados por personas ajenas al pleito, es decir, que pueden participar en el juicio, pero que no tienen interés en su resultado, pudiendo estos actos ser:

- Actos de Prueba: en éstos, los extraños ajenos al juicio realizan una actuación vinculada con pruebas, como es el caso de declaración de testigos, o de peritos.

[6] *Acto Jurídico Procesal de Causación*: éstos tienen por objeto constituir o crear nuevas situaciones jurídicas relacionadas con las partes del proceso.

- De Colaboración o Cooperación: éstos, consisten en una actuación del tercero ajeno destinada a realizar alguna gestión útil para el juicio. Este es el caso de la labor realizada por un martillero público, que realiza el remate de bienes embargados.

Una vez analizado el acto jurídico procesal como el instrumento que es comunicado entre las partes y el Tribunal, es conveniente adentrarse en un estudio acucioso tanto teórico como práctico de los diversos tipos de actos jurídicos procesales, particularmente de los provenientes del Tribunal, y posteriormente el proveniente de las partes.

Realice ejercicio nº 10 al 12

CLASE 06

2.2. Los Actos Jurídicos Procesales del Tribunal y las Actuaciones Judiciales

Cabe precisar que los actos jurídicos procesales y las actuaciones judiciales, no son términos sinónimos, existe entre ellos una relación de género y especie, donde el término acto jurídico procesal del Tribunal es un término más amplio que actuación judicial.

La Actuación Judicial puede definirse, como "Todo acto jurídico procesal más o menos solemne, que se realiza por o a través del Tribunal, por las partes o por terceros o auxiliares de la administración de justicia, y de los cuales se deja testimonio en el expediente y deben ser autorizados por un ministro de fe".

Sin perjuicio de la definición expuesta anteriormente, también serán actuaciones judiciales, aquellas en que quede constancia aún cuando en un procedimiento concreto no, exista un expediente.

Toda actuación judicial debe cumplir una serie de requisitos establecidos en la ley, para que sea válida. Así pueden encontrarse dos clases, requisitos comunes, los cuales deben estar presentes en toda actuación judicial; y ciertos requisitos especiales, los que se requieren sólo en ciertas actuaciones. De este modo se diferencian en:

1) Requisitos Comunes: son aquellos exigidos por la ley, para toda actuación judicial, y en el caso de faltar uno de ellos, dicha actuación será inválida. Los requisitos que se encuentran en este grupo son:

- Las actuaciones deben realizarse ante o por orden del Tribunal que está conociendo del juicio, esto significa que la actuación será realizada por el Tribunal o por orden de éste. Ahora bien, no puede tratarse de cualquier Tribunal, sino de aquel que es competente y está actualmente substanciando o tramitando el juicio. Un Tribunal puede interferir en el interactuar de otro, salvo los casos establecidos en la ley.

- Las actuaciones judiciales deben realizarse en días y horas hábiles: ante esta exigencia la misma ley, define que "son días hábiles los no feriados. Son horas hábiles las que median entre las ocho y las veinte horas[7]". Esta norma constituye la regla general, excepcionalmente, pueden realizarse actuaciones judiciales fuera de este horario, pero previamente la ley exige un trámite previo, denominado habilitación de días y horas inhábiles. Así la ley prescribe, "Pueden los tribunales, a solicitud de parte, habilitar para la práctica de actuaciones judiciales días u horas inhábiles, cuando haya causa urgente que lo exija[8]". La propia norma explica que "Se estimarán urgentes para este caso, las actuaciones cuya dilación pueda causar grave perjuicio a los interesados, o a la buena administración de justicia, o hacer ilusoria una providencia judicial. El tribunal apreciará la urgencia de la causa y resolverá sin ulterior recurso[9]".

- Debe dejarse Constancia Escrita de las Actuaciones Judiciales en el Expediente. La ley es bastante específica en ella, señalando: "de toda actuación deberá dejarse testimonio escrito en el proceso, con expresión del lugar, día, mes y año en que se verifique, de las formalidades con que se haya procedido, y de las demás indicaciones que la ley o el tribunal dispongan[10]". La norma continúa expresando que:"A continuación y previa lectura, firmarán todas las personas que hayan intervenido; y si alguna no sabe o se niega a hacerlo, se expresará esta circunstancia. La autorización del funcionario a quien corresponda dar fe o certificado del acto es esencial para la validez de la actuación".

- Las actuaciones judiciales, deben Practicarse por Funcionario Competente. La ley señala como regla general que: "Todas las actuaciones necesarias para la formación del proceso se practicarán por el tribunal que conozca de la causa[11], agrega como excepción a esta regla, "salvo los casos en que se encomienden expresamente por la ley a los secretarios u otros ministros de fe, o en que se permita al tribunal delegar sus funciones, o en que las actuaciones hayan de practicarse fuera del lugar en que se siga el juicio"[12].

- Las actuaciones judiciales, deben ser autorizadas por un Ministro de Fe. A este respecto la regla general, es que toda actuación realizada al interior del Tribunal sea autorizada por el secretario de éste. En el caso que la actuación se realice fuera del Tribunal, el ministro de fe será un receptor judicial.

2) Requisitos Especiales: además de los requisitos generales de validez, señalados anteriormente, existen ciertos tipos de actuaciones que requieren cumplir adicionalmente con requisitos específicos, así se encuentran:

- El Juramento: debe entenderse como juramento la "afirmación o negación de algo, poniendo por testigo a Dios, o en sí mismo o en sus criaturas"[13]. En materia de actuaciones judiciales, la ley lo exige principalmente en dos casos. El primero dice

[7] Artículo 59. Código de Procedimiento Civil.
[8] Artículo 60. Código de Procedimiento Civil.
[9] Artículo 60. Código de Procedimiento Civil.
[10] Artículo 61. Código de Procedimiento Civil.
[11] Artículo 70. Código de Procedimiento Civil.
[12] Artículo 70. Código de Procedimiento Civil.
[13] Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Vigésimo Tercera Edición.

relación con la declaración de testigos o en la confesión, señalando que previamente a la declaración de éstos, se les tomará juramento sobre la verdad de sus dichos. En segundo lugar, el juramento se utiliza al momento de que ciertas personas asuman un determinado cargo, es decir, previo a su nombramiento, este es el caso del nombramiento de un perito y de un árbitro. La propia ley, señala la forma en que debe realizarse el juramento: "Siempre que en una actuación haya de tomarse juramento a alguno de los concurrentes, se le interrogará por el funcionario autorizante al tenor de la siguiente fórmula:"¿Juráis por Dios decir verdad acerca de lo que se os va a preguntar?", o bien, "¿Juráis por Dios desempeñar fielmente el cargo que se os confía?", según sea la naturaleza de la actuación. El interrogado deberá responder: "Sí juro"[14].

- Intervención de Intérprete: ésta, se utiliza cuando es necesario traducir ya sea declaraciones orales de las partes o de testigos, o bien, documentos en otro idioma, la ley en este caso señala: "Cuando sea necesaria la intervención de intérprete en una actuación judicial, se recurrirá al intérprete oficial, si lo hay; y en caso contrario, al que designe el tribunal. Los intérpretes deberán tener las condiciones requeridas para ser peritos, y se les atribuirá el carácter de ministros de fe. Antes de practicarse la diligencia, deberá el intérprete prestar juramento para el fiel desempeño de su cargo"[15].

Una vez analizados los requisitos de las actuaciones judiciales, para saber si éstas son válidas o no, se debe estudiar las formas en que el Tribunal puede ordenar realizar una actuación judicial.

Las formas de ordenar una actuación judicial, se refiere a la actitud que puede tomar el Tribunal frente a la solicitud de una de las partes para practicar una actuación determinada. Se habla de forma porque éstas pueden variar, y corresponden básicamente a cuatro tipos de orden, las cuales se basan en dos aspectos a considerar:

a) El primero es, la forma como debe tramitarse la solicitud: esto dependerá de la naturaleza de la solicitud, así por ejemplo, si una de las partes solicita que el Tribunal tome conocimiento de un cambio de domicilio, esta solicitud podrá ser resuelta directamente por el Tribunal, sin necesidad de escuchar a la otra parte. En cambio, si la solicitud, consiste en presentar documentos que sirven de prueba de una pretensión, y por lo tanto influirán en la decisión del litigio que adopte el Tribunal, debe darse la oportunidad a la otra parte de objetar o impugnar el documento presentado (de modo de que éste no se tome en consideración).

b) Lo segundo es que se debe, establecer el momento desde el cual podrá practicarse la actuación solicitada, en esto también influye el punto anterior, es decir, si se requiere que la otra parte sea oída o no. Si no es necesario, el Tribunal podrá pronunciarse directamente y la solicitud será acogida desde que se pronuncie el Tribunal y esta resolución sea notificada legalmente. En cambio, si debe ser oía, o al menos, se le da la posibilidad de ser oída, se debe determinar cuánto tiempo se le dará para expresar sus descargos.

[14] Artículo 61. Código de Procedimiento Civil.
[15] Artículo 63. Código de Procedimiento Civil.

En base a estas dos consideraciones, se pueden clasificar las formas de ordenar una actuación por el Tribunal, de la siguiente forma:

1. Ordenar Con Audiencia: esta orden consiste en que frente a la solicitud de parte, el Tribunal, previo a decretar o rechazar la actuación, debe dar un plazo de 3 días a la contraparte del solicitante para que se pronuncie. En la práctica, la resolución del Tribunal dice "traslado". En consecuencia, podrá decretarse la actuación, sólo cuando se evacue el traslado (es decir, la contraparte se pronuncie) o expire el plazo de 3 días sin que exista oposición de la contraparte. En la práctica, para ordenar la realización de una actuación con audiencia, importa que la solicitud se transforme inmediatamente en una demanda incidental, la cual se verá más adelante.

2. Ordenar Con Citación: a diferencia del caso anterior, el Tribunal se pronuncia directamente a favor del solicitante, pero sin embargo la actuación no puede llevarse a efecto sino una vez transcurrido el plazo de tres días desde la notificación de dicha resolución, plazo en el cual la contraparte podrá oponerse, suspendiéndose la diligencia hasta que se resuelva el incidente. En la práctica el Tribunal resuelve señalando: "como se pide, con citación". En este caso, es la oposición la que da origen al incidente, por lo que del escrito en que se contiene debe darse traslado a la parte contraria, pasando posteriormente a una orden con audiencia. Un ejemplo de la aplicación de este tipo de orden, se produce cuando una de las partes solicita, que el Tribunal tenga por acompañados y considere documentos, presentados por ésta, en su decisión.

3. Ordenar Con Conocimiento: la solicitud se provee directamente accediendo a ella, sin necesidad de darle ninguna clase de tramitación, sino que basta con notificar válidamente a la contraparte. En la práctica la resolución del Tribunal dice "como se pide" o "como se pide, con conocimiento". Por esto, la medida puede llevarse a cabo una vez notificada dicha resolución, señalando la norma: "cuando se mande proceder con conocimiento o valiéndose de otras expresiones análogas, se podrá llevar a efecto la diligencia desde que se ponga en noticia del contendor lo resuelto"[16].

4. Ordenar De Plano: esta orden, implica que el Tribunal decreta la actuación de inmediato, sin mayores formalidades, ni espera de términos o notificaciones. Esta es una aplicación de carácter excepcional, contrariando el principio de que toda actuación para ser válida debe notificarse, señalando la ley que: "Las resoluciones judiciales sólo producen efecto en virtud de notificación hecha con arreglo a la ley, salvo los casos expresamente exceptuados por ella[17]".Es por esto que la facultad de fallar u ordenar de plano debe estar expresamente autorizada por la ley, de otro modo la diligencia necesariamente no sería válida.

Realice ejercicio nº 13 y 14

[16] Artículo 69. Inciso final. Código de Procedimiento Civil.
[17] Artículo 38. Código de Procedimiento Civil.

CLASE 07

2.3. Los Actos Jurídicos Procesales del Tribunal y las Resoluciones Judiciales

Un aspecto de suma importancia al momento de encontrarse en un litigio o demanda, es el de conocer las resoluciones judiciales, es decir, los actos jurídicos procesales emanados del Tribunal, lo cual es analizado a continuación.

Se define la resolución judicial como el acto jurídico procesal que emana de los agentes de la jurisdicción, y mediante el cual dan curso al procedimiento, resuelven los incidentes que se promueven durante el curso de él o deciden la causa o asunto sometido a su conocimiento.

Las resoluciones judiciales pueden clasificarse de distintos modos y atendiendo a diversos criterios, los cuales son descritos en las dos tablas mostradas a continuación:

Tabla Nº 11: Las Resoluciones Judiciales y su Clasificación

Tipo de Clasificación	Clasificación
Atendida la Nacionalidad del Tribunal que las dicta	Nacionales: son aquellas dictadas por Tribunales de la República.
	Extranjeras: son las resoluciones dictadas por Tribunales de potencias extranjeras.
Atendido el Asunto sobre el cual se pronuncian	Civiles: son aquellas que se pronuncian sobre un derecho pecuniario o de familia.
	Penales: son aquellas que se pronuncian sobre la existencia de un delito y la determinación de sus responsables.
Según la Naturaleza del negocio en que se dictan	Contenciosas: son aquellas que se pronuncian sobre un conflicto de interés entre dos partes, estas resoluciones son aquellas que corresponden propiamente a la jurisdicción o administración de justicia.
	No contenciosas: son aquellas que se pronuncian sobre un asunto no controvertido, donde no existen partes sino un peticionario, y corresponden a un acto administrativo realizado por el Tribunal.
Atendida la Instancia en que se encuentran	Primera Instancia: son aquellas dictadas por un Tribunal, generalmente unipersonal, las cuales pueden ser revisadas eventualmente por un Tribunal superior (mediante recurso de Apelación).
	Segunda Instancia: son dictadas por un Tribunal de alzada, destinada a revisar la resolución de un Tribunal inferior.
	Única Instancia: son aquellas dictadas por un Tribunal, cuyas decisiones no son susceptibles de ser revisadas por un Tribunal superior.

Tabla Nº 12: Las Resoluciones Judiciales y su Clasificación

Tipo de Clasificación	Clasificación
De acuerdo al Contenido de las Resoluciones Judiciales	Constitutivas: estas resoluciones están destinadas a crear, modificar o extinguir una situación jurídica.
	Declarativas: estas resoluciones deciden sobre la existencia o inexistencia de una situación jurídica.
	Cautelares: estas resoluciones son aquellas que declaran, por vía sumaria, una medida de seguridad, cautelar o precautoria.
	De Condena: éstas, imponen la obligación de cumplir con una prestación, ya sea de dar, hacer o no hacer.
Atendida la Naturaleza jurídica	Sentencia Definitiva: es aquella resolución que pone fin a la instancia, resolviendo la cuestión o asunto que ha sido objeto del juicio.
	Sentencias Interlocutorias: estas resoluciones son aquellas que tratan dos materias: - Las que fallan un incidente del juicio, estableciendo derechos permanentes en favor de las partes. - Las que resuelven sobre algún trámite que debe servir de base en el pronunciamiento de una sentencia definitiva o interlocutoria.
	Autos: son aquellas resoluciones que resuelven un incidente del juicio sin ninguno de los efectos propios de una sentencia interlocutoria.
	Decretos, Providencias o Proveídos: son aquellas resoluciones que no resuelven ningún aspecto del juicio, sino que tan sólo tienen por objeto dar curso progresivo a los autos.

Las resoluciones judiciales, en cuanto a su dictación, deben cumplir una serie de requisitos formales; es lo que se denomina Forma de las Resoluciones Judiciales, todas estas formalidades están establecidas de forma expresa en la ley. Ahora bien existen ciertas formalidades comunes a todas las resoluciones judiciales, y además existen ciertos requisitos formales específicos para cada tipo de resolución judicial. De este modo, serán estudiadas, en primer lugar los requisitos formales comunes a toda resolución judicial, para luego ser abordadas aquellas de carácter más específico.

Para llevar a cabo este análisis, se debe en primer término, mencionar que la ley señala los requisitos comunes a toda resolución judicial, señalando: "De toda actuación deberá dejarse testimonio escrito en el proceso, con expresión del lugar, día, mes y año en que se verifique, de las formalidades con que se haya procedido, y de las demás indicaciones que la ley o el tribunal dispongan. A continuación y previa lectura, firmarán todas las personas que hayan intervenido; y si alguna no sabe o se niega a hacerlo, se expresará esta circunstancia. La autorización del funcionario a quien corresponda dar fe o certificado del acto es esencial para la validez de la actuación[18]".

En segundo término, la norma antes citada se encuentra complementada por otra que expresa lo siguiente: "Toda resolución, de cualquier clase que sea, deberá expresar en letras la fecha y lugar en que se expida, y llevará al pie la firma del juez o jueces que la dicten o intervengan en el acuerdo. Cuando después de acordada una resolución y siendo varios los jueces se imposibilite alguno de ellos para firmarla, bastará que se exprese esta circunstancia en el mismo fallo"[19].

- Requisitos Formales Comunes a toda Resolución Judicial

Sistematizando ambas normas, señaladas anteriormente, se pueden extraer los siguientes requisitos formales comunes a toda resolución judicial:

- Fecha y lugar en que se expide[20] expresado en letras: esto asegura que sea mucho más difícil adulterarla.

- Firma del Juez o Jueces que la dicten: ya que es el Tribunal quien genera la resolución judicial.

- Autorización del Secretario: el secretario debe autorizar la resolución, ya que éste es el ministro de fe al interior del Tribunal, por lo tanto, debe dar fe de que la firma del juez es auténtica, así como también de que la fecha y el lugar corresponde.

[18] Artículo 61. Código de Procedimiento Civil.
[19] Artículo 169. Código de Procedimiento Civil.
[20] *Expedir*: extender por escrito un documento.

- Si se trata de la primera resolución judicial, debe indicar el número de rol y la cuantía: así lo señala expresamente la ley: "Para los efectos del artículo precedente, a todo proceso que se inicie se asignará un número de orden en la primera resolución que se dicte y con él figurará en el rol del tribunal, hasta su terminación"[21]. El rol es un número, que identifica el litigio al interior del Tribunal, la cuantía corresponde al valor de lo disputado, y esta cantidad determinará el tipo de procedimiento aplicable.

Realice ejercicio nº 15 y 16

CLASE 08

- Requisitos Específicos para cada tipo de Resolución

Luego de analizar los requisitos comunes, procede revisar las formalidades propias de cada una de las categorías o clases de resoluciones anteriormente enunciadas. Así se encuentran:

A. Decretos

Respecto de los Decretos, se puede mencionar que este tipo de resolución no tiene mayores formalidades, por lo que basta que cumplan con los requisitos comunes, y que indiquen el tipo de trámite que el Tribunal ordena.

B. Autos y Sentencias Interlocutorias

Cuando se trata de Autos y Sentencias Interlocutorias, deben concurrir los requisitos formales comunes antes señalados. Adicionalmente deberán:

a) Pronunciarse sobre condena en costas[22], en caso de autos[23] y en las sentencias interlocutorias cuando fallan[24] un incidente del juicio, estableciendo derechos permanentes en favor de las partes.

b) Deben resolver el asunto sometido a su decisión; generalmente, se refieren a la decisión sobre incidentes.

[21] Artículo 51. Código de Procedimiento Civil.
[22] *Costas*: gastos judiciales.
[23] *Autos*: resolución judicial que decide cuestiones para las que no se requiere sentencia.
[24] *Fallar*: pronunciamiento de sentencia por parte de un jurado o tribunal.

c) Pueden eventualmente, en cuanto la naturaleza del negocio lo permita, contener fundamentos de hecho y de derecho. Aunque esta mención no tiene un carácter esencial, la norma señala: "en las sentencias interlocutorias y en los autos se expresarán, en cuanto la naturaleza del negocio lo permita, a más de la decisión del asunto controvertido, las circunstancias mencionadas en los números 4 y 5 del artículo precedente[25]". La referencia de esta disposición es a las consideraciones de hecho o de derecho que sirven de fundamento a la decisión; y la enunciación de las leyes, y en su defecto de los principios de equidad, con arreglo a los cuales se pronuncia el fallo.

C. Sentencias Definitivas de Primera o Única Instancia

A este respecto no solo la ley regula sus requisitos, también existe un Auto acordado de la Corte Suprema que regula los requisitos formales de este tipo de resoluciones. Sistematizando ambas normas se puede observar que la sentencia se compone, además de los requisitos formales comunes de toda resolución judicial, de tres partes, las cuales se muestran en la figura siguiente:

Figura Nº 5: Las Partes que Compone un Sentencia

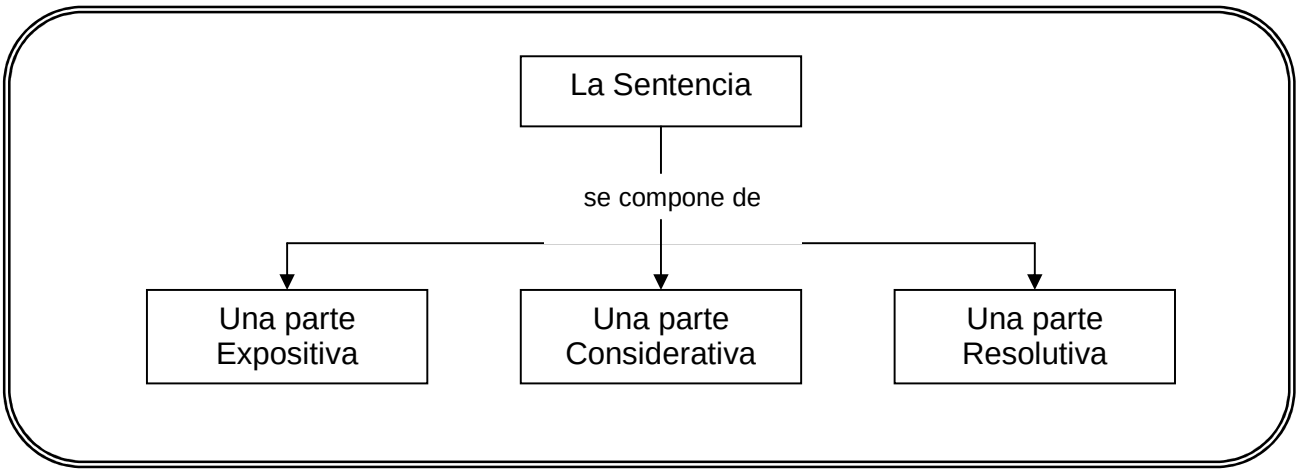

Ahora bien, cada una de estas partes mencionadas cumple un objetivo diferente, el cual es descrito a continuación:

a) Parte Expositiva: ésta tiene por objeto dejar de manifiesto si el Tribunal tuvo un conocimiento real de la naturaleza del problema sometido a su decisión. Además sirve para individualizar a las partes. Así se compone de:

[25] Artículo 171. Código de Procedimiento Civil.

i) Identificación de las partes: ésta se realiza por la designación precisa de las partes litigantes, su domicilio y profesión u oficio, aún cuando la ley no lo expresa. Se acostumbra a incluir el RUN (rol único nacional) de cada una de las partes.

ii) Enumeración de todas las acciones y excepciones opuestas: es decir, la enunciación breve de las peticiones o acciones deducidas por el demandante y de sus fundamentos; así como Igual enunciación de las excepciones o defensas alegadas por el procesado (demandado).

iii) Indicar si se recibió la causa a prueba y si se citó a oír sentencia: con esto se deja constancia de haber oído a ambas partes.

b) Parte Considerativa: su objetivo es manifestar los fundamentos de la sentencia, es decir, las razones por las cuales el Tribunal toma una determinada decisión, con el objeto de evitar arbitrariedades. Cada una de estas observaciones, se denomina considerando:

i) Las consideraciones de hecho o de derecho que sirven de fundamento a la sentencia: es decir, las razones por las cuales el Tribunal toma la decisión.

ii) Identificación de todos los hechos que han sido fehacientemente acreditados: a juicios del Tribunal, esta característica es muy importante porque aquí se establece cómo fueron valoradas las pruebas por el Tribunal, las cuales deben ajustarse a derecho.

iii) Enunciación de las leyes y principios de equidad con arreglo a los cuales se pronuncia el fallo: ésta corresponde a la designación de la ley por la cual se toma una decisión de estas características.

c) Parte Resolutiva: esta parte debe contener la decisión del asunto controvertido, pronunciándose sobre todas y cada una de las acciones y excepciones, indicando si se aceptan o rechazan, salvo si se trata de acciones o excepciones incompatibles con otras ya aceptadas; y además en los casos en que el Juez debe proceder de oficio.

D. Sentencias de Segunda Instancia

Tratándose de este tipo de resoluciones, existen ciertas variaciones respecto de las sentencias definitivas de primera o única instancia. Por esto, se deben distinguir diversas situaciones, así:

a) Si la Sentencia de segunda instancia confirma lo fallado por la de primera instancia, se debe distinguir, a su vez lo siguiente:

i) Si la Sentencia de primera instancia cumple con todos los requisitos formales: basta con cumplir con los requisitos comunes a toda resolución, más la indicación "se confirma".

ii) Si la Sentencia de primera instancia no cumple con todos los requisitos: la ley establece que se deberá cumplir con todos los requisitos de una sentencia definitiva de primera instancia. En la práctica, basta con subsanar o corregir el defecto. El único defecto no subsanable es la falta de pronunciamiento respecto de una excepción opuesta en tiempo y forma.

b) Si la Sentencia es Modificatoria: es decir, que la sentencia de segunda instancia, cambia lo fallado en primera instancia. Si esto ocurre, siempre deberá indicarse la opinión de él o los ministros disidentes (Tribunal colegiado), y el nombre del ministro que redactó el fallo. Además es preciso hacer nuevamente la misma distinción:

i) Si la de primera instancia cumple con todos los requisitos: se deben cambiar las partes considerativa y resolutiva en todo aquello que sea pertinente.

ii) Si la de primera instancia no cumple con todos los requisitos: Deberán además subsanarse los defectos de la de primera instancia.

Realice ejercicio nº 17 y 18

CLASE 09

- Análisis de las Partes de una Sentencia

Una vez que se ha visto los diversos requisitos formales, es pertinente, realizar el análisis práctico de la resolución judicial, más importante, la Sentencia. A continuación se presentará una sentencia de recurso de casación que podrá ilustrar de mejor manera las partes de las cuales está compuesta esta resolución judicial.

La sentencia que se presenta, corresponde a la dictada por la Corte Suprema en un recurso de casación. La materia sobre la que versa es de carácter laboral, y si bien no se trata de una sentencia definitiva de primera o única instancia, se pueden apreciar perfectamente, cada uno de los requisitos formales exigidos.

Para llevar a cabo este análisis es necesario leer íntegramente la resolución que a continuación se muestra, revisando las distintas partes de la Sentencia, las cuales se encuentran destacadas con un marcador, cuyo significado se explica a continuación:

Figura Nº 6: Marcadores Empleados en el Análisis de las Partes de una Sentencia

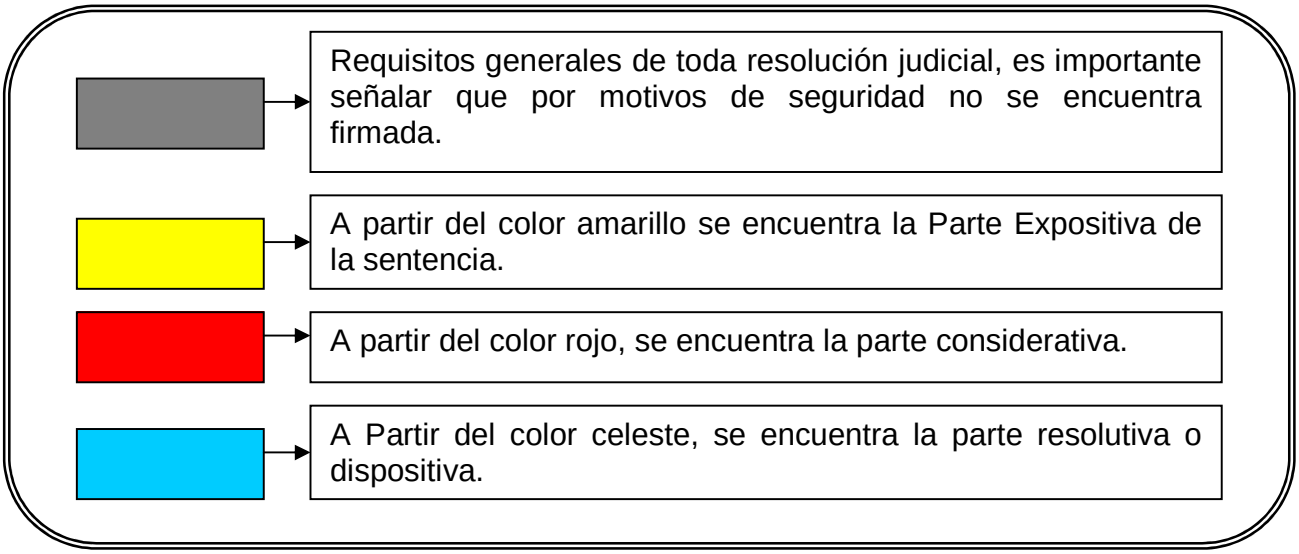

Recurso 0001 / 2007 - Resolución: 7148 - Secretaría: UNICA

Santiago, veintiocho de marzo de dos mil siete.

Vistos:

En causa rol N° 6368-05, del Tercer Juzgado de Letras de El Loa-Calama, don N.N. (demandante) deduce demanda en contra de don N. N. (demandado), a fin que se declare injustificado su despido y se ordene al demandado a pagar las prestaciones e indemnizaciones que indica, más intereses, reajustes y costas, fundado en que la obra o faena para la cual fue contratado aún no ha terminado y los demás trabajadores siguen prestando servicios en ella, por lo cual la causal del artículo 159 N° 5 invocada por su empleador es improcedente. El demandado, evacuando el traslado conferido, solicitó el rechazo de la acción deducida, con costas, ya que el actor fue contratado para el desarrollo de una determinada labor, la cual finalizó el 19 de enero de 2004 y de lo que se le informó mediante la carta respectiva.

El tribunal de primera instancia en fallo de dieciséis de agosto de dos mil cinco, escrito a fojas 58 y siguientes, rechazó la demanda interpuesta, sin condenar en costas. Se alzó el demandante y la Corte de Apelaciones de Antofagasta, en sentencia de veintisiete de septiembre de dos mil cinco, que se lee a fojas 73, confirmó la de primer grado, sin modificaciones.

En contra de esta última decisión, el demandado deduce recurso de casación en el fondo, por haberse dictado ésta con las infracciones de ley que indica y que han influido sustancialmente en lo dispositivo del fallo, solicitando su invalidación y la dictación de la sentencia de reemplazo que en derecho corresponda.

Considerando:

Primero: Que el recurrente denuncia la vulneración de los artículos 5, 159 N° 5 y 455 del Código del Trabajo, fundado en que los sentenciadores, al confirmar lo resuelto por el tribunal de primera instancia, han desatendido las razones lógicas, científicas, técnicas o de experiencia en cuya virtud ha correspondido asignar valor o desestimar la eficacia de las pruebas, ya que de los autos aparece de manifiesto que la demandada no proporcionó antecedentes suficientes y satisfactorios que fundamentaran el término del contrato del actor.

Indica el actor que, conforme a la jurisprudencia, en este tipo de contratos por obra, se hace necesaria una relación directa y específica entre el trabajo o servicio contratado y el cese natural del mismo, sin iniciativa ni intervención del empleador. Así, corresponde al demandado la carga de acreditar los requisitos y fundamentos para tener por constituida la causal de despido, es decir, la existencia de aquella relación objetiva entre el trabajo y la conclusión de las faenas, lo que no se ha logrado en autos, pues la cláusula de la convención de que se trata, no basta. Dicha estipulación, agrega el trabajador, atenta contra el orden público laboral al infringir el principio de irrenunciabilidad de sus derechos, a través de una mera facultad discrecional del empleador.

Finaliza el recurrente, indicando la influencia que, en su concepto, habrían tenido los errores de derecho que denuncia en lo dispositivo del fallo.

Segundo: Que son hechos de la causa, en lo pertinente, los siguientes:

1°) El 10 de diciembre de 2004, las partes firmaron una modificación del contrato de trabajo del actor, originalmente a plazo fijo, en cuya cláusula primera se señala que, a fin de dar cumplimiento a una convención celebrada con Empresa minera, el 12 de octubre de 2004, en razón de la cual el demandado debía, a su vez, contratar el personal necesario, ambos litigantes aceptaron que: a) era de la esencia de aquél que el empleador mantuviera el acuerdo con Empresa minera; b) el actor se desempeñaría, exclusivamente, en un servicio de obra o faena transitoria, que duraría según la naturaleza de la misma, sin una carga de trabajo estable y sujeta a las necesidades del mandante y c) el demandado era quien fijaría el orden en que cesarían las relaciones laborales de los trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 N° 5 del Código del Trabajo.

2°) El 17 de enero de 2005, se informó al demandante que su contrato de trabajo terminaba el día 19 de ese mes y año, según la causal prevista en la norma ya citada.

3°) El 13 de octubre de 2004, la Corporación Nacional de Cobre de Chile celebró una convención con el demandado, que regía desde el día anterior hasta el 12 de diciembre de ese año.

Tercero: Que sobre la base de los hechos descritos en el fundamento anterior, los jueces del fondo estimaron que, habiéndose reservado el empleador el derecho de fijar el orden de sucesión en que cesaban los contratos de los diferentes trabajadores, el despido del actor de conformidad al artículo 159 N° 5 del Código del Trabajo fue ajustado a derecho, pues

éste nunca fue contratado hasta el término de la obra que su empleador tenía con Empresa minera, por lo que rechazaron la acción.

Cuarto: Que conforme a lo señalado, para resolver el recurso se hace necesario determinar la procedencia de la 5ª causal del artículo 159 del Código del Trabajo, esto es, la conclusión del trabajo o servicio que dio origen al contrato, para justificar el cese de las funciones del actor.

Quinto: Que con el fin indicado, se hace necesario señalar que el legislador de la materia, amparando la estabilidad en el empleo, ha previsto las causales de término de la relación laboral. Unas de naturaleza objetiva y otras de carácter subjetivo. Es decir, sustentadas en fundamentos cuya apreciación requiere de elementos de convicción concretos y razones o motivos de índole abstracta. Entre las primeras se ubican las contempladas en el artículo 159 del Código del ramo, en la especie, conclusión del trabajo o servicio que dio origen al contrato. La presencia de estas causales, al igual que aquellas denominadas subjetivas, determina la finalización del contrato de trabajo sin derecho a indemnización alguna para el trabajador, atendida la ocurrencia de los hechos concretos previstos por el legislador y que, como en el caso, han sido previamente conocidos por el trabajador.

Sexto: Que, tal como lo ha dicho esta Corte en otras oportunidades, al utilizar, la norma pertinente, la voz “conclusión”, es decir, acción y efecto de concluir, terminar, rematar, cerrar o perfeccionar una cosa o actividad, en relación con la obra o trabajo que dio origen a la vinculación entre las partes, determina que la unión entre ambas es la causa de gestación de la relación contractual, ya que una genera a la otra, es decir, la existencia de una obra a ejecutar o de un trabajo a realizar motiva o hace surgir la necesidad para quien debe dar cumplimiento a esa prestación, de vincularse con otro, para que este último desempeñe las labores necesarias que permitan la ejecución a que aquél se ha obligado. Así, es la existencia de la obra o trabajo a realizar en poder del empleador, la que determina la vigencia de un contrato de esa naturaleza.

Séptimo: Que de esta forma, el legislador ha querido favorecer al empleador diligente que presta el servicio de que se trata adecuadamente y concluido el cual, se extingue la fuente de ingresos, por razones que son ajenas a la voluntad de ambas partes. De esa manera el contratista cumplidor no se enfrenta a la obligación de pagar indemnizaciones a los trabajadores que ha contratado con motivo de un servicio cumplido y, por ende, extinguido. Sin embargo, a contrario sensu, es posible concluir que la ley laboral no ha pretendido beneficiar a aquel empleador que mantiene en su poder la ejecución de una obra o la prestación de un servicio y, no obstante ello, caduca los contratos con los trabajadores respectivos, argumentando una conclusión, en la práctica o realidad, inexistente.

Octavo: Que, en el caso de autos la vinculación antes descrita queda de manifiesto del tenor del contrato de trabajo y modificación del mismo, suscrita por las partes y cuyas condiciones son presupuestos asentados por el tribunal, según lo señalado en el motivo segundo que antecede.

Noveno: Que en dichas condiciones, la frase dispuesta en el documento acordado por las partes que reza “por lo cual el empleador fijará el orden de sucesión en que los trabajadores

deban ir dando término a su contrato, oportunidad en la cual este contrato expirará según lo establecido en el artículo 159 N° 5 Código Trabajo", si bien puede ser válida de acuerdo a la propia naturaleza de la faena que se trata y las condiciones del contrato del demandado con su mandante, las que requerirían de un cese paulatino de los servicios, ella no produce por sí sola el efecto pretendido por el empleador, ya que no lo libera de acreditar el presupuesto de la causal invocada, esto es, el término de aquella.

Décimo: Que de los antecedentes allegados al proceso, apreciados según las normas de la sana crítica, no es posible tener por acreditado el hecho del término de la faena para la cual se contrató al demandante -soldador calificado para la "mantención industrial a infraestructuras en fundición de concentrados, plantas de ácido y áreas anexas" de la Empresa minera Norte-, pues si bien ello fue afirmado por uno de los testigos de la demandada, consta a fojas 53 un oficio de Empresa minera en el que se informa que el contrato de prestación de servicios suscrito con el empleador y demandado de autos, terminó el 30 de marzo de 2005, es decir, más de dos meses después de la fecha de cesación de las labores del demandante.

Undécimo: Que de todo lo razonado se concluye, tal como lo ha señalado la parte recurrente, que los sentenciadores han vulnerado la norma del artículo 159 N° 5 del Código del Trabajo, al no considerar la forzosa vinculación que existe entre la prestación de los servicios del trabajador contratado por obra y la vigencia del mandato suscrito entre su empleador y un tercero, cuando es ella la que genera la contratación del primero, según se desprende del tenor del precepto aludido. Asimismo, se infringió el artículo 455 del Código del Ramo, que regula la forma de apreciación de la prueba en la materia, tanto por la circunstancia que el tribunal de alzada soslayó la necesidad, dada la naturaleza del contrato por obra o faena, que el contratista demandado acredite el presupuesto fáctico de la causal de despido de que se trata, aún cuando existan cláusulas que le otorguen la posibilidad de hacer cesar en sus servicios a los trabajadores, en forma paulatina o sucesiva; así como también por no haber ponderado un antecedente que daba testimonio de la vigencia de la convención suscrita entre el demandado y empresa minera, más allá de la época de terminación de la relación laboral del demandante.

Duodécimo: Que ambos yerros descritos, han influido en dispositivo del fallo, ya que condujeron a rechazar la demanda por despido injustificado y las prestaciones que en ella se solicitaban, por lo cual el presente recurso de casación en el fondo será acogido.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 463 del Código del Trabajo y 764, 765, 766, 767, 768, 772, 783 y 785 del Código de Procedimiento Civil, se acoge, sin costas, el recurso de casación en el fondo deducido por el demandante a fojas 75, contra la sentencia de veintisiete de septiembre de dos mil cinco, escrita a fojas 73, la que, en consecuencia, se invalida y se la reemplaza por la que se dicta a continuación, sin nueva vista y separadamente.

Regístrese.
N° 5.190-05.-

Pronunciada por la Cuarta Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros señores Marcos Libedinsky T., Orlando Álvarez H., Urbano Marín V. y Patricio Valdés A. y el Abogado Integrante señor Ricardo Peralta V. No firma el señor Peralta, no obstante haber concurrido a la vista y acuerdo del fallo de la causa, por estar ausente.

Autoriza el Secretario de la Corte Suprema, señor Carlos A. Meneses Pizarro

Luego, de haber revisado las partes que componen una sentencia, en este caso de materia laboral, a continuación se da un ejemplo de una Sentencia de Segunda Instancia Confirmatoria, en que la sentencia de primera instancia cumple todos los requisitos formales:

Ejemplo

Recurso 676/2002 - Resolución: 42237 - Secretaría: CIVIL

Santiago, ocho de abril de dos mil cinco. Vistos: Se confirma, en lo apelado, la resolución de veintiocho de septiembre de dos mil uno, escrita a fs. 55 de estas compulsas. Devuélvase. Nº 676-2002.- Pronunciada por los Ministros de la Novena Sala, presidida por el señor Juan Araya Elizalde y conformada por el Ministro (S) señor Carlos Farias Pino y el Abogado Integrante señor Oscar Herrera Valdivia.

Cabe destacar que las resoluciones judiciales, y en especial, las sentencias pueden encontrarse en diversos estados, de modo si es posible o no cumplir lo ordenado. Esto se relaciona con la autoridad de cosa juzgada de toda sentencia judicial. Así, las resoluciones pueden encontrarse:

1) Firmes o Ejecutoriadas: ésta es aquella resolución que produce plenamente el efecto de cosa juzgada, es decir, el efecto de inmutabilidad de las resoluciones judiciales; al encontrarse las resoluciones en este estado, pueden ser cumplidas sin ningún tipo de complicación. Según lo establece la ley, una resolución se encuentra ejecutoriada en los siguientes casos:

Figura Nº 7: Casos en que se encuentra Ejecutoriada una Resolución

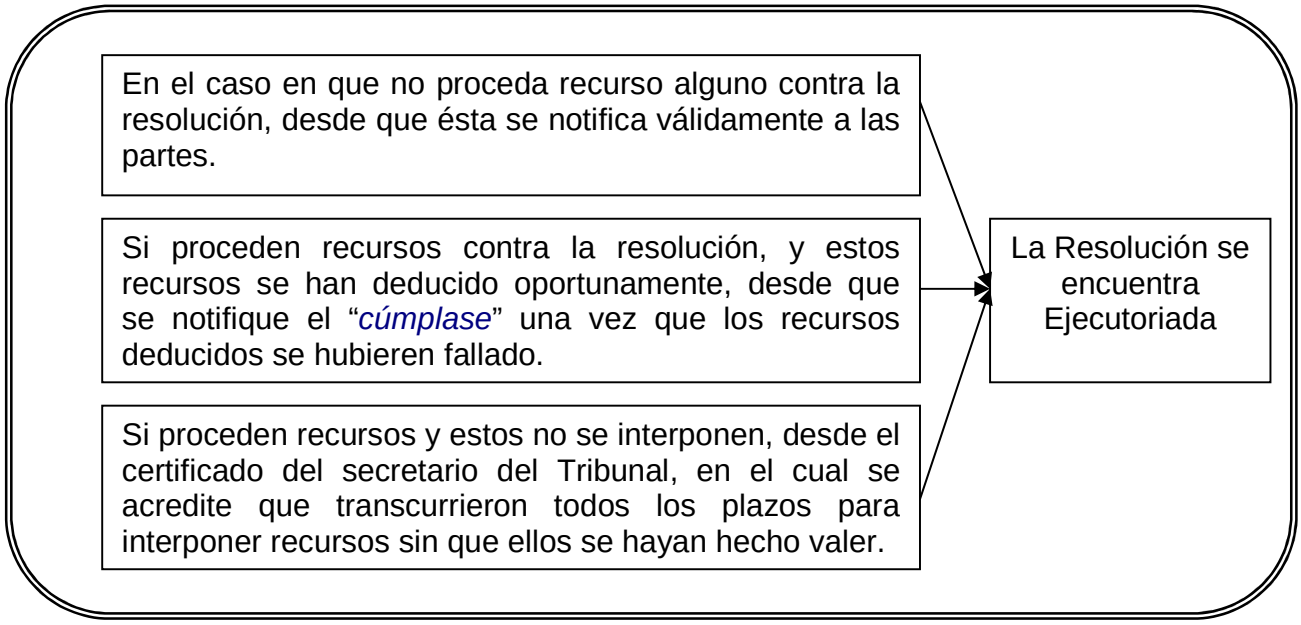

2) Resoluciones ni firmes ni ejecutoriadas: son aquellas resoluciones que no dan ni acción, ni excepción de cosa juzgada, es decir, no se puede exigir el cumplimiento de la resolución.

3) Resoluciones que causan ejecutoría: estas son aquellas resoluciones que no obstante ser susceptibles de impugnación (es decir, de ser revisadas por recursos), de todos modos dan acción de cosa juzgada para pedir su cumplimiento, sin perjuicio de quedar supeditado a lo que en definitiva resuelva el Tribunal de alzada. Producen este efecto las sentencias de primera instancia, apeladas en el sólo efecto devolutivo, y las de segunda instancias que no han sido impugnadas mediante recurso de Casación.

Adicionalmente, sin estar dentro de esta clasificación, se encuentra la Sentencia de Término, esta se define expresamente como aquellas que ponen fin a la última instancia del juicio.

Realice ejercicio nº 19 y 20

CLASE 10

2.4. Formación del Proceso

Como se señaló anteriormente, la gran mayoría de los actos jurídicos procesales se realizan por escrito, por medio de un procedimiento regido mediante un principio de escrituración. Respecto de aquellos que se realizan oralmente, se deja constancia por escrito mediante protocolización.

Tanto los escritos como las actuaciones orales protocolizadas, se deben encuadernar ordenadamente, formando así un expediente. En este mismo sentido la ley señala que "se formará el proceso con los escritos, documentos y actuaciones de toda especie que se presenten o verifiquen en el juicio. Ninguna pieza del proceso podrá retirarse sin que previamente lo decrete el tribunal que conoce de la causa"[26]. Esta norma, al referirse a la "formación del proceso", hace alusión en realidad al expediente, éste último representa la materialidad del procedimiento.

Lo señalado anteriormente, da a conocer que en el expediente debe contar todo escrito, documento o actuación que se produzca en juicio.

En la práctica todo expediente se compone de ciertos elementos, los cuales son presentados en la figura siguiente:

Figura Nº 8: Elementos que componen un Expediente

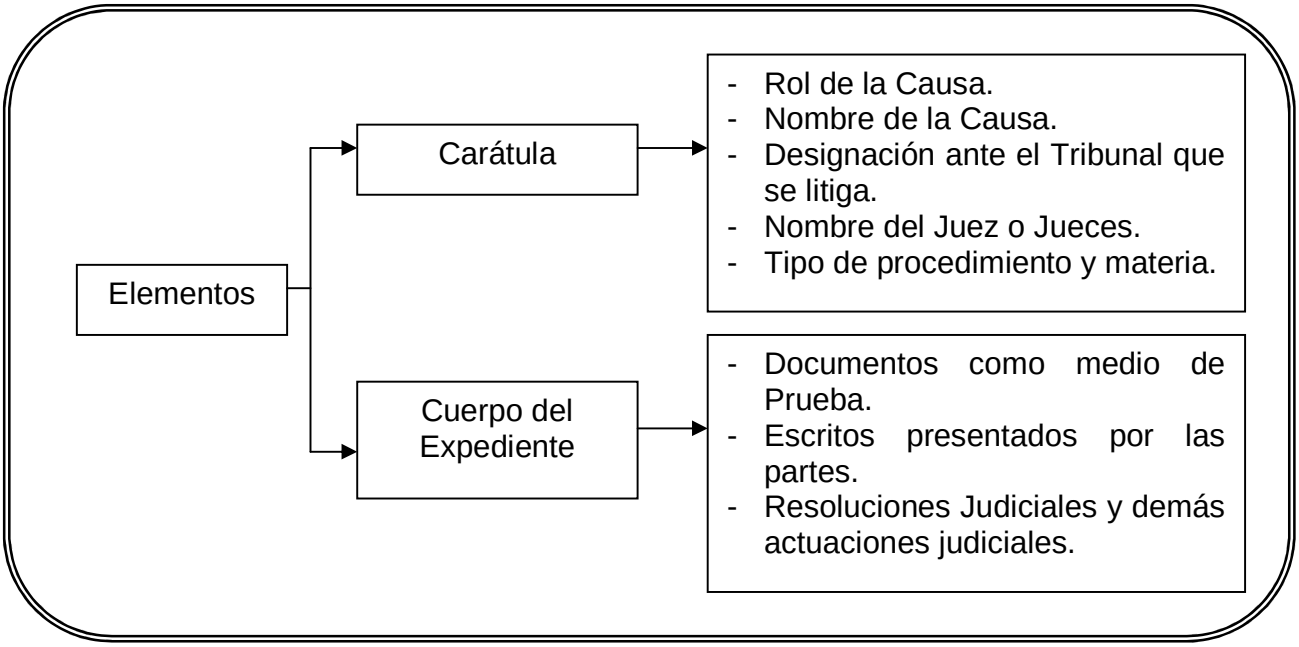

[26] Artículo 29. Código de Procedimiento Civil

Como se pudo observar en la figura anterior, existen variados elementos que forman un expediente, cada uno de los cuales se constituye en una fuente de información importante para el Tribunal. Básicamente estos elementos pueden ser reunidos en dos grandes grupos, los que componen la carátula y los que forman parte del cuerpo del expediente. A continuación son analizados cada uno de ellos.

- La Carátula

Ésta corresponde a la portada del expediente y es utilizada una vez que se inicia el procedimiento, generalmente por demanda o por una gestión preparatoria de juicio. Dependiendo de la materia que deba conocer cada Tribunal, cambia el color de esta portada. Así, por ejemplo, los juzgados civiles ocupan una carátula color rosa y los juzgados del trabajo, una carátula color verde.

En esta carátula, se incluyen todos los datos necesarios para poder identificar el expediente, señalando en él una serie de información, entre la cual se incluye:

a) El Rol de la causa: el rol es una expresión numérica que permite individualizar una causa. Se compone, generalmente, de una letra que indica el tipo de procedimiento de que trata.

Ejemplo

- Letra C: significa que se trata de un procedimiento contencioso, es decir, un litigio propiamente tal, donde existen dos partes con intereses contrapuestos.

- Letra V: en materia civil significa que se trata de un procedimiento voluntario, es decir, en que no existe propiamente un pleito o litigio, sino que existe una petición realizada ante el Tribunal, como es el caso de un proceso de apertura de un testamento cerrado, de manera que se conozcan y se cumplan las disposiciones del testador[27] en el testamento.

- Letra E: este es el caso de un exhorto, éste se produce cuando ha de realizarse una diligencia o actuación judicial en un territorio cuya competencia corresponde a otro Tribunal.

El rol se compone, además, de un número que indica el lugar en que ingresó la causa en el Tribunal y del año en que se inició el procedimiento (expresado este en número). De este modo puede encontrarse, por ejemplo, el rol C-1459-2007.

[27] *Testador*: persona que hace testamento.

Es importante señalar, que el rol se maneja al interior de cada Tribunal, por lo tanto, distintos juzgados pueden individualizar con el mismo rol causas diversas en Tribunales diferentes. Quien asigna el rol, será el propio Tribunal donde se inicia el procedimiento.

En el caso de aquellas ciudades, asiento de una Corte de Apelaciones (es decir, donde se encuentra en funcionamiento una corte de Apelaciones), el rol de los juzgados de letras lo asigna la Corte de Apelaciones bajo un sistema de distribución. Dentro de los Tribunales de alzada, Corte de Apelaciones y Corte Suprema, será cada uno de estos Tribunales quien asigne un rol a cada procedimiento que deba conocer. Debe observarse que el sistema de Rol, se aplica tanto en materia civil, como en materia laboral.

Existen otros Tribunales que ocupan una expresión numérica distinta. Este es el caso de los juzgados de familia, los juzgados de cobranza laboral y provisional, y los juzgados de garantía y Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, los cuales utilizan las expresiones RIT y RUC. El primero (RIT), significa Rol o número de Ingreso del Tribunal, el cual al igual que el Rol, corresponde a la individualización al interior de un Tribunal. El segundo, corresponde al RUC, esto significa rol o número único de causa, y corresponde a una individualización numérica general. Tanto el RIT como el RUC, sirven para individualizar una causa.

b) Carátula o Nombre de la causa: ésta corresponde a la designación de las partes que litigan y tiene por finalidad individualizar una causa al interior del Tribunal. Generalmente, ésta se compone de los apellidos de las partes litigantes, primero incluyendo la del demandante y luego la del demandado.

Ejemplo

Si el demandante es el sr. Tejas y el demandado es el sr. Fierro, la carátula será "Tejas con Fierro". Esto opera generalmente, en materia civil, laboral y de familia. En materia penal, tratándose de delitos de acción pública, la carátula será el nombre del o los acusados, así tratándose de José Pérez Custodio, la carátula dirá "Contra José Pérez Custodio".

Cuando en un escrito se individualiza por carátula, se expresa: "en autos caratulados…".

c) Designación ante el Tribunal que se litiga: la designación del Tribunal, también por lo ya explicado sobre el rol y la carátula, sirve para individualizar una causa.

d) Nombre del Juez o Jueces que la componen, y nombre del secretario: esto es de vital importancia, para saber si quien firma las resoluciones es efectivamente, el juez. Cabe recordar que quien oficia de ministro de fe respecto de todas las actuaciones judiciales al interior del Tribunal es el secretario.

e) Tipo de Procedimiento y Materia: estos datos dicen relación con el tipo de juicio. El tipo de procedimiento, dice relación con las normas procesales, adjetivas, o formales con que se

desarrollará el litigio, así puede tratarse de un procedimiento, Ordinario (Juicio Ordinario de mayor cuantía, menor cuantía o mínima cuantía), Juicio Sumario o Juicio Ejecutivo. El tipo de Materia, corresponde al objeto jurídico sobre el que se discute, es decir, el conjunto de normas que regula una determinada actividad o situación.

Ejemplo

Tratándose de familia, la materia puede ser filiación (la relación de maternidad, o paternidad), divorcio, entre otros.

A continuación, a través de la siguiente figura, se muestra la fotografía de la carátula de un expediente de un Juzgado de Letras Civil, donde se puede apreciar la información que considera:

Figura Nº 9: Carátula de un expediente de un Juzgado de Letras Civil

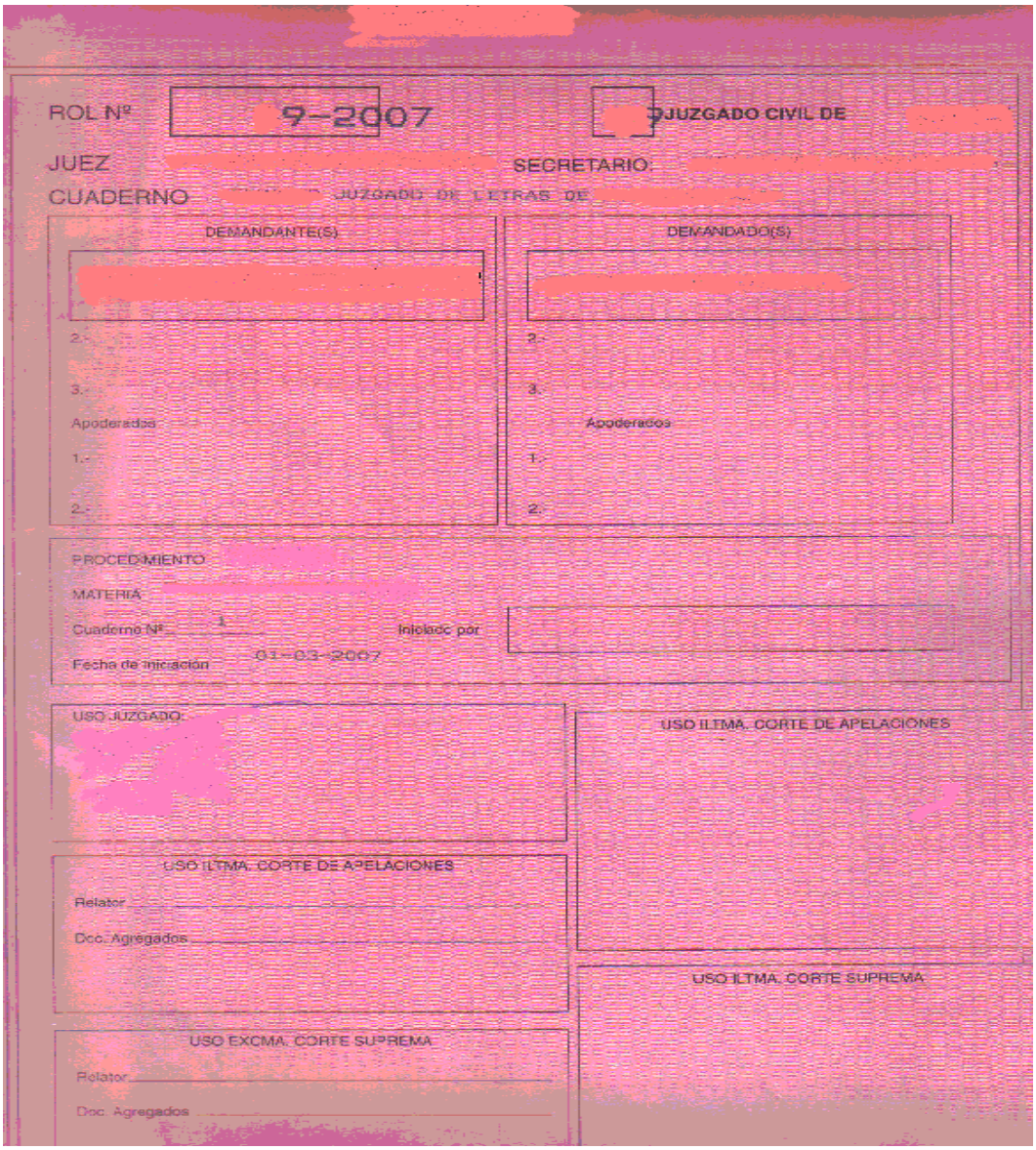

Nota: se han borrado las menciones de dicha carátula.

Realice ejercicio nº 21 y 22

CLASE 11

- El Cuerpo del Expediente

Éste corresponde a las demás piezas del expediente, en éstas se han de contener tanto los actos jurídicos de las partes, por medio de presentación de escritos (ejemplo demanda, contestación de la demanda, escrito de observaciones a la prueba, etc.); actos jurídicos procesales del tribunal (como auto de prueba); actos jurídicos procesales de terceros, y demás actuaciones.

Todas las piezas del expediente deberán incluirse correlativamente, numerándose cada una de ellas del mismo modo, así la ley declara que: "todas las piezas que deben formar el proceso, en conformidad al artículo 29, se irán agregando sucesivamente según el orden de su presentación. Al tiempo de agregarlas, el secretario numerará cada foja en cifras y en letras. Se exceptúan las piezas que, por su naturaleza, no puedan agregarse o que por motivos fundados se manden reservar fuera del proceso"[28]. Entonces, según lo declara la norma, cada pieza del expediente debe ser numerada. Donde cada hoja de éste se denomina foja, y su numeración debe ser realizada en número y en letras para evitar su adulteración.

Las piezas del expediente están conformadas por ciertos documentos, los cuales se describen a continuación:

a) Documentos como Medios de Prueba, Instrumentos:

Dentro de las piezas de un expediente se encuentran muchos escritos, y en general, documentos utilizados como medios de prueba.

En materia civil y laboral, los instrumentos constituyen la prueba más abundante e importante en cuanto a su fuerza (o credibilidad) y cantidad en los procedimientos. Ésta se encuentra regulada en diversos cuerpos legales; así lo regula:

- El Código Civil, respecto de la prueba de las obligaciones.

- En el Código de Procedimiento Civil, respecto de los medios de prueba y término probatorio (la oportunidad para ser presentados en juicio).

- En el Código Orgánico de Tribunales, al normar las funciones de los notarios públicas, escrituras públicas, protocolización, autorización de documentos privados ante notario, etc.

El término Instrumento, en esta materia, puede ser definido como: "todo elemento que da testimonio de un hecho y que tiene el carácter de conservable".

[28] Artículo 34. Código de Procedimiento Civil.

Existen diversas clasificaciones, en lo que respecta a los instrumentos, la principal de ellas es:

Figura Nº 10: Los Instrumentos y su Clasificación

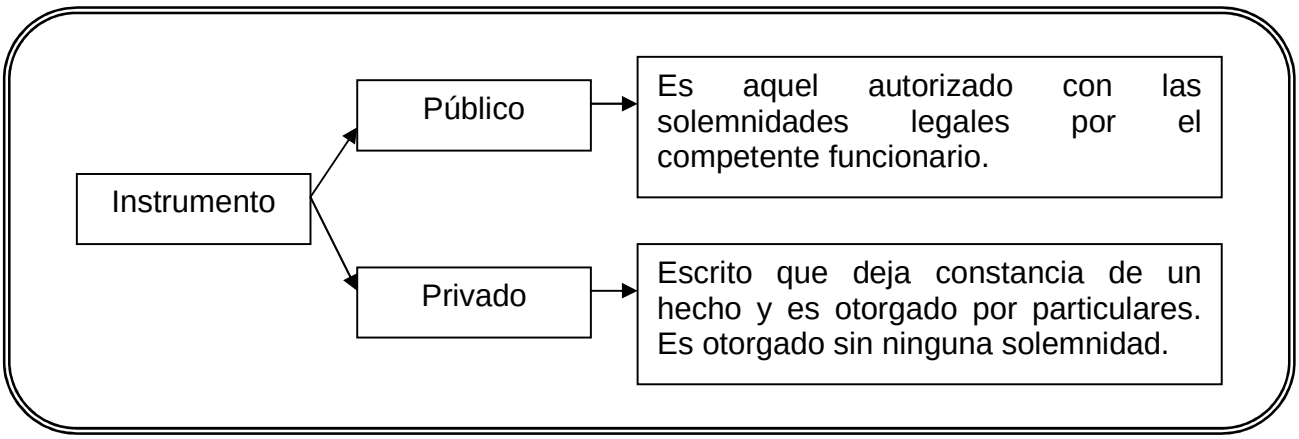

Tanto los instrumentos de tipo público, como privado ameritan una mayor explicación, motivo por el cual a continuación se abordan ambos temas.

1) El Instrumento Público: a partir de la definición legal, que considera el artículo 1699 del Código Civil, se pueden extraer los siguientes requisitos a cumplir un instrumento de esta categoría:

Figura Nº 11: Requisitos que debe cumplir un Instrumento Público

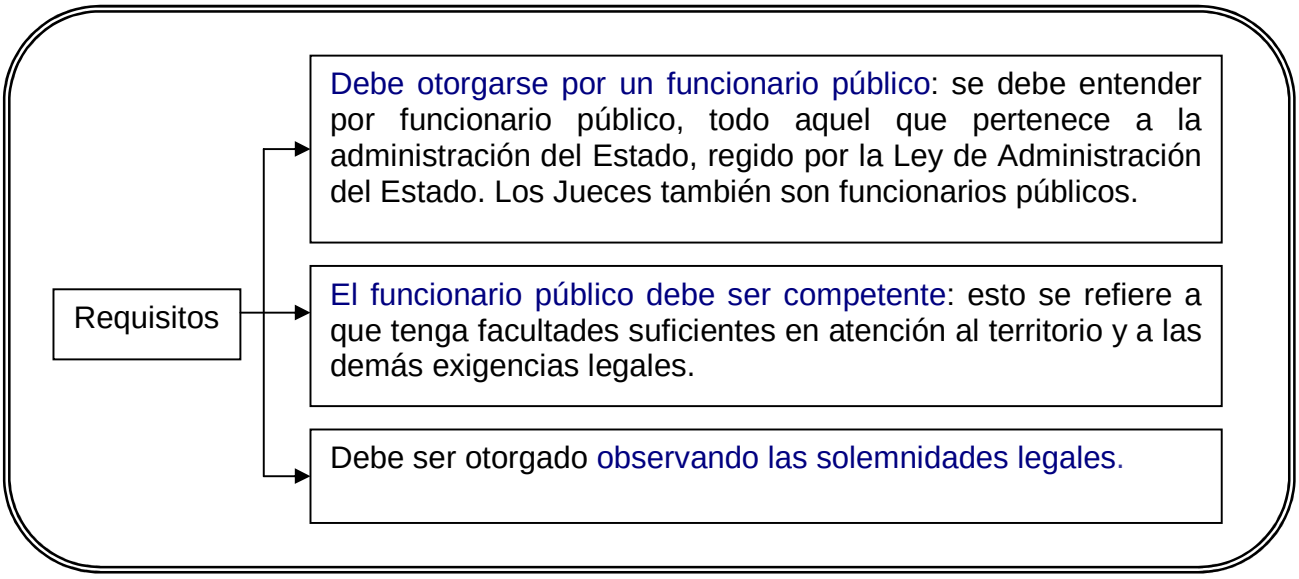

De la figura anterior se puede extraer que, para determinar si un instrumento público cumple con los requisitos mencionados, es preciso examinar la legislación que regula cada

una de las especies de instrumento público, cuál es el funcionario y las solemnidades que exige la ley.

Cabe destacar que la importancia de identificar un instrumento público, dice relación fundamentalmente con su valor probatorio, ya que como prueba es mucho más sólida que el instrumento privado.

En términos generales, los instrumentos públicos gozan de una presunción de autenticidad, por cuanto son otorgados por un ministro de fe. Ahora bien, no todos los instrumentos públicos presentados en juicio se considerarán como medios de prueba en juicio. La ley, indica que sólo serán considerados como tales los que a continuación se enumeran, y siempre que en su otorgamiento se hayan cumplido las disposiciones legales que dan este carácter. Así los instrumentos públicos considerados como medios de prueba son:

- Los documentos originales.

- Las copias autorizadas, es decir, aquellas elaboradas con los requisitos que las leyes prescriben para que hagan fe respecto de toda persona o, a lo menos, respecto de aquella contra quien se hacen valer.

- Las copias simples: éstas son aquellas obtenidas sin los requisitos que las leyes prescriben y que no son objetadas como inexactas por la parte contraria dentro de los tres días siguientes a aquel en que se le dio conocimiento de ellas.

- Las copias que, objetadas en el caso anterior, sean cotejadas y halladas conforme con sus originales o con otras copias que hagan fe respecto de la parte contraria.

- Los testimonios que el Tribunal mande agregar durante el juicio, autorizadas por su secretario u otro funcionario competente y sacados de los originales o de copias que reúnan las condiciones indicadas.

2) El Instrumento Privado: en este sentido se ha discutido si es necesario para estar en presencia de un instrumento privado, el que esté firmado. La regulación de los instrumentos privados en el Código Civil, parte del supuesto de que ellos se encuentran firmados. Sin embargo, analizando las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, no es necesario la firma de documento, toda vez que para tener por reconocido un documento, basta con que haya sido reconocida la letra o la firma, y no es esencial la firma.

Cualquiera que sea la tesis, no cabe la menor duda que ciertos instrumentos privados requieren que se encuentren firmados, como es el caso de cheques, letras y pagarés. La gran diferencia con los instrumentos públicos es que éstos no están amparados por la presunción de veracidad que reviste a los primeros, y en consecuencia requieren ser reconocidos en juicio. El reconocimiento de los instrumentos privados se encuentra expresamente regulado en la ley, el cual distingue varios casos; la norma incluye supuestos de reconocimiento expreso, tácito, y judicial.

Respecto de la Iniciativa de la Prueba Instrumental, es decir, de la posibilidad de presentar instrumentos como medio de prueba, ésta por regla general será de carácter voluntario, sin embargo, en ciertos casos deberá realizarse de forma obligatoria. De este modo la presentación de instrumentos como medio de prueba puede ser:

Figura Nº 12: Formas de presentar Instrumentos como Medios de Prueba

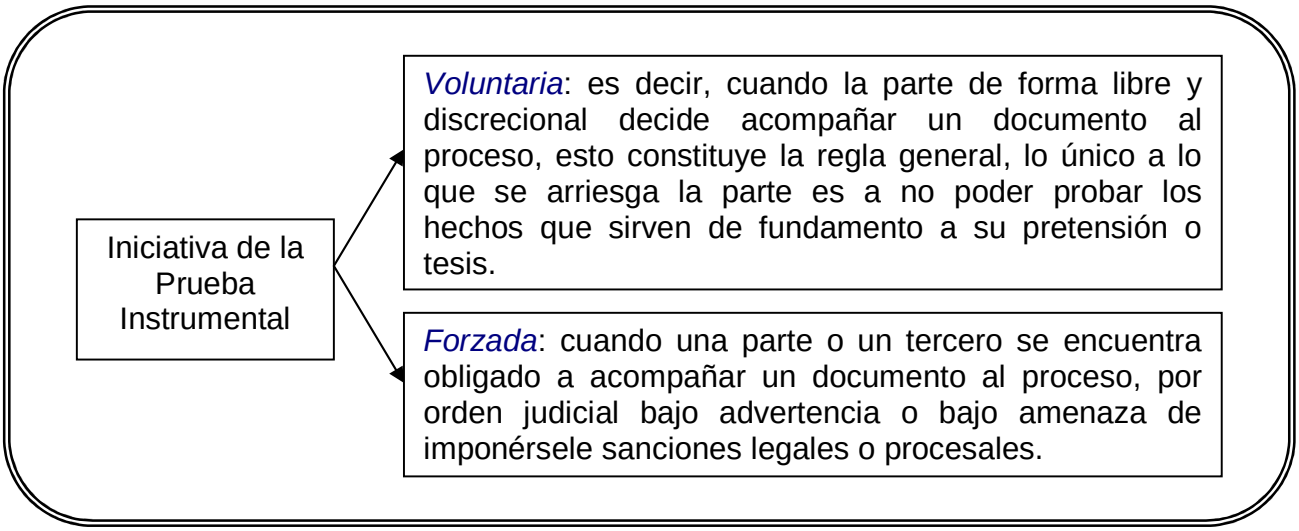

Cabe señalar que, para el caso de la iniciativa de prueba instrumental forzada, ésta se produce fundamentalmente en los casos de las medidas prejudiciales, es decir, antes de iniciado propiamente el juicio. Una vez ya iniciado éste, la presentación de esta prueba instrumental se trata de una gestión denominada exhibición de documentos, y podrá solicitarse al Tribunal que ordene a la otra parte o a un tercero a exhibir en juicio un determinado instrumento de este tipo, si se cumplen ciertos requisitos, los cuales son:

- Que el documento tenga relación directa con la cuestión debatida, es decir, con el objeto del juicio y sus circunstancias.

- Que no tenga el documento el carácter de secreto o confidencial. Si tiene este carácter, por regla general, no procederá, salvo que sea indispensable para la resolución del juicio.

- Que se acredite que el documento se encuentra en poder de la parte o el tercero, a quien se le ordena exhibirlo.

Cuando se produce esta situación de exhibir un documento, lo normal es que el Tribunal confiera traslado o se ordene su exhibición con citación, de modo que la contraparte o el tercero se pueda oponer a la exhibición, por faltar cualquiera de los requisitos antes descritos.

Una vez evacuado o contestado el traslado, o habiendo oposición de la parte o el tercero, el Tribunal decide sobre la procedencia de la exhibición. Si la exhibición la debe

hacer el tercero, puede hacerlo en su casa u oficina. En caso de negativa del tercero a efectuar la exhibición, se hacen aplicables los apercibimientos establecidos en la ley, los cuales pueden consistir en la aplicación de multa o arresto. En la práctica, lo que se hace es solicitar una copia, y exigir que durante la exhibición, se encuentre presente un ministro de fe, el cual será el secretario del Tribunal, el que deberá tomar testimonio de los documentos que se van a exhibir y autorizar las copias.

Otro aspecto importante respecto de los documentos como medios de prueba, es la oportunidad para ser rendidos como prueba instrumental, es decir, el momento en que pueden ser presentados en juicio. Así, los instrumentos pueden ser presentados, en las instancias que muestra la figura siguiente:

Figura Nº 13: Oportunidad en que puede ser presentado un Documento como Medio de Prueba

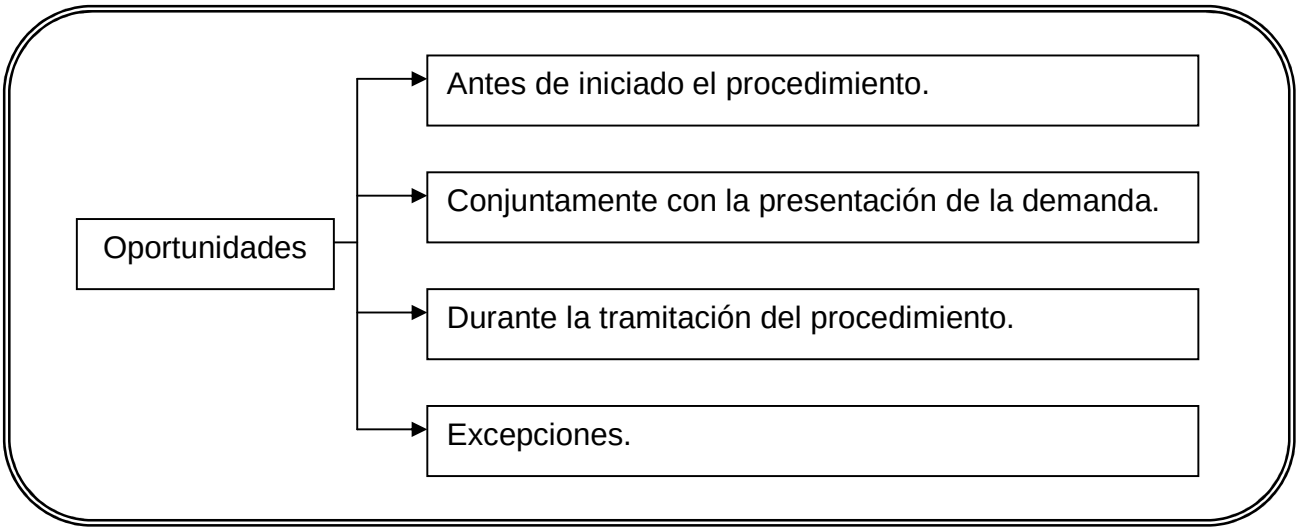

Cada una de las oportunidades mencionadas, en las que puede ser presentado un documento como medio de prueba, es descrita en mayor profundidad a continuación:

1. Antes de iniciado el procedimiento: esto se realiza a través de ciertas diligencias anteriores al juicio propiamente tal, denominadas, medidas prejudiciales probatorias.

2. Conjuntamente con la presentación de la demanda: el demandante puede acompañar los documentos al momento de presentar la demanda, y en este caso, el demandado tiene la posibilidad para objetarlos dentro del término de emplazamiento, es decir, dentro del mismo plazo que tiene para contestar la demanda.

3. Durante la tramitación del procedimiento: esto constituye la regla general. De este modo, pueden acompañarse instrumentos en cualquier estado del juicio, hasta el vencimiento del término probatorio en la primera instancia, es decir, hasta que se cierre el período de prueba. En segunda instancia, hasta la vista de la causa, es decir, antes que el Tribunal

colegiado conozca propiamente del procedimiento, ya sea, en cuenta o relación. Excepcionalmente, la ley autoriza, a que aún cuando las partes estén citadas para oír sentencia, puedan presentar el escrito de objeción de documentos.

4. Excepcionalmente, pueden presentarse documentos como prueba una vez que han ocurrido las situaciones descritas en los puntos anteriores, como medida para mejorar resolver. Estas son ciertas diligencias probatorias que puede ordenar el Tribunal bajo su arbitrio, para llegar a una mejor decisión sobre el asunto controvertido sujeto a su conocimiento.

Anteriormente, se ha analizado la principal distinción entre los instrumentos, la iniciativa para presentarlos si son obligatorios o no, y la oportunidad para ser presentados en juicio. A continuación, corresponde estudiar la forma de acompañar los instrumentos en juicio. Esta se puede obtener, bajo interpretación de diversas normas establecidas en el Código de Procedimiento Civil, sistematizando dichas normas, se puede extraer que, por regla general, los documentos deben acompañarse "con citación".

Cuando se presentan instrumentos en juicio, se habla de acompañarlos. Esto debe realizarse mediante un escrito en que se solicita al Tribunal tener por acompañados determinados instrumentos en el expediente. Puede hacerse también, mediante una petición dentro de otro escrito, en un "otrosí "(o petición secundaria).

Ejemplo

Si se acompañan los documentos en conjunto con la demanda, el escrito dirá en su petición principal: "En lo principal: demanda" y en una petición secundaria: "Otrosí: acompaña documentos".

Lo importante es que en la solicitud que se haga al Tribunal de tener por acompañados los documentos, se haga mención de acompañarlos "con citación", ya que al no hacerlo se estaría omitiendo un trámite esencial establecido por la ley. Dicha omisión, acarrea un vicio que constituye una causal de recurso de casación en la forma[29], así la norma señala: "son trámites o diligencias esenciales en la primera o en la única instancia en los juicios de mayor o de menor cuantía y en los juicios especiales[30]"… "la agregación al proceso de los documentos presentados oportunamente con citación."[31].

[29] *Casación en la forma*: acto jurídico procesal de parte agraviada, destinado a obtener del Tribunal superior jerárquico la invalidación de una sentencia, por haber sido pronunciada por el Tribunal inferior con omisión de los requisitos legales o emanar de un procedimiento viciado al haberse omitido las formalidades esenciales que la ley establece.
[30] Artículo 795. Código de Procedimiento Civil.
[31] Artículo 795 número 5. Código de Procedimiento Civil.

Además, otra norma señala que: "la agregación de los que se presenten en segunda instancia no suspenderá en ningún caso la vista de la causa; pero el tribunal no podrá fallarla, sino después de vencido el término de la citación, cuando haya lugar a ella"[32].

En esta materia se debe tener en claro que:

- Los documentos se deben considerar como públicos en juicio, estableciéndose un plazo de tres días para objetarlos, plazo que se iguala con el de citación.

- La citación es perfectamente compatible con cualquiera de las regulaciones especiales. No obstante, existen ciertos casos particulares en que esta regla se altera, cada vez que además de acompañarlos con citación (porque es trámite esencial) se establecen formas adicionales de acompañar el instrumento.

Anteriormente, se dijo que cada pieza del expediente se debía agregar en orden correlativo y debía ser numerada tanto en cifras como en letras. En el caso específico de los instrumentos (los cuales deben ser presentados por un escrito) estos se agregan de forma preferente que el escrito que los presenta.

Ejemplo

Si se presentan dos instrumentos como medios de prueba, y con ellos, el escrito que solicita acompañarlos con citación. Se deberá entonces, agregar como piezas del expediente, primero los instrumentos y luego, el escrito que solicita acompañarlos.

A continuación, a modo de ejemplo, se muestra un modelo de cómo se presenta un escrito para acompañar documentos:

[32] Artículo 795. Código de Procedimiento Civil.

Figura Nº 14: Ejemplo de Escrito para Acompañar Documentos

ACOMPAÑA DOCUMENTOS CON CITACIÓN

S.J.L.

Nombre……., apoderado, por la demandante, en autos sobre (materia)……caratulados Pérez con González, a US. Con respeto digo:

Que por este acto, vengo en acompañar en forma legal, los siguientes documentos:

1º..- Certificado de Nacimiento de don….

2º .- Copia autorizada de escritura pública con fecha 15 de enero de 2007, entre don… y doña……..

Por tanto,

Ruego a US. Tener por acompañados con citación los documentos indicados anteriormente.

Realice ejercicio nº 23 y 24

CLASE 12

b) Escritos Presentados por las Partes:

Estos escritos corresponden, por regla general, a la manifestación de los actos jurídicos procesales provenientes de las partes. Son aplicables, acá todas las clasificaciones y requisitos, sobre los actos jurídicos procesales de parte.

La ley, señala una serie de normas que detallan ls requisitos formales generales que deben cumplir los escritos presentados por las partes. Sistematizando dichas disposiciones, pueden encontrarse los siguientes requisitos:

- Todo escrito debe presentarse materialmente: es decir, la regla general es que se presente el escrito en formato papel, ya sea impreso o manuscrito. Esta regla se aplica, de forma general, tanto en juzgados de letras (civiles y del trabajo), Cortes de apelaciones

y Corte Suprema. Algunos años atrás, existía un tipo de papel especial con un membrete del poder judicial en que debían presentarse los escritos. Actualmente, pueden presentarse en hoja blanca, prefiriéndose ocupar siempre tamaño oficio. Excepcionalmente, existen ciertos Tribunales en que los escritos puedan presentarse de forma digitalizada, mediante scanner, entre estos Tribunales se encuentran los Juzgados de Familia, los Juzgados de Cobranza Laboral y Provisional, y los Tribunales en materia penal.

- Se deben presentar tantas copias como partes participen en el litigio: se debe considerar que en todo litigio existen dos partes a lo menos, y el escrito, consiste en la materialidad de un acto jurídico procesal, tanto el Tribunal como la contraparte deben tener acceso al escrito. Por esto, la ley señala que debe presentarse dicho escrito con copias, de la siguiente forma:

Figura Nº 15: Artículo 31 del Código de Procedimiento Civil

> Junto con cada escrito deberán acompañarse en papel simple tantas copias cuantas sean las partes a quienes debe notificarse la providencia que en él recaiga, y, confrontadas dichas copias por el secretario, se entregarán a la otra u otras partes, o se dejarán en la secretaría a disposición de ellas cuando la notificación no se haga personalmente o por cédula.
>
> Se exceptúan de esta disposición los escritos que tengan por objeto personarse en el juicio, acusar rebeldías, pedir apremios prórroga de términos, señalamiento de vistas, su suspensión y cualesquiera otras diligencias de mera tramitación.
>
> Si no se entregan las copias o si resulta disconformidad substancial entre aquéllas y el escrito original, no le correrá plazo a la parte contraria y deberá el Tribunal, de plano, imponer una multa de un cuarto a un sueldo vital.
>
> El Tribunal ordenará, además, que la parte acompañe las copias dentro de tercero día, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
>
> Las resoluciones que se dicten en conformidad a este artículo serán inapelables.

Analizando la norma señalada anteriormente, deben acompañarse tantas copias como partes participen en él. Esa es la regla general, de modo que si existe un demandante, un demandado y un Tribunal, deberán existir dos copias, más el escrito en original.

No es necesario que las copias lleven firma, pero sí lo es que el original la tenga. En el caso de haber varias personas litigantes, deberá acompañarse una copia para cada una.

Ejemplo

Si una persona demanda al fisco y a una municipalidad, deberá haber tres copias, una para la parte que presenta el escrito y una para cada demandada; el fisco y la municipalidad. El original es el que se presenta siempre ante el Tribunal.

Tratándose de causas voluntarias, bastará con presentar una copia además del original, por no existir un litigio propiamente tal, es decir, una contraparte.

La ley señala que, tratándose de diligencias de mero trámite no es necesario, de todos modos, es aconsejable incluirlas. Por último se señala la sanción al no presentar las copias requeridas, la cual será tener por no presentado el escrito si dentro de tres días no se acompañan las copias.

En la práctica, al momento de presentar un escrito, este se hace ante el mesón ordinario, donde se encuentran los expedientes para ser consultados por el público. De este modo, se debe solicitar el expediente al funcionario del Tribunal y debe entregársele el escrito y las copias. Al hacer esto, el funcionario del Tribunal (mesón) pondrá cargo[33] al escrito y las copias. Adicionalmente, el funcionario hará una marca en el escrito dejando constancia que se acompañaron las copias requeridas.

Sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, la ley señala lo siguiente: "entregado un escrito al secretario, deberá éste en el mismo día estampar en cada foja la fecha y su media firma, o un sello autorizado por la respectiva Corte de Apelaciones y que designe la oficina y la fecha de la presentación. Deberá, además, dar recibo de los documentos que se le entreguen, siempre que lo exija la parte que los presenta, sin que pueda cobrar derecho alguno por los servicios a que este artículo se refiere"[34]. Esta norma viene a complementar la citada respecto de la inclusión de nuevas piezas del expediente.

Respecto desde cuándo un escrito presentado, entra a despacho, es decir, ingresa para que el Tribunal se pronuncie sobre él mediante una resolución, la ley expresa: "todo escrito será presentado por el secretario al tribunal para su despacho el mismo día en que se le entregue o al día siguiente hábil si la entrega se hace después de la hora designada al efecto. En casos urgentes podrá el interesado recabar el despacho inmediato aun después de la hora designada. Los secretarios letrados de los juzgados civiles dictarán por sí solos los decretos, providencias o proveídos, resoluciones que serán autorizadas por el oficial primero. La reposición, en su caso, será resuelta por el juez"[35].

La ley señala que los expedientes "se mantendrán en la oficina del secretario bajo su custodia y responsabilidad. Los autos no podrán retirarse de la secretaría sino por las

[33] El cargo consiste en un timbre del Tribunal, donde se señala el Tribunal que se trata y la fecha de su presentación.
[34] Artículo 32. Código de Procedimiento Civil.
[35] Artículo 33. Código de Procedimiento Civil.

personas y en los casos expresamente contemplados en la ley[36]". En la práctica, como ya se señaló, los Tribunales, disponen un mesón ordinario, donde el público en general, puede concurrir al consultar el estado de un proceso, solicitando materialmente el expediente, y en algunos de ellos se dispone de un computador para poder ver la información del expediente en pantalla. Tratándose de aquellos Tribunales, donde se deben ingresar los escritos digitalizados, estos deberán ser consultados vía computacional, no teniendo la posibilidad de ver el expediente materialmente.

Por último, deben ser analizados las menciones generales que debe contener todo escrito presentado por una de las partes. Al respecto, cabe señalar que de estas menciones, algunas se extraen respecto de las menciones que deben tener las actuaciones judiciales, algunas disposiciones contenidas en auto acordados, y algunas normas dentro de la formación del proceso. De modo sistemático, se puede señalar que todo escrito de parte debe contener:

1) Una Suma

La suma corresponde a una breve referencia de lo solicitado, en definitiva se indica de qué trata el escrito.

En cuanto a su ubicación, ésta precede a las demás menciones del escrito y por tanto, debe ubicarse en su margen superior.

En un escrito pueden introducirse diversas peticiones al Tribunal. Sin embargo siempre habrá una petición principal y otras secundarias. De este modo en la petición principal, se expresa la mención "EN LO PRINCIPAL" y al lado de esto, la reseña de lo solicitado.

Ejemplo

Si se pide realizar una notificación, debería decir "EN LO PRINCIPAL: Solicita Notificación". Tratándose de una petición secundaria se denominan "OTROSÍ" y se realizan de la misma manera.

Si son varias peticiones secundarias, los OTROSÍ se deben enumerar; PRIMER OTROSÍ, SEGUNDO OTROSÍ, y así sucesivamente. En la suma cuando se trata de sólo una petición principal, no es necesario incluir la expresión "EN LO PRINCIPAL".

[36] Artículo 36. Código de Procedimiento Civil

2) La Designación del Tribunal

A continuación de la suma debe incluirse la individualización del Tribunal ante el cual se litiga. Esto se realiza, generalmente, mediante una sigla. Así tratándose de un juzgado de letras, se utiliza la sigla S.J.L. "Señor Juez Letrado", además deberá indicarse la materia que conoce el Tribunal, así si se trata de un Juzgado Civil, dirá "S.J.L. en lo Civil". Adicionalmente, si existe más de un Tribunal en la comuna o agrupación de comunas deberá indicarse su número. En el mismo ejemplo anterior, la designación será "S.J.L. en lo Civil (2º)".

La designación S.J.L. es plenamente aplicable a juzgados de letras civiles, laborales, de cobranza laboral y provisional, de Familia y de Garantía.

Tratándose de Cortes de Apelaciones deberá aplicarse la siguiente sigla ILTMA Corte (Ilustrísima Corte), adicionalmente debe incluirse el lugar. Tratándose de Corte Suprema se deberá anteceder la expresión EXCMA. (excelentísima) Corte Suprema.

3) La Individualización de Quien lo Presenta y en Qué Calidad

En esta mención se debe señalar quién es el que presenta el escrito, y quien posteriormente deberá firmarlo.

Respecto a la calidad con que actúa, ésta se refiere a qué vínculo jurídico tiene con la parte. Así, en ciertos escritos como la demanda, deberá ser firmada y por tanto, identificarse la propia persona del demandante. Puede actuar por él también un representante legal; un abogado patrocinante, en este caso basta poner la mención abogado; un apoderado o procurador. Todo esto debe ser acompañado por la mención "por la" es decir, por quién se actúa.

Ejemplo

Juan Pérez, procurador, por la parte demandante.

4) La Individualización de la Causa

Como se señaló anteriormente, existen dos formas de individualizar una causa, tanto por el Rol como por la Carátula; esto debe contenerse dentro del encabezado del escrito.

5) La Mención de lo que se Expresa o Comunica

Antes de expresarse lo que trata el escrito debe, hacer referencia al receptor del mensaje, el Tribunal.

La ley señala que debe realizarse de forma respetuosa. Es por esto que dentro del escrito se utilizan las expresiones S.S. (su señoría); V.S. (vuestra señoría) U.S. (Usía); todas ellas sirven para designar a un juez Letrado.

En el caso de una corte debe añadirse la expresión ILTMA, si se trata de una corte de Apelaciones, y EXCMA, si se trata de la Corte Suprema. A esta designación se añade la expresión "respetuosamente digo". Una vez realizado esto se inicia informando o explicando al Tribunal de qué se trata; generalmente se comienza diciendo "que vengo en"… y se continúa.

6) La Petición Concreta

Una vez terminada la exposición de lo solicitado, se incluye la expresión "Por tanto, Ruego a US", con ello se indica cuál es la petición concreta a realizar, la cuál debe coincidir con la expresada en la suma. Es importante señalar que si existen otrosíes, deben incluirse para cada una la Mención de lo que se expresa y la petición concreta.

7) Firma

Al pié del escrito se debe firmar. La falta de firma hará que no se tenga presentado el escrito.

A continuación, por medio de la siguiente figura, se puede observar un escrito, con todas las menciones indicadas anteriormente:

Figura Nº 16: Menciones Comunes a todo Escrito

SOLICITA NOTIFICACIÓN PERSONAL SUBSIDIARIA

S. J. L 20º CIVIL DE SANTIAGO

PEDRO PÈREZ PEDREROS, procurador, por la demandante en autos sobre cobro de pesos, caratulados "TEJAS CON FIERRO", Causa Rol C - 1112108-2007, a U.S. respetuosamente digo:

Que según consta en el estampado del receptor, el demandado ha sido buscado en dos días distintos, señalándose además que éste se encuentra en el lugar del juicio y que el domicilio señalado en el exhorto es su morada. En consecuencia, y según lo señalado anteriormente, procede que U.S., se sirva ordenar que se practique la notificación de estos autos de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 44 del Código de Procedimiento Civil.

POR TANTO,

Ruego a U.S. acceder a lo solicitado.

c) Resoluciones Judiciales y demás Actuaciones Judiciales:

Las resoluciones y actuaciones judiciales, corresponden también al cuerpo del expediente y para este caso se debe observar lo dicho anteriormente en los puntos 2.2 y 2.3 de esta unidad.

Realice ejercicio nº 25 al 30

RAMO: ESCRITURA JUDICIAL

UNIDAD II

LA ESCRITURA JUDICIAL EN LOS ACTOS JURÍDICOS PROCESALES DE PARTE

CLASE 01

1. LA ESCRITURA JUDICIAL COMO HABILIDAD

En cuanto a su terminología, la escritura judicial proviene de la expresión escritura. El diccionario de la real academia española define escritura pública como aquel "documento público, firmado con testigos o sin ellos por la persona o personas que lo otorgan, de todo lo cual da fe el notario".[1]

La escritura judicial como función tiene por objeto elaborar y revisar ciertos instrumentos públicos otorgados ante un ministro de fe (notario público); cumpliendo tanto las exigencias legales, como lingüísticas. Por otro lado, la escritura judicial está destinada a que las partes, eventualmente terceros, y el juez, entiendan lo que en el escrito se expresa, produciendo además los efectos legales o jurídicos queridos por las partes.

Ahora bien, la expresión judicial, circunscribe la actividad de escriturar, pero no al ámbito de contratos y otros actos celebrados ante un notario, sino a aquellos escritos destinados a ser presentados ante un tribunal de justicia.

1.1. Concepto de Escritura Judicial.

La Escritura Judicial se define, como "la habilidad técnica destinada a la creación y elaboración de escritos, con motivo u ocasión de un litigio; presentados por las partes al tribunal; y cumpliendo con todos los requisitos, tanto lingüísticos como legales, destinado a lograr que se entienda lo expresado y se obtengan los efectos jurídicos queridos por su emisor".

De la definición expuesta anteriormente, se pueden extraer los siguientes elementos, a saber:

a) Consiste en una habilidad, es decir, esto no corresponde a una ciencia auxiliar que se vincule al derecho aportando una visión multidisciplinaria; tampoco corresponde a una rama del derecho destinada a regular determinadas relaciones jurídicas; sino más bien, a una habilidad práctica, destinada al ejercicio de una función dentro del ejercicio profesional, lo cual tiene por objeto elaborar escritos destinados a materializar actos jurídicos procesales.

[1] Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Vigésimo Tercera Edición.

b) Es de carácter técnico, esto se refiere a que el desarrollo de la escritura judicial, se refiere a un ámbito jurisdiccional, esto es, ante un proceso que es formal, ritual y solemne; por tanto, se debe manejar un nivel culto de lenguaje. Además, se deben tener ciertos conocimientos jurídicos necesarios tanto para utilizar palabras con un significado técnico, muchas veces distinto de un significado de uso común, además de comprender la significación jurídica que tiene el acto jurídico procesal que se materializa por medio de un escrito.

c) Su objeto es la creación y elaboración de escritos judiciales, los cuales deben cumplir, tanto con los requisitos establecidos en la ley, como también con ciertas normas lingüísticas que permitan comprender lo que se expresa.

d) Debe necesariamente darse dentro del ámbito judicial, es decir, ante la existencia de un litigio, con la interrelación de partes, juez y procedimiento. Entonces, los escritos realizados corresponderán a la materialidad de actos jurídicos procesales, destinados a la substanciación del juicio y a la resolución de un determinado conflicto de interés.

Sin perjuicio de lo anterior, deben hacerse ciertas precisiones de la escritura judicial dentro de ésta unidad. En primer lugar, es necesario señalar que la escritura judicial es una herramienta tendiente a facilitar a las partes su ejercicio ante los tribunales de justicia. En segundo lugar, debe considerar que se abordará la escritura judicial desde un punto de vista de parte y no de tribunal, ya que el ejercicio como parte es la actividad mayoritaria dentro del desarrollo de un litigio, sin perjuicio de ello, se analizarán ciertas resoluciones judiciales.

A continuación, se verán los actos que dan inicio al procedimiento por parte del sujeto activo, el cual ejerce la acción; y por otro lado, la reacción que tendrá el sujeto pasivo ante la acción del sujeto activo.

2. ACTOS JURÍDICOS PROCESALES QUE DAN INICIO AL PROCESO

Los actos jurídicos procesales provenientes de las partes, admiten diversas clasificaciones, entre ellas, las que atiende a la naturaleza y objeto del acto; ya sean de postulación, causación y colaboración.

A continuación, se estudiarán los actos jurídicos procesales provenientes de las partes, pudiendo analizar y aprender la forma en que se producen dichos actos en juicio, por medio de los escritos. Particularmente, aquellos actos que dan inicio al procedimiento, directamente relacionado al ejercicio de una acción que realiza el sujeto activo, sea demandante o querellante.

Se ha observado, que en el Ordenamiento Jurídico chileno existen procedimientos disímiles; ello producto de la naturaleza jurídica sobre la cual recaen, por ejemplo, si se trata de materia civil o penal, en este caso, los principios reguladores del proceso son diversos. También incide en ello, que un determinado procedimiento tenga mayor sujeción al principio de oralidad o escrituración.

Después de haber hecho esta salvedad, es pertinente señalar que se irán viendo los actos jurídicos de parte, de forma cronológica dentro del desarrollo del juicio, haciendo las precisiones respectivas para cada procedimiento. Así, se dividirán los diversos procedimientos en materia civil y materia penal, siendo vistos conjuntamente.

2.1. Actos Jurídicos Procesales que dan Inicio al Proceso, en Materia Civil

Desde un punto de vista dogmático o teórico, el procedimiento siempre es iniciado por lo que se denomina acción.

La acción, puede ser definida como la facultad que tiene un individuo para requerir la intervención de un órgano jurisdiccional, o tribunal, de modo de que éste solucione una controversia jurídica, mediante una decisión (sentencia) basada en autoridad de cosa juzgada.

Debe tenerse en cuenta que las expresiones derecho y acción no son sinónimas. Generalmente, se tiende a aseverar que toda persona que ejerce una acción, (demandando) tiene un derecho que lo respalda, el cual sólo será constatado y protegido por el tribunal; sin embargo, esto no siempre es así, ya que en ciertos casos, una relación jurídica puede revestir una complejidad tal que las partes en conflicto no sepan quien tiene derecho a exigir una prestación. Puede ocurrir, además, que el demandante quiera que por medio de una sentencia judicial, se declare un derecho, por ejemplo, prescripción adquisitiva. En consecuencia, puede darse el caso, que el demandante esté litigando a sabiendas que no tiene el derecho del que alega ser titular. Por todas estas consideraciones, es necesario señalar que la acción no se relaciona necesariamente con la existencia de un derecho, por esto la doctrina procesal, habla más bien de la existencia de una pretensión.

El término Pretensión es definido como “derecho bien o mal fundado que alguien juzga tener sobre algo”[2]. Puede ser definida también, como la aspiración o expectativa de una de las partes para reestablecer una situación jurídica alterada. En este caso, esta pretensión deberá ser satisfecha por el tribunal mediante el ejercicio de una acción.

[2] Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Vigésimo tercera edición.

La acción, en materia civil, se materializa mediante un acto jurídico procesal originado por una de las partes, este acto se denomina demanda. Debe considerarse, a la demanda como la manifestación de voluntad de un sujeto, por el cuál este deduce o ejerce una acción frente a los tribunales de justicia, vale decir, la demanda es la forma como se materializa la acción.

En los juzgados civiles, juzgados del trabajo, los juzgados de la familia, y los juzgados de cobranza judicial y provisional, existen diversos procedimientos; en algunos de ellos, predomina el principio de escrituración, y en otros el principio de oralidad. Es por esto, que la demanda puede ser realizada, tanto en forma verbal, como escrita dependiendo del tipo de procedimiento. Así, si se trata de un procedimiento en que deba realizarse la demanda de forma escrita, el documento que lo contiene se denominará libelo.

Debe entenderse por libelo, el documento o escrito que contiene materialmente la demanda, en aquellos casos en que la ley exige que sea escrita.

Es tan importante que el libelo cumpla con todos los requisitos señalados por la ley, que, de faltar uno de estos, la contraparte puede oponer una excepción dilatoria, que de ser efectiva, no se podrá seguir adelante con el juicio, en la medida en que no sean subsanadas las omisiones o errores contenidos en el libelo, así la norma señala "Sólo son admisibles como excepciones dilatorias… La ineptitud del libelo por razón de falta de algún requisito legal en el modo de proponer la demanda"[3]. En la práctica, los tribunales revisan que efectivamente el libelo cumpla con todos los requisitos establecidos en la ley, de modo contrario, no proveen la demanda.

En este punto, se enfocará el análisis de aquellos actos jurídicos procesales que dan origen a un procedimiento. Previo a su análisis, se debe hacer hincapié en que por regla general, se inicia el procedimiento mediante la demanda, la cual ha sido definida anteriormente. Excepcionalmente, en materia civil, puede iniciarse el procedimiento por otros actos jurídicos procesales distintos y anteriores a la demanda, los cuales se denominan medidas prejudiciales.

Las medidas prejudiciales pueden ser definidas, como aquellos incidentes anteriores al pleito, los cuales tienen por finalidad, preparar la entrada en juicio; asegurar el resultado de la acción, de modo que se pueda obtener en la práctica lo que el tribunal decida; y además conservar aquellos medios de prueba que puedan desaparecer. En ciertos procedimientos, pueden realizarse otros actos jurídicos

[3] Artículo 303 número 4 del Código de Procedimiento Civil.

anteriores a la demanda y tienden a preparar no el juicio, sino ciertos títulos como es el caso de la gestión preparatoria del juicio ejecutivo.

Teniendo en consideración lo dicho en el párrafo anterior, se estudiará de forma particular los diversos libelos de demanda y de los otros actos jurídicos procesales de parte que dan inicio al juicio, en los principales procedimientos.

Realice ejercicio nº 1 y 2

CLASE
02

2.1.1. Actos Jurídicos Procesales que dan Inicio al Proceso, en Materia Civil, en el Juicio Ordinario

En materia civil, se denomina juicio ordinario, a aquel juicio declarativo que persigue el reconocimiento o declaración de un derecho a través de un procedimiento legalmente tramitado ante tribunal competente. El Juicio Ordinario se puede clasificar a su vez, atendiendo a su cuantía en Juicio Ordinario de Mayor Cuantía, de Menor cuantía y de Mínima Cuantía; la regla general, este es el juicio ordinario de mayor cuantía. Dado su carácter común, el análisis comenzará por éste, revisando a continuación los otros procedimientos civiles.

1. Juicio Ordinario de Mayor Cuantía

El juicio ordinario de mayor cuantía es un procedimiento, civil, ordinario y supletorio, que tiene como objetivo modificar una situación jurídica existente declarando nuevos derechos, pronunciándose sobre prestaciones discutidas, entre otros aspectos. Respecto a su carácter supletorio, la norma respectiva señala: "se aplicará el procedimiento ordinario en todas las gestiones, trámites y actuaciones que no estén sometidos a una regla especial diversa, cualquiera sea su naturaleza[4]". Es por lo anteriormente señalado, que el análisis ha comenzado en este procedimiento. Debiendo tener en claro que éste se denomina de mayor cuantía, atendiendo al valor de lo dispuesto. Cabe señalar que este procedimiento se aplica cuando la cuantía es superior a 500 unidades tributarias mensuales (UTM).

Después de esta breve reseña, corresponde analizar, los actos jurídicos procesales por los cuales se inicia el procedimiento, estos pueden ser por demanda, o por medidas prejudiciales.

[4] Artículo 3. Código de Procedimiento Civil

a) Demanda

Como fue estudiado, la demanda, consiste en una declaración de voluntad tendiente a ejercer una determinada acción civil, en el caso del juicio ordinario de mayor cuantía, esta se realiza mediante libelo, es decir, por una presentación escrita. Así el articulo 253 del Código de Procedimiento Civil prescribe, "todo juicio ordinario comenzará por la demanda del actor, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título IV de este Libro". Asimismo, el articulo 254 del Código de Procedimiento Civil señala los requisitos específicos que debe contener la demanda, además de los que a continuación se señalan:

En primer lugar, debe señalarse que el escrito de demanda debe cumplir los requisitos generales de todo escrito, como son; suma, designación del tribunal, individualización de la causa, firma, entre otros.

En segundo lugar, y en virtud de un auto acordado, se debe incluir previamente a la suma, una presuma. Se exige ésta, toda vez que se trata de un escrito que inicia el procedimiento. Los contenidos que debe tener una presuma son señalados en la figura siguiente:

Figura Nº 1: La Presuma y sus Contenidos

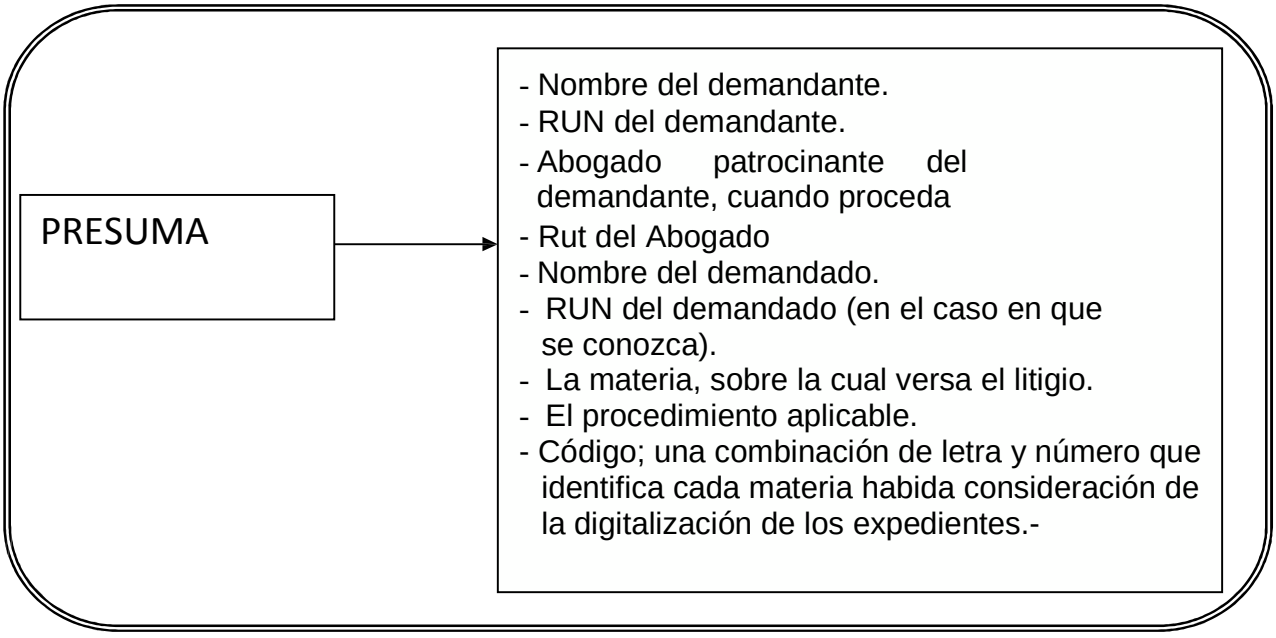

En tercer lugar, la ley señala cuáles son los requisitos con los cuales debe cumplir

la demanda, la norma (articulo 254 del Código de Procedimiento Civil) prescribe que deberá contener:

- La designación del tribunal ante quien se entabla.
- El nombre, domicilio, y profesión u oficio del demandante y de las personas que lo representen, y la naturaleza de la representación.
- El nombre, domicilio y profesión u oficio del demandado.
- La exposición clara de los hechos y fundamentos de derecho en que se apoya.
- La enunciación precisa y clara, consignada en la conclusión de las peticiones que se sometan al fallo del tribunal.

Si bien, puede observarse que algunas menciones coinciden con las de todo escrito, a continuación se explicarán someramente aquellas no analizadas anteriormente. Así se tiene:

- El nombre, domicilio y profesión u oficio del demandante y de las personas que lo representen, y la naturaleza de la representación. Si bien la ley no lo señala, en la práctica se acostumbra incluir el RUN del demandante, lo mismo ocurre con el demandado; la razón de incluir el rol único nacional, estriba en que ésta es la forma más segura de individualizar a una persona. Es importante señalar que cuando se trata de una persona jurídica, en vez de profesión u oficio, se debe incluir el giro, la cual aparecerá en la escritura de constitución si se trata de una persona jurídica de derecho privado; y en el caso de ser una persona jurídica de derecho público habrá que estudiar la ley, o el acto administrativo por el cual se constituye. Además, se debe señalar cuál es el instrumento jurídico en el cual consta la representación, el que puede ser una escritura pública o una sentencia judicial.

- El nombre, domicilio y profesión u oficio del demandado. Respecto a estas menciones, se debe tener en claro, que el nombre del demandado es un elemento esencial, sin el cuál no se dará curso a la demanda, y consecuencialmente no se podrá trabar relación procesal alguna. En cuanto al domicilio del demandado; si bien, esto puede producir un problema, aún así puede darse curso a la demanda, en estos casos, la ley permite notificar por aviso; además puede solicitarse al tribunal que requiera a ciertos servicios, para que señalen cuál es el domicilio del demandado. Estos servicios pueden ser: el registro civil, superintendencia de AFP, etc. La profesión puede desconocerse, sin que su omisión produzca efectos, es un elemento complementario de identificación, pero siempre es recomendable señalar que su profesión u oficio es ignorado. En el caso en que se sepa el RUN del demandado siempre es recomendable incluirlo.

- La exposición clara de los hechos y fundamentos de derecho en que se apoya. Esto es lo que se denomina cuerpo del escrito. En primer lugar, se incluye la exposición clara y veraz de los hechos; es decir, de todos los acontecimientos que dan pié a la

pretensión. En este caso se recomienda la exposición como forma de organización del discurso. En segundo lugar cuando se habla de los fundamentos de derecho en que se apoya, se refiere a todas aquellas razones ubicadas en la ley, o en su defecto, en la equidad, que dan pié a una pretensión. Es muy importante señalar, que los fundamentos de derecho expresados en la demanda son de gran utilidad para fijar adecuadamente la discusión jurídica en juicio. Debe tenerse en claro, que el juez deberá atenerse a los fundamentos de derecho establecidos por el demandante y demandado para fallar el juicio, y no podrá incorporar en su sentencia otros fundamentos para fallar la demanda. Es por esta razón, que se permite incluir fundamentos subsidiarios.[5]

- La enunciación precisa y clara, consignada en la conclusión de las peticiones que se sometan al fallo del tribunal. Esto se denomina parte petitoria. Las peticiones contienen en sí una tesis que tendrá la adhesión o no del tribunal, lo cual se sabrá en la sentencia. Las pretensiones y las acciones, también pueden tener un carácter subsidiario, es decir, en aquellos casos en que las pretensiones y acciones sean incompatibles entre sí; podrá darse un lugar de preferencia a estas, de modo tal, que si no se acoge una petensión, podrá acogerse la siguiente y así sucesivamente.

Ejemplo

Ante el incumplimiento de un contrato, el demandante establece como petición, en primer lugar, que el tribunal ordene el cumplimiento forzado de la obligación por parte del demandado; en subsidio, puede solicitar que se ordene la resolución del contrato, en ambos casos con indemnización de perjuicios.

Otro punto relevante, se produce cuando en la demanda se solicitan cantidades de dinero, así el demandante puede señalar una cantidad para que el juez dicte sentencia, pero en el caso en que el juez encuentre razón a la demanda pero no esté de acuerdo con la cantidad de dinero que se solicita, debería incluso desechar la demanda; por ello, en estos casos deben solicitarse fórmulas como la siguiente "ruego a US., se sirva condenar a la parte demandada a la suma de $3.500.000, o la suma que el tribunal en justicia y equidad determine."

En los párrafos anteriores, se han analizados las diversas menciones de la demanda. Como se señaló, el escrito debe ir precedido de una presuma, luego la

[5] Son fundamentos subsidiarios, aquellos incompatibles entre sí pero que pueden ser utilizados para justificar una pretensión, reservando uno si el otro no es acogido.

suma, señalando como petición principal la expresión demanda. En la práctica, el libelo se acompaña de una serie de peticiones complementarias bajo la forma de otrosí, los más frecuentes es aquel otrosí que acompaña ciertos documentos, y otro, en que se establece el patrocinio. Respecto al patrocinio debe cumplirse lo señalado en la ley 18.120 sobre comparecencia en juicio. En base a lo dicho, puede observarse en la figura siguiente, un ejemplo de libelo de demanda, y en la figura subsiguiente un borrador de demanda, que podrá ser utilizada en su desempeño profesional.

Figura nº 2: Ejemplo de Escrito de Demanda

(PRESUMA)
DEMANDANTE: Pedro Pérez Pérez
RUT: 100.567.321- k
ABOGADO PATROCINANTE: Fernando Fernández Fernández
RUT: 10.000.000-k
DEMANDADO: Gonzalo Gonzalez Gonzalez
RUT: 900.765.041- 2
MATERIA: Indemnización de perjuicios
PROCEDIMIENTO: Ordinario
CODIGO: F60

SUMA
EN LO PRINCIPAL: Demanda
PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos
SEGUNDO OTROSÍ: Patrocinio y poder.

S J L. en lo
Civil

PEDRO PÉREZ PÉREZ, RUN 100.567.321 – k, empleado, domiciliado en calle 2 norte # 432.561, comuna de Talca, a US, respetuosamente digo:

Que por este acto vengo en deducir demanda por indemnización de perjuicios en juicio ordinario, en contra de don Gonzalo Gonzalez Gonzalez, RUN 900.765.041-2, empleado, domiciliado en calle 2 sur número # 321.789, comuna de Talca, para que indemnice los perjuicios que se derivan de los siguientes hechos:

En el mes de Marzo del año en curso, me encontraba conduciendo mi automóvil por calle uno norte, a la altura del número 134, cuando cae sobre mi vehículo un balde con alrededor de 20 ladrillos, desde la construcción de un edificio de cuarenta pisos del cuál el demandado es dueño. La caída de dicho balde cargado de ladrillos se debió precisamente a la negligencia del demandado al omitir adoptar las medidas de seguridad necesarias. La caída de estos materiales de construcción produjo un daño, tanto en el motor, como en la carrocería y habitáculo de mi vehículo, estimado en la suma de $18.000.000. Además de esto, el daño recibido por mi vehículo, no me permitió trabajar, durante 30 días, por lo que dejé de percibir la suma de $500.000.

Figura nº 2: Continuación Ejemplo de Escrito de Demanda

Según los hechos descritos anteriormente, se cumplen todos los presupuestos establecidos en la ley, para que proceda por parte del demandado, el pago de una indemnización de perjuicios en mi favor, por concepto de responsabilidad extracontractual; vale decir, una acción u omisión, la existencia de culpa, el daño producido, y la relación de causalidad entre la acción imprudente en este caso y el daño producido.

POR TANTO, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1314 y siguientes del Código Civil; artículos 254 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y además disposiciones legales pertinentes.

RUEGO A US., se sirva tener por interpuesta demanda por indemnización de perjuicios, admitirla a tramitación, en contra de don Gonzalo González González, ya individualizado, acogerla en todas sus partes; y en definitiva, condenarlo a pagar la suma de $18.500.000, o la suma que este tribunal, bajo el derecho y la justicia determine.

PRIMER OTROSÍ: Solicito a US., tener por acompañados en forma legal, los siguientes documentos:
1º Presupuesto de taller mecánico, “tuerca” por reparaciones del automóvil por $18.000.000.-
2º Libro de asistencias, asociación de taxista, constando ausencia de un mes en trabajo.
3º Informe asociación de Seguridad por incumplimiento de normas de seguridad en construcción del demandado.

POR TANTO,
RUEGO A US., Tener por acompañados, con citación los documentos indicados anteriormente.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicito a US tener presente que me patrocina el Abogado don Fernando Fernández, patente al día Número 129.341, de la I. Municipalidad de Talca, domiciliado en calle 1 Poniente número 256, piso 6, oficina. Nº 150, de esta ciudad.

POR TANTO**,**
RUEGO A US.: se sirva tenerlo presente.

Figura nº 3: Borrador de Escrito de Demanda

Procedimiento:Ordinario
Materia:
Codigo:
Demandante:
Rut:
Abogado patrocinante:
Rut:
Demandado:
Rut:

EN LO PRINCIPAL: Demanda ordinaria
EN EL PRIMER OTROSI: Acompaña documentos con citación y bajo apercibimiento.
EN EL SEGUNDO: Patrocinio y poder.

S. J. L. en lo Civil

_____(nombre demandante), RUN_____de profesión_____, domiciliado en calle_____Número_____, a US., respetuosamente, digo:
Que vengo en deducir demanda por juicio ordinario en contra de don_____(nombre demandado), de profesión_____, domiciliado en calle_____ número_____, a fin de que US. declare_____(petición principal), fundado en los siguientes hechos que paso a exponer:
1º Con fecha_____sucedió_____
2º Con fecha _____ocurrió _____
3º Con fecha _____se produjo_____.

POR TANTO, de acuerdo con lo expuesto y con lo que disponen los artículos _del Código Civil, y 253 y siguientes del Código de Procedimiento Civil,

RUEGO A US**.:** se sirva tener por interpuesta demanda ordinaria en contra de don _____ya individualizado; y, en definitiva, declarar su obligación de _____, la cantidad de _____más intereses, reajustes y costas o la suma que este tribunal, bajo el derecho y la justicia determine en las siguientes condiciones_____

PRIMER OTROSI: solicito a US., tener por acompañados, con citación y en forma legal, los siguientes documentos;
1) _____
2) _____
3) _____;
POR TANTO, ruego a US, tenerlos acompañados con citación.

Figura Nº 3: Continuación Borrador de Escrito de Demanda

SEGUNDO OTROSI**:** Solicito a US., tener presente que designo Abogado patrocinante y confiero poder en don_____, patente al día número_____, de la

POR TANTO, ruego a US, tenerlo presente

CLASE 03

b) Medidas o Gestiones Prejudiciales

Las medidas prejudiciales son incidentes anteriores al juicio, que están destinados tanto a preparar la entrada en juicio, conservar pruebas que pueden desaparecer, y asegurar el éxito de la acción que se va a deducir.

Como se observa en la definición dada anteriormente, estas medidas siempre se producen con anterioridad al juicio, y buscan distintos objetivos; de acuerdo a estos se clasifican como se muestra en la figura siguiente:

Figura Nº 4: Clasificación de las Medidas Prejudiciales

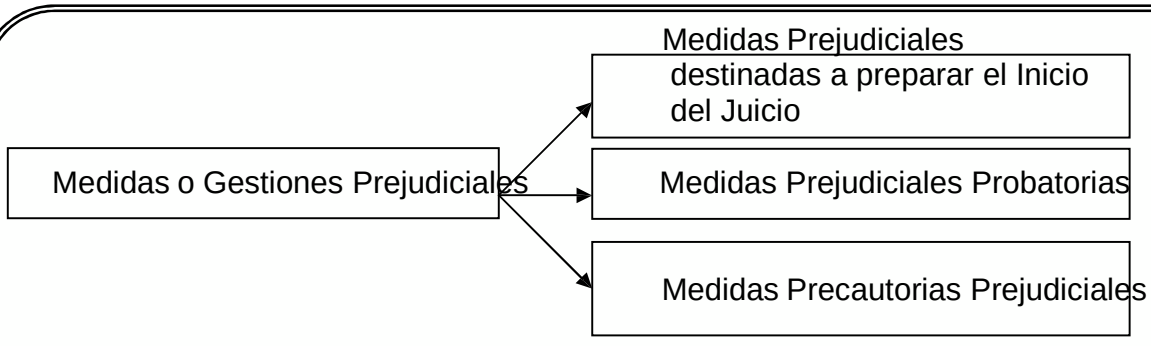

A continuación, se realizará una descripción de cada una de las medidas señaladas en la figura anterior.

- Medidas Prejudiciales destinadas a preparar el inicio del Juicio

Se trata de diversas medidas que dicen relación, tanto con los sujetos que serán parte en juicio, como también respecto de los objetos sobre los que recae el juicio, o sobre lo que recaerá la discusión del pleito. Se encuentran reguladas en el artículo 273 del Código de Procedimiento Civil y son las siguientes:

1. La declaración jurada del futuro demandado sobre un hecho determinado, relativo a su capacidad de comparecer en juicio, su personería o el nombre y domicilio de sus representantes (Art. 273 numero 1 del Código de Procedimiento Civil).

2. La exhibición de la cosa que haya de ser objeto de la acción, ésta está destinada a que dicho objeto sea exhibido, de modo de que el interesado y posible futuro demandante lo reconozca (Art. 273 numero 2 del Código de Procedimiento Civil).

3. La exhibición de sentencias, testamentos, inventarios y otros instrumentos que puedan interesar a diversas personas (Art. 273 numero 3 del Código de Procedimiento Civil).

4. Exhibición de libros contables. (Art. 273 numero 4 del Código de Procedimiento Civil)

5. Reconocimiento de firma en un instrumento privado. Este se verá en detalle en el juicio ejecutivo. (Art. 273 numero 5 del Código de Procedimiento Civil)

6. Arraigo Jurídico o constitución de apoderado judicial. Esta puede solicitarla solo el futuro demandante, para que el futuro demandado constituya en el lugar del juicio a un representante que responda del resultado del juicio, el presupuesto de esto es que existan razones de que el futuro demandado abandonará el país en un tiempo breve.

- Medidas Prejudiciales Probatorias

Estos incidentes están destinados a rendir de forma anticipada una diligencia probatoria, éstas serán abordadas al estudiar los actos jurídicos procesales provenientes de las partes en el período de prueba, esta situación se encuentra regulada en el articulo 281 del Código de Procedimiento Civil, 284 y 286 del mismo cuerpo legal. Las diligencias probatorias que pueden ser objeto de una medida prejudicial son:

1. Inspección personal del tribunal (Art. 281 del Código de Procedimiento Civil).

2. Informes de peritos y certificado de ministro de fe (Art. 281 del Código de Procedimiento Civil)

3. Confesión judicial o absolución de posiciones (Art. 284 del Código de Procedimiento Civil)

4. Examen de testigos (Art. 286 del Código de Procedimiento Civil).

- Medidas Precautorias Prejudiciales

Éstas son aquellas, que se toman bajo solicitud de parte por decreto judicial, para asegurar que la sentencia del tribunal pueda ser cumplida, protegiendo el patrimonio del demandado o la conservación de un bien. El articulo 279 inciso 1º del Código de Procedimiento Civil regula esta materia, señalando que "Podrán solicitarse como medidas prejudiciales las precautorias de que trata el título V del este libro, existiendo para ellos motivos graves y calificados, y concurriendo las siguientes circusntancias…"

Proceden las medidas precautorias prejudiciales siempre y cuando existan motivos graves y calificados respecto a que pueda deteriorarse el patrimonio del demandado o los objetos del juicio. Además, se debe determinar el monto sobre los bienes en que recae. Ante esto, se debe rendir por parte del solicitante caución o garantías suficientes sobre los perjuicios que se puedan causar.

Por último, se deben acompañar antecedentes que hagan a lo menos presumir de forma grave, el derecho o pretensión que se reclama. Si se acoge la medida precautoria prejudicial, el solicitante tiene un plazo de 10 días, ampliable por motivos fundados hasta
30 días, para entablar la demanda; en caso que no lo haga, se alza o levanta el efecto de la medida, y no podrá volver a accionar después. En este sentido cabe señalar que las medidas precautorias del Titulo V del Libro II están señaladas en el artículo 290 del Código de Procedimiento Civil, siendo:

1. El secuestro, es decir, la retención sobre un bien objeto del juicio, en manos de otra persona mientras se desarrolle el juicio.

2. Nombramiento de interventores, u observadores sobre la marcha de un negocio para que comuniquen al futuro demandante o al tribunal sobre toda irregularidad producida en él.

3. Retención de bienes determinados. Consiste en que por orden judicial una persona (generalmente el futuro demandante), puede retener bienes de un tercero mientras este no cumpla una obligación, o pague una deuda que tiene con quien retiene los bienes.

4. Prohibición de realizar actos y contratos respecto de bienes determinados.

A continuación, se puede observar un borrador de escrito de medidas precautorias prejudiciales. Como esta gestión, es anterior al juicio y por tanto, el primer acto jurídico procesal de parte, el escrito debe contener una presuma.

Figura nº 5: Borrador de Escrito de Medida Prejudicial en Juicio Ordinario

Procedimiento: Gestión preparatoria
Materia: Medidas prejudiciales
Demandante:
Rut:
Abogado patrocinante:
Rut:
Demandado:
Rut:

EN LO PRINCIPAL: Se decrete, como prejudicial, la medida precautoria que indica
EN EL PRIMER OTROSI: Acompaña documentos
EN EL SEGUNDO: Se tenga presente la acción que se entablará y sus fundamentos
EN EL TERCERO: Propone fianza y ofrece fiador
EN EL CUARTO**:** Patrocinio y poder.

S. J. L. en lo Civil

_____(nombre del solicitante), de profesión, domiciliado en _____ número____
a US., respetuosamente, digo:

Consta de los documentos que son _____ letras, acompañados en el primer otrosí, que tengo un crédito en contra de don _____ de profesión_____ domiciliado en _____Número_____, por la suma de $_____

Estos documentos constituyen presunción grave del derecho que reclamo. Además, US., él deudor se encuentra en una mala situación económica, debido a_____
Además el deudor, no posee más bienes conocidos que_____bienes que se encuentran en poder de don_____, domiciliado en _____Número_ _____, de esta ciudad.

De acuerdo con lo dispuesto en los Artículos. 279 y 290 N1 31 del Código de Procedimiento Civil, solicito la retención de dichas especies, en poder del tenedor de ellas, ya individualizado, hasta por la suma de $_____más reajustes, intereses y costas.

Es de suma urgencia trabar la medida precautoria solicitada, a la brevedad, debido a que _____.De este modo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 302 del Código citado, solicito que se decrete dicha medida sin previa audiencia o notificación del deudor.

Figura nº 5: Continuación Borrador de Escrito de Medida Prejudicial en Juicio Ordinario

De acuerdo con lo que autoriza el art. 280 del mismo cuerpo legal, solicito que se me amplíe el término para presentar la demanda, hasta 30 días, debido a_____

Por la misma razón antedicha, y de acuerdo con lo que autoriza el art. 302 ya invocado, solicito que se me amplíe, también, el plazo para notificar, al deudor, la medida precautoria solicitada, a 30 días.

POR TANTO, de acuerdo con lo expuesto y a los Artículos. 273 y siguientes; 290 y siguientes del Código de Procedimiento Civil,

RUEGO A US.: se sirva decretar la medida prejudicial precautoria de retención de los bienes indicados, en el poder de don_____, ya individualizado, como depositario y con sus responsabilidades civiles y criminales legales, hasta por la suma de $_____ reajustes, intereses y costas, ordenando, a tal efecto, su notificación; concederla sin audiencia del deudor, y otorgarme el plazo de 30 días hábiles para presentar mi demanda y, también para notificar, al deudor, la medida que US., decrete.

PRIMER OTROSI: Solicito a US., tener por acompañados los siguientes documentos, que constituyen presunción grave de mi derecho:

1.- _____
2.- _____

POR TANTO, ruego a US., tenerlo por presente.

SEGUNDO OTROSI: Solicito a US., tener presente que entablaré acción de cobro de pesos, en contra del deudor, siendo, sus fundamentos legales, los siguientes_____

POR TANTO, ruego a US, tenerlo presente.

Figura nº 5: Continuación Borrador de Escrito de Medida Prejudicial en Juicio Ordinario

TERCER OTROSI: Propongo, como cuantía de la fianza, la suma de $_____; y como fiador a don _____, Abogado, domiciliado en _____ Número_____, de ésta ciudad, persona reconocidamente solvente y honorable.

POR TANTO; ruego a US,

CUARTO OTROSI: Solicito a US., tener presente que designo Abogado patrocinante y confiero poder en don_____, patente al día número_____, de la I. Municipalidad de_____, domiciliado en calle_____número_____, oficina_____, de esta ciudad.

POR TANTO, ruego a US, tenerlo presente

Realice ejercicio nº 3 y 4

CLASE 04

2. Juicio Ordinario de Menor Cuantía

Este procedimiento se encuentra regulado entre los artículos 698 y 702 del Código de Procedimiento Civil. Tiene una aplicación especial, en relación con el juicio Ordinario de mayor cuantía. Se aplica en aquellas causas civiles, cuya cuantía es superior a 10 unidades tributarias mensuales (UTM), y no exceda de las 500 unidades tributarias mensuales (UTM). Por otro lado, este procedimiento presenta ciertas diferencias respecto del juicio ordinario de mayor cuantía, como por ejemplo, el término o plazo para contestar la demanda se reduce a 8 días hábiles y se omiten los escritos de réplica y dúplica, entre otros aspectos.

Respecto al inicio del procedimiento este se produce por las mismas vías que en el juicio ordinario de mayor cuantía, vale decir, por demanda y por medida prejudicial.

3. Juicio Ordinario de Mínima Cuantía

Este procedimiento se encuentra regulado entre el artículo 703 y 738 del Código de Procedimiento Civil. Tiene una aplicación práctica muy reducida, se aplica en aquellas causas, cuya cuantía no exceda las 10 unidades tributarias mensuales (UTM) y la ley no asigne otro procedimiento especial. Este procedimiento presenta diferencias sustanciales respecto del juicio ordinario de mayor cuantía al momento de iniciar el juicio. Así, la demanda debe presentarse de forma verbal ante el tribunal, y de esta demanda el actuario deberá levantar un acta.

2.1.2. Actos Jurídicos Procesales que dan Inicio al Proceso, en Materia Civil, en el Juicio Sumario

Éste procedimiento tiene una naturaleza declarativa, al igual que el juicio ordinario, pero difiere con este en que se trata de un procedimiento con predominancia del principio de oralidad.

Además se caracteriza por realizarse bajo trámites concentrados, vale decir, en una audiencia se realizan diversas actuaciones judiciales. Lo que busca la ley con este procedimiento, es que se desarrolle el juicio de forma más corta y concentrada. Ahora bien, es por esto que se realiza este procedimiento en aquellas materias en que se requiera una tramitación pronta. Así, el articulo 680 del Código de Procedimiento Civil prescribe: *"El procedimiento de que trata este Título, se aplicará en defecto de otra regla especial a los casos en que la acción deducida requiera, por su naturaleza, tramitación rápida para que sea eficaz. Deberá aplicarse, además, a los siguientes casos:*

1 *A los casos en que la ley ordene proceder sumariamente, o breve y sumariamente, o en otra forma análoga.*

2 *A las cuestiones que se susciten sobre constitución, ejercicio, modificación o extinción de servidumbres naturales o legales y sobre las prestaciones a que ellas den lugar.*

3 *A los juicios sobre cobro de honorarios, excepto el caso del artículo 697;*

4 *A los juicios sobre remoción de guardadores y a los que se susciten entre los representantes legales y sus representados.*

5 *A los juicios sobre separación de bienes.*

6 *A los juicios sobre depósito necesario y comodato precario.*

7 *A los juicios en que se deduzcan acciones ordinarias a que se hayan convertido las ejecutivas, a virtud de lo dispuesto en el artículo 2515 del Código Civil.*

8 *A los juicios en que se persiga únicamente la declaración impuesta por la ley o el contrato, de rendir una cuenta, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 696;*

9.- A los juicios en que se ejercite el derecho que concede el articulo 945 del Código Civil para hacer cegar un pozo."

Respecto a la tramitación de este tipo de juicios, la demanda debe formularse de forma verbal, la cual se deberá reducir a un acta, quedando la demanda protocolizada, sin perjuicio de que es recomendable presentar minutas escritas en que se establezcan los hechos, los fundamentos de derecho y las pretensiones concretas. Inclusive la minuta puede aparecer como una demanda escrita. Puede observarse a continuación un modelo de demanda de juicio sumario.

Figura nº 6: Borrador de Escrito de Demanda Juicio Sumario

Procedimiento: Sumario

Materia: (Algunas de las señaladas en el Art. 680 Código de Procedimiento Civil)

Código:

Demandante

RUT:

Su Abogado patrocinante

RUT:

Demandado:

RUT

EN LO PRINCIPAL: demanda en juicio sumario;

EN EL PRIMER OTROSI: acompaña documentos;

EN EL SEGUNDO: patrocinio y poder.

S. J. L. en lo Civil

_____(nombre demandante), Rut_____, de profesión_____, domiciliado en calle_____número_____, comuna de_____, a US., respetuosamente, digo:

Que vengo en deducir demanda en juicio sumario, contra don_____, profesión_____, domiciliado en calle_____número_____, a fin de que se declare mi derecho a _____ (pretensión). Los hechos que sirven de fundamento a mi demanda son los siguientes: _____. Las acciones que entablo son: _____. Señalo además que el procedimiento debe ser sumario, en virtud de lo dispuesto en el artículo 680 número _____ (incluir número que corresponda a la materia) del Código de Procedimiento Civil.

Figura Nº 6: Continuación Borrador de Escrito de Demanda Juicio Sumario

Mi demanda tiene como fundamento en las normas siguientes: _____(citar normas)

POR TANTO, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos _____; y artículos 680 Nº _____(incluir numeral) y siguientes del Código de Procedimiento Civil,

RUEGO A US. se sirva tener por entablada demanda en juicio sumario en contra de don_____(demandado), ya individualizado en estos autos, darle curso a la tramitación, acogerla en todas sus partes; y, en definitiva, declarar _____ (pretensión), con costas.

PRIMER OTROSI: Solicito a US., tener por acompañados los siguientes documentos, que constituyen presunción grave de mi derecho:

1.- _____
2.- _____

POR TANTO, ruego a US., tenerlo por presente.

SEGUNDO OTROSI: Solicito a US., tener presente que designo Abogado patrocinante y confiero poder en don_____, patente al día número_____, de la I. Municipalidad de_____, domiciliado en calle_____número_____, oficina_____, de esta ciudad.

POR TANTO, ruego a US, tenerlo presente

CLASE 05

2.1.3 Actos Jurídicos Procesales que dan Inicio al Proceso, en Materia Civil, en el Juicio Ejecutivo

El juicio ejecutivo tiene lugar respecto de aquellas obligaciones cuya existencia no se discute por las partes, es decir, tienen un carácter indubitado, ya que existe un cierto título señalado en la ley y que recibe el nombre de Titulo Ejecutivo, que permite directamente reclamar ante el tribunal su cumplimiento, para que en el caso de no cumplirse, se

puedan embargar bienes suficientes del deudor, realizarlos o venderlos, y satisfacer la obligación pagando con el producto de la venta al acreedor.

El juicio ejecutivo admite diversos tipos. Así, puede clasificarse atendiendo:

- A la cuantía de lo debido en:

  - Juicio Ejecutivo de Mayor cuantía.
  - Juicio Ejecutivo de menor cuantía.
  - Juicio Ejecutivo de mínima cuantía.

- A la naturaleza de la prestación, es decir, lo que se debe. Pudiendo ser:

  - Juicio Ejecutivo de obligación de dar, la prestación consiste en dar dinero o una cosa.
  - Juicio Ejecutivo de obligación de hacer, la prestación consiste en la realización de un hecho.
  - Juicio Ejecutivo de obligación de no hacer. La prestación consiste en la prohibición de hacer un hecho, si se realiza el hecho prohibido, deberá deshacerse; si no es posible hacerlo, la obligación consistirá en indemnizar prejuicios.

Para poder ejercer una acción ejecutiva, se deben cumplir ciertos presupuestos o requisitos establecidos en la ley, estos son:

1. Debe existir un título ejecutivo y este no debe estar prescrito. Este es aquel, que contiene una obligación indubitada, es decir, sobre la cual no se discute, y cuya antigüedad no supera los 3 años Los títulos ejecutivos, están establecidos de forma taxativa en la ley en el articulo 434 del Código de Procedimiento Civil, así se encuentran como títulos ejecutivos los siguientes:

   a) Sentencia firme, bien sea definitiva o interlocutoria, en este caso solo es título ejecutivo la sentencia que se encuentre firme o ejecutoriada.

   b) Copia autorizada de escritura pública; esto se refiere a obligaciones contenidas en una escritura pública.

   c) Acta de avenimiento pasada ante tribunal competente y autorizado por un ministro de fe o por dos testigos de actuación.

   d) Instrumento privado, reconocido judicialmente o mandado tener por reconocido; éstos requieren de una gestión previa, la cuál se verá más adelante.

   e) La Confesión judicial requiere la realización de una diligencia.

   f) Cualesquier título al portador, o nominativos, legítimamente emitidos, que representen

obligaciones vencidas, y los cupones también vencidos de dichos títulos, siempre que los cupones confronten con los títulos, y éstos, en todo caso, con los libros talonarios. Lo cual requiere una gestión previa.

g) Cualquier otro título a que las leyes den fuerza ejecutiva.

Respecto de estos títulos, puede advertirse que existen dos categorías: en primer lugar, los títulos ejecutivos perfectos o completos, estos, no requieren de ninguna gestión especial para tener tal carácter, y por tanto, procede directamente a demandar mediante juicio ejecutivo. En segundo lugar, se encuentran los títulos imperfectos, éstos son aquellos que requieren una gestión previa para conformarse como títulos ejecutivos propiamente dichos. Esta diferenciación, determina que el proceso ejecutivo pueda iniciarse directamente por demanda, o será necesario realizar una gestión previa denominada gestión preparatoria de la vía ejecutiva. Estas formas de iniciar el juicio ejecutivo serán vistas más adelante.

2. Que la obligación sea líquida, liquidable, determinada o convertible. Se entiende por obligación líquida, aquella que se encuentra determinada; y liquidable, aquella que si bien no se encuentra determinada, puede serlo aplicando simples operaciones aritméticas. Se habla de determinada en el caso en que sea una obligación de hacer en la cuál se conoce en que consiste el hecho. Convertible, se refiere a las obligaciones de no hacer, donde es posible revertir el hecho prohibido.

3. Debe tratarse de una obligación exigible, es decir, aquella que sea pura y simple, o cuyos plazos se encuentran vencidos.

4. La acción no debe encontrarse prescrita. La regla general, respecto de las acciones ejecutivas es que prescriban dentro del lapso de 3 años, desde que se hacen exigibles; de ahí, como se señaló, dichas acciones pasarán a ser declarativos cuyo procedimiento será el juicio sumario, por dos años adicionales a los 3 ya señalados.

A continuación, se analizarán ambas formas de iniciar y preparar un juicio ejecutivo, demanda y gestiones preparatorias para la vía ejecutiva. Es menester aclarar que las gestiones preparatorias de la vía ejecutiva no dan inicio al juicio ejecutivo, sino que lo preparan, dejando perfectos títulos ejecutivos incompletos.

A. Demanda Ejecutiva

En este tipo de procedimiento, el tribunal ante la presentación del libelo de demanda, hará un acucioso control de procedencia, aquí se revisarán diversos aspectos:

- En primer lugar, que se cumplan los requisitos de toda demanda, vale decir, cumplir con la presuma y la suma (si es la primera presentación); y los requisitos establecidos en el artículo 254 del Código de Procedimiento Civil, ya vistos.

- En segundo lugar, se examinan los presupuestos de la acción ejecutiva ya analizados, es decir, que se trate de un título ejecutivo no prescrito, en este caso deberá acompañarse conjuntamente con la demanda el título; la obligación debe ser líquida, no prescrita y actualmente exigible.

- Por último, debe hacerse una precisión respecto de la parte petitoria de la demanda. Así deberá solicitarse que se requiera de pago, esto significa que se le solicita al tribunal que un ministro de fe (receptor judicial) requiera la cosa o cantidad adeudada al deudor, y si éste no paga se le debe embargar bienes suficientes para saldar la obligación. Además, pueden expresarse ciertas peticiones secundarias; como señalar que bienes pueden ser objeto de embargo y quien quedará como depositario, y solicitar que el tribunal custodie el documento donde consta el título ejecutivo.

A continuación, se muestra un borrador de demanda de juicio ejecutivo.

Figura nº 7: Borrador de Escrito de Demanda de Juicio Ejecutivo, Título Escritura Pública

Procedimiento: Ejecutivo
Materia:
Código:
Demandante
RUT:
Abogado patrocinante
RUT:
Demandado:
RUT:

EN LO PRINCIPAL: demanda ejecutiva y mandamiento de ejecución y embargo;

PRIMER OTROSÍ: señala bienes para la traba y depositario.

SEGUNDO OTROSÍ: patrocinio y poder.

S. J. L. en lo Civil

_____(demandante), RUN_____, de profesión_____, domiciliado en calle_____Número_____, a US., respetuosamente, digo:

Consta de la copia autorizada de la escritura pública que acompaño, de fecha ___de ___de dos mil _____, ante el Notario de la comuna de_____don _____ que don _____ (ejecutado), de profesión _____, domiciliado en calle_____Número_, se constituyó mi deudor por la suma de $_____, reajustes e intereses de __% anual, en virtud del contrato de_____, celebrado con él.

Dicha obligación es líquida, actualmente exigible y la acción ejecutiva no está prescrita.

Figura Nº 7: Continuación Borrador de Escrito de Demanda de Juicio Ejecutivo, Título Escritura Pública

POR TANTO, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 434 Nº 2 y siguientes del Código de Procedimiento Civil,

RUEGO A US.: se sirva tener por presentada demanda ejecutiva en contra de don_____, ya individualizado, por la suma de $_____más intereses del ___% anual; ordenar que se despache mandamiento de ejecución y embargo, en su contra, por dichas sumas y ordenar que se siga adelante esta ejecución hasta hacérseme entero y cumplido pago de estas cantidades, con costas.

PRIMER OTROSI: Ruego a US., tener presente que señalo, para la traba del embargo, los siguientes bienes del deudor:
a) _____
b) _____
c) _____

Tales bienes quedarán en poder del deudor, en calidad de depositario y bajo las responsabilidades penales legales.

SEGUNDO OTROSI: Solicito a US., tener presente que designo Abogado patrocinante y confiero poder en don_____, patente al día número_____, de la I. Municipalidad de_____, domiciliado en calle_____número_____, oficina_____, de esta ciudad.

POR TANTO, ruego a US, tenerlo presente.

Realice ejercicio nº 5 al 9

CLASE 06

B. Gestiones Preparatorias de la Vía Ejecutiva

Las gestiones preparatorias de la vía ejecutiva, son procedimientos anteriores o previos al juicio ejecutivo destinados a preparar su inicio. Las gestiones buscan diversos objetivos, entre ellos: Constituir títulos ejecutivos que no existían, completar títulos imperfectos, remover obstáculos a la ejecución de una obligación. Así:

• Respecto de las medidas para constituir títulos, se encuentra la confesión de deuda, prevista y sancionada en el articulo 435 del Código de Procedimiento Civil; lo que se solicita es citar al deudor ante la presencia judicial, y una vez estando frente al juez, se le preguntará si reconoce o no la deuda por cierta cantidad de dinero a favor del solicitante. Una vez notificado y citado, si el deudor no comparece se entenderá como reconocida la deuda. Si comparece y niega la deuda; no se puede llevar a cabo la vía ejecutiva; y si acepta o da respuestas evasivas se tendrá por reconocida la deuda.

Figura nº 8: Borrador de Escrito de Confesión de Deuda

Procedimiento: Gestión preparatoria

Materia: Citación a confesar deuda

Demandante y RUT:

Abogado patrocinante RUT:

Demandado:

Rut:

EN LO PRINCIPAL: citación a confesar deuda.

EN EL OTROSI: patrocinio y poder.

S. J. L. en lo Civil

_____(nombre solicitante), de profesión _____, domiciliado en calle _____Número _____, a US., respetuosamente, digo:

Don _____ (deudor) de profesión_____, domiciliado en calle _____Número _____, me debe la suma de $_____, por los siguientes conceptos: _____

POR TANTO, a fin de preparar la vía ejecutiva en su contra, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 435 del Código de Procedimiento Civil,

RUEGO A US.: se sirva ordenar que se cite a don_____, ya individualizado, a la presencia judicial, a fin de que confiese adeudarme la suma de $_____, bajo el apercibimiento indicado en dicha disposición, con costas.

Figura nº 8: Continuación Borrador de Escrito de Confesión de Deuda

OTROSI: Solicito a US., tener presente que designo Abogado patrocinante y confiero poder en don_____, patente al día número_____, de la I. Municipalidad de_____, domiciliado en calle_____número_____, oficina___, d

POR TANTO, ruego a US, tenerlo presente

- Respecto de las medidas para completar títulos, estas están enfocadas a completar un título imperfecto, esto se produce cuando se reconoce o se manda a tener por reconocido un instrumento privado. Se encuentran entre estas gestiones, el reconocimiento de firma, también previsto en el articulo 435 del Código de procedimiento Civil; el protesto de ciertos instrumentos mercantiles como cheque y letras de cambio; además de la confrontación de títulos al portador. A continuación, a través de la siguiente figura se muestra un borrador de escrito de reconocimiento de firma.

Figura nº 9: Borrador de Escrito de Reconocimiento de Firma

Procedimiento: Gestión preparatoria

Materia: Citación a confesar deuda

Código:

Demandante y RUT:

Abogado patrocinante

RUT: Demandado:

RUT:

EN LO PRINCIPAL: citación a reconocer firma y confesar deuda. EN EL PRIMER OTROSI; custodia del documento.

EN EL SEGUNDO: patrocinio y poder.

S. J. L. en lo Civil

_____(nombre solicitante), de profesión _____, domiciliado en calle

_____Número _____, a US., respetuosamente, digo:

Figura nº 9: Continuación Borrador de Escrito de Reconocimiento de Firma

Soy acreedor, según el documento privado que acompaño, que contiene un reconocimiento de deuda, en mi favor, en contra de don _____, de profesión _____, domiciliado en _____Número _____, por la suma de $_____, con vencimiento al día _____. Esta obligación no fue pagada a su vencimiento, por lo que don _____ (deudor) se ha constituido en mi deudor por la cantidad mencionada.

POR TANTO, a fin de preparar la vía ejecutiva y de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 435 y 436 del Código de Procedimiento Civil,

RUEGO A US.: se sirva citar a don _____, a la presencia judicial, a fin de que reconozca su firma puesta en dicho documento y que confiese adeudarme la suma de $_____, bajo los apercibimientos indicados en dichas disposiciones, con costas.

PRIMER OTROSI: Solicito a SS., custodiar el documento en la secretaría de vuestro tribunal, pues así se evita el extravío.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicito a US., tener presente que designo Abogado patrocinante y confiero poder en don_____, patente al día número_____, de la I. M

- Las gestiones para remover obstáculos a la ejecución, aquí hay título, pero existen ciertas circunstancias, que no permiten llevar la ejecución directamente. Las gestiones empleadas son notificadas a los herederos del deudor; así como el cumplimiento de sentencias dictadas en el extranjero mediante exequátur[6]; y la tasación para hacer que la prestación sea líquida

[6] Es el conjunto de reglas conforme a los cuales, el ordenamiento jurídico de un Estado verifica si una sentencia judicial emanada de un país extranjero reúne o no los requisitos que permiten su homologación en tal Estado. Este procedimiento tiene por objeto determinar si es posible brindarle a una sentencia extranjera reconocimiento y permitir su cumplimiento en un Estado distinto a aquel que la pronunció.

2.1.4. Actos Jurídicos Procesales que dan Inicio al Proceso, en Materia Civil, en los Juicios de Familia

Si bien los juicios de Familia tienen un objeto jurídico eminentemente civil, relativo a los derechos de familia, ha entrado en vigencia la ley número 19.968, que crea los nuevos tribunales de familia, con esto el Legislador ha querido que estas materias, sean falladas por tribunales especializados, apoyados con una serie de profesionales de diversas áreas, haciendo que estos procedimientos consideren una visión multidisciplinaria.

En cuanto a la tramitación de las causas de familia y el funcionamiento de los nuevos tribunales de familia, se han dictado una serie de normas complementarias, entre ellas se debe considerar especialmente, la ley número 19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y certificación de firma; además de un Auto Acordado de la Excelentísima Corte Suprema, sobre funcionamiento de los Juzgados de Familia, dictada con fecha 30 de Septiembre de 2005. En base a las normas anteriores, debe señalarse que en los juicios de familia seguidos ante Tribunales de Familia, predomina un sistema oral de tramitación de los juicios, lo que se ve reflejado en sendas audiencias que se decretan en dichos juicios denominadas “Preparatoria” y de “Juicio”, las cuales se llevan a cabo de manera verbal ante el Juez de Familia competente; sin embargo, y sin perjuicio de lo dicho, es menester hacer presente que, en cuanto a la tramitación, la regla general sigue siendo la escrituración de las presentaciones hechas al Tribunal, salvo aquellas presentaciones que se hagan en audiencia las cuales son orales; por ejemplo, la demanda se presenta por escrito con patrocinio de abogado; entre audiencias se pueden presentar inconvenientes los cuales se dan a conocer al Tribunal por escrito. En cuanto a la forma de recepcionar estos escritos el Tribunal los puede recibir de cualquiera de las siguientes maneras:

- Mediante recepción de documentos de forma material, es decir, se presenta el escrito materialmente en formato papel, el cuál será recibido en el mesón de atención de público. Una vez presentado, se revisará la solicitud, la firma y demás requisitos. Luego el escrito se remitirá a la unidad de administración de causas.

- Mediante recepción por medios electrónicos, esto significa que cada tribunal tendrá una casilla de correo electrónico oficial, de modo que se permita la recepción de documentación por esta vía. Existe un funcionario del tribunal que deberá revisar dicha cuenta de correo electrónico y poner a disposición de la unidad de administración de causas, para que dichas presentaciones sean proveídas.

En lo que respecta al ingreso de demandas ante los juzgados de familia, existen dos vías para ingresar la demanda, así la demanda puede ser presentada:

a) De forma Oral: Solo en casos calificados el Juez podrá autorizar la presentación de una demanda de manera oral y sin patrocinio de abogado, levantándose acta de esta situación.

b) Por denuncias en partes policiales. Carabineros de Chile pondrá a disposición del tribunal las denuncias que reciba para que sean tramitadas, esto opera en ciertas materias como violencia intrafamiliar.

c) Ingreso de demandas con patrocinio de un abogado. Esta es la regla general; La demanda debe ser presentada por escrito, pero a través de un abogado; por excepción podrá interponerse demanda de manera verbal.

CLASE 07

2.2. Actos Jurídicos Procesales que dan Inicio al Proceso, en Materia Laboral

Actualmente, la jurisdicción laboral se encuentra regulada en el Libro V, especialmente en el Título I, "de los juzgados del trabajo y del procedimiento"; a partir de los Artículo 415 y siguientes del Código del Trabajo. En este sentido la ley declara que serán de competencia de los Juzgados de Letras del Trabajo (Art. 420 del Código del Trabajo):

a) Las cuestiones suscitadas entre empleadores y trabajadores por aplicación de las normas laborales o derivadas de la interpretación y aplicación de los contratos individuales o colectivos del trabajo, o de las convenciones y fallos arbítrales en materia laboral.

b) Las cuestiones derivadas de la aplicación de las normas sobre organización sindical y negociación colectiva que la ley entrega al conocimiento de los juzgados de letras con competencia en materia del trabajo.

c) Las cuestiones y reclamaciones derivadas de la aplicación o interpretación de las normas sobre previsión o seguridad social, cualquiera que fuere su naturaleza, época u origen, y que fueren planteadas por los trabajadores o empleadores referidos en la letra a).

d) Los juicios en que se demande el cumplimiento de obligaciones que emanen de títulos a los cuales las leyes laborales y de previsión o seguridad social otorguen mérito ejecutivo.

e) Las reclamaciones que procedan contra resoluciones dictadas por autoridades administrativas en materias laborales, previsionales o de seguridad social.

f) Los juicios en que se pretenda hacer efectiva la responsabilidad del empleador derivada de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales, con excepción de la responsabilidad extracontractual a la cual le será aplicable lo dispuesto en el artículo 69 de la ley Nº 16.744.

g) Todas aquellas materias que las leyes entreguen a juzgados de letras con competencia laboral.

Todo esto sin perjuicio, de aquellas materias que correspondan a los juzgados de cobranza laboral y previsional.

Este cuerpo legal, contempla principalmente dos procedimientos declarativos, el que se denomina "procedimiento de aplicación general", lo que se podría conceptuar como un juicio declarativo laboral de mayor cuantía (cuya cuantía será superior a cuatro ingresos mínimos); además se observa un juicio laboral de menor cuantía (cuantía que llega hasta los cuatro ingresos mínimos). En ambos procedimientos se debe entablar la demanda por escrito.

La demanda laboral, debe contener básicamente las mismas menciones establecidas para la demanda civil, la norma señala que "La demanda se interpondrá por escrito y deberá contener:

- La designación del tribunal ante quien se entabla;
- El nombre, apellidos, domicilio y profesión u oficio del demandante y de las personas que lo representen, y naturaleza de la representación;
- El nombre, apellidos, domicilio y profesión u oficio del demandado;
- La exposición clara de los hechos y fundamentos de derecho en que se apoya, y
- La enunciación precisa y clara de las peticiones que se someten a la resolución del tribunal."[7]

A continuación puede observarse, a través de la siguiente figura, un modelo de demanda laboral.

[7] Artículo 439. Código del Trabajo.

Figura nº 10: Borrador de Demanda Laboral por Despido Injustificado

Procedimiento: Ordinario
Materia: Despido Injustificado
Demandante:
Rut:
Abogado patrocinante:
Rut:
Demandado:
Rut:

EN LO PRINCIPAL: Demanda ordinaria laboral;
EN EL PRIMER OTROSI: Acompaña documentos con citación y bajo apercibimiento.
EN EL SEGUNDO: Patrocinio y poder.

S. J. L. en lo Laboral

_____(nombre demandante), RUN_____de profesión_____, domiciliado en calle_____Número_____, a US., respetuosamente, digo:

Que vengo en deducir demanda laboral, en juicio ordinario, en contra de don_____(nombre demandado), de profesión_____, domiciliado en calle_____número_____, a fin de que US., declare_____(petición principal), fundado en los siguientes hechos que paso a exponer:

1º Con fecha_____fui contratado por el demandado_____
2º Con fecha _____ocurrió _____
3º Con fecha _____se produjo_____despidiéndome de forma injustificada.

POR TANTO, de acuerdo con lo expuesto y con lo que disponen los artículos 159 y siguientes; además de los Artículos 415 y siguientes del Código del Trabajo.

RUEGO A US.: se sirva tener por interpuesta demanda ordinaria por despido injustificado en contra de don _____ ya individualizado; y, en definitiva, declarar que el despido ha sido injustificado determinando la obligación de indemnizar, por la cantidad de _____ más intereses, reajustes y costas o la suma que este tribunal, bajo el derecho y la justicia determine en las siguientes condiciones_____

Figura Nº 10: Continuación Borrador de Demanda Laboral por Despido Injustificado

PRIMER OTROSI: solicito a US., tener por acompañados, con citación y en forma legal, los siguientes documentos:

1) _____
2) _____

POR TANTO, ruego a US, tenerlos acompañados con citación.

SEGUNDO OTROSI: Solicito a US., tener presente que designo Abogado patrocinante y confiero poder en don_____, domiciliado en calle_____número_____, oficina_____, de esta ciudad.

POR TANTO, ruego a US, tenerlo presente

2.3. Actos Jurídicos Procesales que dan Inicio al Proceso, en Materia Penal

Con motivo de la entrada en vigencia, en la totalidad del territorio chileno, del Código Procesal Penal, debe tenerse en cuenta que también han sido cambiadas ciertas reglas a los actos jurídicos procesales que dan inicio al proceso penal. La primera parte, con la que se identifica el proceso penal, es lo que se denomina etapa investigativa, donde un Fiscal del Ministerio Público dirigirá la investigación, y donde existirá un juez de garantía que cautele los derechos de la víctima, del imputado y de terceros.

Por medio del procedimiento penal se ejerce la acción penal, y debe entenderse por ésta, la facultad de requerir la intervención de los Tribunales de Justicia ante un hecho que revista los caracteres de delito, para que éstos determinen dicha calidad al hecho, e impongan una pena o medida de seguridad o corrección a los responsables de éste.

Ahora bien, existen diversos tipos de acción penal, las cuales son descritas a través de la siguiente tabla:

Tabla Nº 1: Tipos de Acción Penal

Tipo	Descripción
Acción Penal Pública	La acción penal pública para la persecución de todo delito que no esté sometido a regla especial deberá ser ejercida de oficio por el Ministerio Público. Podrá ser ejercido además por las personas que determine la ley, con arreglo a las disposiciones del Código Procesal Penal; siempre se concede acción penal pública para la persecución de delitos en contra de menores de edad.[8]
Acción Penal Privada	Es aquella que sólo puede ser ejercida por el afectado o víctima y debe ser tramitada en juicio por éste.
Acción Pública previa Instancia de Particular	La cual requiere de la denuncia previa de la víctima, para poder llegar a juicio, un ejemplo de esto serían las denuncias de lesiones, de los artículos 399 y 494 numero 5 del Código Penal.-

Existen diversos modos de poder dar inicio al Procedimiento Penal. Éste puede iniciarse:

a) De Oficio por el Ministerio Público: esto se produce, cuando un fiscal toma conocimiento de la existencia de un hecho que reviste caracteres de delito. Ahora bien, solo se refiere a los delitos de Acción Penal Pública. Tratándose de Delitos de Acción Penal Privada Previa Instancia Particular, por regla general no puede proceder de oficio, sino sólo cuando hay denuncia de las personas que la ley señala, salvo para realizar los actos urgentes de investigación o los absolutamente necesarios para impedir o interrumpir la comisión del delito. En casos de acción penal privada, el procedimiento no puede hincarse por esta vía.

[8] Artículo 53, Código Procesal Penal

b) Por Denuncia: ésta consiste en la comunicación o aviso que se hace al Ministerio Público o a sus agentes del hecho que constituiría un delito. Así, la norma prescribe: "Cualquier persona podrá comunicar directamente al ministerio público el conocimiento que tuviere de la comisión de un hecho que revistiere caracteres de delito. También se podrá formular la denuncia ante los funcionarios de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones, de Gendarmería de Chile en los casos de los delitos cometidos dentro de recintos penitenciarios, o ante cualquier tribunal con competencia criminal, todos los cuales deberán hacerla llegar de inmediato al ministerio público"[9].

La denuncia puede hacerse por cualquier medio, tanto verbal como escrito. Si la denuncia se hace de forma verbal u oral, se debe levantar un registro en presencia del denunciante, quien lo firmará junto con el funcionario que la recibiere. En este contexto la denuncia debe contener:

- La identificación del denunciante, nombre, Rut y domicilio.

- La narración circunstanciada del hecho, es decir, el relato de los hechos incluyendo todas las particularidades.

- La designación de quiénes lo hubieren cometido, y de las personas que lo hubieren presenciado o que tuvieren noticia de él, todo según pueda constar al denunciante. Si no se cuenta con estos antecedentes, de todos modos puede realizarse la denuncia.

c) Por Querella: ésta consiste en un acto jurídico procesal, por la cuál la víctima; sus herederos, y otras personas autorizadas por ley; se hacen parte en el juicio penal, adquiriendo el derecho de participar en el procedimiento como interviniente, ya sea conjuntamente con el ministerio público en los delitos de acción pública y previa instancia de particular, sea participando como único sujeto activo en los delitos de acción privada.

Cobra interés para este curso, analizar lo que respecta a la querella, motivo por el cual, será vista a continuación en mayor detalle:

Realice ejercicios nº 10 al 14

[9] Artículo 173 del Código Procesal Penal.

CLASE 08

- Querella

Como se hacía referencia en el párrafo anterior, el hecho de interponer querella confiere importantes facultades al querellante. Hace que quien la presenta (querellante), pueda ejercitar, dentro del proceso, diversas facultades, entre las cuales se encuentra:

a) Adherirse a la acusación del Ministerio Público, o acusar particularmente.

b) Oponerse al procedimiento abreviado

c) Posibilidad de formular la acusación correspondiente si el Ministerio Público ha ratificado la decisión del Fiscal.

d) Oponerse a la decisión del fiscal cuando éste haya comunicado la decisión de no perseverar en el procedimiento.

e) Ser oído antes de decretar la suspensión condicional del procedimiento y apelar de la resolución que la establece.

Respecto a quienes pueden ejercer la querella, existen diversas personas autorizadas por la ley, las cuales son señaladas en la figura siguiente:

Figura Nº 11: La Querella y sus Titulares

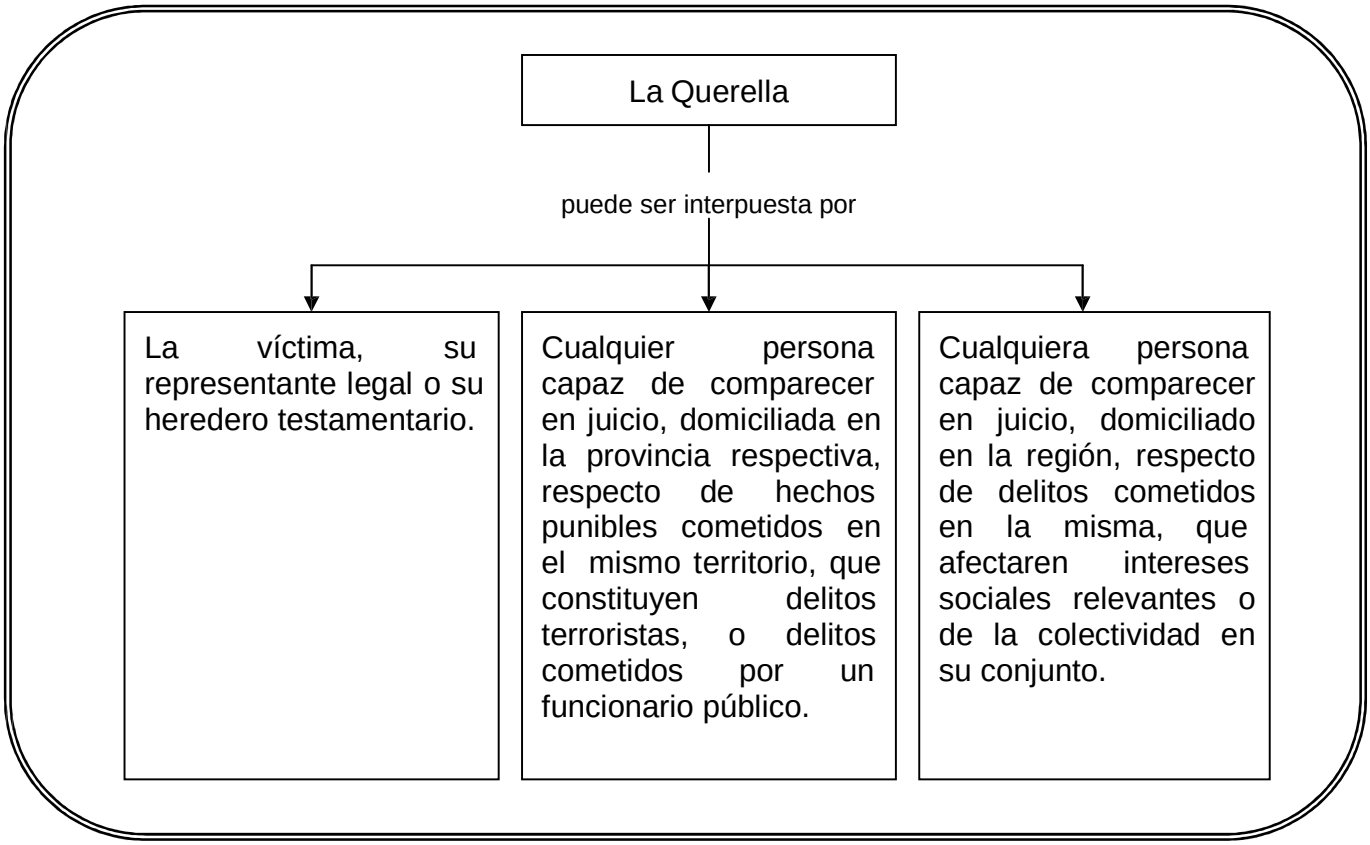

Respecto a la oportunidad en que puede ser presentada la querella, es decir, hasta qué momento puede ser presentada, la ley señala que puede ser presentada en cualquier momento del Procedimiento, mientras que el Fiscal no declare cerrada la investigación. Adicionalmente, la ley señala qué "toda querella criminal deberá presentarse por escrito ante el juez de garantía y deberá contener"[10]:

a) La designación del tribunal ante el cual se entablare: la querella debe presentarse ante el juez de garantía respectivo, ya que es éste quien debe velar porque se respeten los

[10] Artículo 113 del Código Procesal Penal.

derechos de la víctima, el imputado y terceros; pero además, debe controlar la preparación del juicio oral y la substanciación del procedimiento abreviado.

b) El nombre, apellido, profesión u oficio y domicilio del querellante: esto opera en las mismas condiciones que el demandante en el juicio ordinario civil.

c) El nombre, apellido, profesión u oficio y residencia del querellado, o una designación clara de su persona, si el querellante ignorare aquellas circunstancias: si se ignoraren dichas determinaciones, siempre se podrá deducir querella para que se proceda a la investigación del delito, y al castigo de él o de los culpables; en este caso se ejerce la querella contra los presuntos responsables.

d) La relación circunstanciada del hecho, con expresión del lugar, año, mes, día y hora en que se hubiere ejecutado, si se supieren: al señalar que debe ser circunstanciada la narración, se refiere a que deben incluirse todos aquellos antecedentes por más nimios que parezcan.

e) La expresión de las diligencias cuya práctica se solicite al Ministerio Público.

f) La firma del querellante, o la de otra persona a su ruego, si no supiere o no pudiere firmar.

A continuación, se puede observar un modelo de querella

Figura nº 12: Borrador de Querella

EN LO PRINCIPAL: Querella por delito de acción penal

EN EL PRIMER OTROSI: Diligencias

EN EL SEGUNDO OTROSI: Demanda civil; y

EN EL TERCER OTROSI: Patrocinio y poder.

S.J DE GARANTIA DE (ciudad)

_____(querellante), de profesión _____, domiciliado en la calle _____número _____, comuna de _____de ésta ciudad, en relación con los autos seguidos en contra de _____(imputado), por el delito de_____, Rol de Ingreso al Juzgado de Garantía RIT número _____, a US., respetuosamente, digo:

En mi carácter de _____ (señalar de qué modo es titular de la querella, ejemplo víctima) del delito referido, presento querella criminal en contra de_____ (imputado), de profesión_____, domiciliado en calle _____ Número _____, oficina Número _____, y con residencia en calle _____Número _____.

Los hechos en que se funda esta presentación son los siguientes:

Con fecha __de _____pasado, a las ____horas, el querellado cometió, en mi perjuicio, el delito de calumnias, de acción penal_____, como autor, en grado de consumado, de la siguiente manera:

Tales hechos constituyen el delito _____de los artículos _____del Código Penal.

Solicito que se condene al querellado a sufrir la pena de _____y accesorias, más costas.

POR TANTO, y de acuerdo, también, con lo dispuesto por los artículos 53, 55, 109, 400, 403, 404, 405, 393, 394, 395 y 396 del Código Procesal Penal; y artículos _____del Código Penal.

RUEGO A US.: se sirva tener por presentada querella criminal en contra de_____, ya individualizado; enviarla al Sr. Fiscal para su tramitación; en su tiempo, acusarlo y, en definitiva, condenarle a sufrir la pena de ____días de presidio menor en su grado_____, a las penas accesorias; y al pago de las costas de la causa.

Figura Nº 12: Continuación Borrador de Querella

PRIMER OTROSI: Sírvase US., ordenar que se cursen las siguientes diligencias:

a) Se cite al comparendo de estilo; y
b) Se cite, de conformidad a lo establecido en el artículo 393 del Código Procesal Penal, a declarar a los siguientes testigos, a fin de que declaren sobre los hechos de autos:
1. _____de profesión_____, domiciliado en _____
2. don_____, de profesión _____, domiciliado en _____ Nº ....., depto. Nº

SEGUNDO OTROSÍ: En este mismo acto vengo en demandar civilmente por los perjuicios ocasionados, fundamentalmente por el daño moral sufrido con las calumnias que el querellado ha dicho en mi contra. Por tanto, y de acuerdo a las disposiciones legales que en la especie existan. Ruego a US**.,** acceder a la demanda de perjuicios, estableciendo la suma que US., estime pertinente, más costas.

TERCER OTROSI: Sírvase US., tener presente que designo Abogado patrocinante y confiero poder a don _____., patente al día de la I. Municipalidad de _____, domiciliado en calle _____ Nº ____ oficina Nº____, de ésta ciudad, con todas las facultades contenidas en ambos incisos del artículo 7º del Código de Procedimiento Civil; en especial, la de avenir en lo civil.

Una situación importante que se puede producir, es que la parte querellante, no quiera perseverar con la querella. Esto también deberá realizarse mediante otro acto jurídico procesal de parte, denominado desistimiento de la querella, situación prevista en el artículo 118 del Código Procesal Penal.

El desistimiento, procede en cualquier momento del procedimiento. En este caso, el querellante será responsable de las costas propias y, sobre las otras, quedará sujeto a la decisión que el Juez adopte.

Los efectos del desistimiento, serán diversos según la clase de la acción penal. En el caso de un delito de acción privada, salvo que hubiere oposición del querellado, si hay desistimiento se decretará el sobreseimiento definitivo de la causa, lo que no ocurre en otro tipo de delitos. El desistimiento dejará a salvo el derecho del querellado de ejercer, a su vez, la acción penal o civil a que diere lugar la querella o acusación calumniosa, y a demandar los perjuicios y las costas. Incluso en el mismo escrito de desistimiento de la querella puede constar con la aceptación del imputado. Esto puede observarse en la figura que a

continuación se muestra.

Figura Nº 13: Borrador de Desistimiento de la Querella

DESISTIMIENTO DE LA QUERELLA

S. J. del _____º Juzgado de Garantía de la ciudad de _____

_____interviniente como querellante(ado), asistido por su Abogado don(ña)_____, en autos Rol Unico de Causa (R. U. C.) número _____, seguidos en contra de _____, por el delito de _____, establecido en el artículo ____del Código Penal, a cargo del Fiscal Adjunto del Ministerio Público don(ña)_____, de la ___ª Fiscalía Local de esta ciudad, a US., respetuosamente, digo:

Me desisto de la querella y de la acción entablada por mí, en contra de _____, por razones personales.

El artículo 118 del Nuevo Código Procesal Penal, determina que el querellante tiene la facultad de desistirse de su querella, en cualquier momento del procedimiento.

POR TANTO,

RUEGO US.: se sirva tener presente tal desistimiento y tener, también, presente que el imputado don _____, asistido por su Abogado don _____, acepta tal desistimiento y renuncia, por su parte, a toda suerte de acciones que pudiera entablar en contra del renunciante, en relación con las actuaciones de autos, especialmente, las de injurias o calumnias y, asimismo, renuncia a solicitar pago de costas y/o de perjuicios.

Realice ejercicios nº 15 al 19

CLASE 09

3. ACTOS JURÍDICOS PROCESALES QUE DAN RESPUESTA A LA ACCIÓN

En el punto número uno de este texto, se estudiaron los actos jurídicos procesales provenientes de las partes que dan inicio al procedimiento, el cual se manifiesta por medio de los escritos específicamente.

A continuación, en este acápite, serán analizados aquellos actos jurídicos de parte, a través de los cuales, se reacciona al inicio de un procedimiento. En consecuencia, éste punto se sitúa, respecto a cuál será la reacción del sujeto pasivo de la acción; sea

demandado o querellado, particularmente por medio de sus presentaciones escritas de defensa, siguiendo un orden similar al del punto anterior.

Previo a realizar un análisis particular, es pertinente hacer ciertos comentarios frente a la posición del sujeto pasivo, deudor, demandado o acusado. Esta persona se ve frente a la siguiente situación: un tercero ha iniciado en su contra un proceso por medio de una demanda, esta señala ciertas pretensiones, las cuales podrían afectar eventualmente el patrimonio u otros derechos del sujeto pasivo. Frente a esto, el demandado o acusado puede tomar distintas posiciones. En doctrina procesal, es lo que se conoce como reacción.

En doctrina la expresión reacción, representa a la actitud que adopta el sujeto pasivo frente al ejercicio de una acción por parte del sujeto activo.

En la reacción pueden darse diversas actitudes, las cuales serán estudiadas a continuación, atendido a la materia sobre la que recae el juicio. Se señalará las reglas generales, se hará referencia al proceso en materia civil, luego al ver cada material particularmente, se harán las precisiones pertinentes.

La reacción comprende diversas actitudes del sujeto pasivo o del demandado, las cuales son señaladas en la siguiente figura:

Figura Nº 14: La Reacción y las Actitudes que Comprende

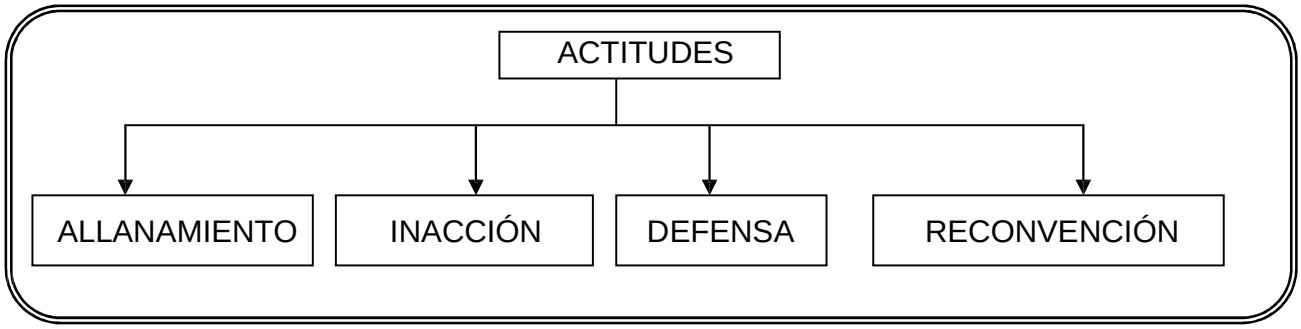

A. Allanamiento

En materia civil, ésta consiste en la aceptación de la acción deducida, respecto de los hechos o de la acción. Con esto, el sujeto pasivo acepta todo lo que el sujeto activo está pidiendo. Cuando el sujeto pasivo se allana a los hechos, sólo acepta que éstos son ciertos, independientemente de que sea cierta o no la acción. El allanamiento admite diversos tipos:

- Atendido a la forma como se produce el allanamiento, este puede ser:

- Expreso, aquel que se da en términos explícitos y directos, es decir el sujeto pasivo acepta explícitamente la efectividad de lo expuesto por el sujeto activo. Este allanamiento, puede hacerse; tanto de forma escrita, por medio de una presentación al tribunal, como de forma verbal, como ocurriría, por ejemplo, en una audiencia de conciliación.

- Tácito, es aquel allanamiento que se desprende inequívocamente de ciertos hechos como consecuencia inmediata y directa de éstos. Esto se produce, por ejemplo, cuando el sujeto pasivo impugna algunos hechos de la demanda o de presentaciones posteriores y respecto de los otros nada dice, suponiéndose de esta situación la aceptación de los hechos que no impugna.

• Atendida la extensión del allanamiento, este puede ser:

- Total. Esta se produce cuando el sujeto pasivo acepta todos los hechos en que se apoya la acción.

- Parcial. Ésta se produce cuando se reconocen algunos hechos, negándose a los demás.

• En cuanto a los efectos jurídicos producidos por el allanamiento, estos son los siguientes:

- Hace innecesario rendir pruebas sobre los hechos reconocidos, pues no existe conflicto o contradicción a su respecto, se entienden que los hechos allanados se encuentran probados.

- En ciertos casos excepcionales, en que hay interés público en juego, el allanamiento y la confesión no producen efectos. Este es el caso, por ejemplo, del matrimonio, no basta la declaración de ambos cónyuges para acreditar que ha habido cese de la convivencia.

Reviste, especial interés para el curso, señalar la forma como se puede realizar el allanamiento expreso y de forma escrita. En la figura siguiente se puede observar un escrito de allanamiento. En ciertas circunstancias, conviene al demandado allanarse, sobretodo cuando sabe que el demandante tiene razón con sus pretensiones y tiene medios de prueba suficientes para acreditarlos, con esto, puede evitarse realizar el pago de costas.

Figura Nº 15: Borrador de Escrito de Allanamiento

EN LO PRINCIPAL: Aceptación o allanamiento de la demanda
OTROSI: Patrocinio y poder.

S. J. L. en lo Civil.

_____(demandado), de profesión _____, domiciliado en calle_____número _____, comuna de _____, en autos sobre ___(materia) _____, caratulados " _____ con _____" Rol, de ingreso a este Tribunal número_____, a US., respetuosamente digo:

He sido demandado, por don _____, a fin de que U.S. declare que estoy obligado a realizar las siguientes prestaciones _____en su favor.

Por el presente instrumento, acepto la demanda interpuesta por la contraria, en las condiciones que pasan a expresarse:
1.- _____
2.- _____
3.- _____

POR TANTO, y de acuerdo a las disposiciones legales
RUEGO A US., Se sirva tener por aceptada la demanda interpuesta por la contraria, en la forma dicha y eximirme del pago de las costas, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 144 del Código de Procedimiento Civil.

OTROSI: Ruego US., tener presente que designo Abogado patrocinante y confiero poder a don _____, domiciliado en calle _____número _____, oficina número _____de esta ciudad.

B. Inacción

Esta actitud consiste en no hacer nada respecto de la demanda iniciada en contra del sujeto pasivo. Para la ley, por regla general, la inacción, asimilable al silencio, no constituye manifestación de voluntad. Por tanto, el demandante deberá probar los hechos que invoca como fundamento a su pretensión. Excepcionalmente, el silencio y por consiguiente la inacción, tiene valor sólo si la ley expresamente se lo confiere.

Ejemplo

Como fue visto en el punto número dos, la gestión preparatoria de la vía ejecutiva de citación a confesar deuda; produce efecto, si el citado no comparece o no niega la deuda, o da respuestas evasivas. La ley señala en este caso, que se da por confesada. Como la inacción consiste en no hacer nada, no existen escritos para acreditarla.

C. Defensa

Esta es la actitud más común que presenta el sujeto pasivo. La defensa puede ser conceptuada como la pretensión que hace valer el sujeto pasivo contra la acción del sujeto activo. La defensa, puede manifestarse por medio de dos grandes situaciones:

- Defensa negativa, esto quiere decir, negar los hechos expuestos por el sujeto activo, que sirven de fundamento para su pretensión. Esta es precisamente la actitud contraria al allanamiento, por lo tanto, el sujeto activo debe probar todos y cada uno de los hechos en que fundamenta su acción, para obtener la prestación solicitada. Ahora bien, la negación de los hechos, en cuanto a su extensión, puede ser:

1. Total, esto se refiere a que se niegan todos los hechos expuestos por el sujeto activo.

2. Parcial, en este caso se niegan solo algunos de ellos.

Respecto de la defensa negativa, debe señalarse que corresponde a una defensa de carácter precaria, porque sólo se basa en la incapacidad por parte del sujeto activo de probar los hechos. De este modo, si el sujeto activo puede acreditar los hechos por medio de pruebas, el sujeto pasivo no tendrá mayor defensa.

- Defensa por medio de Excepciones: ésta consiste en una defensa técnica que radica en una reacción del sujeto pasivo dirigida a la eliminación de los presupuestos procesales de validez o de éxito del proceso. En materia civil, existen diferentes tipos de excepciones, estas son:

1. Excepciones perentorias: estas pretenden afectar al fondo de la acción deducida, vale decir, a la discusión sobre el conflicto jurídico propiamente tal, presentado ante el tribunal, haciendo que la acción no sea acogida. La principal excepción es el pago, y generalmente se relacionan con los modos de extinguir las obligaciones. Este tipo de excepciones deben resolverse en la sentencia definitiva, pues el juez debe decidir entre la acción del sujeto activo y la excepción del sujeto pasivo, que son incompatibles y todo esto al tenor de la prueba a rendirse en juicio. Es importante señalar, que pueden oponerse varias a la vez, haciéndolo subsidiariamente, y el juez debe pronunciarse respecto de todas ellas, salvo que sean incompatibles. La

oportunidad en que deben oponerse es al contestar la demanda. En cuanto al número de estas excepciones cabe señalar que pueden haber tantas como acciones hayan.

2. Excepciones anómalas: estas son de carácter especial, y corresponden al pago efectivo, la transacción, la prescripción y la cosa juzgada. La ley requiere que el pago efectivo
conste por escrito. Las excepciones anómalas deben alegarse por escrito. En cuanto a la oportunidad para alegarlas, éstas pueden alegarse antes de la citación para a oír sentencia en primera instancia, o antes de la vista de la causa en segunda instancia.

3. Excepciones dilatorias: Son aquellas que el sujeto pasivo utiliza para corregir vicios y defectos propios del proceso, con esto, en la práctica se retarda la substanciación o el inicio del proceso. Las excepciones dilatorias están señaladas en la ley, se discute si tienen un carácter taxativo o si es procedente que existan otras fuera de las enumeradas por la ley, según lo que señala el último numeral, que se verá a continuación. Así, la ley señala: "sólo son admisibles como excepciones dilatorias"[11]:

i) La incompetencia del tribunal ante quien se haya presentado la demanda.

ii) La falta de capacidad del demandante, o de personería (esto hace referencia al mandato) o representación legal del que comparece en su nombre. La falta de capacidad, se refiere básicamente a la capacidad de ejercicio, aludiendo a las absolutas y relativamente incapaces.

iii) La litis pendencia; esto se produce cuando el asunto controvertido es objeto de un juicio anterior, es decir, existe un proceso anterior y diverso, en que actúan las mismas partes, y se discute sobre el mismo objeto.

iv) La ineptitud del libelo por razón de falta de algún requisito legal en el modo de proponer la demanda. Esto se produce cuando en el escrito de demanda, falta alguna mención establecida en el artículo 254 del Código de Procedimiento Civil.

vi) El beneficio de excusión; este beneficio opera en el contrato de fianza, donde un tercero denominado fiador asegura el cumplimiento de la obligación del deudor. El beneficio consiste en que el acreedor estará obligado a agotar todas las gestiones para cobrar al deudor antes de hacerlo con el fiador.

vii) En general las que se refieran a la corrección del procedimiento sin afectar al fondo de la acción deducida.

[11] Artículo 303 del Código de Procedimiento Civil

La oportunidad para oponer excepciones dilatorias es antes de contestar la demanda. Ahora bien, dentro de las dilatorias están las excepciones mixtas, que son de naturaleza perentoria, ya que se refieren al fondo de la acción deducida, pero que pueden oponerse en la oportunidad de las excepciones dilatorias. Corresponden a excepciones mixtas: la cosa juzgada y la transacción.

4. Alegaciones: este es un tipo de defensa que no afecta la totalidad de la acción deducida, como en el caso de las excepciones perentorias, pero sí afectan su resultado. Por ejemplo, querer rebajar el monto de una deuda.

Es importante señalar, que existen dos presentaciones escritas principales, por las cuales se pueden hacer valer las defensas, sin perjuicio de que en cada procedimiento esto tenga sus particularidades. El sujeto pasivo frente a la acción tiene como forma de defenderse, el escrito de contestación de la demanda y el escrito en que opone excepciones (dilatorias, mixtas y anómalas), ya que las perentorias siempre deben ir en la contestación de la demanda. Ahora bien, dadas las particularidades, estos escritos se verán a continuación, según el tipo de procedimiento.

D. Reconvención

De cierto modo, esta reacción puede considerarse como la demanda del demandado, vale decir, es el sujeto pasivo quien dentro de un procedimiento, deduce una acción convirtiéndose en sujeto activo (denominado reconviniente) señalando una pretensión propia. Existen ciertos fundamentos, por los que se autoriza al demandado a reconvenir:

En primer lugar, se encuentra la necesidad de defensa; para que una pretensión tenga realidad en la vida jurídica, es necesario que esté reconocida; este reconocimiento puede ser voluntario por parte del obligado o dado judicialmente. Si alguien reclama una pretensión (demandante principal) y el otro quiere defenderse invocando una situación jurídica, se necesitará una declaración judicial, para dirimir el conflicto. De este modo, se obtiene la reconvención como defensa y situación jurídica que debe ser declarada judicialmente.

En segundo lugar, se atiende a razones de economía procesal, la función de administración de justicia corresponde a una actividad pública, cuyos recursos son escasos, por tanto debe propenderse a lograr una administración de dichos recursos de la forma más eficiente.

La ley exige ciertos requisitos para reconvenir, es decir, ejercer una acción reconvencional, estos son:

1. Que el tribunal sea competente para conocer la acción principal y la reconvención.

2. Que el procedimiento aplicado para ambas etapas o fases debe ser el mismo.

Es importante señalar, que el escrito de reconvención debe cumplir con los mismos requisitos de la demanda; ahora bien, la oportunidad para presentar la reconvención, es al momento de contestar la demanda, por esto se incluirá la reconvención dentro de un otrosí de dicha contestación. A continuación, se puede observar un modelo de escrito de reconvención.

Figura Nº 16: Borrador de Escrito de Reconvención

EN LO PRINCIPAL: CONTESTA DEMANDA

OTROSÍ: DEMANDA RECONVENCIONAL

S.J.L. en lo Civil

_____(demandado), de profesión _____, domiciliado en calle _____número _____, comuna de _____, en autos sobre _____(materia) ___, caratulados " ____", con Rol numero ….., a US., respetuosamente digo:

Que por este acto, vengo en contestar la demanda de autos, debido a que la parte demandante se encuentra en un profundo error, toda vez que los hechos son los siguientes:

1._____
2._____

POR TANTO, y de acuerdo con lo expresado, disposiciones invocadas y lo dispuesto en el artículo 257 y siguientes del código de procedimiento civil, y toda otra norma que sea aplicada en la especie

RUEGO A S.S.: Tener por contestada la demanda de autos, con costas.

OTROSÍ: Por este acto, presento demanda reconvencional en contra del demandante don _____, de profesión_____, domiciliado en calle _____número _____, de esta ciudad, representado, en autos, por su Abogado y mandatario don _____, domiciliado en calle _____ número , Oficina _____comuna de _____, de esta ciudad.

Figura Nº 16: Continuación Borrador de Escrito de Reconvención

Los hechos en que fundo mi reconvención son los siguientes:
1.- _____
2.- _____

Los fundamentos de derecho en los que baso mi demanda reconvencional, están contenidos en los artículos ____, del Código _____, Artículos _____de la Ley número ____, sobre _____ _____y en fundamentos de equidad.

El derecho demandado, según estas disposiciones, y lo expresado hace que sea indiscutible, ya que _____

POR TANTO, y de acuerdo con lo expresado, disposiciones invocadas y lo dispuesto en los Artículo 312 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y la equidad,

RUEGO A US.: tener por interpuesta demanda reconvencional en contra de don _____, ya individualizado, y aceptarla, en todas sus partes, y en definitiva, declarar que él está obligado a:

1.- _____
2.- _____incluyendo en ésta, el pago de las costas irrogadas en esta causa.

Por último, debe tenerse en cuenta, que presentada una demanda reconvencional debe darse oportunidad al demandante (demandado reconvencional), de poder contestar la demanda reconvencional. Esto se verá, a continuación de acuerdo al tipo de procedimiento.

CLASE 10

3.1 Actos Jurídicos Procesales que Dan Respuesta a la Acción, en Materia Civil

En materia civil, se estudiarán los distintos procedimientos para puntualizar cuáles serán las reacciones del demandado siguiendo los parámetros del punto dos.

A. Actos jurídicos procesales que dan respuesta a la acción en materia civil. Juicio Ordinario de Mayor cuantía.

Como se dijo anteriormente, en el Juicio Ordinario de mayor cuantía, los principales escritos de defensa del demandado son la contestación de la demanda y el escrito que presenta excepciones. A continuación se verán en detalle.

1) Contestación de la Demanda

Una vez presentada la demanda al tribunal y notificada, se produce lo que se denomina término de emplazamiento, el cuál consiste en el llamamiento que hace la ley al deudor para que ejerza sus derechos dentro de un plazo determinado. La regla general, es que en el juicio ordinario de mayor cuantía, el demandado tenga un plazo de 15 días hábiles, más los aumentos por distancia según la tabla de emplazamiento elaborada por la Corte Suprema.

En conclusión, la oportunidad para presentar el escrito de contestación de la demanda es dentro del término de emplazamiento.

Respecto a las menciones que debe contener la contestación de la demanda, la ley señala que: "la contestación a la demanda debe contener"[12]:

- La designación del tribunal ante quien se presente.
- El nombre, domicilio y profesión u oficio del demandado.
- Las excepciones que se oponen a la demanda y la exposición clara de los hechos y fundamentos de derecho en que se apoyan.
- La enunciación precisa y clara, consignada en la conclusión, de las peticiones que se sometan al fallo del tribunal.

Adicionalmente, la contestación debe cumplir los requisitos de todo escrito. Se presentará a continuación un modelo básico de contestación de demanda.

[12] Artículo 309 del Código de Procedimiento Civil.

Figura Nº 17: Borrador de Escrito de Contestación de Demanda

EN LO PRINCIPAL: Contesta la demanda PRIMER OTROSI; Acompaña documentos SEGUNDO OTROSÍ: Patrocinio y poder.

S. J. L. en lo Civil

_____(demandado), de profesión _____, domiciliado en _____ número _____, en autos ordinarios sobre_____(materia), caratulados "___con _____", Rol número_____, a US., respetuosamente, digo:

Don _____ha presentado demanda ordinaria, en mi contra, fundado en___ y ha pedido que yo sea condenado a _más intereses, reajustes y costas de la causa.

Dicha demanda deber ser desestimada, por US, en todas sus partes, pues no se ajusta a derecho ni a la equidad, careciendo absolutamente de fundamento, por los siguientes fundamentos de hecho y derecho que paso a exponer.

Los hechos verdaderos son los siguientes:
1.- _____
2.- _____

Es por esto que, opongo las siguientes excepciones:

1.- La de _____, fundada en los Artículos._____del Código _____, dado que _____

2.- La de _____, fundada en los Artículos._____del Código _____, puesto que _____

POR TANTO, y de acuerdo con lo expuesto, disposiciones invocadas y los Artículos 309 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y artículos_____del Código Civil___y la equidad,

Figura Nº 17: Continuación Borrador de Escrito de Contestación de Demanda

RUEGO A US.: Se sirva tener por contestada la demanda de autos, y desecharla en todas sus partes, con costas.

PRIMER OTROSI: Ruego a US. se sirva tener por acompañados, con citación, los siguientes documentos:

1.- _____

2.- _____

SEGUNDO OTROSI: Ruego a US., tener presente que designo Abogado patrocinante y confiero poder a don____domiciliado en ___número ____, Oficina _____, de esta ciudad.

Se debe considerar de la figura anterior, que como se dijo, si se quiere interponer una demanda reconvencional, se debe incluir en un otrosí solicitando que se acoja a tramitación la pretensión.

Adicionalmente, se debe establecer ciertas sugerencias prácticas al momento de contestar la demanda. Las cuales son señaladas en la tabla siguiente

Tabla Nº 2: Reglas Prácticas en la Contestación de la Demanda

Al momento de contestar una demanda es recomendable:	1. Basarse en la demanda para hacer la contestación, tratando de dar respuesta a cada uno de los puntos contenidos en ella. 2. Revisar si los hechos relatados por el demandante son ciertos, si no es así negarlos uno a uno. Si son ciertos, buscar hechos que desacrediten la pretensión, por ejemplo, si el deudor se retrasó en cumplir una obligación y el demandante señaló que esto no le causaba perjuicios. 3. Revisar los fundamentos de derecho en que se funda la demanda, puede ser que: la norma citada no comprenda al caso particular, o haya una interpretación errónea, o a lo menos discutida por la doctrina. 4. Respecto de las excepciones, en la contestación de la demanda pueden incluirse excepciones análogas, mixtas y perentorias. Se recomienda incluir primero aquellas que puedan finalizar rápidamente el juicio, e ir dejando el resto como subsidiarias. 5. Si es posible deben, además incluirse alegaciones de forma subsidiaria, tratando de que de ser acogida la demanda, en lo posible que la pretensión sea lo menos desfavorable. 6. Si es posible sustentar la apreciación jurídica de las normas citadas con jurisprudencia y doctrina. 7. Tener en claro cuáles son las peticiones, argumentos y normas, respecto al orden de prioridad y el orden subsidiario. 8. Leer el escrito y cerciorarse que sea comprensible y bien estructurado.

CLASE 11

2. Escritos que Presenta Excepciones

Si bien se puede señalar, que sólo las excepciones dilatorias no deben presentarse en el escrito de contestación de la demanda, sino con anterioridad a él, las excepciones anómalas y las mixtas pueden ser presentadas, tanto en la contestación de la demanda, como en un escrito particular, en la oportunidad ya señalada.

La ley regula, principalmente, cuáles son los requisitos y cómo deben presentarse las excepciones dilatorias. Así la ley prescribe que las excepciones dilatorias deben oponerse todas en un mismo escrito y dentro del término de emplazamiento. Si así no se hace, se podrá oponer en el progreso del juicio sólo por vía de alegación o defensa. Pero es importante, recordar que se deben cumplir los requisitos de todo escrito.

A continuación, se puede observar un modelo de escrito de excepciones.

Figura Nº 18: Borrador de Escrito que Presenta Excepciones Dilatorias

EN LO PRINCIPAL: Opone la excepción dilatoria que indica

OTROSI: Patrocinio y poder.

S. J. L. en lo Civil

_____(demandado), de profesión_____, domiciliado en calle_____. Número _____, comuna de_____, demandado en los autos ordinarios caratulados "_____con _____", Rol número ____, a US., respetuosamente, digo:

He sido notificado de la demanda de autos, interpuesta por don _____ (demandante), de profesión _____, domiciliado en calle _____, número _____, de esta ciudad.

La presente demanda adolece de _____(indicar excepción dilatoria), por las siguientes circunstancias_____, en correlato del siguiente artículo_____

POR TANTO, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo _____del Código de Procedimiento Civil y disposición invocada.

Figura Nº 18: Continuación Borrador de Escrito que Presenta Excepciones Dilatorias

RUEGO A US.: se sirva tener por interpuesta la excepción dilatoria de falta de capacidad del demandante, para comparecer en juicio; y acogerla declarando que no me corre plazo para contestar la demanda, mientras no se subsane el defecto indicado, con costas.

OTROSI: Ruego a US tener presente que designo Abogado patrocinante y confiero poder a don ___, patente al día de la I. Municipalidad de____, domiciliado en ___número _____, oficina _____, comuna de _____, de esta ciudad.

Por último, es importante hacer la siguiente precisión: existe en el juicio ordinario de mayor cuantía, dos presentaciones adicionales denominadas réplica y duplica. Éstas sirven para señalar al tribunal su posición frente a los escritos de la parte contraria, ampliando, precisando, rebatiendo, discutiendo e ilustrando todo lo que se ha dicho anteriormente.

En los escritos de réplica y duplica no se pueden establecer o agregar nuevas acciones o excepciones, salvo excepciones anómalas. El plazo para replicar (que corresponde al demandante) y duplicar (corresponde al demandado), es de 6 días cada uno. A continuación, se muestran modelos de escrito de réplica y duplica.

Figura Nº 19: Borrador de Escrito de Réplica

RÉPLICA

S. J. L. en lo Civil

_____, por el demandante don_____, en autos sobre_____, ordinarios, caratulados "._____con_____.", Rol número ____, a US., respetuosamente, digo:

La contraria ha contestado la demanda de autos y ha opuesto diversas excepciones, acompañadas de las consideraciones de hecho y de derecho pertinentes. Analizaré y contestaré, separadamente, cada una de dichas excepciones, en el mismo orden en que han sido formuladas:

1º Expresa, la que _____Sin embargo, ella no tiene razón ni legal ni en la equidad debido a: _____

Figura Nº 19: Continuación Borrador de Escrito de Réplica

2º Funda, la contraria, su excepción de_____en que _____. La ley invocada no es aplicable a la especie, porque _____

Además, dicha ley no dispone lo que cree la contraria debido a _____

Han quedado, pues, rebatidas todas las defensas de la demandada.

A mayor abundamiento, abonan la demanda de autos las razones que expongo a continuación:

1º _____
2º _____

POR TANTO, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 311 del Código de Procedimiento Civil y artículos mencionados,

RUEGO A US.: se sirva tener por evacuado el trámite de la réplica y conferir traslado, al demandado, para duplicar.

Figura Nº 20: Borrador de Escrito de Duplica

DUPLICA

S. J. L. en lo Civil

_____, por el demandado, en autos ordinarios sobre _____(materia) caratulados "_____con _____", Rol número_____, a US. ,respetuosamente, digo:

El actor, en su escrito de réplica, ha planteado asuntos que ya estaban contenidos en la demanda, y otros nuevos, que son los siguientes:

1.- _____

2.- _____

Al respecto, me remito a lo expresado en la contestación de la demanda, y paso a contestar los argumentos de la réplica, en el mismo orden en que fueron planteados:

Figura Nº 20: Continuación Borrador de Escrito de Duplica

Al 1.- _____

Al 2.- _____

Asimismo, hago valer las siguientes consideraciones, de hecho y de derecho, en abono de las excepciones opuestas por mi parte en la contestación:

a) _____

b) _____

POR TANTO, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 312 del Código de Procedimiento Civil y disposiciones citadas,

RUEGO A US.: tener por evacuado el trámite de la dúplica, y dar curso progresivo a los autos, recibiendo la causa a prueba.

B. Actos Jurídicos Procesales que dan Respuesta a la Acción en Materia Civil. Juicio Ordinario de Menor Cuantía.

Respecto al juicio ordinario de menor cuantía, se generan algunas diferencias con el juicio ordinario que se deben precisar, así cabe precisar que el término probatorio es de ocho días hábiles, y no se aplican los trámites de réplica y dúplica.

C. Actos Jurídicos Procesales que dan Respuesta a la Acción en Materia Civil. Juicio Ordinario de Mínima Cuantía.

En este procedimiento, debe procederse a contestar la demanda de forma verbal y en audiencia, lo que no obsta a que se presenten minutas de contestación.

D. Actos Jurídicos Procesales que dan Respuesta a la Acción en Materia Civil. Juicio Sumario.

En el juicio sumario atendiendo al principio de oralidad, una vez recibida y notificada la demanda, se llevará a cabo una audiencia, donde se deberá contestar la demanda, sin perjuicio de que puedan ser presentadas minutas de contestación.

E. Actos Jurídicos Procesales que dan Respuesta a la Acción en Materia Civil. Juicio Ejecutivo.

En este tipo de procedimiento, deben hacerse varias precisiones. Es importante señalar, que existe una prestación indubitada o no discutida, por lo cual, se procede directamente a la ejecución, es decir, notificar al deudor para que realice el pago; de no hacerlo, se le embargaran bienes suficientes, los cuales serán subastados para pagar el importe de la obligación, más reajustes, intereses y costas. Por esto lo que se notifica al demandado, es un instrumento denominado, mandamiento de ejecución y embargo, a través del cuál el receptor judicial lo requerirá de pago y le señalará que en el evento que no pague, se le embargaran bienes. Esta diligencia se denomina requerimiento de pago.

La posibilidad de responder a la demanda ejecutiva, de acuerdo a lo dicho en este párrafo, la posibilidad de defensa por parte del demandado ejecutivamente, se reduce a oponer excepciones. Respecto a la oportunidad para defenderse, pueden darse varias situaciones, así:

- Si el deudor es requerido dentro del lugar de asiento del tribunal, el plazo será de 4 días hábiles.
- Si el deudor fue requerido dentro territorio jurisdiccional, pero fuera de la comuna de asiento del tribunal, el término es de 8 días.
- Si el deudor es notificado y requerido en un territorio distinto al del tribunal en el que se presento la demanda, ante tribunal exhortado, el plazo es de 8 días más aumento de tabla de emplazamiento, y si es ante tribunal que ordena cumplir el exhorto, es de 4 días.

Realice ejercicio nº 20 al 23

CLASE 12

a) Escrito de Oposición de Excepciones

Se dijo que la defensa sólo podía versar sobre excepciones, y no sobre cualquier excepción, sino solo sobre aquellas que la ley señala expresamente. Así, la ley prescribe que “la oposición del ejecutado sólo será admisible cuando se funde en alguna de las excepciones siguientes[13]:

[13] Artículo 464 del Código de Procedimiento Civil.

- La incompetencia del tribunal ante quien se haya presentado la demanda.

- La falta de capacidad del demandante o de personería o representación legal del que comparezca en su nombre.

- La litis pendencia ante tribunal competente, siempre que el juicio que le da origen haya sido promovido por el acreedor, sea por vía de demanda o de reconvención.

- La ineptitud del libelo por falta de algún requisito legal en el modo de formular la demanda, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 254 del Código de Procedimiento Civil.

- El beneficio de excusión o la caducidad de la fianza.

- La falsedad del título.

- La falta de alguno de los requisitos o condiciones establecidos por las leyes para que dicho título tenga fuerza ejecutiva, sea absolutamente, sea con relación al demandado.

- El exceso de avalúo en los casos de los incisos 2 y 3 del artículo 438 del Código de Procedimiento Civil.

- El pago de la deuda.

- La remisión de la deuda[14].

- La concesión de esperas o la prórroga del plazo.

- La novación[15].

- La compensación[16].

- La nulidad de la obligación.

---

[14] El artículo 1652 del Código Civil señala que "la remisión o condonación de la deuda no tiene valor, sino en cuanto el acreedor es hábil para disponer de la cosa que es objeto de ella".

[15] El artículo 1628 del Código Civil señala que "la novación es la substitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida".

[16] El artículo 1655 del Código Civil señala que "cuando dos personas son deudoras una de otra, se opera entre ellas una compensación que extingue ambas deudas".

- La pérdida de la cosa debida, en conformidad a lo dispuesto en el Título XIX, Libro IV del Código Civil.

- La transacción[17].

- La prescripción de la deuda o sólo de la acción ejecutiva.

- La cosa juzgada[18]".

Unido a lo anterior, la ley señala cuáles son las condiciones respecto de las cuales deben plantearse las excepciones en el juicio ejecutivo. Es así como las excepciones deben oponerse:

1. Todas en un mismo escrito, aquí, si las excepciones son incompatibles deben establecerse subsidiariamente.

2. Además, se debe expresar con claridad los hechos que sirven de fundamento a las excepciones.

3. Por último, deben expresar los medios de prueba que se harán valer para acreditar las excepciones.

Una vez presentado el escrito de oposición se da traslado al ejecutante, dándole copia a él para que dentro de 4 días exponga lo que juzgue oportuno. Vencido el plazo para responderle, el tribunal se pronunciará sobre la admisibilidad o inadmisibilidad. Si el juez declara admisible la presentación, se recibirá la causa a prueba o se resolverán las excepciones de plano. Si se declaran inadmisibles, el tribunal debe dictar sentencia definitiva declarando la inadmisibilidad de la excepción y la aceptación de la demanda ejecutiva.

A continuación, se puede observar un modelo de escrito para oponer excepciones:

[17] El artículo 2446 del Código Civil señala que "la transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente, o precaven un litigio eventual".

[18] Es el efecto de una sentencia judicial cuando no existen contra ella medios de impugnación que permitan modificarla (sentencia firme), y que se traduce en el respeto y subordinación a lo decidido en un juicio.

Figura Nº 21: Borrador de Escrito que Presenta Excepciones en Juicio Ejecutivo

EN LO PRINCIPAL: Opone excepciones.

PRIMER OTROSÍ: Medios de prueba;

SEGUNDO OTROSÍ: Se tenga presente.

S. J. L. en lo Civil

_____(nombre demandado), de profesión _____, domiciliado en _____número ____, en autos ejecutivos caratulados "_____con _____", Rol número____, cuaderno principal, a US., respetuosamente, digo:

He sido demandado, ejecutivamente, por don _____, para que pague la suma de $_____, más reajustes, intereses y costas. Por tanto, vengo en oponer las siguientes excepciones:

1.- La excepción del número ____º del artículo 464 del Código de Procedimiento Civil; o sea, la de _____(nombre excepción). Fundo esta defensa en los siguientes hechos y razonamientos: _____

2.- La excepción del número ____º del artículo 464 del Código de Procedimiento Civil; o sea, la de _____(nombre excepción). Fundo esta defensa en los siguientes hechos y razonamientos: _____

3.- La excepción del número ____º del artículo 464 del Código de Procedimiento Civil; o sea, la de _____(nombre excepción). Fundo esta defensa en los siguientes hechos y razonamientos: _____

POR TANTO, de acuerdo con las disposiciones referidas y lo estatuido por los artículos 459 y siguientes y 465 y siguientes del Código de Procedimiento Civil,

RUEGO A US.: se sirva tener por formuladas excepciones a la ejecución, declararlas admisibles; y, en definitiva, negar lugar la ejecución de autos, en todas sus partes, con costas.

Figura Nº 21: Continuación Borrador de Escrito que Presenta Excepciones en Juicio Ejecutivo

PRIMER OTROSI: Sírvase US., tener presente que me valdré de los siguientes medios de prueba: documentos, testigos, confesión, inspección personal del tribunal, informe de peritos, presunciones, libros de los comerciantes y demás legales.

SEGUNDO OTROSI: Sírvase US., tener presente que designo Abogado patrocinante y confiero poder a don _____, patente al día, domiciliado en ____número _____, oficina _____, de esta ciudad.

b) Tercerías en el juicio Ejecutivo

Lo que se verá a continuación; si bien, no corresponde a defensas del demandado propiamente tal, sí corresponde a un acto jurídico procesal de terceros, los cuales hacen una presentación al tribunal dentro del marco de un juicio ejecutivo, ejerciendo una acción para tratar de resguardar sus derechos. Generalmente, al ser demandado una persona ejecutivamente, o al ser requerido sin proceder el pago, se produce el embargo de bienes. Puede darse el caso, que se embarguen bienes de terceras personas que se encuentren en lugares o dependencias donde el deudor tiene su morada, oficina, industria, etc. Para esto la ley establece las tercerías, las cuales son definidas de la siguiente manera:

La tercería, en el juicio ejecutivo, consiste en la intervención de un extraño en el juicio ejecutivo, invocando los derechos que la misma ley consagra. Estos derechos son: de dominio de los bienes embargados; de posesión de los bienes embargados; tener derecho a pago preferente, y por último, en el pago a falta de otros bienes. En el primer caso la tercería se llama de dominio; en el segundo de posesión; en el tercero de prelación y en el cuarto de pago. El escrito por el cual se presenta se denomina demanda de tercería.

Respecto a sus fuentes normativas, las tercerías en el juicio ejecutivo de mayor cuantía se encuentran reglamentadas en los artículos 518 al 529 del Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio de leyes especiales.

A continuación, mediante la siguiente figura se puede observarse un modelo de tercería de dominio.

Figura Nº 22: Borrador de Escrito de Demanda de Tercería de Dominio

EN LO PRINCIPAL: Interpone demanda de tercería de dominio

OTROSI: Acompaña documentos. EN

EL SEGUNDO: Patrocinio y poder.

S. J. L. en lo Civil

_____(demandante tercerista), de profesión _____, domiciliado en calle _____número _____, en autos ejecutivos caratulados "_____con _____", Rol número _____, a US., respetuosamente, digo:

En estos autos, se han embargado los siguientes bienes:
a) _____ b)
_____ c)
_____

Los bienes antes señalados, son de mi propiedad; los adquirí por compra, en elestablecimiento _____ (o de don _, su anterior propietario) según consta del instrumento privado que acompaño ___(factura, boleta u otro), de fecha _

Por este motivo, interpongo demanda de tercería de dominio, en contra del ejecutante don_____, de profesión _____, domiciliado en calle _____ número_____; y en contra del ejecutado don _____, de profesión _____, domiciliado en calle_____, número ____, a fin de que se declare el dominio exclusivo que tengo sobre los bienes embargados.

POR TANTO, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 518 Nº 1 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y 254 y siguientes del mismo Código,

RUEGO A US.: se sirva tener por interpuesta demanda de tercería de dominio en contra de don _____(demandante ejecutivo) y de don _____(demandado ejecutivo), ya individualizados, representados por los Abogados don _____y don _____, domiciliados, respectivamente, en _____, número _____y encalle _____número_____;
y, en definitiva declarar que las especies embargadas en autos son de mi exclusivo dominio; ordenar que se alce el embargo recaído sobre ellas; y mandar a que las especies me sean restituidas con costas.

Figura Nº 22: Continuación Borrador de Escrito de Demanda de Tercería de Dominio

PRIMER OTROSI: Ruego a US., tener por acompañados con citación, los instrumentos privados individualizados, en los que apoyo esta demanda de tercería.

SEGUNDO OTROSI: Ruego a US., tener presente que designo Abogado patrocinante y confiero poder a don _____, patente al día de la I. Municipalidad de _____, domiciliado en calle_____, número____,de esta ciudad.

3.2. Actos Jurídicos Procesales que dan Respuesta a la Acción, en Materia Laboral

En materia laboral, al menos, en el procedimiento de aplicación general, la contestación de la demanda en materia laboral sigue normas muy parecidas en materia civil, así el articulo 452 del Código del Trabajo en su inciso primero prescribe

"El demandado deberá contestar la demanda por escrito con a lo menos cinco días de antelación a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria." Agrega el inciso 2º del articulo citado que la contestación deberá contener "Una exposición clara y circunstanciada de los hechos y fundamentos de derecho en los que se sustenta, las excepciones y/o demanda reconvencional que se deduzca, así como también deberá pronunciarse sobre los hechos contenidos en la demanda, aceptándolos o negándolos en forma expresa y concreta"

Además, la contestación de la demanda deberá contener:

- La designación del tribunal ante quien se entabla.
- El nombre, apellido, domicilio, profesión u oficio del demandado.

Además la norma agrega,

"La reconvención sólo será procedente cuando el tribunal sea competente para conocer de ella como demanda y siempre que esté íntimamente ligada a ella.
La reconvención deberá contener las menciones a que se refiere el artículo 446 y se tramitará conjuntamente con la demanda."

En consecuencia, la escritura judicial en los actos jurídicos procesales de parte involucra aquellos que, por un lado tienden a ejercer la acción por parte del sujeto activo, y por otro lado la reacción, en especial, la defensa por parte del sujeto pasivo.

Realice ejercicio nº 24 al 30

RAMO: ESCRITURA JUDICIAL

UNIDAD III

LA ESCRITURA JUDICIAL EN LOS ACTOS JURÍDICOS PROCESALES DE PARTE

CLASE 01

1. INTRODUCCIÓN A LOS ESCRITOS EN PARTICULAR

Se debe recordar que con la acción por parte del sujeto activo como por la reacción del sujeto pasivo; se fija el contenido de lo que se ha de discutir en juicio. El objeto del litigio se determina de acuerdo a los actos jurídicos procesales que hayan realizado las diversas partes, de acuerdo a lo determinado por la ley para cada procedimiento. Sin perjuicio de lo anterior, quien fija los puntos que se encuentran en discusión en el juicio, tanto en el hecho como en el derecho, será el juez de la causa, consiguientemente con esto, será el juez quien señale qué hechos deberán ser probados en el juicio.

Por ejemplo

En el juicio ordinario de mayor cuantía, el contenido de la discusión quedará fijado en la demanda, la contestación de la demanda, la réplica y la dúplica; para esto bastará revisar el expediente.

Según lo señalad, el procedimiento continuará con el período de prueba donde cada parte deberá, presentar antecedentes que apoyen los hechos expuestos, los cuales serán valorados por el juez. Además, se dará la oportunidad a cada parte de hacer observaciones sobre la prueba presentada por su contraparte, incluso en su oportunidad objetar o impugnar ciertos medios de prueba. Con posterioridad a esto, se llegará a un período de sentencia en el cual el tribunal deberá pronunciarse sobre la cuestión controvertida dando una decisión. Ante esto, quien se sienta agraviado por la decisión del tribunal, podrá, en los casos en que lo autorice la ley, solicitar una revisión de la decisión, ya sea ante el mismo tribunal o ante un tribunal superior jerárquicamente.

Excepcionalmente, pueden producirse ciertos actos de acuerdo entre las partes, en los cuales ambas partes se ponen de acuerdo en una solución, esto puede producirse tanto dentro o fuera del tribunal, y puede ser provocada por el juez quien puede llamar a acuerdo, como puede producirse de forma espontánea entre las partes. Estos actos jurídicos pueden tener el mismo carácter de una sentencia, y son denominados como sustitutos o equivalentes jurisdiccionales.

Todos estos puntos serán analizados en la presente unidad, siendo separados en los siguientes apartados: primero los actos jurídicos procesales relacionados con la prueba; en segundo lugar aquellos destinados a impugnar resoluciones judiciales, y por último, aquellos que por existir acuerdo entre las partes ponen fin al litigio mediante un sustituto jurisdiccional.

2. ACTOS JURÍDICOS PROCESALES DE PARTE DESTINADOS A OFRECER, PRESENTAR Y VALORAR MEDIOS DE PRUEBA

La actividad tanto del sujeto activo por medio de la demanda como del sujeto pasivo en sus diversas actitudes determina, cuál serán los puntos sobre los que se desarrollará el juicio. Para esto se determinarán los hechos señalados por las partes que deberán ser probados para dar fundamento de lo alegado por cada uno. De este modo, terminado el período de discusión, y en caso de que no se produzca algún acto jurídico de acuerdo que ponga fin al juicio o el allanamiento del sujeto pasivo, donde el proceso llega de inmediato al período de sentencia, el tribunal examinará por sí mismo el expediente, determinando si hay necesidad de pruebas.

Habrá necesidad de pruebas cuando el tribunal establezca que hay hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, en este caso, se recibirá la causa a prueba. Es importante señalar que será el tribunal quien por medio de una resolución fijará cuáles son los hechos que deben probarse, vale decir, los hechos sustanciales pertinentes y controvertidos de acuerdo a los escritos presentados anteriormente por las partes. Esto se hace por medio de una resolución denominada auto de prueba en materia civil y laboral, ahí se fijarán los hechos a probar. Desde que sea notificada dicha resolución comienza a correr un término probatorio, vale decir, un plazo para presentar pruebas.

Figura Nº 1: Resolución que Recibe la Causa a Prueba

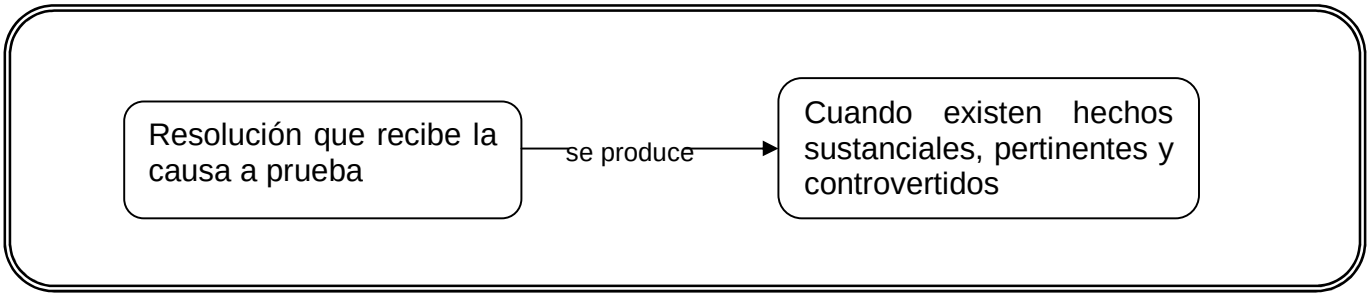

Probar consiste en el establecimiento, acreditación o demostración en el proceso, del hecho o hechos que sirven de fundamento del derecho que se reclama, vale decir, se establece un hecho que va a producir consecuencias de derecho.

Para poder probar un hecho, pueden emplearse distintos medios. Ahora bien, la ley es la que establece qué medios proceden y cuales no. Así, existen diversos sistemas adoptados por las legislaciones destinadas a determinar principalmente cuáles son los medios de prueba, su admisibilidad, y producción. En Chile, para las diversas ramas del derecho o las diversas materias; existen distintos sistemas de prueba.

Realice ejercicio nº 1

A continuación la tabla Nº 1, mostrará los distintos sistemas de valoración de la prueba:

Tabla Nº 1: Sistemas de Valoración de las Prueba

Sistema	Descripción
Sistema de Prueba Legal o Tasada	Se caracteriza porque el legislador enumera en forma taxativa cuales son los medios probatorios, su admisibilidad, la forma de hacerlos valer en un juicio y al mismo tiempo señala la fuerza probatoria de la prueba que se presenta. Esta es la regla general respecto a los litigios en materia civil.
Sistema de la Prueba conforme a las Reglas de la Sana Crítica	Se caracteriza porque entrega siempre al legislador la función de enumerar los medios probatorios y su admisibilidad, pero faculta al juez para valorar tales medios probatorios de acuerdo a las reglas de la sana crítica, esto es conforme a su lógica, el buen sentido y a las normas de experiencia. Por lo anterior, el juez debe fundamentar el valor probatorio asignado a un medio probatorio. Este es el caso, en materia laboral y en materia procesal penal.
Sistema de Prueba Libre o Moral o de Libre Convicción	Aquí el legislador no fija los medios probatorios, ni la forma de producirlos, sino que las partes van a acreditar los hechos en la forma que mejor les acomode y, además, el juez en la sentencia no se encuentra atado a reglas en cuanto a la valoración o ponderación de la prueba, sino que los valora en forma completamente discrecional. Este es el caso de las denominadas gestiones voluntarias que conocen los juzgados civiles

CLASE 02

2. 1 Actos Jurídicos Procesales de Parte Destinados a Ofrecer, Presentar y Valorar Medios de Prueba en Juicios Declarativos Civiles Escritos.

En los juicios declarativos civiles, se abre el período de prueba mediante una resolución denominada auto de prueba, en ella se fijan los hechos sustanciales pertinentes y controvertidos que deberán probarse. Una vez que se ha notificado esta resolución que recibe la causa a prueba, se establece un cierto plazo para presentar pruebas, denominado término probatorio.

Éste plazo, variará dependiendo según el tipo de procedimiento, siendo el más extenso el del juicio ordinario de mayor cuantía el cuál de forma ordinaria es de 20 días hábiles; llegando a los más breves en que toda la prueba se presentará en una audiencia, como es el caso del juicio sumario. Dada su importancia se analizarán las pruebas dentro del juicio ordinario de mayor cuantía.

Dentro del procedimiento del juicio ordinario de mayor cuantía, pueden observarse diversos tipos de términos probatorios los cuales se muestran en la tabla que a continuación se presenta:

Tabla Nº 2: Término Probatorio Ordinario, Extraordinario y Especial

Término	Descripción
Probatorio Ordinario	Este es de 20 días que, en forma regular la ley establece a las partes para rendir la prueba en el juicio ordinario. Durante éste término probatorio no sólo puede rendirse prueba dentro del territorio jurisdiccional del tribunal ante el cual se sigue el juicio, sino también fuera de él.
Probatorio Extraordinario	Este plazo ha sido establecido de forma excepcional por la ley, ampliando el término probatorio; vale decir, en primer lugar transcurre el término probatorio ordinario y luego, si es procedente se aplica el extraordinario. Éste se aplica en dos situaciones: - Para rendir prueba fuera del territorio jurisdiccional en que se sigue el juicio dentro del territorio de la República. - Para rendirse la prueba fuera del territorio de la República.
Probatorio Especial	Procede en determinados casos: -Si durante el término probatorio tanto ordinario como extraordinario, ocurren entorpecimientos que imposibiliten la recepción de la prueba. -Cuando tenga que rendirse nueva prueba, de acuerdo con la resolución que dicte el tribunal de alzada, acogiendo la apelación subsidiaria de la reposición del auto de prueba, en virtud de la cual agrega o modifica puntos de prueba, y ya ha vencido el término ordinario. -Si las diligencias de prueba de testigos iniciadas dentro del término probatorio no concluyen en él, por impedimento cuya remoción no haya dependido de la parte.

En ambos casos, (entorpecimientos y nueva prueba) el término probatorio debe solicitarse por escrito, mientras no haya vencido el término probatorio ordinario. En el caso de rendirse la prueba dentro del territorio de la república, en lugar distinto del territorio jurisdiccional del tribunal, deberá solicitarse que se confeccione exhorto[1] para ser practicada la diligencia por el tribunal competente para realizar de acuerdo al lugar señalado.

Ejemplo

Se notifica los puntos de prueba al demandado en Talca, y el demandante se encuentra en Quillota, éste (demandante) deberá notificar por medio de exhorto la resolución que recibe la causa a prueba, y desde ahí comenzará a correr el término probatorio.

A continuación, observe las figuras, que señalan como se solicita el término probatorio extraordinario y el término probatorio especial:

[1] Cuando dentro de un proceso se hace necesario decretar la práctica de una actuación fuera de los límites jurisdiccionales del tribunal que conoce de la causa, debe éste mandar al juez competente la correspondiente comunicación, a fin de que se ordene dar cumplimiento a la diligencia solicitada, esta comunicación recibe el nombre de exhorto. Stoehrel Maes, Carlos Alberto, “Las Disposiciones Comunes a Todo Procedimiento y de los Incidentes”, Editorial Jurídica, año 1995.

Figura Nº 2: Borrador Escrito que Solicita Término Probatorio Extraordinario para Realizar Diligencia Probatoria Dentro del Territorio Nacional

EN LO PRINCIPAL: Solicita término probatorio extraordinario en lugar que se indica.
EN EL OTROSI: Solicita exhorto.

S. J. L. EN LO CIVIL (___º)

_____, por la parte del _____ (demandado o demandante, según corresponda) en autos sobre _____ (materia), caratulados "_____ con _____", causa Rol número _____, a US. respetuosamente digo:
_____ (indicar la diligencia probatoria o medio de prueba señalando la razón por la cuál no puede rendirse en el territorio jurisdiccional del tribunal. Ejemplo, la imposibilidad de un testigo que se encuentra en otro lugar para trasladarse al lugar del juicio, la necesidad de que el juez inspeccione personalmente, un inmueble ubicado en otro lugar.)

No habiendo vencido aún el término probatorio ordinario, solicito a US. se aumente extraordinariamente dicho término, en _____ días hábiles.

POR TANTO, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 329, 330, 332, 333, 335, 336 y 337 del Código de Procedimiento Civil,

RUEGO A US, conceda, a mi parte, un aumento extraordinario del término probatorio, de _____ días hábiles, a contar del vencimiento del término ordinario de prueba, a fin de que pueda rendir la prueba consistente en _____ con citación.

EN EL OTROSI: Vencido el plazo de citación, o desechada la oposición, según el caso, ruego a US. exhortar al Sr. Juez en lo Civil de Turno, de la ciudad de _____, a fin de que proceda a recibir la prueba indicada, estando facultado para practicar u ordenar que se practiquen todas las diligencias tendientes a recibirla. El exhorto podrá ser diligenciado por mano, por la persona que lo presente o que lo requiera del tribunal exhortado y deberá contener copia de esta solicitud, providencia y notificaciones, copia de la certificación del segundo otrosí de esta solicitud; del auto de prueba, minuta de puntos de prueba y lista de testigos.

POR TANTO
,RUEGO A US, se sirva exhortar en los términos solicitados

Figura Nº 3: Borrador Escrito que Solicita Término Probatorio Especial Fundado en Entorpecimiento

SOLICITA TÉRMINO PROBATORIO ESPECIAL

S. J. L. EN LO CIVIL (__º)

_____, por la _____ (demandante o demandada), en autos sobre_____ (materia), caratulados " _____ con _____", Causa Rol número _____, a US., respetuosamente digo:

Alego la existencia de un entorpecimiento que ha imposibilitado la recepción de la prueba, impedimento que ha durado _____ días, y que ha consistido en _____ (relatar entorpecimiento)

POR TANTO, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 339 del Código de Procedimiento Civil,

RUEGO A US.: se sirva otorgar un nuevo término probatorio especial, de ____ días hábiles, de modo de poder rendir la prueba mencionada, previa certificación del señor secretario del tribunal; y fijar día y hora para recibir la prueba.

La carga de la prueba, se trata de la persona sobre quien recae el peso o carga de la Prueba (Onnus Probandi). La regla general, es que incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquellas o ésta (Artículo 1698 del Código Civil).

Los medios probatorios se pueden clasificar de distintas maneras. Así, atendido al momento o a la fuerza probatoria, ellos se clasifican de la siguiente manera:

Figura Nº 4: Clasificación de la Prueba atendido al Momento y a su Fuerza Probatoria

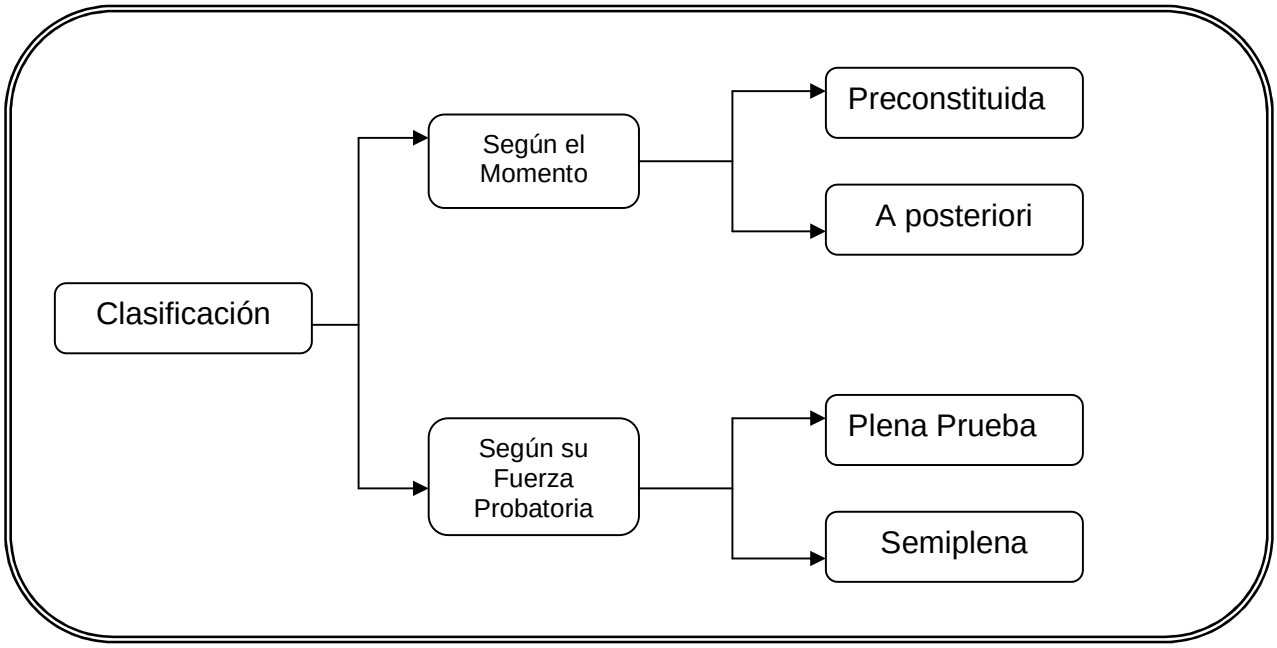

Como lo muestra la figura anterior, la clasificación de los medios probatorios según el momento en el que se presenta en el juicio se puede clasificar en:

- Preconstituidos, vale decir, aquella prueba que se ha producido con anterioridad al juicio. Estos medios de prueba pueden tener un origen convencional (acuerdo de las partes), si una parte o ambas han intervenido en su elaboración sin la participación de un tribunal; o judicial, si se ha rendido ante un tribunal, como es en el caso de las medidas prejudiciales de prueba.

- A posteriori o de simple prueba, es aquella que se produce durante la substanciación (durante el curso del juicio) del litigio, y no antes de este.

Además, los medios probatorios pueden clasificarse atendido su valor probatorio, vale decir, la fuerza obligatoria que tienen, para probar los hechos que son alegados en el juicio.

De este modo se encuentran los siguientes medios de prueba:

- Medios que producen plena prueba, son aquellos que con su sola concurrencia bastan para establecer la existencia de un hecho, como el caso de la confesión.

- Medios que producen prueba semiplena, son aquellos que por sí mismos no bastan dar por establecido un hecho, sino que necesitan de la concurrencia de otros medios de prueba, este es el caso, por ejemplo, de los testigos y los instrumentos privados.

Es pertinente señalar que dentro del proceso civil, el Ordenamiento Jurídico establece un sistema de prueba legal o tasada como regla general, esto ocurre en el juicio ordinario de mayor cuantía, juicio ordinario de menor cuantía, de mínima cuantía, en el juicio sumario, y en el juicio ejecutivo. En consecuencia, será ley la que establezca; los medios probatorios que proceden, señale la forma en que deben ser presentados y el valor que estos tienen. Así, la ley señala que los medios de prueba válidos y aceptados en materia civil son: los instrumentos, la declaración de testigos, la confesión de una de las partes, la inspección ocular o personal del tribunal, el informe de peritos y las presunciones.

A continuación, se analizarán cada uno de estos medios de prueba como se muestra en la figura siguiente:

Figura Nº 5: Los distintos Medios de Prueba

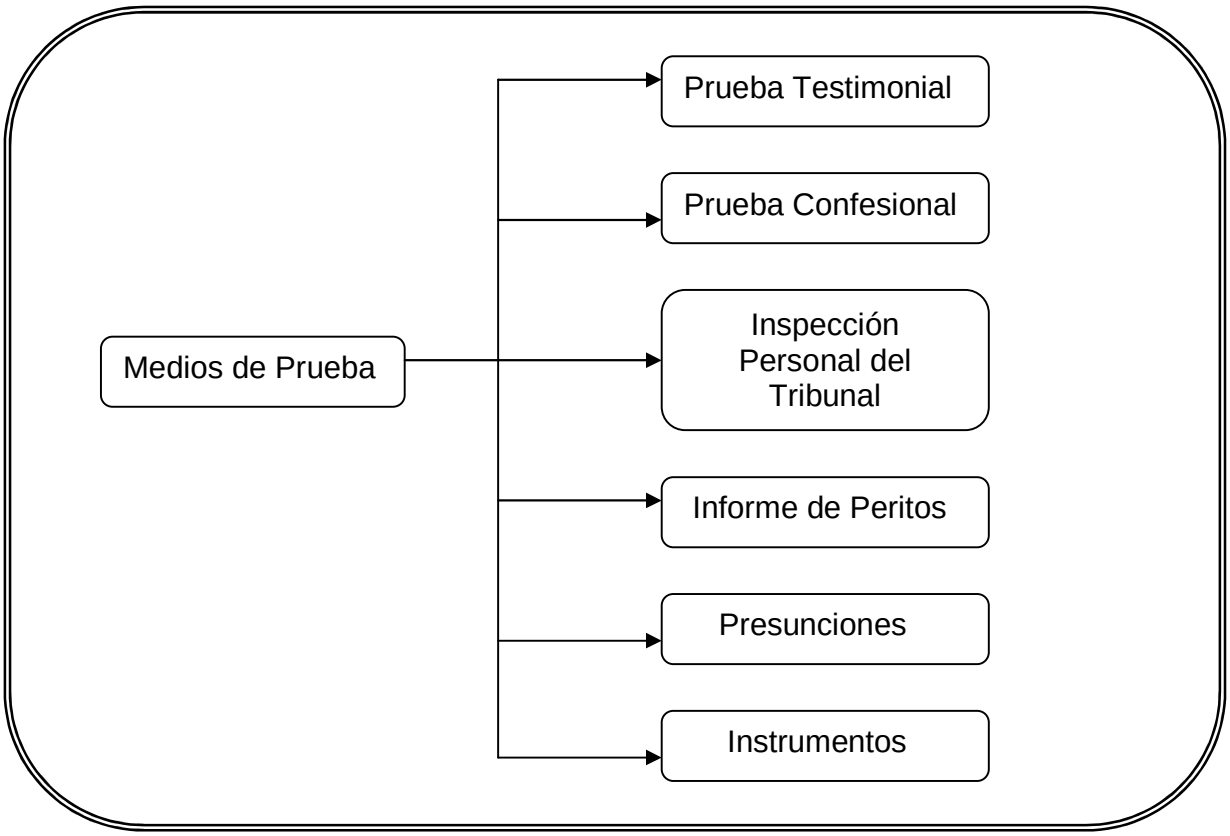

Realice ejercicios nº 2 y 3

CLASE 03

2.1.1. Declaración de Testigos, Prueba Testimonial o Testifical.

La prueba testimonial consiste en la declaración que hacen personas extrañas al juicio, sin interés directo en él, acerca de los hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos por las partes y que ellos conocen. La prueba testimonial, como señala Ignacio Rodríguez Papic[2] es la que se basa en el testimonio o declaración de terceros, llamados testigos.

Este medio de prueba, tiene muchas veces, un carácter incierto respecto a su veracidad. Además ha perdido valor, por la sencilla razón de que puede ser fácilmente preparada por el demandante o por el demandado, y se ha preferido a ella, la prueba documental o la escritura.

Sin embargo, la prueba testimonial puede llegar, cumpliendo los requisitos establecidos en la ley, a ser un medio probatorio que produce prueba semiplena como lo muestra la figura posterior:

Figura Nº 6: El Valor Probatorio de la Prueba Testimonial

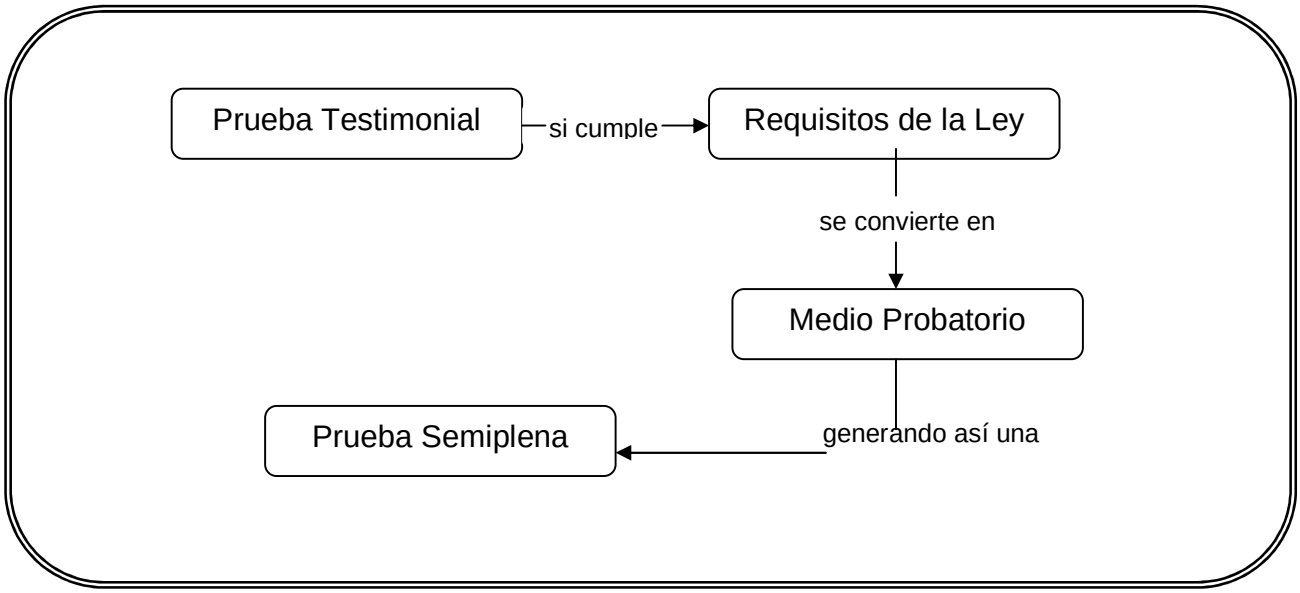

De todas maneras, habrá que diferenciar dentro de la prueba testimonial, los tipos de testigos que declaren, toda vez, que los testigos de oídas[3] tienen menor valor probatorio que

[2] Rodríguez Papic, Ignacio "Juicio Ordinario de Mayor Cuantía", Editorial Jurídica, año 1995.

[3] "Aquellos que relatan hechos que no han percibido con sus propios sentidos y que conocen por el dicho de otras personas".

los testigos presenciales, es decir, aquellos que han estado presentes en el momento de realizarse el hecho sobre el cual deponen (o exponen). Si se trata de un testimonio de oídas, tendrá el valor de una presunción judicial, que será analizado por el juez, que sumado a otras pruebas podría constituir plena prueba. Respecto de los testigos presenciales deberá analizarse las reglas establecidas por el Código de Procedimiento Civil, por ejemplo si los testigos están contestes (todos de acuerdo), y si se trata de circunstancias esenciales, tendrá el valor de plena prueba, todo por lo visto, dependerá del caso.

La regla general es que la prueba testimonial sirve para probar cualquier hecho que se quiera acreditar, no obstante hay una excepción, en la cual la prueba testimonial no es suficiente para acreditar la existencia de una obligación. Por lo anterior, se debe distinguir si se trata de probar, por medio de testigos, un hecho o si se trata de probar una obligación.

La prueba testimonial es admisible totalmente cuando tiene por objeto un hecho (todo suceso de orden físico o moral que de alguna manera produce efectos en las relaciones jurídicas, sea creando, modificando o extinguiendo derechos[4]).

Ahora bien, cuando se trata de probar obligaciones que deben consignarse por escrito. En relación a las obligaciones que debe consignarse (realizarse) por escrito, o bien, las limitaciones a la prueba testimonial son:

- Las obligaciones que deben consignarse por escrito como es el caso de las que emanan (obligaciones) de actos o contratos solemnes (artículo 1701 del Código Civil).

- Los actos y contratos que contengan la entrega o promesa de una cosa que valga más de dos unidades tributarias (artículo 1709 del Código Civil).

- Debe constar por escrito, las modificaciones o alteraciones de cualquier naturaleza que se hagan a un acto o contrato que contenga la entrega o promesa de una cosa que valga más de dos unidades tributarias, aun cuando se refiera a una cosa cuyo precio sea menor (artículo1709 del Código Civil).

Por ejemplo

No se puede probar en un juicio ordinario, la existencia de una compraventa de un bien raíz (un campo) por medio de testigos, porque ello solamente se prueba por escritura pública inscrita en el Conservador de Bienes Raíces del sector del inmueble.

Respecto a la oportunidad o tiempo en el cual se debe presentar, ésta debe practicarse necesariamente dentro del término probatorio. En ciertos casos, el juez por sí

[4] Rodríguez Papic, Ignacio “Juicio Ordinario de Mayor Cuantía”, Editorial Jurídica de Chile, año1995.

mismo, puede llamar a los testigos dentro del período para dictar sentencia, como medida para mejor resolver (son actuaciones propias del juez, con el objeto de traer al juicio, pruebas que no se hayan presentado, todo con el objeto de clarificar el proceso judicial, y dentro del plazo para dictar sentencia)[5], principalmente para aclarar puntos oscuros. En este mismo carácter puede presentarse prueba de testigos en segunda instancia, es decir, cuando se esté viendo, por ejemplo un recurso de apelación ante la Corte de Apelaciones.

Todo testigo para poder declarar debe ser hábil. La ley presume como regla general, que toda persona es hábil para declarar en juicio salvo aquellas que la propia ley declare inhábiles. La norma enumera ciertas circunstancias que harán a una persona inhábil para ser testigo, y tienen como fundamento la falta de capacidad del testigo, su falta de probidad o la falta de imparcialidad en atención a la existencia de vínculos especiales entre él y la parte cuya declaración pretende.

Así son inhábiles para declarar como testigo, las personas que se señalan en la tabla que se muestra a continuación:

Tabla Nº 3: Personas Inhábiles para Declarar en Forma Absoluta y Relativa

Inhábiles para declarar en forma absoluta	Inhábiles para declarar en determinados Juicios
Los menores de catorce años	El cónyuge y los parientes legítimos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la parte que los presenta como testigos.
Los que se hallen en interdicción por causa de demencia	El cónyuge y los parientes legítimos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la parte que los presenta como testigos.
Los que al tiempo de declarar, o al de verificarse los hechos sobre que declaran, se hallen privados de razón por ebriedad u otra causa.	Los ascendientes, descendientes y hermanos ilegítimos, cuando haya reconocimiento del parentesco que produzca efectos civiles respecto de la parte que solicite su declaración.

[5] Artículo 159 del Código de Procedimiento Civil.

Tabla Nº 3: Personas Inhábiles para Declarar en Forma Absoluta y Relativa
(continuación tabla anterior)

Inhábiles para declarar en forma absoluta	Inhábiles para declarar en determinados Juicios
Los que carezcan del sentido necesario para percibir los hechos declarados al tiempo de verificarse éstos.	Los pupilos por sus guardadores y viceversa.
Los sordos o sordomudos que no puedan darse a entender claramente.	Los criados domésticos o dependientes de la parte que los presente, esto no opera en materia laboral.
Los que en el mismo juicio hayan sido cohechados, (que hayan participado en el delito de cohecho) o hayan cohechado o intentado cohechar a otros, aun cuando no se les haya procesado criminalmente. Cohecho es un delito para que una persona declare en un juicio.	Los trabajadores y labradores dependientes de la persona que exige su testimonio.
Los vagos sin ocupación ni oficio conocido	Los que a juicio del tribunal carezcan de la imparcialidad necesaria para declarar por tener en el pleito interés directo o indirecto.
Los que en concepto del tribunal sean indignos de fe por haber sido condenados por delito.	Los que tenga íntima amistad con la persona que los presenta o enemistad respecto de la persona contra quien declaren.
Los que hagan profesión de testificar en juicio, denominados coloquialmente como jureros.	

Ahora bien, una vez citado un testigo a declarar, éste tiene que cumplir con ciertas obligaciones, las cuales son señaladas a continuación:

Figura Nº 7: Obligaciones de los Testigos

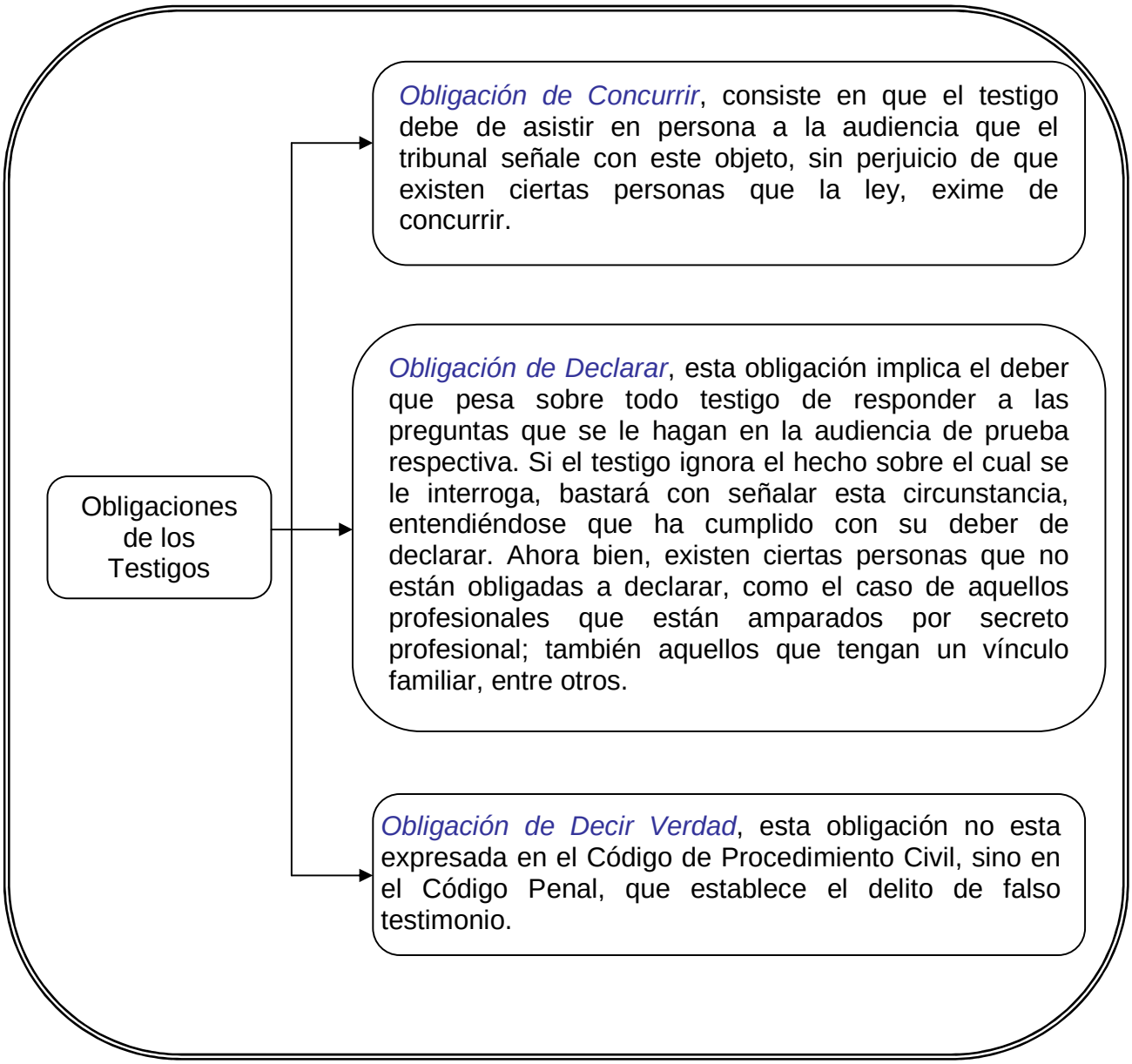

Respecto a la forma en que se debe rendir la prueba de testigos, la parte ha valerse de este medio probatorio en juicio, deberá solicitarlo dentro de los 5 días siguientes a la última notificación de la resolución que recibió la causa a prueba. Para esto, el testigo deberá:

- Presentar una minuta de los puntos sobre que piense rendir prueba de testigos, enumerados y especificados con claridad y precisión. Esta consiste en un conjunto de preguntas, debidamente enumeradas y especificadas con claridad y precisión, redactadas de forma que constituyan un desarrollo de los hechos substanciales, pertinentes y controvertidos señalados por el tribunal. Los testigos serán interrogados al tenor de esta minuta.

- Acompañar una nómina de los testigos respecto a este listado se debe mencionar: nombre y apellido, domicilio, profesión u oficio de cada testigo. Estas formalidades tienen por objeto permitirle al contendor constatar si concurren o no las inhabilidades que pudiera hacer valer en las tachas. La ley no limita el número de personas que pueden integrar esta nómina. Si ésta no se presenta, la sanción es verse privado del derecho de rendir prueba testimonial, puesto que sólo se examinarán testigos que figuren en la nómina.

Realice ejercicio nº 4

Observe a continuación la figura sobre como se debe realizar escrito para presentar declaración de testigos la que contiene los puntos de prueba y la nomina de testigos.

Figura Nº 8: Borrador de Escrito para Presentar Testigos en Juicio Civil

EN LO PRINCIPAL: Minuta de Puntos de Prueba
EN EL OTROSI: Lista de Testigos y Citación.

S. J. L. EN LO CIVIL (___º)

_____, por la _____ (demandante o demandada), en autos sobre_____, en procedimiento ordinario, caratulados "_____ con _____", Rol Causa número _____, a US., respetuosamente, digo:

En relación con los hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos fijados por US, vengo en presentar la siguiente minuta de puntos de prueba sobre los cuales declararán, oportunamente, los testigos:

1.- Para que diga el testigo qué sabe acerca de _____ (hacer relación al hecho); dando razón de sus dichos.

2.- Para que diga el testigo si es efectivo y cómo le consta el hecho siguiente _____.

3.- Para que diga el testigo, si lo es en carácter de presencial, de los hechos relacionados con el conflicto que existe entre las partes de autos, dando razón de sus dichos.

POR TANTO, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 318 del C. de P. Civil, RUEGO A US, se sirva tener por presentada la minuta de puntos de prueba que antecede.

OTROSI: Vengo en presentar la siguiente lista de testigos:

1.- Don(ña) _____, de profesión _____, domiciliado en calle _____ número ___, de esta comuna.

2.- Don(ña) _____, de profesión _____, domiciliado en calle _____ número ___, de esta comuna.

3.- Don(ña) _____, de profesión _____, domiciliado en calle _____ número ___, de esta comuna.

POR TANTO, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 380 del Código de Procedimiento Civil,

RUEGO A US, se sirva tener por presentada la lista de testigos que antecede y ordenar la citación judicial de los mismos, con la individualización de este juicio e indicación del día, hora y lugar al que deberán comparecer, bajo apercibimiento de derecho.

CLASE 04

2.1.2. Confesión o Prueba Confesional.

Cada vez que se hace relación a confesión o a la prueba confesional, se hace referencia a la confesión de parte.

Su concepto señala que ella consiste en el reconocimiento que una persona hace de la verdad de un hecho que lo perjudica, vale decir, susceptible de producir consecuencias jurídicas en su contra. Su diferencia con la prueba de testigos, es que ésta emana de un tercero ajeno al juicio, mientras que la confesión surge de las propias partes litigantes.

Por ejemplo

El mismo demandante en un juicio, o un mismo demandado puede confesar sobre hechos propios, pero no puede servir como prueba confesional, una persona ajena al juicio, porque sería un testigo.

En cuanto a los elementos de la confesión[6], éstos se encuentran señalados esquemáticamente en la figura siguiente:

Figura Nº 9: Elementos de la Prueba Confesional

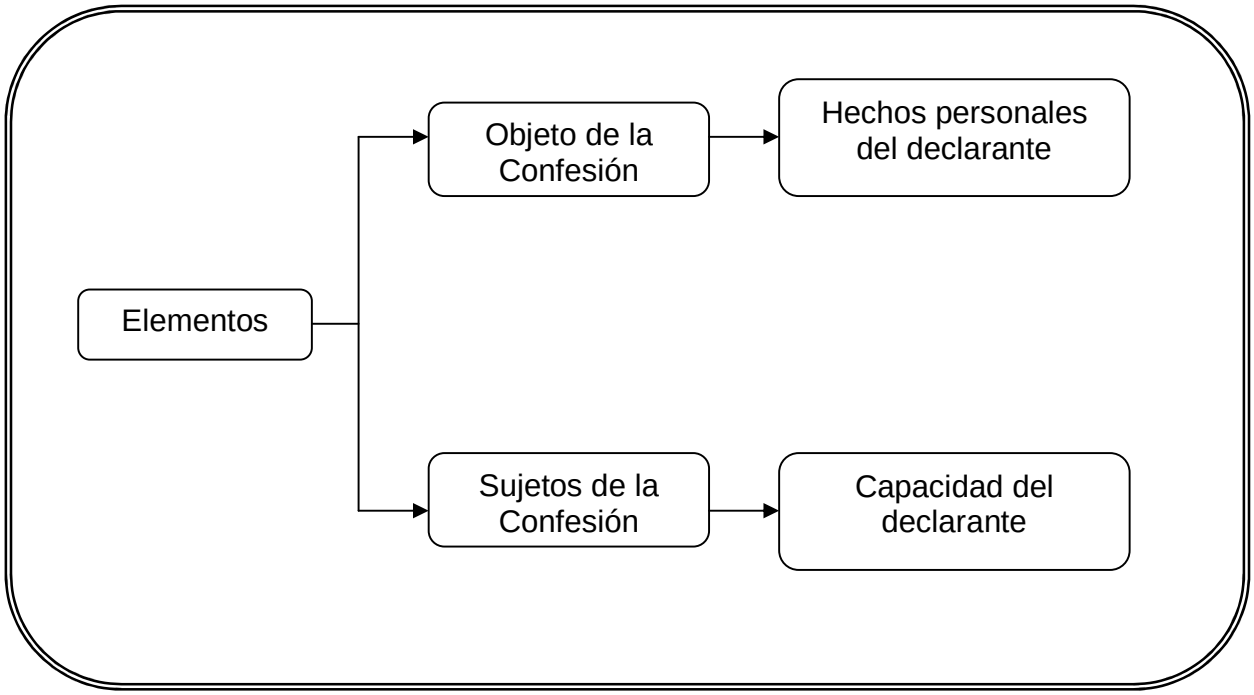

[6] Jorquera Lorca, René "Síntesis del Derecho Procesal Civil", Editorial La Ley Ltda., año 2000, p. 237.

Las características de este medio de prueba son las que expresan a continuación:

Tabla Nº 4: Características de la Prueba Confesional

Características de la Prueba Confesional
1) La confesión abarca diferentes aspectos; medio probatorio, también como se aludió puede ser empleada como medida prejudicial destinada a preparar la entrada en juicio; y además, puede ser empleada como gestión preparatoria de la vía ejecutiva, como es el caso de reconocimiento de deuda,
2) Este medio probatorio puede ser empleado tanto por sujeto activo como por el sujeto pasivo, además de que el juez puede requerirla como medida para mejor resolver.
3) Consiste en un reconocimiento de voluntad unilateral, la cual produce efectos sin necesidad de que la parte contraria acepte lo declarado. Debe recordarse que la confesión opera siempre sobre un hecho que perjudica a una de las partes, por lo tanto, produce consecuencias jurídicas en contra de quien confiesa.
4) Es irrevocable por regla general. Una vez prestada la confesión no pueden practicarse modificaciones haciéndola mas favorable.
5) Tiene el carácter de indivisible, por regla general, no puede dividirse en perjuicio del confesante.
6) Este medio probatorio recae, necesariamente sobre hechos personales del declarante, es decir, hechos propios; que van a producir efectos jurídicos en su contra.

Cabe señalar, que la confesión o prueba confesional como medio probatorio admite ciertas clasificaciones, las cuales son señaladas en la tabla siguiente:

Tabla Nº 5: Clasificaciones de la Confesión.

Clasificación	Descripción
Según su Origen	Confesión Voluntaria, es la que se presta sin requerimiento del juez ni petición de la parte contraria. Confesión Provocada, es la que se produce previo requerimiento del juez, a petición de la contraparte o del mismo juez como medida para mejor resolver; dentro de la gestión denominada absolución de posiciones, la que será analizada más adelante.
Según el lugar donde se presenta	Confesión Judicial, es la que se otorga en el juicio en que se solicitante el juez o algún funcionario del tribunal. Confesión Extrajudicial, es aquella que se presta fuera de juicio, o dentro de juicio, pero ante un tribunal diferente de aquel que se está conociendo el asunto.
Según la forma en que se puede prestar	Confesión Expresa, es aquella que presta en términos explícitos y directos, esto es, en términos categóricos y formales. Confesión Ficta o Tácita, es aquella que se desprende inequívocamente de ciertos hechos expresamente señalados en la ley, y a título de sanción para el litigante rebelde a prestar confesión expresa. Según se verá a continuación
Según la posibilidad de división	Confesión Divisible, es aquella en la que pueden separarse los hechos confesados, tomando los que perjudican al confesante y descartando aquellos que lo benefician. Confesión Indivisible, es aquella en que no es posible separar los hechos confesados y que debe aceptarse en su totalidad.

Para que la confesión, en general, produzca sus efectos; es necesario que cumpla ciertos requisitos siendo éstos:

Figura Nº 10: Requisitos que debe cumplir la Prueba Confesional.

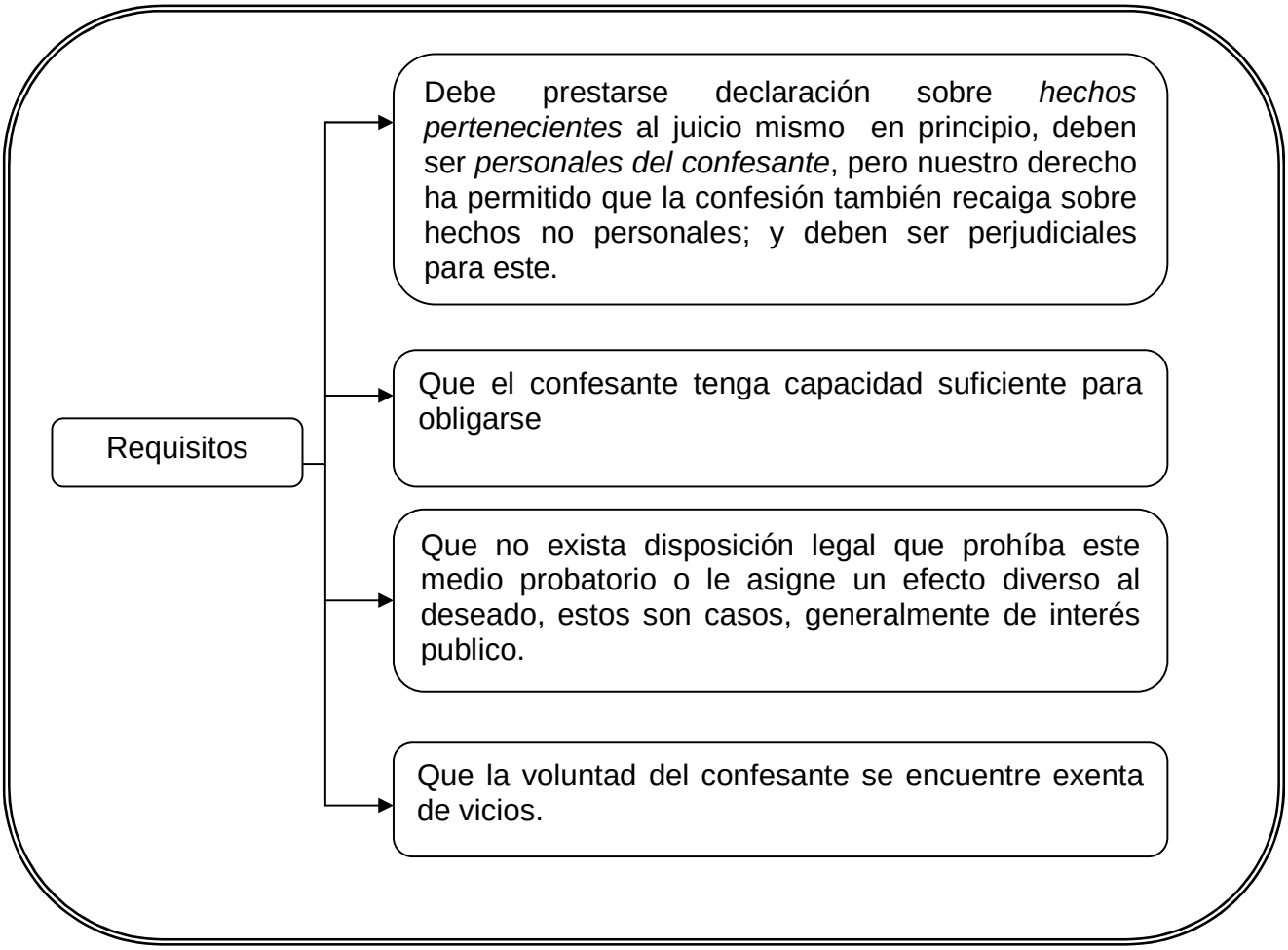

Dada la importancia para el curso, será vista a continuación la confesión judicial.

La confesión judicial se otorga en el juicio en que se solicita y puede otorgarse en forma voluntaria o provocada. Así, se produce de forma voluntaria cuando la parte, por cualquier acto realizado en juicio, sea verbal o escrito, reconozca un hecho que lo perjudica.

La confesión judicial es provocada, cuando se obtiene mediante una actuación denominada absolución de posiciones, ésta es un mecanismo que establece el legislador para provocar la confesión de una parte, ya sea por iniciativa de la contraparte o de oficio por el propio tribunal.

La confesión provocada o absolución de posiciones, es la que se produce mediante interrogatorio y bajo juramento, lo cual es solicitado, o por la otra parte litigante, o por el juez[7]

Respecto a la oportunidad (dentro del tiempo legal) para poder solicitar confesión, ésta se puede llevar a cabo en cualquier estado del juicio, desde la contestación de la demanda, aún antes de que se reciba la causa a prueba, hasta el vencimiento del término probatorio en primera instancia, según lo establece el Código de Procedimiento Civil.

En segunda instancia (cuando la causa se encuentra en la Corte de Apelaciones), debe realizarse antes de la vista de la causa[8]. Es pertinente señalar que, por regla general, las partes pueden ejercer el derecho de solicitar la confesión hasta dos veces en primera instancia y una vez en segunda instancia.

La confesión judicial se otorga en el juicio en que se solicita y puede otorgarse en forma voluntaria o provocada. Así, se produce de forma voluntaria cuando la parte, por cualquier acto realizado en juicio, sea verbal o escrito, reconozca un hecho que lo perjudica.

Para que una parte requiera la confesión de la otra, debe hacerlo mediante solicitud por escrito. Con la solicitud el tribunal, mandará citar para día y hora determinados al litigante que ha de prestar la declaración. Adicionalmente con la solicitud, la parte que solicita la confesión, debe acompañar una nómina de los hechos acerca de los cuales se exija la confesión, denominada pliego de posiciones. Este pliego se mantendrá en reserva mientras la confesión no sea prestada. En la práctica, el pliego de posiciones debe presentarse en un sobre cerrado, solicitando custodia de éste al tribunal.

Las posiciones[9] o hechos a acerca de los cuales se pregunta y se exige la confesión a la contraparte, pueden redactarse de forma diversa. Esto es muy importante, ya que los efectos de esta redacción difieren. Así, pueden expresarse:

- De forma asertiva o categórica, esto significa redactar las preguntas como si se tratara de una afirmación, de modo que el confesante deba negar lo preguntado. Es relevante porque en el caso que el confesante no comparezca a la segunda citación; o si comparece y dé respuestas evasivas o se niegue a confesar; se tendrá por confesado lo que aparezca en el pliego de posiciones. Siempre debe redactarse las posiciones de este modo.

---

7 Rodríguez Papic, Ignacio "Juicio Ordinario de Mayor Cuantía", Editorial Jurídica, año 1995.

8 "Es el conjunto de actuaciones y trámites que la ley ordena para que un tribunal quede habilitado para conocer de un asunto y resolverlo".

9 "Son las preguntas que una parte formula a la contraria para que declare sobre hechos controvertidos en el juicio", Jorquera Lorca, René "Síntesis del Derecho Procesal Civil", Editorial La Ley Ltda., año 2000.

Por ejemplo

Utilizar expresiones como “para que diga el confesante como es efectivo que le debe la cantidad de $20.000.000.- al demandante

- De forma interrogativa, es decir formulando una pregunta sin tener en ella una afirmación.

Por ejemplo

Utilizar expresiones como “para que diga el confesante cuándo y cómo conoció al demandado de autos.

De todos modos, las posiciones siempre deben expresarse en términos claros y precisos de manera que puedan ser comprendidos.

Las figuras que a continuación se presentan ejemplifican escritos sobre absolución de posiciones, pliego de posiciones y aquellos escritos que se otorgan para dar por confesado los hechos contenidos en el pliego de posiciones.

Figura Nº 11: Borrador de Escrito Para Solicitar Absolución de Posiciones

FIJACIÓN DÍA Y HORA PARA ABSOLUCIÓN DE POSICIONES.

S. J. L. EN LO CIVIL (__º)

_____, por la (demandante o demandada), en autos sobre _____, caratulados "_____ con _____", Rol Causa número, _____ a US, respetuosamente digo:

Que vengo en acompañar sobre cerrado que contiene un pliego de posiciones a fin de que don _____, las absuelva personalmente, el día y hora que US. se sirva fijar.

POR TANTO, y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 385 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

RUEGO A US, se sirva tener por acompañado dicho sobre, ordenar que sea guardado por el señor Secretario, en custodia; y citar a don _____ a una audiencia determinada, a fin de que absuelva personalmente estas posiciones, fijando día y hora al efecto, bajo los apercibimientos legales.

Figura Nº 12: Borrador de Pliego de Posiciones[10]

Posiciones que deberá absolver personalmente don _____, en autos sobre _____, caratulados "_____ con _____", Causa Rol número _____, que se siguen ante el ____º juzgado de letras en lo civil de la ciudad de _____.

1.- Para que la demandada (o demandante) absolvente diga ¿cómo es efectivo que adquirió la obligación de pagar al demandante (o demandado), la cantidad de $_____

2.- Para que diga la demandada (o demandante) absolvente, que la obligación debió ser cumplida con fecha _____, y esta no ha sido pagada ni se ha realizado abono alguno.

3.- Para que diga la demandada absolvente cómo es efectivo que dicha obligación debió ser cumplida con fecha _____, y que la demandada no le ha otorgado plazos, quitas ni esperas.

4.- Para que diga la demandada absolvente, cómo es efectivo que adeuda la totalidad de la obligación, con reajustes del Índice de Precios para el Consumidor (IPC.); intereses corrientes desde la fecha del vencimiento; y que adeuda las costas procesales y personales devengadas en autos.

5.- Para que diga la demandada absolvente cómo es efectivo que su oposición de autos no tiene fundamento, ni moral ni legal.

[10] Nota: Lo que aparece a continuación, es lo que deberá aparecer en el Pliego de Posiciones.

Figura Nº 13: Borrador de Escrito para que se de por Confesado lo contenido en el Pliego de Posiciones

SE TENGAN POR CONFESADOS LOS HECHOS QUE SE INDICAN.

S. J. L. EN LO CIVIL (___º)

_____, por la (demandante o demandada), en autos sobre _____, caratulados "_____ con _____", Rol Causa número, _____ a US, respetuosamente digo:

Don(ña) _____, demandado en autos, fue citado por segunda vez, por US., para absolver las posiciones contenidas en el pliego acompañado en sobre cerrado con el escrito de fecha _____. En una segunda citación, se le apercibió de acuerdo a lo dispuesto con los Artículos 393 y 394 del Código de Procedimiento Civil.

El demandado (o demandante), don(ña) _____ no compareció a la audiencia fijada, como consta del certificado del señor receptor.

POR TANTO, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 393 y 394 del Código de Procedimiento Civil.

RUEGO A US**,** se sirva ordenar que se abra, por el señor secretario del tribunal, el sobre que contiene el pliego de posiciones indicado; que se agregue al expediente y que se tengan por confesados, por don(ña) _____ , todos los hechos categóricamente afirmados en dicho instrumento.

Si el litigante citado ante el tribunal para prestar declaración no comparece, se le volverá a citar bajo el apercibimiento (sanción) de darse por confeso, a petición de parte, en todos aquellos hechos que estén categóricamente afirmados en el escrito en que se pidió la declaración. En el caso que las posiciones se encuentren de forma interrogativa, no se da

por confeso, es decir, no se da como verdadero lo señalado en el cuerpo del escrito respecto de las preguntas realizadas al absolvente.

Realizada la confesión, se consignarán las respuestas por escrito, serán leídas por el ministro de fe a viva voz y ratificadas por el confesante, serán firmadas por el juez, el confesante, y la contraparte si se encuentra presente, autorizándolas un ministro de fe, que servirá también como actuario en las incidencias que ocurran durante la audiencia de prueba.

En relación a la fuerza probatoria de la prueba confesional habrá que distinguir si se trata sobre hechos personales o sobre hechos no personales. Cuando se trate de una confesión de hechos personales constituirá plena prueba respecto de quien confiesa, pero si se trata de una confesión sobre hechos no personales, será plena prueba pero podrá ser destruida por otro medio probatorio.

Realice ejercicio nº 5

CLASE 05

2.1.3. Inspección Ocular o Inspección Personal del Tribunal

Cuado se habla de inspección ocular o inspección personal del tribunal, como medio probatorio, se hace referencia al acto por el cual el juez se traslada al lugar donde se lleva a cabo la controversia o se encuentra la cosa que la motiva, para obtener mediante el examen personal y constatar ciertos hechos o particularidades.

El concepto de inspección personal del tribunal "consiste en el examen que el juez hace por sí mismo de la cosa litigiosa, con el objeto de establecer la verdad o falsedad de los hechos discutidos en el juicio"[11]

En este caso, el magistrado (juez) se vale de sus sentidos para apreciar ciertas particularidades o circunstancias, que son relativos a la causa.

Por lo general, este medio de prueba opera a petición de parte de la parte interesada, pudiendo solicitarla el demandante como el demandado; y puede ser empleada, además de medio probatorio.

Ahora bien para que este sea procedente se deben cumplir ciertos requisitos establecidos en la ley, estos son los que se señalan a continuación:

[11] Rodríguez Papic, Ignacio "Juicio Ordinario de Mayor Cuantía", Editorial Jurídica, año 1995.

Figura Nº 14: Requisitos de la Inspección Personal del Tribunal

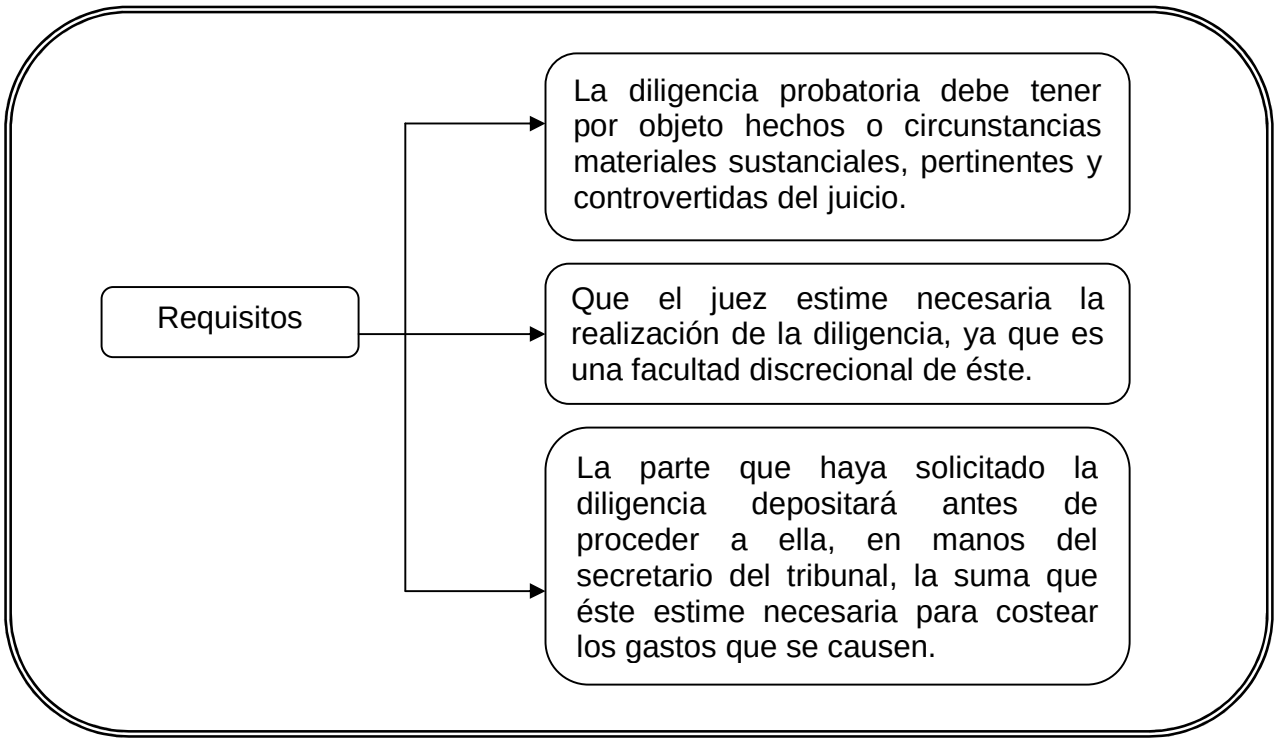

Respecto a la oportunidad en que puede solicitase esta diligencia, la inspección personal puede pedirse en cualquier estado del juicio, esto es, desde que se notifica la demanda y hasta la notificación de la resolución que cita a las partes a oír sentencia.

Para que opere, la parte solicitante debe presentar un escrito, a menos que haya sido dispuesta por la ley o de oficio por el juez. El juez señalara fecha y hora, si acoge realizar la diligencia. Para realizar la diligencia, basta que concurra el juez, de hecho las partes pueden estar presentes o no. Con lo que se practique, se deberá levantar un acta. Esta diligencia produce plena prueba respecto de las circunstancias o hechos materiales observados por el juez.

En cuanto al valor probatorio de la inspección personal del tribunal, ella constituye plena prueba en cuanto a los hechos materiales que el tribunal (juez) establezca en ese acto.

Observe a continuación el escrito donde se ejemplifica la solicitud inspección personal del tribunal:

Figura Nº 15: Borrador de Escrito para Solicitar Inspección Personal del Tribunal

SOLICITA INSPECCIÓN PERSONAL DEL TRIBUNAL

S. J. L. EN LO CIVIL (___º)

_____, por la _____ (demandante o demandado), en autos sobre_____ (materia), caratulados " _____ con _____", Causa Rol número _____, a US., respetuosamente, digo:

Vengo en solicitar a este tribunal, que tenga a bien constituirse en calle _____ número _____, a fin de que tome conocimiento personalmente de los siguientes hechos y circunstancias:

1.- _____.-
2.- _____.-
3.- _____-
4.- _____.-
5.- _____.-

La diligencia solicitada es necesaria e indispensable, para la adecuada resolución del litigio, ya que_____ (exponer razones).

POR TANTO**,** de acuerdo a lo expuesto en los Artículos 403 y siguientes del Código de Procedimiento Civil,

RUEGO A US, se sirva ordenar que se practique una inspección personal del Tribunal en calle _____, número _____, comuna de _____, a fin de verificar la existencia de los hechos y circunstancias descritas, fijando día y hora al efecto; y ordenar que las partes sean notificadas personalmente o por cédula.

2.1.4. Informe de Peritos.

Un perito es toda persona que tiene conocimientos especiales sobre una materia determinada, y que es requerida para dar su opinión autorizada sobre un hecho o circunstancia contenido en el dominio de su competencia.

En tanto, la prueba pericial es un medio de prueba que consiste en la agregación a los autos (materia que se ve en el juicio), de un informe elaborado por expertos (peritos) sobre una materia, que requiere para comprenderla de conocimientos especiales sobre alguna una ciencia o arte. Se fundamenta este medio de prueba en que el juez no siempre se encuentra en condiciones de apreciar un hecho, que requiere un análisis sobre un conocimiento técnico, diverso del ámbito jurídico, para resolver un aspecto del juicio.

En materia civil, puede ser perito toda persona que las partes acuerden, o el tribunal designe en caso de desacuerdo; siempre y cuando tenga las calidades necesarias, para realizar un análisis técnico mediante informe en una determinada ciencia o arte. Sin perjuicio del nombramiento, la ley exige que el perito cumpla ciertas exigencias, como lo demuestra la figura siguiente:

Figura Nº 16: Exigencias que debe Reunir el Perito

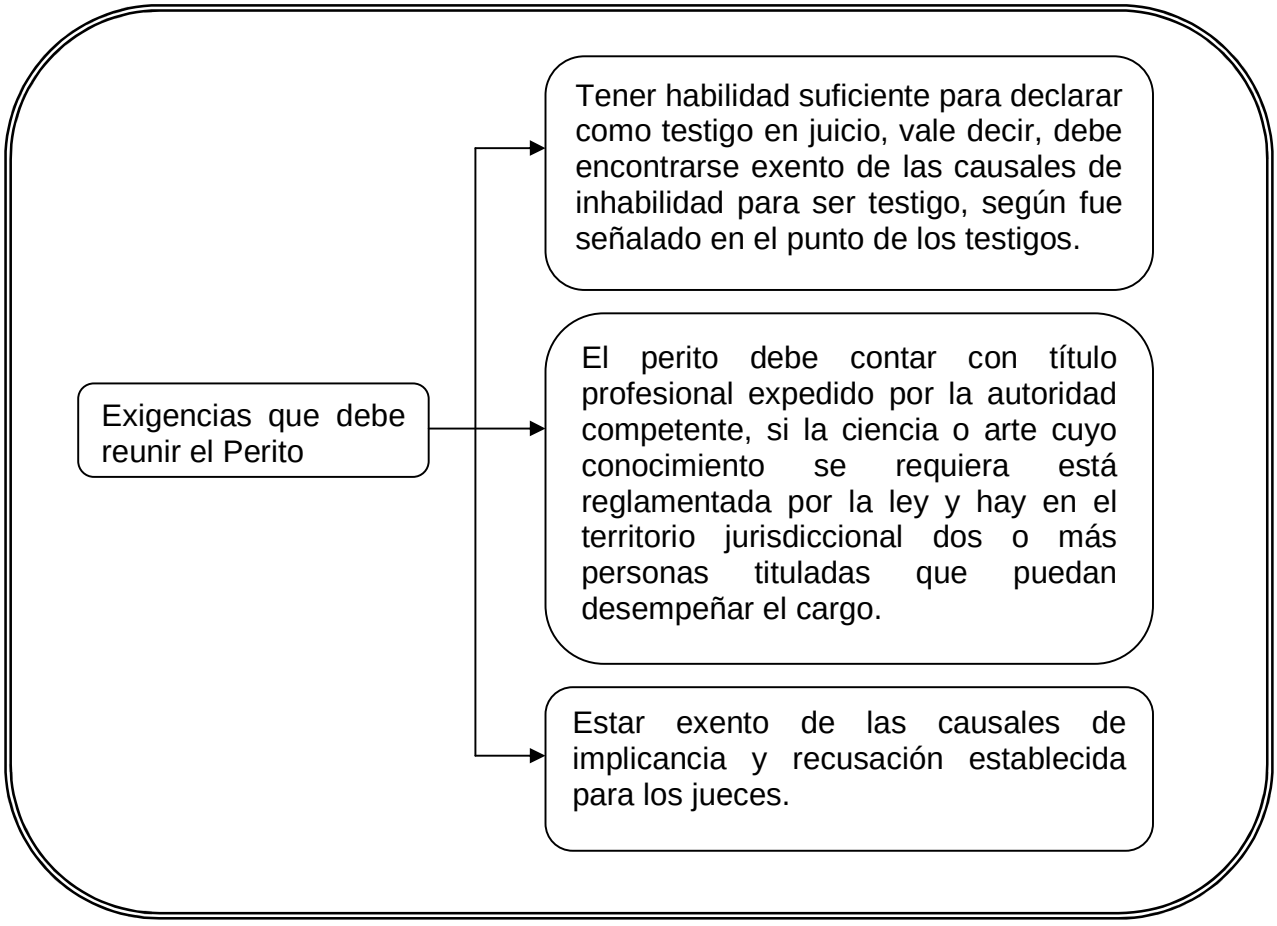

El peritaje puede ser clasificado de la siguiente manera, como lo grafica la siguiente figura:

Figura Nº 17: Clasificación del Peritaje

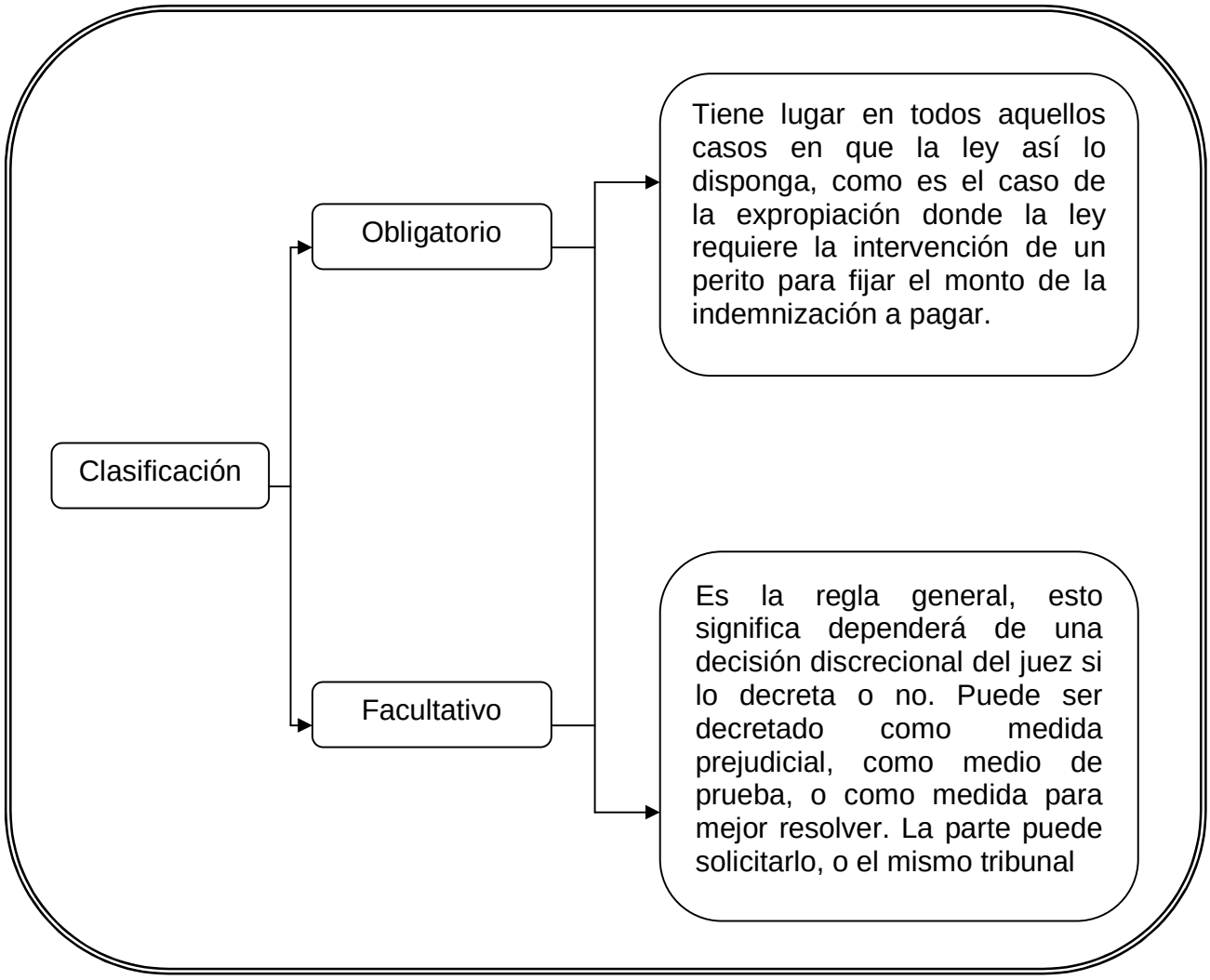

En relación al valor probatorio de la prueba pericial, cabe señalar que ésta, consistirá en lo que determine puntualmente el juez, siendo establecido de acuerdo a las reglas de la sana crítica.

A continuación se presenta un borrador del escrito que solicita la designación de un perito.

Figura Nº 18: Borrador de Escrito que Solicita Designación de Perito

SOLICITA DESIGNACIÓN DE PERITOS

S. J. L. EN LO CIVIL (__ º)

_____, por la (demandante o demandada), en autos sobre _____ (materia), caratulados "_____ con _____", Causa Rol número ____, a US, respetuosamente digo:

En la tramitación de la causa en autos, se ha discutido respecto de los siguientes hechos:
1.- _____
2.-_____
3.-_____
4.-_____

Para su debida apreciación, se requieran conocimientos especiales de _____

Atendidas estas circunstancias, procede la designación de un perito _____ (especialidad), con el título de _____, deberá informar, a US., respecto de los siguientes puntos:
1.-_____
2.-_____

POR TANTO**,** y de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 414 y siguientes; y 646 del Código de Procedimiento Civil,

RUEGO A US.: se sirva citar a las partes a audiencia al efecto, fijando día y hora, con el objeto de designar, de consuno, un perito especialista en _____ (especialidad), de profesión _____, que informe, a US., acerca de los puntos mencionados; y en caso de desacuerdo o de inasistencia de una de las partes, US, tenga a bien designarlo.

Realice ejercicio nº 6

CLASE 06

2.1.5. Presunciones

Este es un medio de prueba que consiste en ciertas deducciones lógicas establecidas en la ley, o realizadas por el juez, en virtud de la cual, a partir de ciertos antecedentes o circunstancias conocidas, infiere un hecho desconocido y controvertido en el juicio.

Estas presunciones tienen los siguientes elementos, que se describen en la siguiente figura:

Figura Nº 19: Elementos que deben contener las Presunciones

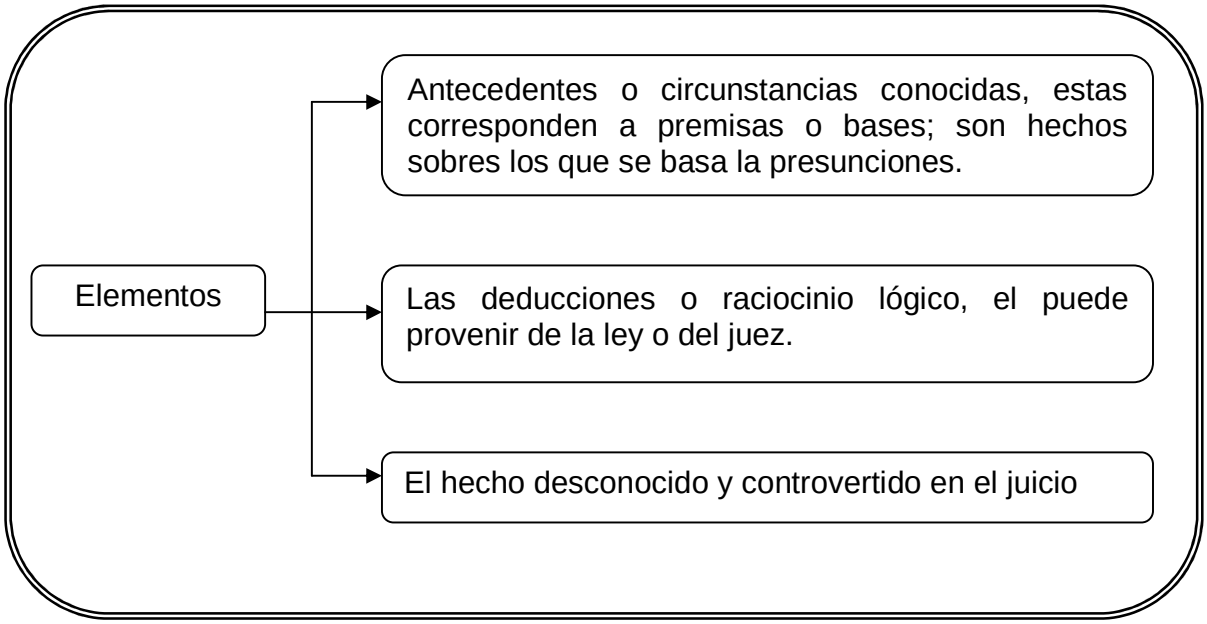

Las presunciones deben ser consignadas por escrito, en las diversas presentaciones, pero no existe una diligencia probatoria propiamente tal, en la cual deba ser realizada.

Las presunciones se clasifican en presunciones legales y judiciales, las primeras a su vez se dividen en simplemente legales y de derecho, todo ello lo explica la tabla que a continuación se presenta:

Tabla Nº 6: Clasificación de las Presunciones.

Tipos de Presunciones	Explicación
Presunciones Legales	Son aquellas deducciones lógicas que hace la ley, en virtud de la cual, a partir ciertos antecedentes o circunstancias conocidas, infiere un hecho desconocido y controvertido en el juicio. El artículo señala los antecedentes o circunstancias conocidas que servirán de base a la presunción y asimismo señalará el hecho desconocido como conclusión. Estas se clasifican en presunciones simplemente legales (admiten prueba en contrario) y presunciones de derecho (no admiten prueba en contrario y no pueden ser afectados por otros medios probatorios)
Presunciones Judiciales	Son aquellas deducciones lógicas que hace el juez, en virtud de la cual, a partir ciertos antecedentes o circunstancias conocidas, se infiere un hecho desconocido y controvertido en el juicio. Esta presunción se manifiesta de forma expresa en la sentencia, ya sea definitiva o interlocutoria. Por ende, no son producidas por las partes, pero ellas sí pueden contribuir al razonamiento del juez. Para que haga prueba, la presunción debe ser: grave, precisa y concordante.

Respecto del valor probatorio de las presunciones simplemente legales y las presunciones de derecho, éstas constituyen plena prueba. En cambio las presunciones judiciales, deben revestir las características de ser graves y precisas, de lo contrario no tendrán el carácter de plena prueba.

2.1.6. Instrumentos

Los instrumentos o prueba documental, constituyen un medio de prueba; los cuales deberán ser agregados al expediente, y excepcionalmente podrán ser guardados bajo custodia en el tribunal.

El concepto de instrumento señala que es todo escrito en el cual se consigna o se da constancia de la existencia de un hecho. Estos instrumentos, pueden clasificarse en públicos y en privados como se señalará posteriormente.

Respecto a la oportunidad o al momento en que debe presentarse la prueba instrumental, ésta puede realizarse en cualquier estado del juicio hasta el vencimiento del término probatorio, en primera instancia. En el caso de presentarse en segunda instancia, la prueba instrumental debe ser presentada hasta la vista de la causa (conjunto de actuaciones que la ley ordena para que un tribunal quede habilitado para conocer de un asunto resolverlo).

Como se dijo anteriormente, los instrumentos pueden ser públicos[12] y privados[13]; en ambos casos, se deben acompañar de una forma especial. Los instrumentos se acompañan (o presentan) con citación o bajo apercibimiento legal. Cuando un instrumento es público se acompaña con citación, se da un plazo de 3 días para rebatir aquello, es decir, se tiene 3 días para decir que ese instrumento carece de su calidad de fuerza pública.

A diferencia de lo anterior, si se trata de un instrumento privado, debe ser acompañado bajo el apercibimiento de tenerlo por reconocido si no se alega su falsedad o falta de integridad dentro del plazo de 6 días.

En cuanto al valor probatorio del instrumento público hace plena fe entre las partes por el hecho de haberse otorgado, y respecto de la fecha de su otorgamiento.

Cambia la situación cuando se habla del valor probatorio de los instrumentos privados, ya que se debe diferenciar si han sido reconocidos o no. De esta manera, si el instrumento privado no ha sido reconocido no tiene ningún valor probatorio, pero si el instrumento privado ha sido reconocido, posee el mismo valor de un instrumento público, respecto de las partes, no de terceros.

[12] "Es el autorizado con las solemnidades legales por el competente funcionario".

[13] "Es cualquier otro instrumento que no cumple con los requisitos del público".

Las figuras que a continuación se presentan, muestran cómo se debe acompañar un instrumento público y un instrumento privado, respectivamente.

Figura Nº 20: Borrador de Escrito que Acompaña Instrumento Público

ACOMPAÑA DOCUMENTO CON CITACIÓN

S. J. L. EN LO CIVIL (__º)

_____, por la (demandante o demandada), en autos sobre _____ (materia), caratulados "_____ con _____", Causa Rol número ____, a US, respetuosamente, digo:

Vengo en acompañar el instrumento público consistente en _____ (tipo de instrumento y descripción), otorgado con fecha _____.

POR TANTO, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 342 número 3 del Código de Procedimiento Civil,

RUEGO A US.: se sirva tener por acompañado dicho instrumento público, con citación contraria.

Figura Nº 21: Borrador de Escrito que Acompaña Instrumento Privado

ACOMPAÑA DOCUMENTO BAJO APERCIBIMIENTO

S. J. L. EN LO CIVIL (__ º)

_____, por la (demandante o demandada), en autos sobre _____ (materia), caratulados " _____ con _____", Causa Rol número _____, a US, respetuosamente, digo:

Vengo en acompañar el siguiente instrumento privado, emanado por parte del demandado (o demandante), consistente en_____. (descripción e individualidad).

POR TANTO, y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 346 número 3 del Código de Procedimiento Civil,

RUEGO A US.: se sirva tener por acompañado dicho documento, bajo el apercibimiento de tenerse por reconocido, si no fuere objetado dentro de sexto día.

Otro punto importante es el denominado, cotejo, el cual significa comparar una cosa con otra. Cuando se habla de cotejo, se debe clarificar que existen dos tipos de cotejos: el de instrumentos y el de letras.

El cotejo de instrumentos consiste en la confrontación que realiza un ministro de fe de la copia de un instrumento con su original.

Por otro lado, el cotejo de letras consiste en la confrontación de letras que hace un perito en virtud de una orden judicial, cuando se impugna la autenticidad del instrumento.

Por ejemplo

Una persona solicita en un juicio que la contraparte coteje o compare una escritura con su original que se encuentra en el Conservador de Bienes Raíces.

Es necesario precisar que, en este cotejo o comparación se deben designar peritos al efecto, ya que ésta es una operación de carácter técnico, pues para apreciarla se necesita de conocimientos especiales de la ciencia o arte caligráfico.

En relación al valor probatorio del cotejo de letras, éste no produce prueba suficiente, pero puede servir de base para una presunción judicial.

Observe la figura que se muestra a continuación que representa la solicitud de cotejo de documentos:

Figura Nº 22: Borrador de Escrito que Solicita Cotejo de Documentos

SOLICITA COTEJO DE DOCUMENTOS

S. J. L. EN LO CIVIL (__º)

_____, por la (demandante o demandado), en autos sobre_____ (materia), caratulados "_____ con _____", Causa Rol número _____, a US., respetuosamente, digo:

Vengo en solicitar que se ordene cotejar la copia del instrumento público que consiste en la escritura pública con fecha _____, consistente en_____ (descripción); con su original, que se encuentra en el Protocolo del Notario don _____, de esta ciudad, para certificar si está o no conforme con él.

POR TANTO, y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 184 del Código de Procedimiento Civil,

RUEGO A US.: se sirva ordenar dicho cotejo, cometiendo la diligencia al Señor Secretario Titular del Tribunal.

Otra de las medidas relacionadas con la prueba documental es cuando se necesita que sea devuelto un instrumento, y se realiza solicitando al tribunal la devolución de un determinado documento.

Observe la figura que se muestra a continuación, la cual muestra el escrito para solicitar la devolución de documentos:

Figura Nº 23: Borrador de Escrito que Solicita Devolución de Documentos

EN LO PRINCIPAL: Devolución de Documentos

EN ELOTROSÍ : Cotejo

S. J. L. EN LO CIVIL (__º)

_____, por la (demandante o demandada), en autos sobre _____ (materia), caratulados "_____ con _____", Causa Rol número ____ ,a US., respetuosamente, digo:

Vengo en solicitar la devolución del instrumento que esta parte ha acompañado a fojas _____, consistente en _____ (descripción), debido a que _____.

POR TANTO, de acuerdo a lo expuesto,

RUEGO A US.: se sirva ordenar que se me devuelva, dicho documento, dejándose constancia en autos.

Respecto a la posibilidad de las partes de apreciar las pruebas rendidas, existe lo que se denomina como escrito de observaciones a la prueba.

Dentro del juicio ordinario de mayor cuantía; vencido el término probatorio (término el cual las partes deben presentar sus pruebas) y dentro de los diez días siguientes, las partes podrán hacer por escrito las observaciones respecto a la forma en que fueron rendidas sus pruebas y su valor (valor probatorio de las pruebas aportadas en el juicio) en cuando pudieron o no probar los hechos invocados.

Por ejemplo

Después de presentada toda la prueba (testimonial, documental, confesional, etc) se señala al juez, a través de un escrito (observaciones a la prueba) la prueba aportada, el valor probatorio de cada una de ellas y como influye en el juicio.

Si bien este escrito no es obligatorio, pero reviste gran importancia, por cuanto puede orientar la labor del juez, toda vez, que la parte interesada le señalará al juez, la prueba rendida (aportada) y a su vez el valor probatorio de la misma, todo ello de gran relevancia para que sea analizado por el tribunal.

En todo procedimiento judicial es de especial interés poder hacer observaciones a la prueba rendida, aún cuando, cada parte señalará que ha probado los hechos que invoca, entretanto, que observará que los hechos de la contraparte no se encuentran fehacientemente probados.

De este modo, cada parte debe hacer su ponderación a la prueba rendida en autos (dentro del juicio).

Es recomendable, en todo proceso, que cada parte realice una debida valoración de prueba, de modo de poder convencer al tribunal.

Realice ejercicio nº 7

Observe a continuación la figura que grafica el escrito de observaciones a la prueba:

Figura Nº 24: Borrador de Escrito de Observaciones a la Prueba

FORMULA OBSERVACIONES A LA PRUEBA RENDIDA.

S. J. L. EN LO CIVIL (__º)

_____, por la _____ (demandante o demandada), en autos sobre _____ (materia), caratulados "_____ con _____", Causa Rol número _____, a US., respetuosamente digo:

Que en relación con la prueba rendida en autos, vengo en formular las siguientes observaciones, rogando a US, tenga a bien tenerlas por presentes:

1.- Respecto al hecho controvertido consistente en "_____", se han rendido las siguientes pruebas:
a. _____
b. _____
c. _____
Por estas consideraciones, debe tenerse este hecho por plenamente probado, dado que _____

2.- Respecto al hecho controvertido consistente en "_____", se han rendido las siguientes pruebas:
a. _____
b. _____
c. _____
Por estas consideraciones, debe tenerse este hecho por plenamente probado, dado que _____

3.- Respecto al hecho controvertido consistente en "_____", se han rendido las siguientes pruebas:
a. _____
b. _____
c. _____
Por estas consideraciones, debe tenerse este hecho por plenamente probado, dado que _____

POR TANTO, y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 430 del Código de Procedimiento Civil,

RUEGO A US, se sirva tener presentes las consideraciones dichas en el cuerpo de esta solicitud y resolver, en definitiva, que_____ (pretensión), con costas.

CLASE 07

3. ACTOS JURÍDICOS PROCESALES DE PARTE DESTINADOS A OFRECER, PRESENTAR Y VALORAR MEDIOS DE PRUEBA EN JUICIOS DECLARATIVOS CIVILES EN AUDIENCIA

En procedimientos como familia, juicio ordinario de mínima cuantía y juicio ordinario sumario, las pruebas se acompañarán por regla general, de forma verbal. Se realza la idea de que en estos juicios opera del mismo modo que el juicio ordinario, un sistema de prueba legal o tasada, por lo que debe tenerse en consideración lo dicho anteriormente sobre los medios de prueba.

- Actos Jurídicos Procesales de Parte destinados a Ofrecer, Presentar y Valorar Medios de Prueba en Juicios Declarativos Civiles Ejecutivos

En los procedimientos ejecutivos una vez interpuesta la demanda, estando perfecto el título con mérito ejecutivo, ya sea por gestión preparatoria del juicio ejecutivo, o sin necesidad de esta según corresponda; la prueba estará limitada a las excepciones establecidas en el Artículo 464 del Código de Procedimiento Civil, toda vez que el juez de lugar a tramitación a las excepciones opuestas por el demandado. En este caso se aplican los mismos medios de prueba bajo el sistema de prueba legal o tasada, utilizado en el juicio ordinario, esto es, prueba testimonial, instrumental, confesional, etc.

- Actos Jurídicos Procesales de Parte destinados a Ofrecer, Presentar y Valorar Medios de Prueba en Procedimiento Laboral

En este capítulo deben hacerse ciertas precisiones, el procedimiento laboral se establece bajo un régimen de prueba bajo las reglas de la sana crítica, vale decir, la ley tiene la función de enumerar los medios probatorios y su admisibilidad, pero faculta al juez para valorar tales medios probatorios de acuerdo a las reglas de la sana crítica, esto es conforme a su lógica, el buen sentido y a las normas de experiencia.

De este modo, se deberá atener a lo dicho respecto de los juicios civiles en lo relativo a los medios de prueba y la forma de presentarlos.

4. ACTOS JURÍDICOS PROCESALES DE PARTE DESTINADOS A IMPUGNAR RESOLUCIONES JUDICIALES.

Con la actividad realizada por cada una de las partes, el ejercicio de la acción por parte del sujeto activo, más la reacción por parte del sujeto pasivo, el tribunal determinará los puntos en que se funda el juicio, aquellos sustanciales, pertinentes y controvertidos.

Estos hechos que sirven de fundamento a las partes, deberán ser probados, dentro del período de prueba. Una vez rendidas las pruebas, corresponderá al juez considerar tanto los

hechos si fueron probados, como el derecho que fundamenta las pretensiones, con esto se deberá tomar una decisión mediante sentencia.

Ahora bien, puede ocurrir que una de las partes se vea perjudicada por la resolución referente al juicio o directamente la sentencia que dictó el juez, ya que en ésta se puede haber producido un error tanto en la apreciación de los hechos como del derecho.

Es por esto que, todos los ordenamientos jurídicos establecen la oportunidad de reclamar ante dichas resoluciones judiciales, estos se denominan como recursos procesales, y tiene su fundamento en un derecho de impugnación.

La impugnación comprende "todo medio de ataque a un acto procesal o a un conjunto de ellos, inclusive a todo un proceso, sea en el curso del mismo o por otro posterior"[14]

Los recursos procesales, ofrecen las características que se muestran a continuación:

[14] Correa Selamé, Jorge "Recursos Procesales", Lexis Nexis, año 2002.

Figura Nº 25: Características de los Recursos Procesales

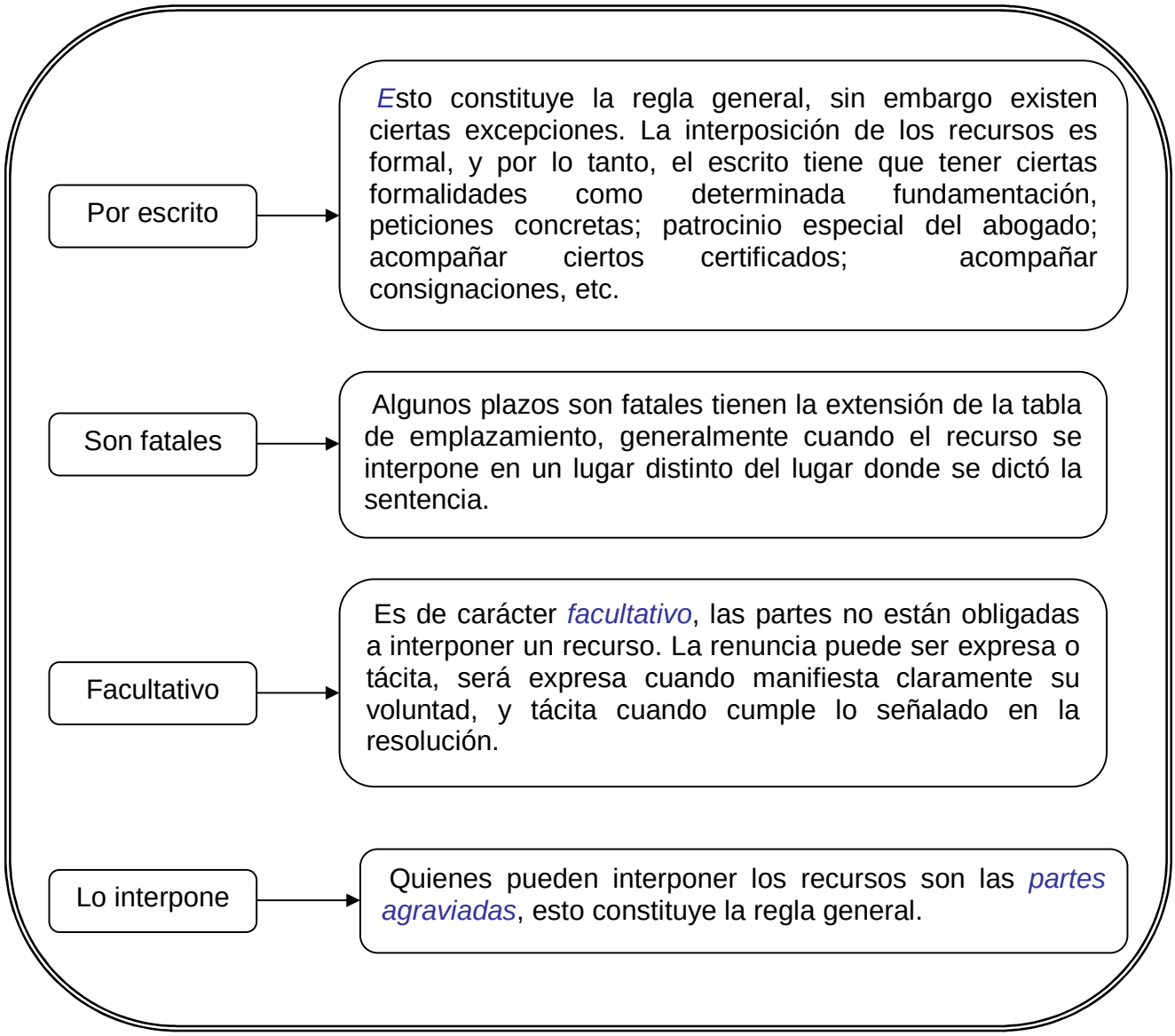

Asimismo, los recursos procesales se pueden clasificar de distintas formas, una de ellas es según su habitualidad y según el tribunal que conoce del recurso, como lo muestra la figura posterior:

Figura Nº 26: Clasificación de los Recursos Procesales.

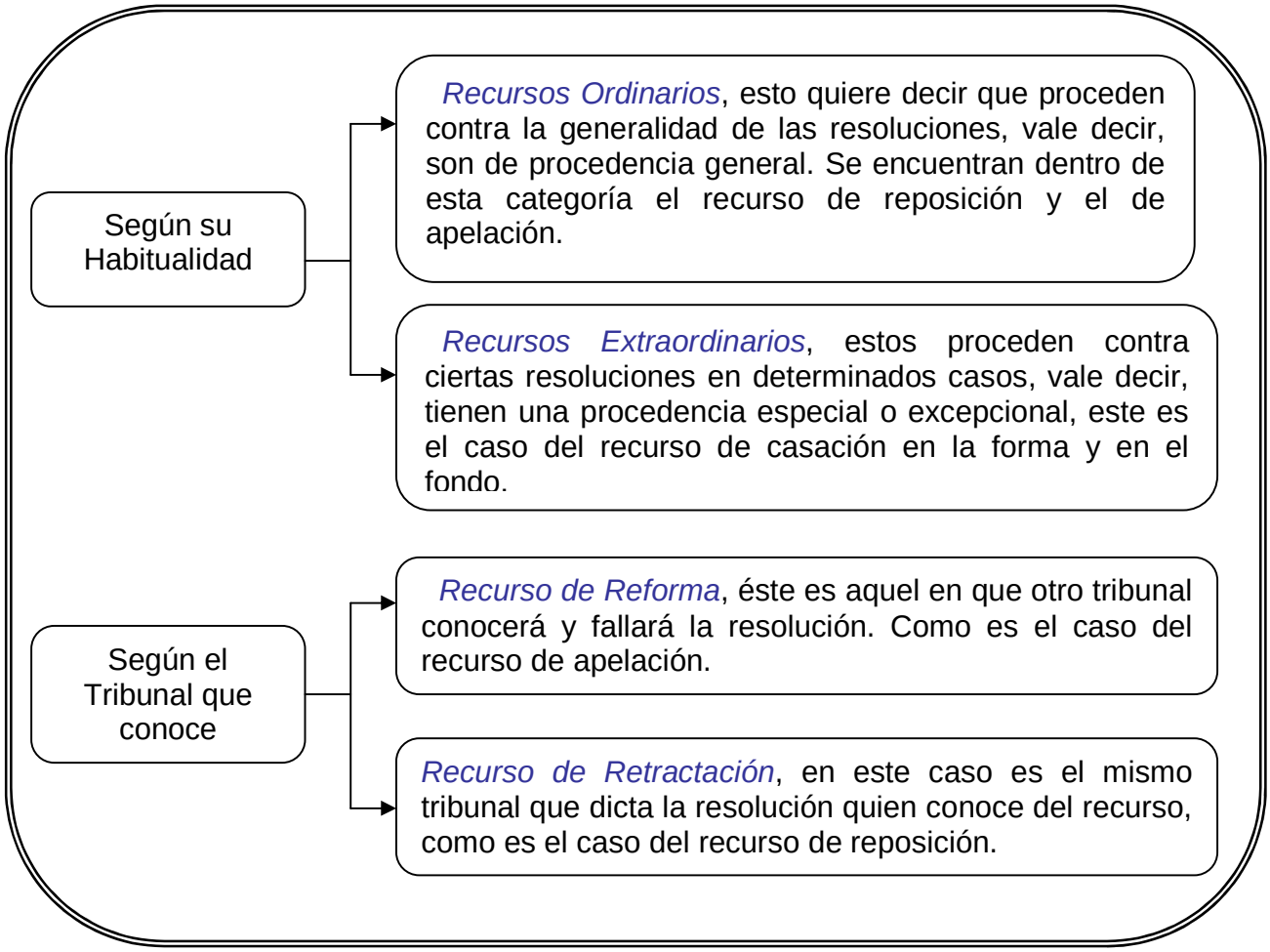

El ordenamiento jurídico contempla distintos recursos procesales, como por ejemplo los recursos de reposición, apelación y casación en la forma y en el fondo se encuentran regulados en el Código de Procedimiento Civil, por otro lado, los recursos de amparo y protección se encuentran en la Constitución Política del Estado, es decir, los recursos se encuentran en distintos ordenamientos legales y en el orden constitucional, los que constituyen el Ordenamiento Jurídico.

A continuación se muestran los distintos recursos acogidos por el ordenamiento jurídico chileno:

Figura Nº 27: Enumeración de Recursos Procesales contemplados en el Ordenamiento Jurídico Chileno

Recurso de Aclaración o de Interpretación: se pide al juez que precise o aclare su decisión en relación a los puntos oscuros o dudosos.
Recurso de Rectificación, Aclaración o de Enmienda, ésta tiene por objeto salvar las omisiones o errores de copia, referencia, calculo.
Recurso de Reposición o Reconsideración, mediante este recurso se solicita al juez que dictó una resolución que la cambie por haber incurrido en una equivocación de hecho o de derecho.
Recurso de Apelación, con este recurso se solicita que un tribunal superior modifique lo que hizo el inferior por no haberse ajustado a la ley, causando agravio con esto a una de las partes.
Recurso de Hecho, se interpone para corregir el error que ha cometido un tribunal al pronunciarse sobre la procedencia de una apelación, en definitiva se recurre directamente al tribunal superior.
Recurso de Casación, dice relación con la forma o el fondo, y tiene lugar cuando se infringe la ley, en aspectos formales o sustanciales.
Recurso de Revisión: se refiere a las sentencias obtenidas injustamente para atacar la aparente o fraudulenta cosa juzgada.
Recurso de Queja: dice relación con las atribuciones disciplinarias de los tribunales. Por ejemplo una resolución abusiva. Es un recurso disciplinario que tiene como objeto cambiar resoluciones judiciales.
Recurso de Inaplicabilidad: posibilidad de declarar inconstitucional una ley en caso determinado para que no sea aplicable en el juicio.
Recurso de Protección: es una acción cautelar constitucional para garantizar determinados derechos humanos.
Recurso de Amparo: dice relación con la libertad personal y la seguridad individual. En ciertas circunstancias se puede dirigir en contra de una decisión judicial, y en muchas circunstancias se dirige contra una situación de hecho.
Recurso de Amparo Económico: es un saldo de la ley, es una denuncia para garantizar la libertad de emprendimiento económico.

Realice ejercicio nº 8

CLASE 08

4.1. Recurso de Reposición

El recurso de reposición consiste en un medio de impugnar resoluciones judiciales cuyo objeto es lograr que el mismo tribunal que dictó la resolución, la modifique o cambie.

Este es un recurso de carácter ordinario, y dentro de la clasificación de los recursos, se encuentra dentro de los recursos de retractación (el mismo tribunal que dictó la resolución conoce del recurso).

Respecto de las resoluciones sobre las que procede, este recurso se predica respecto de autos[15] y los decretos[16]; y no respecto de sentencias definitivas. Excepcionalmente, procede respecto de ciertas sentencias interlocutorias, estas son:

- Auto de prueba. Es la que recibe la causa a prueba, dando inicio al término probatorio, señalando además los hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos. Así podrá interponerse el recurso desde tercero día de notificada la resolución que recibe la causa a prueba.

- Resolución que declara inadmisible una apelación. La admisibilidad es el análisis de procedencia de la apelación, si se establece que hay motivos para apelar, se puede reponer de esa resolución. En este caso se recurrirá (interpondrá el recurso de reposición) dentro de tercero día, de dictada la resolución que deniega el recurso de apelación.

- Resolución que declara prescrito el recurso de apelación. El recurso de reposición debe hacerse dentro de tercero día desde la resolución que la declara prescrita.

---

15 "Es la resolución que recae en un incidente, sin establecer derechos permanentes a favor las partes o sin resolver trámites que deben servir de base al pronunciamiento de una sentencia definitiva o interlocutoria", Casarino Viterbo, Mario, "Manual de Derecho Procesal", Tomo III, Editorial Jurídica de Chile, año 1983.

16 Decreto, providencia o proveído "es que sin fallar sobre incidentes o sobre trámites que sirvan de base para el pronunciamiento de una sentencia, tiene sólo por objeto determinar o arreglar la sustanciación del proceso" Casarino Viterbo, Mario, "Manual de Derecho Procesal", Tomo III, Editorial Jurídica de Chile, año 1983.

- Resolución que declare desierto el recurso de apelación. Un recurso queda en estado de desierto, cuando el apelante no se presenta a seguir el recurso dentro de un plazo que le pone la ley.

- Resolución que declara inadmisible recurso de casación. Así la norma prescribe, "en contra del fallo que se dicte, sólo podrá interponerse el recurso de reposición, el que deberá fundarse en error de hecho y deducirse en el plazo de 3º día. La resolución que resuelva la reposición será inapelable"[17]

El recurso de reposición deberá interponerse dentro del plazo de 5 días, si se trata de autos y decretos. Ahora bien, si se impugna una sentencia interlocutoria, el plazo es de 3 días. Con la interposición del recurso, se suspenden los efectos del auto o decreto, o de la sentencia interlocutoria, en su caso, hasta que se resuelva el recurso.

La figura siguiente muestra como se debe interponer un recurso de reposición respecto de autos y decretos:

[17] Artículo 778 del Código de Procedimiento Civil.

Figura Nº 28: Borrador de Escrito que Interpone Recurso de Reposición contra Autos y Decretos

INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN

S. J. L. EN LO CIVIL (__º)

_____, por la (demandante o demandada), en autos sobre _____ (materia), caratulados "_____ con _____", a US., respetuosamente, digo:

Vengo en interponer recurso de reposición en contra de la resolución dictada por US, a fojas _____, dictada con fecha _____, resolución en la cual ordena _____ (señalar disposición de la resolución).

Encontrándose dentro de plazo, solicito a US, se modifique la resolución indicada, en virtud de los fundamentos de hecho y de derecho siguientes:
1.- _____.-
2.- _____.-
3.- _____.-

POR TANTO, de acuerdo con lo expuesto y lo que dispone el Artículo 181 del Código de Procedimiento Civil,

RUEGO A US, se sirva reponer la resolución individualizada y ordenar:
1º.-_____.-
2º.-_____.-

La figura siguiente muestra como se debe interponer un recurso de reposición respecto de una sentencia interlocutoria:

Figura Nº 29: Borrador de Escrito que Interpone Recurso de Reposición contra Sentencias Interlocutorias

REPOSICIÓN, APELACIÓN EN SUBSIDIO

S. J. L. EN LO CIVIL (__º)

_____, por la (demandante o demandado), en los autos sobre _____ (materia), caratulados "_____ con _____", a US., respetuosamente, digo:

Vengo en interponer recurso de reposición en contra de la resolución dictada por US, a fojas _____, dictada con fecha _____, resolución en la cual ordena _____ (señalar disposición de la resolución).

Encontrándose dentro de plazo, solicito a US, se modifique la resolución indicada, en virtud de los fundamentos de hecho y de derecho siguientes:
1.- _____.-
2.- _____.-
3.- _____.-

POR TANTO, de acuerdo con lo expuesto y lo que dispone el Artículo 181 del Código de Procedimiento Civil,

EN SUBSIDIO, vengo en apelar de la resolución impugnada. Se funda esta apelación en lo siguiente:
Respecto de los hechos
1.- _____.-
2.- _____.-

En tanto, en el derecho
1.- _____.-
2.- _____.-

POR TANTO,
RUEGO A US, se sirva acceder a las siguientes peticiones concretas;
a.-_____.-

b.- _____.-

c.- _____.-

4.2. Recurso de Apelación

La ley define al recurso de apelación como “el recurso de apelación tiene por objeto obtener del tribunal superior respectivo que enmiende, con arreglo a derecho, la resolución del inferior”[18].

Se define el recurso de apelación comúnmente como “el que se entabla a fin de que una resolución sea revocada, total o parcialmente, por tribunal o autoridad superior al que la dictó”[19].

De estas definiciones se extrae que se será conocido por el tribunal al que dictó la resolución impugnada, esto debido a que este recurso se funda en un principio de doble instancia o gradualidad, vale decir, que las decisiones adoptadas por el juez de primera instancia (denominado como tribunal a quo) serán revisadas por el tribunal superior a este (denominado como tribual ad quem, que será generalmente, la Corte de Apelaciones). El tribunal “a quo” que dicta la resolución, ante este se interpone el recurso de apelación, y luego se ordena elevar el expediente previo análisis (admisibilidad) al tribunal ad quem para que conozca y resuelva.

Por otro lado, debe existir un agravio respecto de la parte que lo interpone, debe entenderse como agravio un perjuicio de carácter jurídico el cual generalmente, dice relación con no ser acogidas las pretensiones de una parte, ya sea total o parcialmente.

Por ejemplo

Si una persona demanda por $ 1.000.000 a otra persona, y el juez en su sentencia acoge solamente hasta $ 700.000, el demandante tendrá derecho a presentar un recurso de apelación por lo restante, este es un caso cuando se acepta parcialmente lo presentado en la demanda.

No todas las sentencias son susceptibles de ser apeladas, es decir no toda resolución que dicta el juez podrá apelarse, por ello, será necesario analizar de que tipo de resolución retrata, además, es la propia ley la que señala qué tipo de resoluciones son apelables.

De esta manera, las resoluciones que son efectivamente apelables son las que se señalan a continuación:

[18] Artículo 186 del Código de Procedimiento Civil.

[19] Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Vigésimo tercera edición.

Figura Nº 30: Resoluciones que son Apelables

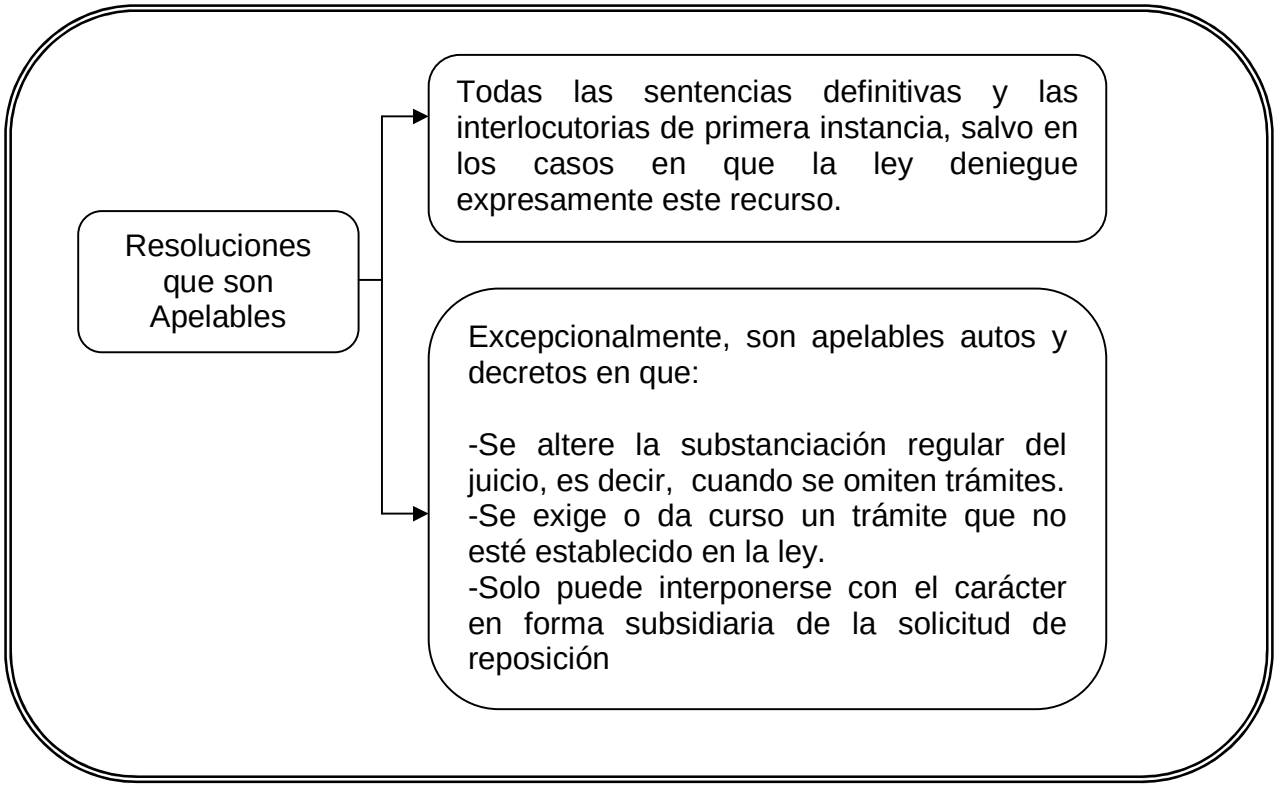

Sin perjuicio de lo anterior, la ley señala una serie de resoluciones que no son apelables o son inapelables éstas se mencionan en la figura Nº 30.

Figura Nº 31: Resoluciones que No Son Apelables

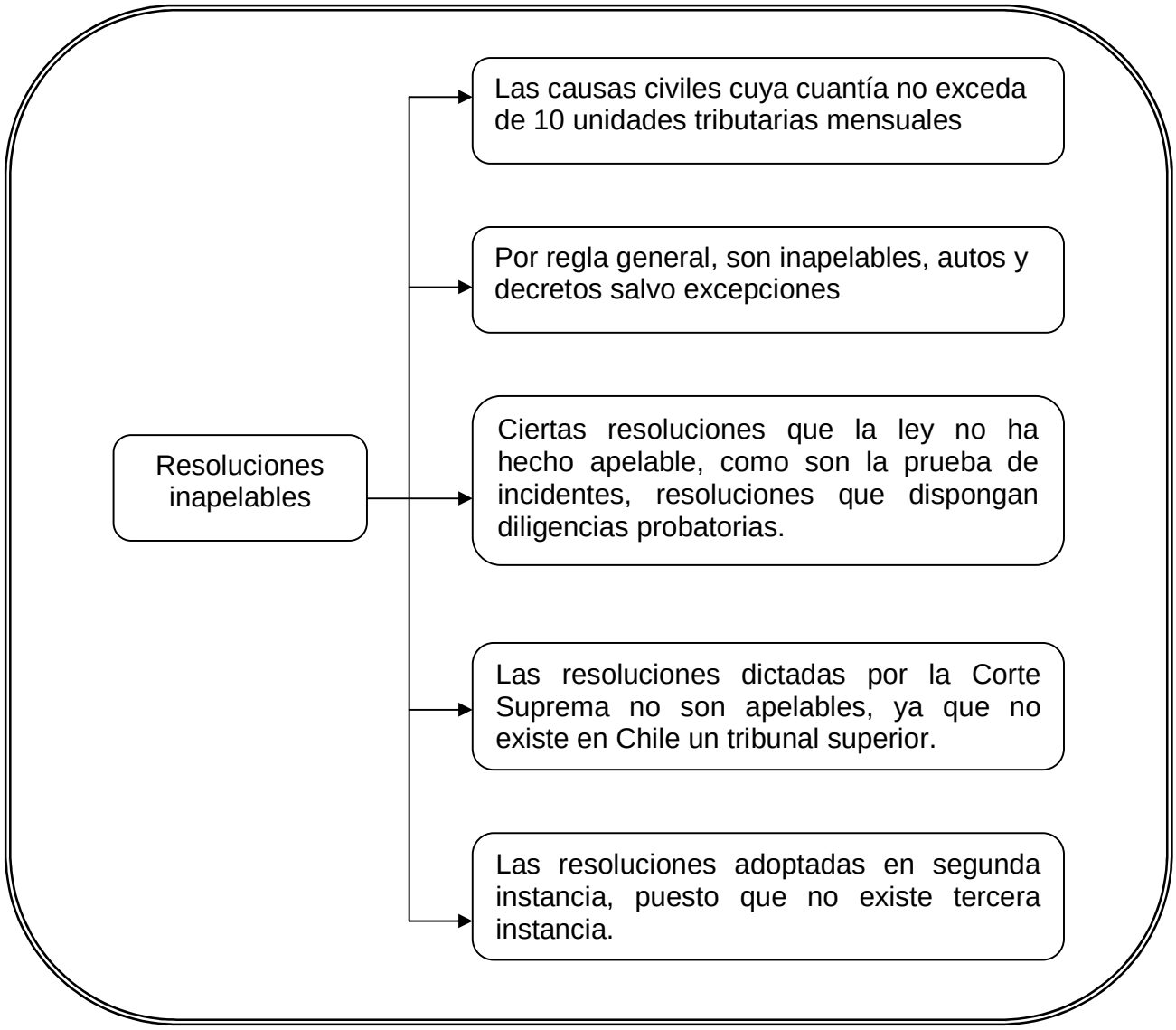

Respecto a la oportunidad o el plazo para ser deducido, el recurso de apelación es variable. Así el artículo 189 del Código de Procedimiento Civil prescribe "la apelación deberá interponerse en el termino fatal de cinco días, contados desde la notificación a la parte que entabla el recurso, deberá contener los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya y las peticiones concretas que se formulan. Este plazo se aumentará en diez días tratándose de sentencias definitivas"[20].

[20] Artículo 196 del Código de Procedimiento Civil.

De este modo, la regla general es que sea de 5 días, para el caso de sentencias interlocutorias y en el caso de tratarse de sentencias definitivas, el plazo será de 10 días.

Si se tratan de autos y decretos, el plazo será de 3 días porque es en subsidio del recurso de reposición.

Figura Nº 32: Plazo para Deducir (Interponer) Recurso de Apelación

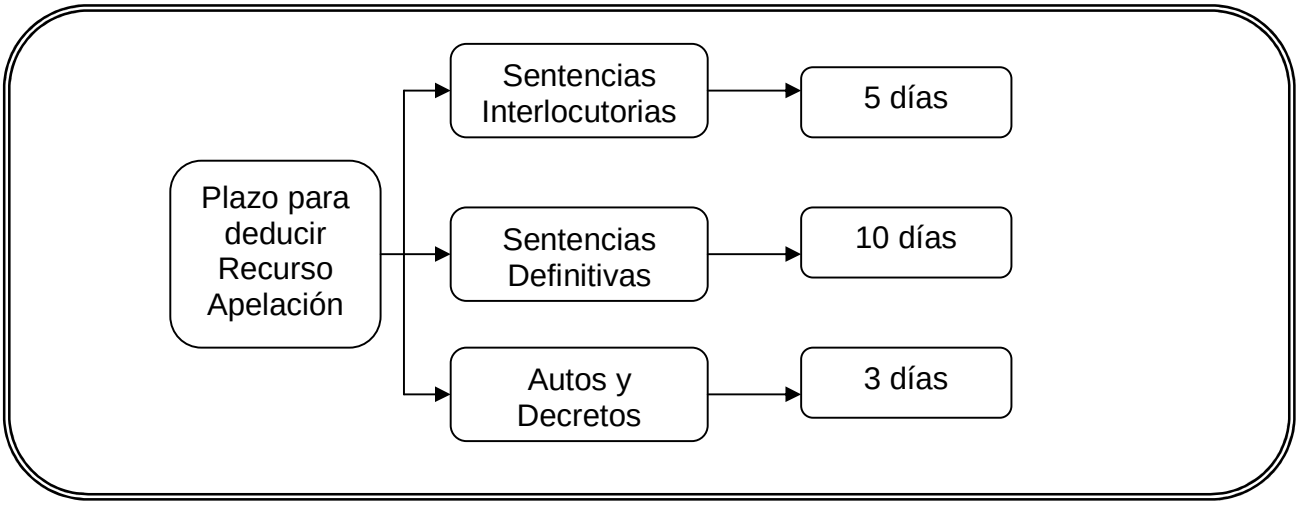

En cuanto a las solemnidades que exige la ley para su presentación, se debe señalar que la apelación no requiere de muchas solemnidades, más bien; por regla general, debe presentarse por escrito ante el tribunal que dicta la resolución que causa agravio. A este escrito se le exige:

- Contener los motivos de hecho y de derecho (normas legales que corresponde aplicar) por los cuales se impugna la resolución, siendo estos específicos.

- Las peticiones concretas que se someten al conocimiento del tribunal de segunda instancia.

El recurso de apelación se presenta por escrito, a menos que la ley disponga que se apela en forma verbal. Es importante señalar que no se necesita cumplir con estos requisitos, cuando la apelación es subsidiaria de la reposición.

La figura siguiente muestra un escrito de apelación de una sentencia definitiva.

Figura Nº 33: Borrador de Escrito que Interpone Recurso de Apelación contra Sentencias Definitivas.

RECURSO DE APELACIÓN

S. J. L. EN LO CIVIL (__º)

_____, por la (demandante o demandante), don_____; en autos sobre_____ (materia), caratulados "_____ con _____", Causa Rol número, _____ a US., respetuosamente, digo:

Que vengo en apelar en contra de la sentencia de US. de fecha _____, a fojas___, que resolvió acoger la demanda, por ser ella agraviante para los derechos de mi parte.

Los fundamentos de hecho de este recurso de apelación, son los siguientes:

1.-_____.

2.-_____.

3.-_____.

Los fundamentos de Derecho, en que baso esta apelación, son los siguientes:

1.- _____.

2.- _____.

3.- _____.

Las peticiones concretas_____

POR TANTO, de acuerdo a lo dispuesto con los Artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

RUEGO A US, se sirva tener por interpuesto recurso de apelación fundada en contra del fallo individualizado; concederlo, y ordenar que suban los autos en original, a fin de que el tribunal superior enmiende la sentencia y resuelva concretamente lo siguiente:

_____

Realice ejercicios nº 9 y 10

CLASE 09

4.3. Recurso de Casación en la Forma

El recurso de casación en la forma es un recurso extraordinario, destinado a la invalidación de sentencias judiciales, a virtud de haber sido dictadas con omisión de requisitos legales o que son fruto de un procedimiento viciado.

El recurso de casación se deduce ante el tribunal que dictó la sentencia impugnada, para ser conocido y fallado por aquel tribunal que corresponda conforme a la ley, pudiendo ser la Corte de Apelaciones respectiva o la Corte Suprema.

Respecto al plazo para interponer el recurso, este es de 15 días, por regla general. Excepcionalmente, si se deduce contra sentencias de primera instancia, el plazo podrá ser de diez o cinco días, dependiendo si la sentencias es definitiva o interlocutoria; y si se quiere deducir además Recurso de Apelación, deberán interponerse en forma conjunta.

Las características del Recurso de Casación en la Forma son las que se señalan a continuación:

Figura Nº 34: Características del Recurso de Casación en la Forma

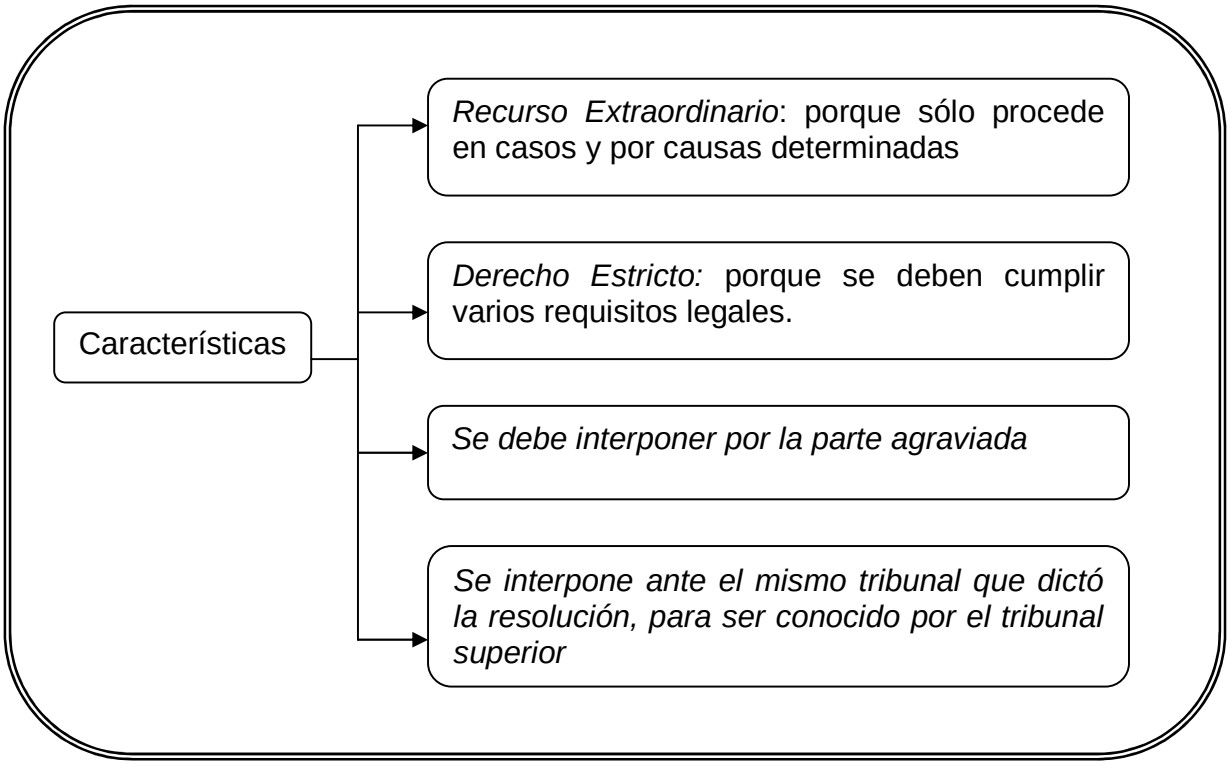

Respecto de las resoluciones sobre las que procede, el recurso de casación en la forma es un medio de impugnar las resoluciones que se expresan en la figura siguiente:

Figura Nº 35: Resoluciones sobre las que recae el Recurso de Casación en la Forma

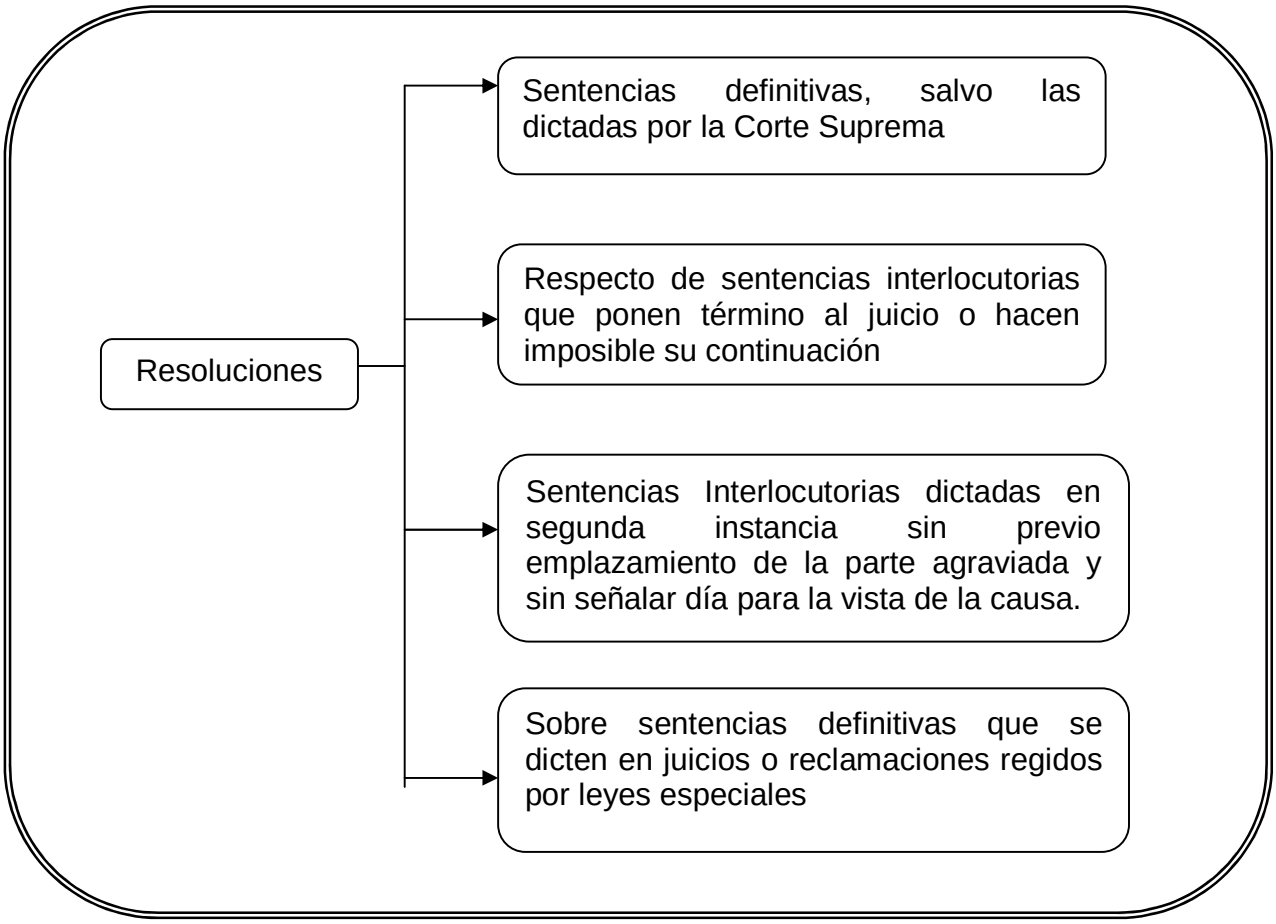

Para que proceda este recurso, debe incurrirse con la resolución en una de las causales establecidas de forma expresa en la ley, cuya enumeración es taxativa (limitada solamente para determinados casos), así se encuentra en la figura siguiente:

Figura Nº 36: Causales que se Exigen para la Procedencia del Recurso de Casación en la Forma

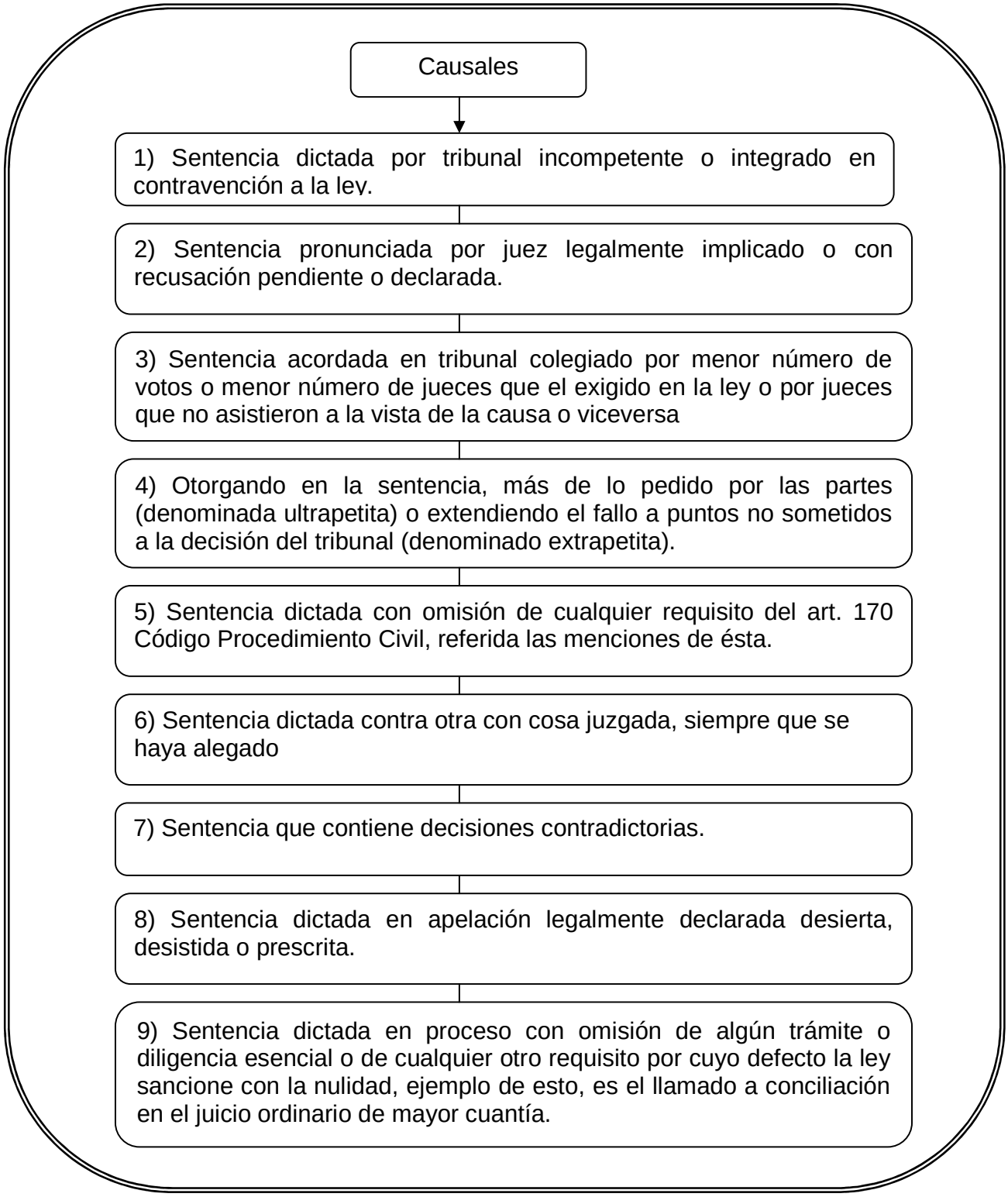

El recurso de casación en la forma, debe interponerse por escrito, ante el tribunal que dictó la resolución y para ante aquel que debe conocer del mismo, este escrito debe contener:

Figura Nº 37: Requisitos del Escrito que contiene el Recurso de Casación en la Forma

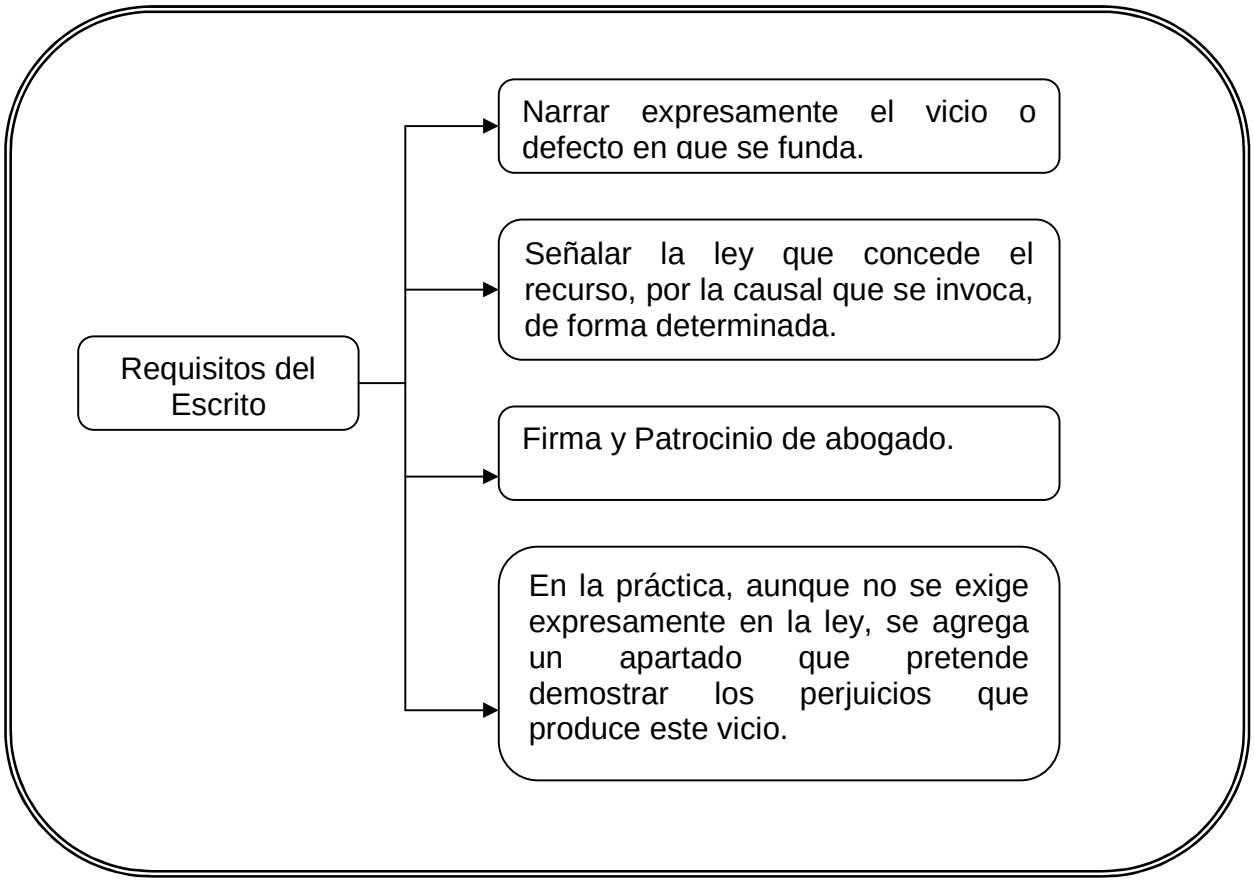

A continuación se muestra un borrador de recurso de apelación y en subsidio recurso de casación en la forma contra sentencias dictadas en primera o única instancia.

Figura Nº 38: Borrador de Escrito que Interpone Recurso de Apelación en subsidio Casación en la Forma contra Sentencias Definitivas de Primer o Única Instancia

EN LO PRINCIPAL : Apelación
PRIMER OTROSI : Deduce Recurso de Casación en la Forma.
SEGUNDO OTROSÍ : Patrocinio

S. J. L. EN LO CIVIL (__º)

_____, por la (demandante o demandada), en autos sobre _____ (materia), caratulados "_____ con _____", Causa Rol número_____ de alzada, a US., respetuosamente, digo:

Que vengo en apelar de la sentencia definitiva de primer grado (o única instancia, según corresponda) dictada por US. con fecha _____, por producir agravio a los derechos de mi representada.

Fundo la presente apelación en los siguientes hechos:
1.- _____
2.- _____
3.- _____

Además, el recurso se encuentra fundado en las siguientes disposiciones legales, que detallo; y en la equidad:
1.- _____
2.- _____
3.- _____

POR TANTO, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil,

RUEGO A US, se sirva tener por interpuesto recurso de apelación fundada en contra del fallo referido y acogerlo, a fin de que la Ilustrísima Corte de Apelaciones, lo revoque y resuelva, concretamente, haciendo lugar a las peticiones siguientes:
a.- _____
b.- _____
c.- _____

Como consecuencia de lo anterior, que se condene en costas a la contraria.
PRIMER OTROSI: Vengo en entablar, además de la apelación de forma conjunta, recurso de casación en la forma, en contra de la misma sentencia.
Los vicios o defectos en que se funda este recurso, se encuentran establecidos en los números _____, del Artículo 768 del Código de

Figura Nº 38: Continuación del Borrador de Escrito que Interpone Recurso de Apelación en Subsidio Casación en la Forma contra Sentencias Definitivas de Primer o Única Instancia.

Procedimiento Civil, fundamentados a continuación, separadamente; Además, en la ley, de fecha _____, sobre _____, en sus Artículos_____.-
Estas infracciones consisten, detalladamente, en:
1.- _____
2.- _____
3.- _____
Los vicios se han producido (durante el proceso o en la dictación de la sentencia) (del modo siguiente:
a.- _____
b.- _____
c.- _____

Todo ello, solo puede repararse mediante la invalidación del fallo impugnado, ya que _____.-

El vicio señalado ha influido, decisivamente, en lo dispositivo del fallo, debido a que, de no haber incurrido el tribunal, habría dado razón a _____.

En consecuencia, US. habría fallado que _____; y no hubiese resuelto _____.

POR TANTO, y de acuerdo con lo expuesto y lo dispuesto en los Artículos 764, 765, 766, 768 números _____, 769 y 770 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en relación con los Artículos _____.-

RUEGO A US.: se sirva tener por interpuesto recurso de casación en la forma en contra de la sentencia apelada y concederlo, para ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones, a fin de que dicho Tribunal invalide ese fallo viciado y determine que el proceso quede en estado de_____, para su conocimiento y resolución, con costas.

SEGUNDO OTROSI: Ruego a US, tener presente que patrocina el presente recurso el Abogado don _____, patente al día de la municipalidad de _____, domiciliado en calle _____, número _____, de esta ciudad.

Realice ejercicios nº 11 al 14

CLASE 10

4.4. Recurso de Casación en el Fondo

El recurso de casación en el fondo es un recurso extraordinario, destinado a la invalidación de sentencias judiciales que han sido dictadas con infracción de ley, siempre que esa infracción haya influido sustancialmente en lo dispositivo del fallo. Esta es la otra cara del recurso de casación, la que está destinada a subsanar infracción sustancial de ley, lo cual afecta lo dispositivo del fallo.

La doctrina procesal en general ha determinado que este recurso tiene dos finalidades básicas: por un lado la defensa del Derecho Objetivo (Ordenamiento Jurídico), y por el otro la unificación de la jurisprudencia[21] que constituye la decisión de los jueces en un mismo sentido.

Respecto del recurso de casación en el fondo, el único tribunal con competencia para conocer de él es la Corte Suprema. Respecto al plazo para interponer el recurso, este es de 15 días siguientes a la fecha de notificación de la sentencia contra la cual se recurre.

A continuación se presenta las características del recurso de Casación en el Fondo:

Figura Nº 39: Características del Recurso de Casación en el Fondo

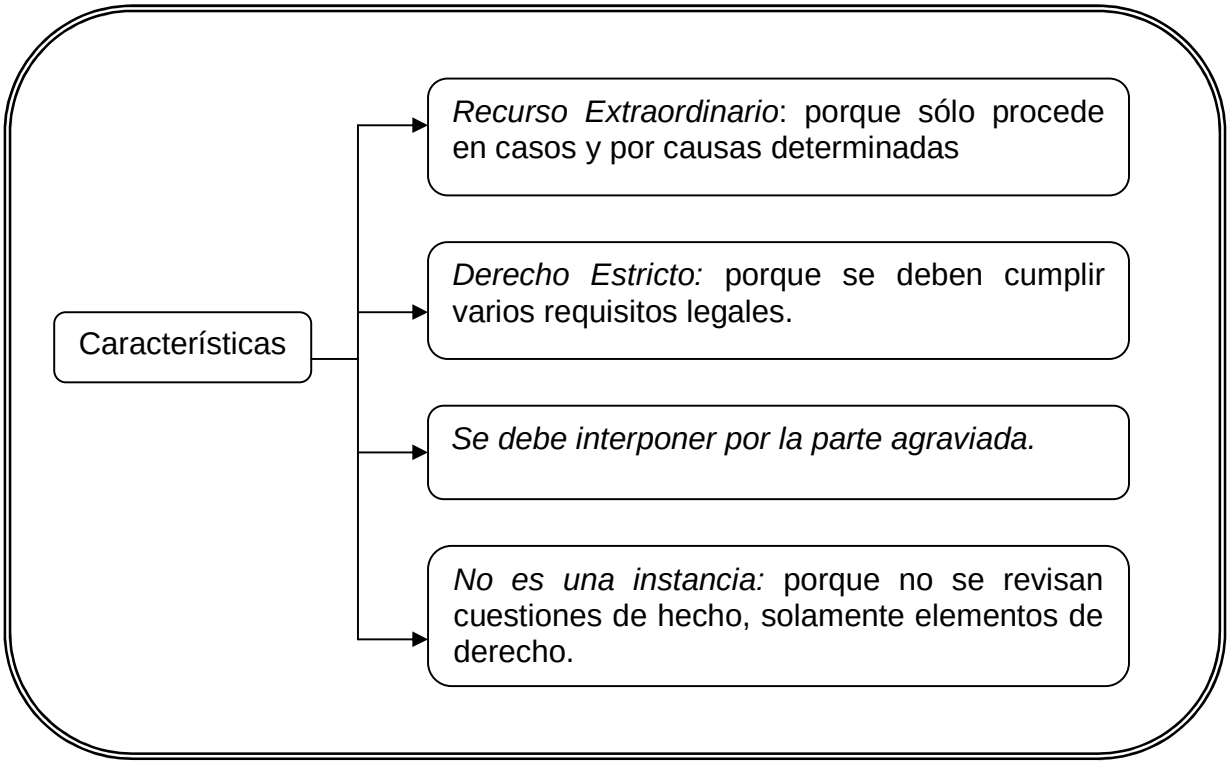

[21] Correa Selamé, Jorge "Recursos Procesales", Lexis Nexis, año 2002, p.110.

Este recurso procede contra siguientes resoluciones, dictadas por Cortes de Apelaciones o Tribunales Arbitrales de Segunda Instancia, y son las que se señalan a continuación:

Figura Nº 40: Resoluciones sobre las cuales procede el Recurso de Casación en el Fondo.

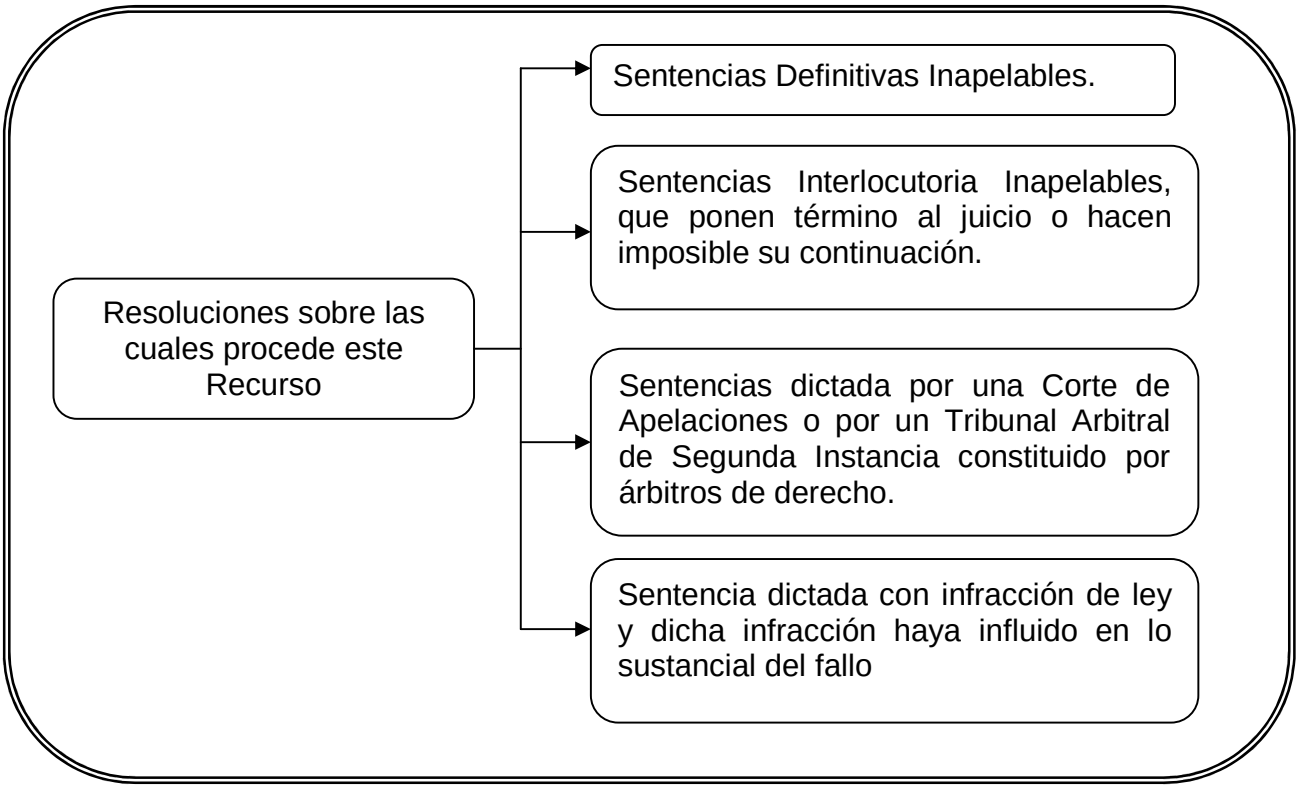

Este recurso, tanto en materia civil como penal, reconoce una única causal, consistente en infracción de ley. Existe una causal genérica como lo señala Jorge Correa Selamé[22] que es la infracción a la ley que haya influido en lo dispositivo del fallo (parte que decide el asunto controvertido).

Ahora bien, la infracción a la ley está compuesta por tres elementos que son los siguientes:

- La Contravención Formal de la Ley;
- La Interpretación Errónea de la Ley.

[22] Correa Selamé, Jorge "Recursos Procesales", Lexis Nexis, año 2002, p.114.

- La Falsa Aplicación de la Ley.

El recurso, debe interponerse por escrito, ante el tribunal que dictó la resolución y para ante aquel que debe conocer del mismo debe cumplir con los siguientes requisitos.

Figura Nº 41: Requisitos que debe reunir el Escrito de Recurso de Casación en el Fondo

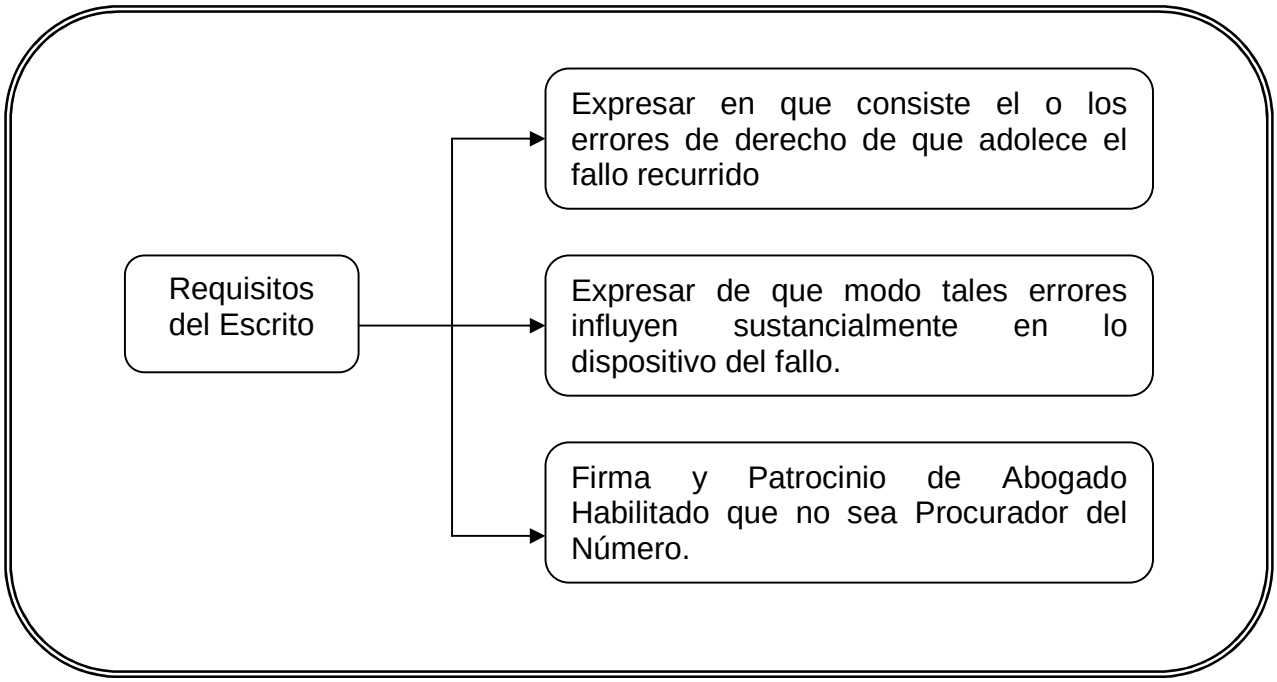

Observe la figura siguiente, la cual muestra la forma de interponer un recurso de casación en el fondo:

Figura Nº 42: Borrador de Escrito que Interpone Recurso de Casación en el Fondo

EN LO PRINCIPAL: Recurso de Casación en el Fondo.
EN EL OTROSI: Patrocinio.

ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES DE _____

_____, (demandante o demandado), en autos sobre _____ (materia), caratulados " _____ con_____". Rol ingreso de alzada _____, a VSI., respetuosamente, digo:

Vengo en Interponer recurso de casación en el fondo contra de la sentencia definitiva de segundo grado, dictada por VSI., con fecha _____, que rola a fojas _____, que resolvió, en contra de mi mandante, lo siguiente: _____

Infracciones de ley.

Con la dictación de la sentencia indicada han sido infringidos, los Artículos _____ del Código _____; y Artículos _____ de la Ley número _____, sobre _____ de fecha _____.-

Forma como se ha producido la infracción

La sentencia recurrida ha contravenido cada una de las disposiciones mencionadas, al decidir que dichas normas mandan_____. En concreto, se infringieron las disposiciones del modo siguiente:

1.- Respecto del Artículo ____ del Código _____ en su inciso _____ ha sido infringido de la siguiente forma: _____
2.- En cuanto al Artículo _____ de la ley número _____ fue infringido así: _____
3.- El Artículo _____ del Código _____, fue erróneamente aplicado, de la siguiente manera: _____.

De no haberse producido la infracción; o sea, de aplicarse correctamente la ley, se habría tenido que llegar, necesariamente, a la conclusión de que:
1.- _____
2.- _____
3.- _____

Figura Nº 42: Continuación del Borrador de Escrito que Interpone Recurso de Casación en el Fondo

Bajo estas consideraciones, el Tribunal debió resolver, necesariamente, _____, con costas.

POR TANTO, de acuerdo con lo expuesto y lo dispuesto en los Artículos 764 y siguientes; 767, 770 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y los Artículos de la ley número _____, sobre _____-

RUEGO A VSI, se sirva tener por interpuesto recurso de casación en el fondo en contra de la sentencia, dictada por VSI, con fecha _____, a fojas _____, que resolvió _____ y concederlo, para ante la Excma. Corte Suprema, a fin de que dicho Tribunal invalide ese fallo y dicte la correspondiente sentencia de reemplazo, en la que se resuelva, precisamente, que
1.- _____
2.- _____
3.- _____

EN EL OTROSI: Ruego a US, tener presente que patrocina el presente recurso el Abogado don _____, patente al día de la municipalidad de _____, domiciliado en calle _____, número _____, de esta ciudad

Realice ejercicios nº 15 al 17

CLASE 11

5. ACTOS JURÍDICOS PROCESALES DE PARTE QUE PONEN TÉRMINO AL JUICIO POR ACUERDO

La naturaleza de estos actos jurídicos, es precisamente poner término a un conflicto de intereses entre dos o más personas, de forma no controversial, vale decir, sin que la decisión quede en manos de un tribunal. Los actos que tienen este carácter corresponden principalmente a:

- Transacción, ésta se encuentra definida y regulada en el Código Civil como "un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente, o precaven un litigio eventual". En suma la transacción es un contrato en que las partes acuerdan solucionar un conflicto voluntariamente y de forma directa, de manera que no se produce juicio, y no existe la participación de terceros. La propia ley le da el mismo valor a la sentencia judicial, así la norma prescribe "la transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia".

- Mediación, si se atiende a una noción general, sobre mediar, se señala que esto consiste en "Interponerse entre dos o más que riñen o contienden, procurando reconciliarlos y unirlos en amistad". Se puede afirmar que la mediación consiste en un sistema de solución de conflictos entre las partes que se toma por un tercero que no tiene autoridad directa sobre ellos. Esto debe hacerse constar en un instrumento jurídico que permita hacerlo valer debidamente, ejemplo, mediante escritura pública.

- Avenimiento, este acto se produce dentro del marco de un juicio, donde las partes acuerdan terminar voluntariamente el juicio, dando solución al conflicto sin intervención del juez. Este acto tiene gran aplicación en materia de derecho de familia.

- Conciliación, este acto consiste en un acuerdo entre las partes, provocado por el juez, es éste quien ayuda a las partes para terminar el litigio por acuerdo de los litigantes.

Los actos entre las partes o posibles partes destinados a terminar con un conflicto de intereses, pueden obedecer a distintos momentos. Así puede ocurrir que:

- Estos actos se toman, precaviendo o evitando la entrada en juicio, vale decir, buscando una solución sin que el conflicto se transforme en juicio. Este podría ser el caso de la transacción y la mediación.

- Actos tomados, durante el desarrollo de un litigio, en este caso se ha iniciado un procedimiento, el cuál no terminará con la decisión del juez, sino por mutuo acuerdo de las partes, como en el caso de la transacción. En este caso puede ser el juez quien llame a acuerdo, como en el caso de la conciliación. También, puede ocurrir que las partes tomen acuerdo de forma espontánea, como ocurre en el avenimiento. En esta situación se puede producir la transacción, el avenimiento y la conciliación.

En base a estos dos diversos momentos en que puede producirse acuerdo, se analizaran los actos jurídicos antes mencionados.

5.1. Actos Jurídicos de Acuerdo Adoptados para Precaver o Evitar la Entrada en Juicio

Como se señaló anteriormente, estos pueden ser tanto la mediación como la transacción. El que reviste mayor ocurrencia práctica es la transacción. Como se dijo, ésta se encuentra regulada en el Código Civil, y constituye un modo de extinguir las obligaciones.

Ahora bien, la ley señala una serie de limitaciones respecto de la transacción, así puede encontrarse:

- La transacción no puede transigir o dar solución consensuada, "sobre el estado civil de las personas"[23].

- Se prohíbe también aquella transacción que recaiga "sobre derecho de alimentos futuros respecto de aquellas personas que se deban por ley"[24], no obstante podrá ser eficaz si es aprobada judicialmente.

- No es posible, además, celebrar transacción respecto de "derechos ajenos o derechos que no existen"[25].

- Es importante señalar que la transacción es considerada por la ley como un sustituto jurisdiccional, (equivalente jurisdiccional) vale decir, tiene el mismo valor que una sentencia definitiva. Sin perjuicio de lo anterior, la transacción no podrá celebrarse si ya estuviese "terminado el litigio por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, y que las partes o alguna de ellas no haya tenido conocimiento".

Siempre es conveniente celebrar la transacción mediante instrumento público de este modo podrá ser probada de mejor manera, tanto para exigir a un tribunal que se cumpla (ejercitando una acción); como también oponerla como excepción. En caso de no otorgarse por escritura pública es conveniente que se autoricen las firmas de los otorgantes por un notario.

La transacción es ampliamente utilizada en materia civil, comercial y laboral, haciendo la siguiente precisión; que no puede ir contra normas irrenunciables de orden público, debido a la importancia y trascendencia de dichas normas.

[23] Artículo 2450 del Código Civil.

[24] Artículo 2451 del Código Civil.

[25] Artículo 2452 del Código Civil.

Por otro lado, en la práctica, se celebra ésta ante un notario público. Las menciones de la transacción, variarán respecto de las particularidades del conflicto al que se pone solución y de acuerdo a la materia sobre la que recaiga.

A continuación, observe la figura en que se adjunta borrador de un contrato de transacción.

Figura Nº 43: Borrador Contrato de Transacción Destinada a Prevenir Litigio Eventual

TRANSACCIÓN PREVENTIVA DE LITIGIO

En _____ (ciudad), con fecha _____ de _____ de dos mil _____, comparece: don _____ (nombre), cédula nacional de identidad número _____. de profesión _____, domiciliado en calle _____. Número _____, comuna de _____; y don _____ (nombre), cédula nacional de identidad número _____, de profesión _____, domiciliado en calle _____ número _____, comuna de _____; los cuales han convenido en el siguiente contrato de transacción:

PRIMERO. Don _____ pretende tener en contra de don _____ los siguientes derechos emanados del contrato (o de los siguientes hechos) :
a) _____.
b) _____.
c) _____.

SEGUNDO. Por su parte don _____ pretende tener los siguientes derechos, incompatibles con los de su contraparte: _____

TERCERO. Con el fin de precaver un litigio eventual, y sin que ello importe un reconocimiento de la posición contraria, los comparecientes celebran el contrato de transacción que pasa a expresarse.

CUARTO. Ambas partes renuncian a todas clases de acciones que, recíprocamente, pudieren competerles, emanadas de los derechos referidos, otorgándose amplio y completo finiquito.

QUINTO. El precio de la transacción es la suma de $ _____ que don _____ paga en este acto en dinero efectivo a don _____, quien los recibe a su entera satisfacción.

En comprobante, firman.

.

Respecto de la medición, pueden celebrarse mediante una escritura semejante ante la anterior, individualizando al tercero quien intercede para legar a acuerdo.

a.
b.
c.

5.2. Actos Jurídicos de Acuerdo Adoptados Durante el Curso del Litigio para Ponerle Fin

Los actos que se estudiarán a continuación tienen como objetivo poner fin o terminar un litigio ya iniciado, entre las partes. Como se señaló anteriormente, estos pueden ser conciliación transacción o avenimiento, y serán estudiados de acuerdos a los distintos procedimientos existentes de acuerdo a cada materia.

5.2.1 Actos Jurídicos de Acuerdo Adoptados Durante el Curso del Litigio Civil.

A este respecto deben hacerse ciertas precisiones. En primer lugar será analizada la conciliación. Como se dijo este acto consiste en que el juez provoca el acuerdo entre las partes para poner término al juicio por medio de acuerdo. Cabe destacar, que si bien el juez actúa induciendo acuerdo, éste debe ser aprobado por las partes de forma voluntaria, vale decir, si las partes o una de ellas prefiere seguir adelante el curso del juicio, este debe seguir substanciándose.

La conciliación, se encuentra regulada por la ley en el Código de Procedimiento Civil, más precisamente en el Título II del Libro II. En 1994, entró en vigencia una ley que la establecía como un trámite esencial en los procesos civiles declarativos, una vez terminada la etapa de discusión, vale decir, una vez que se fijaba el contenido del litigio por medio de la acción del sujeto activo y la reacción del sujeto pasivo. La labor del juez no se reduce a citar a las partes para que éstas lleguen a acuerdo sino que le permite proponer posibles soluciones.

La conciliación puede clasificarse de acuerdo a su obligatoriedad y conforme a su totalidad, según lo muestra el cuadro siguiente:

Figura Nº 44: Clasificaciones de la Conciliación

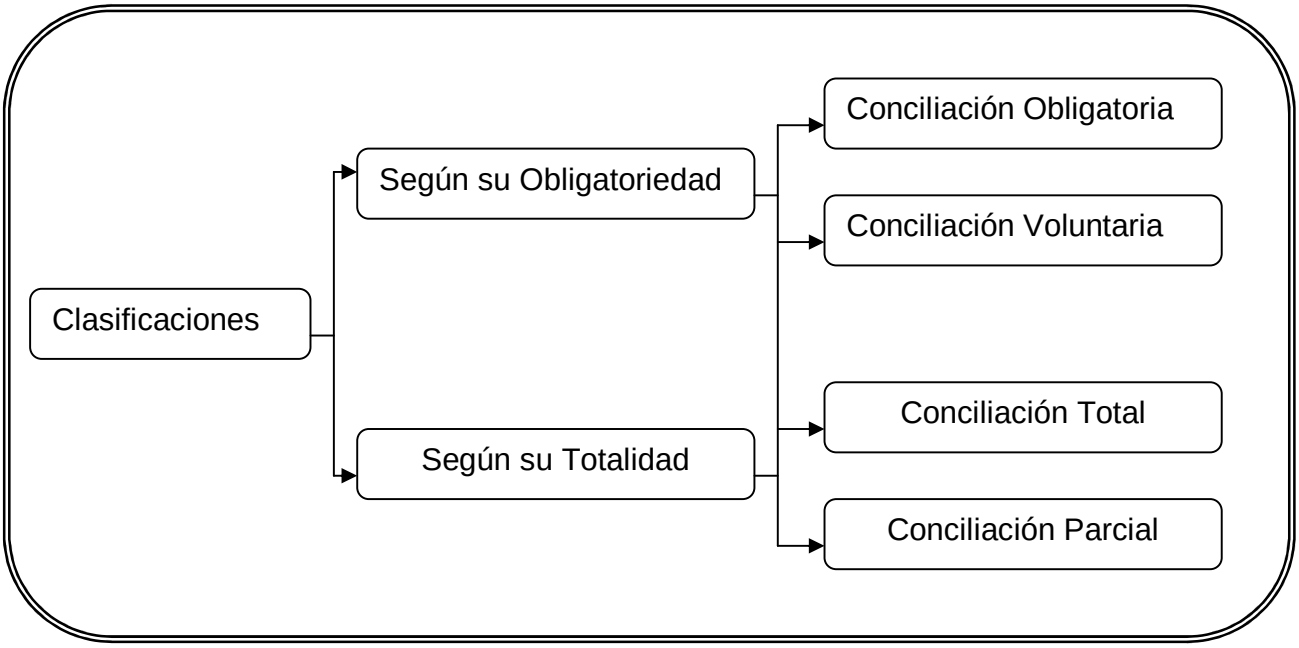

Para una mayor comprensión, a continuación son descritas cada una de los tipos de conciliación mencionados en la figura anterior.

- Conciliación Obligatoria, es aquella a la cual debe llamar el juez una vez que se agotan los trámites de la discusión, y antes de abrir el período de prueba, citando a las partes a audiencia. Esto puede ocurrir una vez terminado el trámite de la dúplica[26] en el caso del juicio ordinario de mayor cuantía o en aquellos de carácter breve, como el juicio sumario, en una audiencia de contestación de la demanda, conciliación y prueba. Tiene el carácter de obligatoria porque el juez debe llamar a conciliación en virtud de la ley; de modo que si no lo hace esto puede acarrear nulidad (por medio del recurso de casación), ya que la ley la considera como trámite esencial. La audiencia se debe realizar no antes de 5 días ni después de 15 días hábiles, desde su notificación

- Conciliación Voluntaria; esta corresponde a una facultad del juez, quien puede realizarla, en cualquier momento del juicio, después de contestada la demanda. Como es de carácter voluntaria puede llamarse a conciliación varias veces, según se estime conveniente. En este caso, el juez debe citar a las partes para un día determinado.

En toda conciliación se debe otorgar y renunciar a ciertas expectativas para obtener un resultado más rápido, esto se fundamenta en el principio de economía procesal.

[26] "Escrito por medio del cual el demandado puede ampliar, adicionar o modificar la excepción que haya formulado en la contestación de la demanda, pero sin alterar el objeto principal del pleito".

En razón de lo anterior, se hace necesario señalar que la conciliación puede ser tanto:

- Conciliación Total, cuando da solución a todos los puntos controvertidos.

Por ejemplo

Es el caso, de que un demandante exija una cantidad de dinero a otra persona (demandado), y este último reconoce su deuda, sin necesidad de presentar pruebas, llegando a una conciliación y terminando el juicio en forma total.

- Conciliación Parcial, cuando se pronuncia solo sobre algunos de ellos.

Por ejemplo

Es el caso, de que una persona demanda $ 20.000.000 y un auto, pero el demandado dice deber $ 5.000.000, y el auto, por lo tanto se ponen de acuerdo en el auto (conciliación parcial), pero no en la suma total, por lo que deberá continuar el juicio, hasta presentar toda la prueba y hasta la dictación de la sentencia definitiva.

La ley señala que el juez en su actuación en la conciliación, obrará como amigable componedor y que las opiniones que emita no lo inhabilitan para seguir conociendo de la causa, vale decir, la propia ley señala que no procede implicancia o recusación.

Para que la conciliación se lleve a efecto, deben comparecer ambas partes. Si falta una de ellas, se deberá dejar constancia de aquello, en el mismo tribunal ya que el hecho de no comparecer (no asistir) tiene como efecto tener la voluntad de no llegar a acuerdo (transigir). La ley señala que si las partes desean discutir las proposiciones del juez, la audiencia puede ser suspendida hasta por media hora. No obstante, si las partes no logran llegar a acuerdo, se puede dar un plazo mayor. Si se produce conciliación, aunque sea parcial, deberá levantarse un acta (deberá dejarse constancia de todo por escrito en el tribunal) en que consten las condiciones del arreglo.

Esta acta de conciliación debe ser firmada por el juez y las partes, si lo desean. Además el secretario del tribunal deberá autorizar la diligencia en su calidad de ministro de fe., no puede faltar la autorización del secretario del tribunal.

Como se señaló, el efecto que produce la conciliación es el de un sustituto o equivalente jurisdiccional, vale decir, ese acto tiene la misma calidad que una sentencia

definitiva dando acción para exigir su cumplimiento o dando también excepción, según corresponda.

Figura Nº 45: Borrador Acta de Conciliación establecida por el Tribunal

CONCILIACIÓN

En _____ (ciudad), siendo las ____ horas del día ___ de _____ de dos mil _____, tiene lugar, en estos autos sobre_____ (materia), en procedimiento _____ (indicar) caratulados " _____con _____", Rol causa número ____, del ____º Juzgado de letras en lo Civil (o de letras) de esta, la gestión de conciliación , entre las partes de autos, el actor don_____, asistido por su Abogado don_____; y el demandado don_____, asistido por su Abogado don _____.-

Instadas las partes, por el Tribunal, para que lleguen a un avenimiento, éste se produce, en las siguientes condiciones:

1º El demandante reconoce que su pretensión contenida en estos autos, ha sido exagerada.
2º El demandado, por su parte, declara que su defensa de considerar que nada se debe, ha sido, también, exagerada.
3º Las partes avienen el presente juicio en las condiciones que se pasan a expresar:

a) _____
b) _____
c) _____
d) _____
e) Cada parte pagará sus costas.

4º Las partes se otorgan amplio y completo finiquito, salvo en cuando a las obligaciones contenidas en este instrumento.

El tribunal aprobó lo convenido entre las partes y ordenó que se dé copia de esta acta, a las partes.

Firmas de las partes, los Abogados, el Juez y el Secretario.

Respecto a la transacción y el avenimiento operan, por regla general, del mismo modo que los acuerdos que previenen el litigio, vale decir, de forma contractual y fuera del tribunal, autorizadas las firmas generalmente por un notario u otorgadas por escritura pública, sin perjuicio que este acto deberá ser acompañado materialmente ante el tribunal, de modo a que tenga como efecto poner término al litigio.

Otro camino más rápido es el de hacer constar en una presentación al tribunal un escrito que contenga la transacción, solicitando después a éste copias autorizadas, obteniéndose así, idénticos resultados: la figura siguiente muestra el borrador de transacción para ser presentada como escrito ante el Tribunal.

Realice ejercicios nº 18 al 25

Figura Nº 46: Borrador de Transacción para ser Presentada como Escrito ante el Tribunal

EN LO PRINCIPAL: Transacción.
EN EL OTROSI : Copias Autorizadas.

S. J. L. EN LO CIVIL

_____, de profesión, _____, domiciliado en calle _____ número_____, asistido por su Abogado, don _____ domiciliado en calle _____ número _____ y don _____, de profesión _____, domiciliado en calle _____ número _____, asistido por su Abogado don _____ demandante y demandado, respectivamente, en autos caratulados "_____ con _____" sobre _____(materia), Rol número_____, a US. respetuosamente decimos:

Hemos transigido el juicio de autos, en las condiciones que pasan ha expresarse:

1.- El actor, sin que ello implique reconocer la posición de su contraparte, se desiste de la acción entablada y renuncia a las demás acciones que pudiere tener en relación con los hechos de autos.
2.- El precio de la transacción es la suma de $_____, que el demandado pagó, en dinero efectivo, al actor, quien ya lo recibió a su entera satisfacción.
3.- Las partes se otorgan el más amplio y completo finiquito declarando, que nada se adeudan por ningún concepto.
4.- Cada parte pagará sus costas.

POR TANTO,

ROGAMOS A US: Se sirva tener por celebrada la transacción anterior, prestarle su aprobación; y oportunamente ordenar el archivo de los antecedentes.

OTROSI: Rogamos a US. se sirva ordenar se nos dé, a cada parte, copia autorizada del presente escrito, providencia y notificaciones.

CLASE 12

5.2.2 Actos Jurídicos de Acuerdo Adoptados Durante el Curso del Litigio Civil de Familia

Respecto a materias que conozcan los tribunales de familia, también es posible celebrar transacción o acuerdos. Sin embargo, no en todas las materias relacionadas con familia se puede llegar a un acuerdo, es por ello, que no es posible lograr conciliación, acuerdo, o transacción en materias relacionadas al estado civil de las personas y otras en particular prohibidas por ley.

Observe la siguiente figura en la que se identifica una transacción sobre materia de alimentos, en la que demandante y demandado se ponen de acuerdo:

Figura Nº 47: Borrador de Transacción sobre Alimentos para ser Presentada como Escrito ante Tribunal de Familia

TRANSIGEN EL JUICIO DE ALIMENTOS; APROBACIÓN Y COPIAS AUTORIZADAS.

S. J. L. DE FAMILIA

_____, demandante, asistido por su Abogado don _____; y _____ demandado , asistido por su Abogado don_____, en autos sobre alimentos caratulados " _____", RIT _____, a US., decimos:

Hemos convenido en poner término a este juicio, en las condiciones que pasamos a consignar:

1º Se conviene en fijar, como alimentos, en favor del menor(es) en autos, caratulados "_____", , la suma de $ _____ mensual, pagadera, en el domicilio de la actora, dentro de los primeros ____ días del mes respectivo, más las asignaciones familiares, que ella percibirá, directamente, de _____

2º La suma fijada se reajustará, trimestralmente (o cada ___meses), según variación de Indice de precios al consumidor (I.P.C), a contar desde el día 1º del mes en curso. (O se reajustará en cada oportunidad y en la prorrata del caso, en que la remuneración del demandado se reajuste, por cualquiera razón, incluyendo las horas extraordinarias).

Figura Nº 47: Continuación del Borrador de Transacción sobre Alimentos para ser Presentada como Escrito ante Tribunal de Familia

3º El demandado pagará las costas de autos, que se fijan en la suma de $ _____, el día de _____ (si se realiza inmediatamente) se reemplaza por "cifra que se paga, en este acto".

POR TANTO,
ROGAMOS A US.: se sirva tener presente esta convención, celebrada como avenimiento; aprobarla, mandar que ella se registre en el Libro de Sentencias y ordenar que se dé, a la parte que lo solicite, verbalmente, copia autorizada de ésta, de la resolución que se dicte y de la notificación que de ésta se haga, a las partes, por el estado diario.

5.2.3 Actos Jurídicos de Acuerdo Adoptados Durante el Curso de un Juicio Laboral.

En materia laboral, es perfectamente posible llegar a acuerdo, ya iniciado en juicio. Lo importante es tener presente que estos derechos son irrenunciables al momento de llevar a cabo la transacción.

Ésta puede ser acordada o presentada ante el juez del trabajo que conoce de la causa, además puede realizarse ante el inspector del trabajo y, también, ante notario público.

Cuando se trate de una transacción laboral acordada ante un inspector del trabajo, el acta respectiva tiene mérito ejecutivo.

Si tal transacción o avenimiento se realiza ante el Juez del Trabajo, la transacción vale, salvo en cuando contenga renuncia de derechos laborales y/o de derechos previsionales que sean irrenunciables.

La figura siguiente muestra una transacción para ser presentada ante el Juzgado del Trabajo o Laboral:

Figura Nº 48: Borrador de Transacción sobre Contrato Individual de Trabajo para ser Presentada ante Juzgado Laboral.

EN LO PRINCIPAL: Transacción Laboral
EN EL OTROSI: Copias Autorizadas y Archivo.

S. J. L. DEL TRABAJO

_____, demandante, asistido por su Abogado don _____ y don_____, por sí (o por el empleador _____) , asistido por su Abogado don_____, en autos laborales, caratulados "_____ con _____", Rol número_____, a US., respetuosamente, decimos:

Hemos transigido este juicio, en las condiciones que se pasan a expresar:

1.-La actora se desiste de su demanda, en todo lo que, según la ley, es renunciable.

2.- La demandada paga y pagará, al demandante, la suma de $_____ , como precio único de transacción, que incluye todas y cada una de las prestaciones laborales a que está o puede estar obligada, por el contrato de trabajo que ligaba a las partes.

3.- Dicha cantidad se paga con $_____ al contado, mediante cheque que se entrega en este acto y que el actor se da por recibido a su entera conformidad (o bien: que se entregará en el tribunal, en el plazo de _____ contado de esta fecha) .

4.- Se eleva a la calidad de esencial de esta transacción, la obligación, del empleador, de integrar las cotizaciones de previsión y de salud.

POR TANTO,

ROGAMOS A US.: se sirva tener presente esta transacción; y prestarle vuestra aprobación; además, mandar que se registre en el Libro de Sentencias.

EN EL OTROSI: Sírvase US. ordenar que se den copias autorizadas de esta transacción, de su resolución y de las notificaciones por el estado diario, a la o las partes que lo requieran de Secretaría; y hecho, mandar que se archiven los autos.

5.2.4 Actos Jurídicos de Acuerdo Adoptados Durante un Litigio, en el Sistema Procesal Penal

El proceso penal está orientado a determinar si un hecho es constitutivo de delito, y en caso de serlo, determinar y sancionar a sus responsables. Si bien esta labor corresponde al Estado quien por medio del Ordenamiento Jurídico establecerá un órgano quien deberá investigar y acusar, según corresponda; y dicha función corresponde al Ministerio Público; la ley permite que particulares intervengan el proceso penal, por medio de la querella, ya vista.

Además, la ley permite en ciertos casos que tanto el querellante (persona que presenta la querella) como el imputado (persona que es querellada y que se le imputa un delito determinado) lleguen a acuerdo, de modo de terminar el litigio.

Sin embargo, esto tiene un proceder excepcional, señalando la norma en qué casos procede así se señala que "los acuerdos reparatorios sólo podrán referirse a:

- Hechos investigados que afectaren bienes jurídicos disponibles de carácter patrimonial.
- Consistieren en lesiones menos graves
- Constituyeren delitos culposos[27]"

En estos casos opera lo que la ley denomina como acuerdo reparatorio, lo cual puede obedecer tanto a una transacción como a un avenimiento. Éste se ha de efectuarse ante el juez de garantía quien citará tanto al querellante como al imputado así lo prescribe el artículo 241 del Código procesal Penal el cual señala "El imputado y la víctima podrán convenir acuerdos reparatorios, los que el juez de garantía aprobará, en audiencia a la que citará a los intervinientes para escuchar sus planteamientos, si verificare que los concurrentes al acuerdo hubieren prestado su consentimiento en forma libre y con pleno conocimiento de sus derechos".

Ahora bien, este acuerdo puede desestimarse en ciertos casos, como por ejemplo, si existiere además un interés público o si no corresponde a los casos establecidos en la ley antes enunciados.

[27] Artículo 241 del Código Procesal Penal.

Observe la figura Nº 49 la cual grafica una forma de avenimiento ante el juez de Garantía:

Figura Nº 49: Borrador de Acuerdo Reparatorio bajo forma de Avenimiento para ser Presentado ante un Juzgado de Garantía

AVENIMIENTO

S. J. L. DEL JUZGADO DE GARANTÍA (___º)

_____ (nombre) imputado en autos, Cédula Nacional de Identidad número _____, de profesión _____, domiciliado en calle _____ número ____, comuna de _____, _____ (ciudad), asistido por su Abogado don _____, domiciliado en calle _____ número _____, comuna de _____; y don _____, querellante particular en autos, Cédula Nacional de Identidad número_____, de profesión _____, domiciliado en calle _____ número ___, comuna de _____, _____ (ciudad) , asistido por su Abogado don _____, domiciliado en calle _____ número ___, comuna de _____, en autos seguidos en contra de don _____, por el delito de _____, Rol Único de Causa (RUC) número _____, a US., respetuosamente, decimos:

Hemos acordado celebrar una transacción de los aspectos económicos de autos, acordando lo siguiente:

1. Don _____ como querellante se desiste de la acción deducida en autos.

2. Don _____ como imputado en autos acepta el desistimiento.

3. Mediante el presente acto se fija la suma de $ _____, que el querellado se obliga a pagar al querellante, de la manera siguiente:
   a) Pagando en el presente acto la suma de $_____, cantidad que el querellante recibe a su entera satisfacción.
   b) La cifra restante será pagada en cuotas mensuales sucesivas e iguales de $ _____ cada una, reajustables y sin intereses. Dichas cuotas deberán ser canceladas el día 30 de cada mes, haciéndose exigible la primera de ellas, el día _____ de _____ del año en curso,

4.- Por este acto se faculta al abogado querellante, para retirar las consignaciones de cuotas, que sean depositadas en la cuenta corriente del Tribunal.

5.- Los firmantes se otorgan amplio y completo finiquito, salvo en el pago de las cuotas a que se refiere el punto tres de la letra b.

Además de lo que dice relación con la transacción y el avenimiento, la ley procesal penal establece cómo ha de operar la conciliación, la cual prescribe" Al inicio de la audiencia (de preparación de juicio oral), el juez instará a las partes a buscar un acuerdo que ponga término a la causa. Tratándose de los delitos de calumnia o de injuria, otorgará al querellado la posibilidad de dar explicaciones satisfactorias de su conducta"[28].

Finalmente, se llamará a conciliación necesariamente respecto a la responsabilidad civil del imputado sobre acciones civiles deducidas en el proceso penal, a este respecto la norma señala que: "el juez deberá llamar al querellante y al imputado a conciliación sobre las acciones civiles que hubiere deducido el primero y proponerles bases de arreglo. Regirán a este respecto los artículos 263 y 267 del Código de Procedimiento Civil"[29].

Realice ejercicios nº 26 al 30

[28] Artículo 404 del Código Procesal Penal.

[29] Artículo 273 del Código Procesal Penal.